

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

**“LA INSTITUCIONALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LOS
TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE LA JURISDICCIÓN DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE EL SALVADOR Y LA
IMPLEMENTACIÓN DE SU CÁMARA ESPECIALIZADA”**

PRESENTADO POR:

**KAREN ESTEFANY CLAROS TORRES
MARÍA ISABEL GONZÁLEZ PINEDA
IVANIA ESPERANZA HERNÁNDEZ MALDONADO
KEVIN ORLANDO MEJÍA MARTÍNEZ
ALESSANDRA YAMILETH MORAZÁN APARICIO**

**PARA OPTAR AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**DOCENTE DIRECTOR:
LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA**

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, SEPTIEMBRE DE 2015

SAN MIGUEL, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

INGENIERO MARIO ROBERTO NIETO LOVO

RECTOR

MAESTRA ANA MARÍA GLOWER DE ALVARADO

VICERRECTORA ACADÉMICA

DOCTORA ANA LETICIA ZA VALETA DE AMAYA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADO FRANCISCO CRUZ LETONA

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

MAESTRO CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICEDECANO

MAESTRO JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO

MAESTRA ELBA MARGARITA BERRIOS CASTILLO

DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LICENCIADO CARLOS ALEXANDER DÍAZ

JEFE DE DEPARTAMENTO EN FUNCIONES

DOCTOR ADOLFO MENDOZA VÁSQUEZ

COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE GRADUACION

LICENCIADO JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

DOCENTE ASESOR

LICENCIADO CARLOS ARMANDO SARAVIA

ASESOR METODOLÓGICO

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso, por el don de la vida, por todo lo que generosamente me dio a lo largo de los años de estudio, por brindarme fortaleza, esperanza y consuelo en los momentos de dificultades que se presentaron en el camino, demostrándome siempre su amor autentico, por darme la sabiduría e inteligencia durante los cinco años de estudio y para la culminación de mi tesis, y a la benevolencia de nuestra Madre Santísima, por ser siempre mi intercesora ante su hijo amado.

A mi padre Santiago Alonso Claros Villalta, por no escatimar esfuerzo para poder culminar satisfactoriamente mi carrera y además por brindarme siempre su apoyo en cada momento de vida.

A mi madre Ana Vilma Torres de Claros, por ser mi motivación para salir adelante, el gran amor de mi vida, por todo su amor incondicional, comprensión, consuelo y cuidados maternos que fueron un pilar fundamental a lo largo de estos años, que sin estos elementos sentimentales hubiese sido imposible culminar exitosamente mi carrera.

A mi hermano Samuel Alcides Claros Torres, por su apoyo incondicional, su motivación que me impulsaron a no desfallecer y por su deseo de verme una persona triunfadora, su amor, dedicación, por estar pendiente de mí, ayudándome en lo que necesitaba, los consejos que me han ayudado a ser una mejor persona.

A mis amigos, por su amistad brindada, por todos los momentos compartidos que sin duda alguna han sido una gran experiencia y recuerdo que se han quedado plasmado para siempre, para cada uno de ellos gracias por su cariño, consejos y apoyo en los momentos de tristeza y alegría.

A mis compañeros y amigos de tesis, por este año de estudio, que lo puede catalogar como un año de mucho aprendizaje, adquiriendo nuevos conocimiento, amando y conociendo más nuestra carrera, y además grandes momentos de diversión en el trayecto de este viaje y que fueron los pasajeros idóneos para este recorrido.

A mi asesor de tesis licenciado Juan Antonio Buruca García, por su orientación y conocimiento brindado para el desarrollo de la investigación.

Karen Estefany Claros Torres

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme acompañado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza siempre, por iluminarme en los momentos difíciles, por regalarme una vida llena de tantas bendiciones, experiencias y sobre todo por concederme la ilusión y la esperanza de conocer y llegar a conquistar mis propios objetivos e ideales.

A mis padres, Anastacio González y María Pineda por su incondicional apoyo, por todo el esfuerzo realizado día con día, por creer en mí, por animarme en todo momento y por ser tan excelente ejemplo en mi vida.

A mis hermanos y hermanas, por ser parte importante en mi vida, por inspirarme siempre para seguir adelante, por llenar mi vida de tantas alegrías y evitar el desánimo; pero sobre todo por estar ahí para mí en todo momento.

A Miler Orellana, por ser una persona muy importante y especial en mi vida, por motivarme siempre a luchar por mis sueños y objetivos sin importar las situaciones y circunstancias que se presentan día con día.

A mis compañeros de tesis, por su comprensión, apoyo incondicional, por la disposición de ayuda mutua y sobre todo por la dicha de permitirme contar con su amistad.

A mi asesor de Tesis Licenciado Antonio Buruca, por su tiempo y dedicación en la realización de la investigación.

María Isabel González Pineda

AGRADECIMIENTOS

A Dios, por la fortaleza necesaria para enfrentar todas las dificultades que se presentaron a lo largo de mi carrera y mantenerme firme en alcanzar mis objetivos y por permitirme haber llegado a esta etapa de mi vida.

A mi abuela Esperanza Ayala, por su amor y apoyo incondicional en los momentos difíciles, sus consejos y la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien.

A mis Padres Alfredo Hernández e Ivania de Hernández, por su amor, comprensión y sus palabras de ánimos cuando más lo necesitaba y me enseñaron a ver las dificultades de la vida de la mejor manera y brindándome siempre su apoyo en cada momento de mi vida y sobre todo a valorar su esfuerzo durante mi formación académica.

A mis hermanos Deborah Hernández, por su compañía, amor y consuelo, por compartir tristezas, alegrías y formar parte en cada logro obtenido en mi vida y Francisco Hernández, por llenarme de alegrías en cada momento de tristeza y por motivarme a ser una mejor persona cada día para seguir siendo un buen ejemplo para él.

A mis tíos/as, por ser un ejemplo de superación y perseverancia que cada día motivaba los deseos de alcanzar mis metas.

A mis amigos y compañeros, de tesis por estar en los buenos y malos momentos, a pesar de las dificultades y diferencias, fueron un apoyo excepcional a lo largo del desarrollo de nuestra investigación.

A mi asesor de tesis Licenciado Juan Antonio Buruca, quien brindo todo sus conocimientos para culminar con éxito el desarrollo de la Investigación.

Ivania Esperanza Hernández Maldonado

AGRADECIMIENTOS

Dedico este proyecto de tesis a **Jehová**, nuestro creador, sin el nada de lo que he hecho sería posible, por ser el motor para elegir correctamente cada paso mi vida, consciente que tú me das fortaleza para continuar en cada dificultad que se ha presentado en diferentes etapas de esta carrera de estudio.

Agradezco especialmente a mis Padres, **Evelyn Carolina Martínez**, a lo largo de mi vida, me has enseñado y entregado el más noble de los sentimientos, tu amor, la mayor consejera, apoyándome de forma incondicional, entregándome todo lo que necesito, has velado por mi bienestar y educación, me has acompañado en cada etapa de mi vida. Gracias por tu fuerza para sufrir en silencio todos esos problemas que podían afectar en la continuación de esta carrera. A pesar de las dificultades, has confiado totalmente en mi capacidad e inteligencia para afrontar cada reto que se ha presentado en mi vida, por eso y más, te amo infinitamente mamá; **Omar Mejía Mayén**, gracias por ser ese padre responsable que todo hijo necesita y nunca abandonarme, me has mostrado que la vida es necesario afrontarla con fortaleza, siempre has estado dispuesto a cumplir mis necesidades en todos los sentidos. A tu manera, me has dado el aliento para continuar cuando una contienda parecía ser mayor a todo, me has guiado por un buen camino formándome de la mejor manera. Ambos, en todo momento me han instigado a continuar mis estudios, gracias a ello hoy finalizo este ciclo.

A mis hermanos, **Carlos Omar, Jonathan Elías y Luis Fernando**, mis mejores amigos y maestros, me han amado, han sido pacientes ante mis errores, realmente han cumplido con su rol de hermano mayor, me han mostrado que la unidad de la familia es todo para seguir adelante, en el camino me enseñaron como hacer muchas cosas, a pesar de cualquier discusión he tenido su absoluto apoyo en toda dificultad.

A mi abuela, **Arely Menéndez**, ha sido una segunda madre en mi vida, gracias por sus consejos, por impulsarme a seguir adelante, ser paciente y mostrarme que ante cualquier presión, Jehová fuerzas nos dará.

A mi novia, **Elvia Alvarado**, gracias por darme fortaleza en los momentos de cansancio y animarme a seguir adelante siempre, por ser más que mi novia, mi amiga y compañera.

A mi director de tesis, **Lic. Juan Antonio Buruca**, por dirigirnos en todas las circunstancias que se presentaron.

A **mis compañeras de tesis**, con su compañía no ha sido difícil finalizar esta investigación, siempre recordaré con agrado y felicidad cada momento que vivimos en esta etapa.

Kevin Orlando Mejía Martínez

AGRADECIMIENTOS

A Dios, el número Uno en mi corazón, por haber sido la fuerza cuando me sentía débil, la alegría cuando me sentía triste y la esperanza cuando no veía el camino, por darme la sabiduría e inteligencia para desarrollar y culminar mi tesis, por brindarme el amor más grande e incondicional que existe, porque fue fiel a sus promesas; a María Santísima por interceder siempre por mí y por mi carrera ante su hijo amado.

A mi mamá, porque más allá de su apoyo económico que fue tan importante en mi carrera, es el mayor reflejo del amor de Dios en mi vida, mi apoyo, mi resguardo en los momentos difíciles, mi ejemplo de querer superarme, de nunca rendirme y de siempre luchar por mis sueños, le agradezco por haberme inculcado valores y por el sacrificio que ha hecho en mi carrera y del que ahora ve el fruto.

A mi tía Evelin, por su apoyo constante, por su amor y porque aun cuando no tenía por qué hacerlo se sacrificó por ver culminada mi carrera, por enseñarme que cuando uno ama lo que hace no importa el sacrificio que se realice, por ser ese ejemplo de alegría y de amor incondicional a sus sobrinos.

A mi tía Marcia, por su amor, por ser un apoyo fundamental en mi vida, por sus consejos, por alegrarse de cada uno de mis logros por pequeños que sean y darme el ejemplo de batallar y superar las adversidades que se nos presenten.

A mis abuelos, que son la luz de mi vida, mis consentidos, mis consoladores, mis amores eternos, gracias porque hasta el día de ahora me han hecho sentir su consentida, su niña, gracias por llenarme del amor más sincero que se puede dar.

A “Mirin”, el ángel más precioso que tengo el cielo y que desde allá celebra junto a mi este logro, ese ángel que me ha acompañado en cada momento de mi vida y del que estoy segura que está llena de gozo y orgullo hacia mí.

A mis hermanos, Napoleón, Marisela y Samuel por ser la alegría de mis días, por motivarme a salir adelante y ser un ejemplo para ellos, por ofrecerme el amor más puro que

hay, por su comprensión cuando he tenido que sacrificar parte del tiempo que les dedico para invertirlo en mi tesis.

A mis amigos, compañeros de tesis, por acompañarme en esta aventura que tuvo momentos difíciles, pero que al final pesaron más los momentos compartidos con alegría, persiguiendo el mismo objetivo de ser profesionales.

A mis catedráticos, por su dedicación y esmero a la hora de enseñar y compartir sus conocimientos.

Alessandra Yamileth Morazán Aparicio.

RESUMEN

Este trabajo de investigación está enfocado en hacer un análisis crítico de la Institucionalización de los Tribunales Especializados de la jurisdicción de Extinción de Dominio, encaminado en examinar la voluntad política del Estado en el desarrollo de los mismos en El Salvador. El **Objetivo** es descubrir cuáles han sido las causas del Estado Salvadoreño, representado por el Órgano Judicial, Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda, que ha omitido la creación y descentralización del Tribunal y Cámara Especializada de la jurisdicción de Extinción de Dominio, para lograr un debido proceso. La **Metodología** de la Investigación es de tipo Analítica Teórica; dentro de la población se tomaron en cuenta a personas especializadas en la materia de extinción de dominio de acuerdo al cargo que desempeñan dentro de la investigación, en esa medida se realizó entrevistas a Jueza de Extinción de Dominio, a jefa de Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica, a Diputada de la Comisión de Legislación y de puntos Constitucionales. **Conclusiones** la acción de extinción de Dominio es de carácter autónomo, es decir que no depende de ningún otro proceso para que se pueda accionar, también se hace referencia a que este accionar no está dirigido a la persona sino a los bienes, por lo tanto se convierte en una consecuencia patrimonial que pasara a titularidad del Estado, además se ve necesaria la creación de Tribunales en las dos zonas del país en la que no se ha creado, como es occidente y oriente; y la implementación de su Cámara Especializada es de suma importancia. De los casos analizados en la investigación, se concluye que se encuentran dentro de los alcances que se establecen en la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de Bienes de Origen o Destinación Ilícita.

Palabras Clave: Crimen Organizado, Ley Especial de Extinción de Dominio, Propiedad o dominio, Extinción de dominio, Tribunal Especializado de Extinción de Dominio, Cámara Especializada de Extinción de Dominio.

INDICE

	PÁGINA
INTRODUCCION.....	ix
PARTE I	
CAPITULO I	
PROYECTO DE INVESTIGACION	
1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA.....	1
1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	7
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	9
1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL.....	9
1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS	9
1.4 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO.....	10
2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	11
2.1 OBJETIVO GENERAL	11
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	11
3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN	12
3.1 ALCANCE DOCTRINARIO	12
3.2 ALCANCE JURÍDICO	14
3.3 ALCANCE TEÓRICO.....	16
3.4 ALCANCE TEMPORAL.....	19
3.5 ALCANCE ESPACIAL	19
4.0 MARCO TEORICO.....	19
5.0 SISTEMAS DE HIPOTESIS.....	23
5.1 HIPOTESIS GENERAL	23

5.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS	23
5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	25
6.0 PROPUESTA CAPITULAR	31
7.0 DISEÑO METODOLOGICO	32
7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	32
7.2 POBLACIÓN	32
7.3 CRITERIOS PARA ESTABLECER LA MUESTRA O POBLACIÓN	33
7.3.1 CRITERIOS DE INCLUSIÓN	33
7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	33
7.4.1 MÉTODOS.....	33
7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	34
7.4.2.1 DOCUMENTALES	34
7.4.2.2 DE CAMPO.....	34
7.4.3 INSTRUMENTOS	35
7.5 PROCEDIMIENTO	35
7.5.1 PROCESAMIENTO DE DATOS.....	35
8.0 CONSIDERACIONES ETICAS.....	35
9.0 PRESUPUESTO	37

PARTE II

INFORME FINAL DE LA INVESTIGACION

CAPITULO II

2.0 MARCO TEORICO

BASE HISTÓRICA

2.1 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD	52
2.2 ORIGENES DE LA MAFIA.....	55
2.2.1 La Mafia Siciliana	55

2.3 HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	56
2.3.1 América	56
2.3.2 El Salvador	57
2.4 FASES EVOLUTIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	58
2.5 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO	59
2.6 TRANSNACIONALIZACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	62
2.6.1 Cárteles Colombianos	63
2.6.1.1 Cartel de Medellín	63
2.6.1.2 Cartel del Norte del Valle.....	64
2.6.1.3 Cartel de la Costa.....	64
2.6.1.4 Guerrilla y paramilitares.....	64
2.7 CARTELES DE EL SALVADOR.....	65
2.7.1 Cartel de Taxis	65
2.7.2 Los perrones	66
2.8 EL SALVADOR Y LAS MARAS	69
2.9 HISTORIA DE EXTINCION DE DOMINIO	69
2.10 EXTINCION DE DOMINIO EN AMERICA LATINA	71
2.10.1 Colombia	72
2.10.2 México.....	72
2.10.3 El Salvador	72
2.11 ORIGEN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO	73
BASE TEÓRICA	
2.12 TEORIAS DE LOS DERECHOS REALES	73
2.13 TEORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO.....	75
2.13.1 Teoría Burocrática.....	75
2.14 OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	77
2.15 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO	78

2.16 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	82
2.17 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO	87
2.18 TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA	88
2.18.1 CONCEPCIÒN DE BUENA FE.....	88
2.19 FUNCIÓN SOCIAL DE PROPIEDAD PRIVADA.....	90
2.20 FIGURAS JURIDICAS QUE SUPONEN LA PERDIDA DE DOMINIO.....	92
2.20.1 PRESCRIPCION.....	93
2.20.1.1 UBICACIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN	95
2.20.1.2 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN	95
2.20.1.3 CLASES DE PRESCRIPCIÓN.....	96
2.20.1.4 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA	96
2.20.1.5 CARACTERISTICAS DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA	96
2.20.1.6 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	97
2.20.1.7 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.....	97
2.20.1.8 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA	98
2.20.1.9 REGULACION JURIDICA DE LA PRESCRIPCION	98
2.20.2 EXPROPIACIÓN.....	100
2.20.2.1 REGULACION JURIDICA DE LA EXPROPIACION	101
2.20.3 CONFISCACIÓN	103
2.20.3.1 REGULACION JURIDICA DE LA CONFISCACION.....	103
2.20.4 COMISO O DECOMISO PENAL.....	104
2.20.5 DIFERENCIA DE LAS FIGURAS DE PRESCRIPCION, EXPROPIACIÓN, CONFISCACIÓN, COMISO Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	105
2.21 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	107
2.21.1 Ventajas.....	107
2.21.2 Desventajas.....	110
2.22 CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (CONAB) ..	111

2.23 ANÁLISIS DE LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL ESTADO EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU CÁMARA ESPECIALIZADA.....	112
2.24 INSTITUCIONALIZACIÓN DE TRIBUNALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA Y COMBATE REAL A LA CORRUPCIÓN.....	113
2.24.1 LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.....	113
2.25 REQUISITOS PARA APLICAR LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	117
2.25.1 Son presupuestos de la procedencia de la acción de extinción de dominio, los siguientes:.....	118
2.26 DELITOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	120
2.26.1 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS	120
2.26.2 CRIMEN ORGANIZADO.....	121
2.26.3 TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO DE TIPO DEFENSIVO	122
2.26.4 NARCOACTIVIDAD.....	122
2.26.5 TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES Y PERSONAS	123
2.26.6 EXTORSIONES.....	124
2.27 LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.	124
2.28 CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	125
2.29 DESDE UNA ÓPTICA DE LEY ESPECIAL	125
2.29.1 OPTICA CIVIL.....	126
2.29.2 ÓPTICA PENAL.....	127
2.30 SUJETOS PROCESALES	128
2.31 EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	130

2.32 DERECHOS PROCESALES DE LOS INTERVINIENTES	135
2.32.1 Garantías.....	135
2.32.2 Derecho del afectado.....	135
2.32.3 Comparecencia al proceso.....	136
2.32.4 Cosa juzgada	136
2.33 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	136
2.33.1 Ejercicio de la acción	136
2.33.2 Facultad del fiscal especializado en la fase de investigación.....	137
2.33.3 Atribuciones de la Policía Nacional Civil.....	137
BASE JURÍDICA	
2.34 DERECHO COMPARADO	138
2.34.1 COLOMBIA.....	138
2.34.2 GUATEMALA.....	140
2.34.3 HONDURAS.....	143
2.35 ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.....	147
2.35.1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL.....	147
2.35.2 REGULACIÓN INTERNACIONAL	149
2.35.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.	149
2.35.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.....	150
2.36 ANÁLISIS JURÍDICOS DE LOS CASOS APLICABLES A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO	152
2.36.1 ESTUDIO DE CASO: FRANCISCO FLORES	152
2.36.2 ESTUDIO DE CASO: REYNERIO FLORES.....	159
CAPITULO III	
3.0 PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS	
3.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS	163

3.2 VALORACIONES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	202
3.3 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS.....	203
3.3.1 HIPOTESIS GENERAL	203
3.3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS	204
3.4 LOGROS DE OBJETIVOS	206
3.4.1 OBJETIVO GENERAL	206
3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	207
CAPITULO IV	
4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
4.1 CONCLUSIONES GENERALES	211
4.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.....	211
4.1.2 CONCLUSIONES JURIDICAS	212
4.1.3 CONCLUSIONES TEORICAS.....	213
4.1.4 CONCLUSIONES SOCIOECONOMICAS	214
4.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES	215
4.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS.....	216
4.2.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS.....	216
4.2.2 CONCLUSIONES JURIDICAS	216
4.2.3 CONCLUSIONES TEORICAS.....	217
4.2.4 CONCLUSIONES SOCIOECONOMICAS	217
4.2.5 CONCLUSIONES CULTURALES	218
4.3 RECOMENDACIONES	218
BIBLIOGRAFÍA	220

PARTE III

ANEXOS

ANEXOS	228
---------------------	------------

INTRODUCCION

Históricamente se han percibido los cambios que la sociedad ha tenido, por ser ésta dinámica, trae consigo también la evolución de los diferentes grupos criminales que son todas aquellas conductas reprochables dentro del grupo social, existiendo hoy en día un auge de estas conductas pero de una forma más organizada o estructurada, es decir, dichas actividades realizadas por grupos u organizaciones de naturaleza criminal, han traído graves daños a la colectividad, ejemplo de ello son actividades como: la trata de personas, venta de drogas, tráfico de armas y más, con ello traen grandes beneficios a las personas que se dedican a este tipo de actividades y por ende hay incremento en su patrimonio, todo ello en contravención de los preceptos normativos.

Todo este tipo de organizaciones se han inmerso de una manera permanente dentro de la sociedad y han traído grandes consecuencias al Estado, como la corrupción de las funciones públicas dentro de la administración de justicia, también como se ha mencionado anteriormente a las personas que se ven afectadas por estos grupos delincuenciales.

Aunado a ello al existir grupos de esta naturaleza delincencial, existen simultáneamente beneficios propios resultado de estas actividades, ya que por medio de estas obtienen de una manera fácil dinero, bienes u otro tipo de cosas, causando de esta manera perjuicios en la sociedad, despojando a otros el dinero que honradamente ellos obtienen, contrariamente el actuar de estos grupos que para conseguir lo que necesitan proceden de una manera ilícita.

Al existir un incremento patrimonial y una masa de bienes de los cuales no se pueda justificar su adquisición, ya que lo han obtenido a través de acciones ilícitas, es aquí donde se le da la pauta a la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica para que inicie la respectiva investigación de la procedencia de los bienes sean estos muebles e inmuebles.

A lo anterior, es que se tuvo la iniciativa de la creación de este cuerpo normativo de la Ley Especial de Extinción de Dominio, que trae consigo una consecuencia patrimonial de todos aquellos bienes de origen o destinación de actividades ilícitas. Además, cuando se haga efectiva la acción de extinción de dominio de dicho bien pasara a la titularidad del Estado para beneficio de las instituciones públicas y de la colectividad en general.

Es por ello que con esta investigación se busca hacer énfasis a la Institucionalización y desarrollo de los Tribunales Especializados de la jurisdicción de Extinción de Dominio de El Salvador y la implementación de su Cámara Especializada con referencia a la Ley Especial de Extinción de Dominio.

La elaboración del siguiente trabajo de investigación se desglosa de la siguiente manera: En el capítulo I, parte I hace referencia al Planteamiento del Problema en la cual se sintetiza el problema de la investigación, los enunciados del problema, como un problema fundamental y los cinco problemas específicos donde se instauran una serie de preguntas relacionadas al tema antes relacionado, su justificación, es decir la razones y argumentos que sustentan la posición del tema, los objetivos de la investigación, se centra un objetivo general y los cinco objetivos específicos donde se establece lo que se pretende lograr con la investigación y los alcances de la misma como el doctrinario, jurídico, teórico, temporal, Espacial; que es lo que se pretende obtener en la investigación, el sistema de hipótesis, se plasma una hipótesis general y cinco hipótesis específicas y su operacionalización de variable; se encuentra el diseño metodológico, los métodos, técnicas e instrumentos de Investigación, las consideraciones Éticas, la propuesta capitular y el Presupuesto; y por último en la parte II del capítulo I la descripción de la investigación, en que las preguntas del problema se convierten en temas.

En el Capítulo II se encuentra el marco teórico comenzando con la reseña histórica de la investigación, las teorías que sustentan el tema, el objeto, su naturaleza jurídica, las características, principios rectores, tercero de buena fe exento de culpa, función social de la propiedad privada, figuras jurídicas que suponen la perdida de dominio, ventajas y desventajas de la ley especial de extinción de dominio, el consejo nacional de administración de bienes, análisis de la voluntad política del Estado en lo referente a la creación de tribunales especializados de extinción de dominio y su cámara especializada, la

institucionalización de tribunales de extinción de dominio como manifestación del derecho a la justicia y combate real a la corrupción; los requisitos para aplicar la Ley de Extinción de Dominio; los delitos sujetos a la aplicación de extinción de dominio; carácter imprescriptible de la acción de extinción de dominio, desde una óptica de la ley especial, óptica civil, óptica penal, los sujetos procesales, el procedimiento de la acción de extinción de dominio, los derechos procesales de los intervinientes, jurisdicción y competencia de los Tribunales Especializados de extinción de dominio; su base jurídica del derecho comparado, análisis de la regulación jurídica de extinción de dominio; análisis jurídicos de los casos aplicables a la Ley de Extinción de Dominio.

En el capítulo III se establece la presentación, descripción e interpretación de resultados, los análisis de las entrevistas realizada a Jueza de Extinción de Dominio, a Jefa de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía, a Magistrada de la Comisión de Puntos Constitucionales, a Magistrada de la Cámara de lo Penal, a Capacitadora del Consejo Nacional de la Judicatura, y a policía de la división de la Unidad Especializada de Extinción; todo ello con el fin de obtener una interpretación de las respuestas dadas en las preguntas entrevistas.

Por el último el Capítulo IV se plasman las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

PARTE I

PROYECTO DE

INVESTIGACIÓN

PARTE I

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACION PROBLEMÁTICA

En Latinoamérica ha venido en auge la expansión de diferentes conductas o acciones delictivas relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, el crimen organizado maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todas aquellas actividades ilícitas que generan beneficio económico u otro beneficio de orden material, generando en esta medida nueva clase de comerciantes fuera del marco de la Ley, y por tal razón no tributan, al contrario evaden de toda forma impuestos generando así un enriquecimiento ilícito.

Asimismo, estos aumentos de capitales no se declaran y estas personas por regla general lucradas en estas organizaciones utilizan a prestanombres (testaferros), estos capitales por estas formas hay un desequilibrio o competencia desleal ante otras personas, porque estos generan el dinero de una forma fácil y no les concierne poner más valor a los cosas, servicios, porque lo que se busca, es blanquear el dinero, es decir legalizarlo para que este dentro del giro comercial lícito.

Es posible caracterizar el fenómeno de crimen organizado en una serie de actividades delictivas complejas que llevan a cabo agrupaciones u otros grupos estructurales y que consisten en crear, mantener y explotar mercados de bienes y servicios ilegales con la finalidad de obtener beneficios económicos, y adquirir el poder. Estos delitos trascienden a menudo los ámbitos nacionales y no solo consisten en la corrupción de personajes de la vida pública y política mediante sobornos o convivencias también en amenazas, intimidación y violencia.

La delincuencia organizada puede considerarse como un proceso de reorganización racional de la actividad delictiva de idénticas características al de empresas lícitas que operan en mercados lícitos y que refleja una tendencia a una mayor complejidad organizativa

característica de las sociedades desarrolladas modernas. No obstante, la empresa delictiva persigue sus objetivos mediante actividades ilícitas concretas, por ejemplo, contratos competitivos para apoderarse con el monopolio en el mercado y a la corrupción e intimidación de los organismos encargados de hacer cumplir la Ley para reducir el riesgo de acciones judiciales.

El crimen organizado, incorpora ciertas características propias, como lo manifiesta la teoría burocrática, la violencia se utiliza de manera sistemática contra aquellos que tratan de desafiar estos monopolios, contra quienes rompen la disciplina de la organización o contra quienes dan pruebas a la policía o a los Tribunales sobre estos grupos. La organización de las familias criminales están tan profundamente insertadas en un cierto orden social que la policía puede en ocasiones atrapar a los individuos pero no puede eliminar la organización como tal: puede limitar pero no detener sus actividades.

Conforme a lo anterior, debido a esa problemática se crea la Ley de Extinción de Dominio que se aplicará según su artículo 5, sobre cualquiera de los bienes que se encuentran descritos en los presupuestos que dan lugar a la extinción de dominio y provengan o se destinen a actividades relacionadas o conexas al crimen organizado, estas conductas pueden ser realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurados.

También esta Ley Especial de Extinción de Dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita (LEDAB), se aplicará a todos aquellos bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas tales como:

El crimen Organizado: Se considera crimen organizado aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos. Y dentro de ellos se encuentran los delitos más comunes que definen así:

Secuestro: Es la detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o liberación una cantidad u otra cosa, sin derecho, como prenda ilegal

Extorsión: Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio.

Trata de Personas: es el comercio ilegal de personas con propósitos de esclavitud reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud. .

Trafico de drogas: Toda actividad no autorizada por autoridad competente relacionada con el cultivo, adquisición, enajenación a cualquier título, importación, exportación, depósito, almacenamiento, transporte, distribución, suministro y tránsito de las sustancias a que se refiere el artículo 2 de la Ley Reguladora de las actividades Relativas a las Drogas.

Lavado de dinero y Activos: es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades lícitas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Cohecho Activo: Delito cometido por funcionario público o asimilado, que solicitare o recibiere, por sí o por intermediario, dádiva o presente, o aceptare ofrecimiento o promesa por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo.

Cohecho Pasivo: Delito cometido por aquel que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompiere o intentare corromper a los funcionarios públicos que aceptaren sus solicitudes. No es un delito bilateral que necesite el acuerdo del funcionario y el particular; basta para su perfeccionamiento el mero ofrecimiento del funcionario o el mero intento de corrupción por parte del particular.

Dominio: Como el Poder de usar y disponer lo propio. Superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras¹.

Extinción. Cese, cesación, término, conclusión de Acciones. Toda causa que las anula o las torna ineficaces, por carecer el actor de derecho para entablarlas. Hecho de que cesen o

¹ Cabanellas de Torres Guillermo, nueva edición corregida y autenticada por Cabanellas de las Cuevas (1979 – 1993) Editorial Heliasta S.R.L

acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles.

Disposiciones Legales que regulan la Extinción de dominio

La Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita: Establece el concepto de la acción de Extinción de Dominio en su **Artículo 8**, manifiesta que es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre los bienes a que se refiere la presente Ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.

Dentro del ámbito de regulación internacional el artículo 2º literal a) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional define a la Delincuencia Organizada Transnacional como un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. La Ley de Extinción de Dominio, recientemente aprobada, permite al Estado quitar a cualquier ciudadano los bienes muebles o inmuebles que hayan sido utilizados en la comisión de un delito grave (secuestro, extorsión, narcotráfico, delincuencia organizada, etc.).

La "Extinción de Dominio" es una figura jurídica nueva, ya que anteriormente había muchas lagunas legales en materia de incautación de propiedades de narcotraficantes y del uso que el Estado debía darles a los mismos; cantidad de funcionarios se estaban sirviendo con estas propiedades y muchas permanecen aún en la indefinición jurídica. Por eso era necesaria esta Ley, para que el Estado formalice su propiedad sobre estos bienes y pueda disponer de ellos.

En consecuencia, para que en El Salvador esta Ley tenga eficacia y plena efectividad necesita de instituciones para que opere correctamente, es decir la Unidad Especial de la

Fiscalía General de la Republica, Tribunal Especializado de Extinción de Dominio y su Cámara Especializada en esta materia. Existiendo solamente una Unidad Especial en la Fiscalía General de la Republica y un Tribunal Especializado de Extinción de Dominio.

De acuerdo a la Ley de Extinción de Dominio, establece que deben crearse Tribunales Especializados en la materia. En cumplimiento de lo anterior se creó un solo Tribunal y una Unidad Especial en la Fiscalía General de la Republica en la Ciudad de San Salvador, lo cual se ha considerado que no es suficiente para conocer de los casos que puedan presentarse a nivel nacional.

Esta problemática se enfoca desde la óptica de que no hay voluntad política del Estado ni del gobierno, porque han pasado décadas que no se tenía la iniciativa por parte de los legisladores de la creación de una Ley que regulara este tipo de acciones ilícitas, es hasta hoy en día que se crea esta Ley y así mismo un Tribunal Especializado, mas no la Cámara de esta materia. Se atañe como una problemática compleja porque es claro que en la Ley de acuerdo a los Arts. 44, 45 y 46 que establecen que cuando exista una inconformidad ante una providencia judicial o resolución opera el recurso de revocatoria y apelación y sin la existencia de Cámara los procesos se estancarían, es decir se volverían inoperantes en esta área. Tal como lo denuncia en el periódico La Prensa Gráfica en su publicación del día veintiséis de Enero del dos mil quince, lo que refleja un problema importante a investigar por sus implicaciones.

Al existir una Ley o un cuerpo legal se deben crear las respectivas instituciones que la harán cumplir y al no crear la Cámara genera incertidumbre y dudas sobre supuestos intereses que dan lugar a esta falta de voluntad política, porque este problema del narcotráfico, lavado de dinero, entre otras organizaciones ilícitas se impermea como lo establecen las autoridades y los medios publicitarios escritos y orales, dentro de las estructura del Estado y a cualquier funcionario lo contamina, por lo tanto, eso es el objeto de la investigación sobre cómo se están trabajando los diferentes casos conforme a esta Ley y que ocurre con la falta de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio.

En consecuencia, es necesaria la creación de la Cámara Especializada, entendiendo esto como un deber y un derecho, un deber para la Corte Suprema de Justicia y un derecho para la población de interponer un recurso de alzada, siendo este una protección reforzada para las partes en el proceso, en el caso que exista inconformidad de las mismas.

Al no crearse la Cámara Especializada se limita el derecho de recurrir, aun existiendo una alternativa que pretenda llenar este vacío, procurando que la Cámara Primero de lo Penal conozca de los recursos que se presenten en materia de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, esto solo generaría una dilatación del proceso por la saturación de causas que lleguen a su conocimiento; en el entendido que esta Cámara no tiene competencia por Ley en esta materia. Podemos decir que al no existir Cámara Especializada en esta materia, es como si hubiera un cuerpo sin cabeza o un Tribunal sin Ley.

Lo anteriormente expuesto está basado conforme a la necesidad de una correcta administración de justicia y esto solo se puede lograr cumpliendo los principios procesales fundamentales tales como: el principio de legalidad y derecho a la protección jurisdiccional, etc.

Conforme a la problemática antes mencionada se tomara como base para la investigación casos emblemáticos y que se encuentran dentro de los alcances de esta Ley especial, tales como: Caso Ex presidente Francisco Flores y el caso de Reynerio de Jesús Flores, este segundo, se podrá tomar como precedente para nuevos casos semejantes y como estos se pueden resolver conforme a esta Ley.

Respecto a lo señalado por el autor Ricardo Gluyas Millán, y en el caso concreto de la extinción de dominio, la Fiscalía General de la Republica puede cuestionarse, ¿cuál es su principal fuente de ingresos económicos?, ¿cuáles son las personas patrimonialmente relacionadas?, ¿cuál es la estructura del patrimonio de origen ilícito y a nombre de quién se encuentra?, ¿quiénes son los testaferros y cómo se demuestra el desempeño de esta función?, ¿cuáles son las actividades económicas principales declaradas a efectos fiscales o legales por los testaferros?, ¿cuáles son las pruebas que ofrece el afectado para acreditar el origen lícito de sus bienes?

En el caso de extinción de dominio, el o los bienes objeto de la acción se sitúan en el rango de ingreso proporcionado entre los ingresos obtenidos por la actividad preponderante, y lícita, del afectado y el ejercicio del dominio de un conjunto de bienes cuyo valor económico es sosteniblemente mayor que los ingresos declarados para propósitos legales y/o fiscales, por ejemplo mediante una declaración del impuesto sobre la renta².

1.2 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

El termino delincuencia organizada es un concepto estadounidense. Su surgimiento y evolución están fuertemente identificados con la manera en que diversas instituciones de seguridad de ese país han concebido a la delincuencia profesional.

El concepto empezó a emplearse en 1991, en Estados Unidos, entre los miembros de la Comisión del Crimen de Chicago, organización cívica que se creó en ese mismo año por banqueros y abogados que promovían cambios en el sistema de justicia criminal con el objeto de enfrentar mejor el problema de la criminalidad organizada. La idea original con que surgió el concepto fue, más que hacer referencia a un tipo de organización criminal la de distinguir las condiciones que permitan que un amplio número de individuos, concebidos como clase criminal, se dedicara el desarrollo de actividades ilícitas, con impunidad ante el gobierno e incluso con simpatía popular, y obtener de ellas un ingreso regular.

También podemos advertir que la delincuencia organizada es un sinónimo de mafia, esta última palabra tiene su origen en Sicilia, Italia, donde grupos de delincuentes operaban ya desde el siglo XVII, cometiendo robos, fraudes, estafas y sobornos contra personalidades públicas y pequeños empresarios; pero la mafia italiana no es el origen histórico de la delincuencia organizada, sino más bien un suceso dentro de su evolución; la delincuencia organizada tiene, según diversas opiniones, una variedad de manifestaciones históricas, la forma más primitiva de la delincuencia organizada sería la asociación delictuosa, concepto

² Millán, Ricardo Gluyas con la colaboración de Ana Gaitán Uribe. (s.f.). (s.l.). La extinción de dominio como instrumento legal contra el patrimonio de origen delictivo.

que debe ser entendido no bajo de la ideas modernas del derecho penal, sino como una simple conjugación de personas para cometer algún delito.

Históricamente podemos resaltar otro factor que puede ser detonante para el surgimiento de asociaciones delictuosas, la guerra entre pueblos estableció condiciones idóneas, tales como la violencia, la ausencia de normas y orden, así como la imposición de una Ley más fuerte, en función de tales condiciones los grupos de bandoleros o incluso de rebeldes entre los grupos beligerantes eran que aprovechaban un desorden para saquear, robar, violar o matar en beneficio propio y en perjuicio de inocentes; de esa manera en las guerras y su participación de las mismas por grupos mercenarios eran vista como potencial fuente de riqueza y beneficio. Una de las primeras manifestaciones de la delincuencia organizada es precisamente el tráfico de esclavos, aunado al tráfico de utensilios las cuales eran vendidas en mercados a comerciantes.

En otros contextos, la falsificación de moneda en Imperio Romano era una clara expresión de la delincuencia organizada, pues actuaban al margen de la Ley y de manera confabulada, lo mismo que traficantes de esclavos que compraban y vendían personas para diversos usos, unos como servidumbre, otros como carnes, como espectáculo en el coliseo romano.

En el Salvador con la exacerbación de la delincuencia común y organizada que acompañó a la finalización del conflicto armado, el ejercicio del secuestro se hizo profesión. Curiosamente, gran parte de los secuestros de los que se tiene registro involucraban a familias de pocos recursos, generalmente pequeños agricultores, comerciantes o profesionales³.

Posteriormente a los secuestros, el siguiente indicador de la criminalidad organizada que se manifestó en El Salvador ha sido la expansión de las pandillas denominadas “maras”, a las cuales se les han atribuido delitos comunes como robos, homicidios, agrupaciones ilícitas, etc.

³ Emma Elizabeth Álvarez Dimas, Verónica Abigail Gutiérrez Díaz Y Noemí Lizbeth Molina González. Las Actuaciones del Agente Encubierto Dentro del Fenómeno del Crimen Organizado en El Salvador. Para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. (2007)

A nivel de regulación legal, el desarrollo de la delincuencia organizada en El Salvador no puede vislumbrarse de forma precisa ni identificarse a actividades criminales específicas como en el caso de Colombia o México. La identificación de este fenómeno ha estado ligado a la categorización de conductas delictivas cuya comisión han pasado de ser individuales a grupales; por ejemplo los delitos de: Secuestro, Extorsión, Homicidio, robos, lavado de dinero, delitos relativos a las actividades de droga, crimen organizado, actos de terrorismo, etc.

La evolución que ha tenido la delincuencia organizada a lo largo de la historia, es la necesidad de las personas de agruparse para realizar actividades ilícitas de una forma más organizada con el fin de obtener de una manera más fácil un beneficio económico o patrimonial para así adquirir el poder económico y por tal razón se vio la necesidad de crear leyes que regularan este tipo de acciones delictivas que se daban dentro de una sociedad, ya que antes solo se le sancionaba a la persona por cometer un delito determinado en la actualidad cambia esta modalidad, ya no solo se le sanciona a la persona, sino que también su patrimonio, es decir todas aquellos bienes muebles e inmuebles obtenidos o destinados de la comisión de un delito.

1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.3.1 PROBLEMA FUNDAMENTAL

¿Cuál es la Responsabilidad del Estado para la Institucionalización y desarrollo de los Tribunales Especializados de la jurisdicción de Extinción de Dominio de El Salvador y la implementación de su Cámara Especializada, teniendo como base el decreto Legislativo N° 534?

1.3.2 PROBLEMAS ESPECIFICOS

1. ¿Será indispensable la creación de Tribunales, Cámara Especializada de Extinción de Dominio y Unidades Especializadas de la FGR en cada zona del país?
2. ¿Cuál es el problema que enfrentaran los Tribunales de Primera Instancia cuando se presente un recurso de apelación?

3. ¿Por qué existe la falta de voluntad política al no crear Tribunales de Segunda Instancia (Cámara) y no garantizar el derecho de recurrir que tienen las partes por inconformidades que surjan ante una resolución?
4. ¿Será efectiva la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio para el combate de los delitos contenidos en su art 5?
5. ¿Cuáles son las etapas del proceso para extinguir el dominio de bienes muebles e inmuebles que han sido producto o estén destinados a fines ilícitos?

1.4 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO

Esta investigación tiene como finalidad principal recabar todos aquellos elementos que impiden o limitan la voluntad política respecto a la Institucionalización de los Tribunales Especializados y creación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio; en consecuencia, esto resultaría provechoso en primer lugar para las instituciones del Estado en cuanto a todos aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos por medio de hechos ilícitos, y en segundo lugar para los ciudadanos salvadoreños.

Además se pretende descubrir aquellos bienes muebles e inmuebles que han sido producto de un hecho ilícito en los casos de estudio, esto en la consecución y aplicación de justicia en un plano de igualdad y colaborar en alguna medida al combate del narcotráfico, lavado de dinero y activos u otras negociaciones ilícitas en forma indirecta.

Todas estas acciones son producto de una conducta del sujeto, que viola lo que un agrupamiento espera normalmente de las personas de acuerdo a unas normas sociales.

Es importante además establecer el desarrollo de los Tribunales Especializados, debido que un solo Tribunal no puede dar cobertura a todos los casos que se puedan presentar en todo el territorio y también la implementación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio para darle cumplimiento al debido proceso sin violentar el derecho a las partes de recurrir, sin saturar con competencias que no corresponden a otras Cámaras, así mismo evitar la dilatación de los procesos y no violar la seguridad jurídica y legalidad del proceso.

En consecuencia, esta problemática es muy compleja por lo delicado de la materia, porque se tienen que tocar los dos ejes: Los funcionarios públicos de la Asamblea Legislativa y del Órgano Judicial y los infractores involucrados que son parte del problema, quienes son los involucrados en hechos delictivos; porque aunque exista una Ley especial se puede observar la falta de voluntad de los órganos del Estado tanto órgano judicial como Legislativo encargados de darle el empuje a través de la creación de la Ley y facilitar los medios para que sea efectivo su cumplimiento.

La Corte Suprema de Justicia se ha quedado a nivel pasivo porque debe velar por una pronta y cumplida justicia y esta debe solicitar por medio de sus funcionarios a la Asamblea Legislativa que cumpla con esa atribución asignada por Ley.

Otra de las razones por la cual el tema a investigar se vuelve necesaria, ya que no se cuenta con suficiente información doctrinaria - teórica sobre La Ley de Extinción de Dominio y su aplicación, ya que ha sido algo innovador en el País y en otros países de América Latina. Se presenta la iniciativa como grupo de estudiar la temática antes mencionada para que esta sirva como un nuevo precedente para las futuras investigaciones que se hagan respecto del tema.

2.0 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

2.1 OBJETIVO GENERAL

Descubrir cuáles han sido las causas del Estado Salvadoreño, representado por el Órgano Judicial, Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda, que ha omitido la creación y descentralización del Tribunal y Cámara Especializada de la jurisdicción de Extinción de Dominio, para así lograr la operatividad del debido proceso.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 1.** Analizar la necesidad primordial de crear Tribunales, Cámara Especializada de la jurisdicción de Extinción de Dominio y Unidades especializadas de la FGR en cada zona del país: Central, oriental y occidental.

2. Verificar la efectividad del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador en cuanto a la pronta y cumplida justicia.
3. Descubrir si existen interferencias políticas, sociales y económicas que imposibiliten la creación y desarrollo de los Tribunales y Cámara Especializadas de Extinción de Dominio.
4. Realizar un estudio sobre los casos que ha recibido el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en San Salvador y específicamente conocer sobre la posible aplicación de la LEDAB a los casos: Reynerio de Jesús Flores y Francisco Flores.
5. Ilustrar cual es el procedimiento para la extinción de bienes muebles e inmuebles que han sido producto de ilícitos penales.

3.0 ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 ALCANCE DOCTRINARIO

La sociedad en su afán de evolucionar a través del tiempo y de acumular muchas riquezas opto por las vías más fáciles que no siempre son las formas licitas para adquirirlas y por tal razón se da la necesidad de crear normas que venga a regular ciertas conductas no permitidas dentro de un grupo social. Dicho lo anterior Recasens Siches establece un concepto de lo que conocemos como sociedad y dice que es: “un conjunto de normas elaboradas por los hombres, bajo el estímulo de determinadas necesidades sentidas en su vida social y con el propósito de satisfacer esas necesidades en su existencia colectiva, de acuerdo con unos específicos valores (justicia, dignidad de la persona humana, autonomía, libertad, igualdad, bienestar social y seguridad).

El alcance doctrinario tendrá su base desde un enfoque actual desde el Modelo sobre la Ley de Extinción de Dominio que es una iniciativa del Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC).

La Ley Modelo de Extinción de Dominio es de mucha utilidad para aquellos países que proyectan incorporar esta figura en su legislación interna. La extinción de dominio es un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita; es decir es una

herramienta práctica que facilitan la lucha contra la droga, el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo.

Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países. Por su naturaleza y alcance, se constituye en un mecanismo novedoso y una respuesta eficaz contra el crimen organizado, ya que se enfoca exclusivamente en la persecución de toda clase de activos que integran la riqueza derivada de la actividad criminal.

El punto de partida del ejercicio fue el derecho a la propiedad que toda persona tiene y del cual nadie puede ser privado arbitrariamente. En esa medida, la extinción de dominio reafirma la aplicación y reconocimiento de ese derecho y de otros conexos, en el entendido que los bienes adquiridos con capital ilícito no adquieren legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

El derecho tiene por objeto la resolución de conflictos, que se produce en el seno de la sociedad, como consecuencia de la lucha de clases, y con ello se crea la necesidad del proyecto de Ley de Extinción de Dominio de El Salvador que es iniciativa por la Asamblea Legislativa la creación y aprobación de dicha Ley que viene a regular todos aquellos patrimonios obtenidos de hechos ilícitos o que habiendo sido obtenidos de forma lícita estén destinados a actividades que están fuera del marco de la Ley.

Entre los principales términos establecidos en la Ley de Extinción de Dominio encontramos los siguientes:

Crimen organizado: aquella forma de delincuencia que se caracteriza por provenir de un grupo estructurado de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos.

La propiedad o dominio es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la Ley. Es el derecho real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

La Acción de Extinción de Dominio: es de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.

Cámara Especializada: es aquella que tendrá competencia para conocer de los asuntos correspondientes al territorio que les ha sido asignado tramitados en primera instancia por los juzgados respectivos, en apelación; por recurso de hecho; en consulta, en revisión.

Tribunal Especializado: es un Tribunal que conoce de alguna materia en particular, dadas las circunstancias de una sociedad se hace necesario que se creen Tribunales más capacitados y conocedores de la aplicación de ciertas normas o respecto de personas que están sujetos a ella, que deciden y aplican el derecho en determinadas materias, con el propósito eminente de impartir justicia según el Jurista Eduardo Pallares⁴.

3.2 ALCANCE JURÍDICO

Dentro del trabajo de investigación se analizara el espectro legal donde se relacionen todas las leyes de carácter interno, asimismo, se hará una relación de los convenios o tratados ratificados por El Salvador en relación a las categorías conceptuales de esta área especializada y todos aquellos derechos reconocidos a nivel internacional que por acción refleja en la Constitución de la Republica sean tutelados por nuestro país. El Decreto N° 534 que contempla la “Ley Especial de Extinción de Dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita”, tiene como finalidad normar el procedimiento que regula la acción de Extinción de Dominio a favor del Estado, sobre los bienes de interés económico, de origen o de destinación ilícitos ubicados dentro o fuera del territorio nacional, cuando su origen, incremento o destino que cumplan los presupuestos contemplados en la Ley.

Según el capítulo II, artículo 8 de la Ley de Extinción de Dominio instituye la acción de extinción de dominio como una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas,

⁴ Eduardo Pallares, Diccionario Jurídico Derecho Procesal Civil, Décimo Cuarta Edición Editorial Porrúa (1983).

consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre los bienes a que se refiere la presente Ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal.

En relación a lo establecido en la presente Ley, la Constitución en su título I, capítulo único, que se refiere a “la persona humana y los fines del Estado” en su artículo 1 señala que: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común”*. En este sentido el bien común es un valor que protege esta Ley, por la finalidad que persigue, El bien Común es el conjunto de condiciones sociales que permiten y favorecen en los seres humanos el desarrollo integral de todos y cada uno de los miembros de la comunidad.

El ámbito de aplicación en el desarrollo del proceso también se destaca el carácter retrospectivo, ello significa que regula situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por no haberse consolidado el derecho de dominio, dado el carácter ilícito de los bienes. Artículo 6 LEDAB, conforme a lo anterior el título II de la constitución, capítulo I “Derechos Individuales y su Régimen de Excepción”, en el artículo 21 hace mención que *“la leyes no pueden tener efectos retroactivos, salvo en materia de orden público”*.

En la regulación internacional, encontramos algunos tratados ratificados por El Salvador que tienen énfasis en la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio entre los cuales podemos destacar la “Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional”.

Por otro lado la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción (CNUCC) recomienda en su artículo 54 (1) (c) *adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de esos bienes sin que medie una condena, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.*

3.3 ALCANCE TEÓRICO

Por medio de la investigación se hará un análisis deductivo de las teorías aplicables al tema de investigación son: la Teoría de la propiedad y la teoría burocrática.

Teoría de la propiedad

El derecho de propiedad es el más completo que se puede tener sobre una cosa: la propiedad se halla sometida a la voluntad, exclusividad y a la acción de su propietario, sin más límites que los que marca la Ley o los provocados por "la concurrencia de varios derechos incompatibles en su ilimitado ejercicio"⁵ (limitaciones de carácter extrínseco). No obstante, el reconocimiento de que la propiedad, como institución, está orientada a una función social,⁶ implica que en la actualidad existan limitaciones intrínsecas o inherentes al derecho; así como obligaciones que se derivan de la propiedad en sí.

En doctrina jurídica, especialmente aquellos ordenamientos con importante influencia latina, se considera que el dominio o propiedad está integrado por tres facultades o derechos:

Ius utendi

El *ius utendi* es el derecho de uso sobre la cosa. El propietario tiene el derecho a servirse de la cosa para sus intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por ejemplo, bajo el principio del *ius utendi* no podría un propietario de un bien inmueble justificar la tenencia de una plantación de marihuana, al estar prohibida por la mayoría de

⁵ Morán Martín, Remedios. «Los derechos sobre las cosas (I). El derecho de propiedad y derecho de posesión». Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. Tomo I. Parte teórica. Editorial Universitas.

⁶ Este reconocimiento se produce a menudo con rango constitucional. Por ejemplo, el artículo 58, párrafo 2º, de la Constitución de Colombia de 1991 afirma que "la propiedad es una función social que implica obligaciones"; el artículo 33.2 de la Constitución española de 1978 establece que "la función social de estos derechos [propiedad y herencia] delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes"; finalmente, el artículo 24 de la Constitución de Chile declara que la propiedad estará sujeta a "las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social", función social que comprende "cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental".

los ordenamientos jurídicos. De la misma forma, un empresario no puede justificar bajo este principio ruidos excesivos típicos de una actividad industrial en una zona residencial, que hagan intolerable la vivencia de los demás vecinos.

Ius fruendi

El *ius fruendi* es el derecho de goce sobre la cosa. En su virtud, el propietario tiene el derecho de aprovechar y disponer los frutos o productos que genere el bien. La regla general es que el propietario de una cosa es también propietario de todo aquello que la cosa produzca, con o sin su intervención.

Los frutos pueden ser naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que la cosa produce natural o artificialmente sin detrimento de su sustancia. En ese aspecto se distinguen de los denominados productos: así, tratándose de un manzanar, las manzanas son frutos naturales y la leña de los árboles son sus productos.

Los frutos civiles están constituidos por aquellas sumas de dinero que recibe el propietario por ceder a otro el uso o goce de la cosa. Usando el ejemplo anterior, el fruto civil que percibe el propietario del manzanar es la renta que le es pagada al darlo en arrendamiento. Tratándose de dinero, los frutos que percibe su propietario son los intereses.

Ius abutendi

El *ius abutendi* es el derecho de disposición sobre la cosa. El propietario, bajo la premisa de que la cosa está bajo su dominabilidad (poder de hecho y voluntad de posesión), puede hacer con ella lo que quiera, incluyendo dañarla o destruirla (disposición material), salvo que esto sea contrario a su función social: por ejemplo, el propietario de un bien integrante del patrimonio cultural no puede destruirlo y, de hecho, puede estar obligado a su conservación.

Del mismo modo, puede el propietario disponer de su derecho real (disposición jurídica): así, puede enajenar la cosa, venderla, donarla y, en general, desligarse de su derecho de propiedad y dárselo a otra persona; o incluso renunciar al derecho o abandonar la cosa, que pasaría a ser *res nullius*. Son también actos de disposición aquellos en los que el propietario

constituye en favor de otra persona un derecho real limitado, como el usufructo, la servidumbre, la prenda o la hipoteca.⁷

En conclusión tiene el derecho real de dominio quien tenga estos tres principios (Uso, Goce y Disposición).

Teoría burocrática

Los grupos criminales monopolizan o tratan de monopolizar ciertas actividades como la prostitución, la extorsión o el tráfico de drogas. Asimismo las organizaciones criminales tienen acceso a los conocimientos legales, financieros y contables que por lo general se asocian con las actividades comerciales legítimas y por último las organizaciones pueden ejercer influencia sobre el proceso político, administrativo y judicial.

Esta teoría burocrática del crimen organizado con el paso del tiempo y con los cambios que la sociedad presentaba, fue poco a poco evolucionando y depurando ciertas áreas, ya no solo observar las estructuras y funciones de los grupos criminales, sino en cambio se le dio el enfoque y se convirtieron los individuos y las actividades productivas que estos realizaban, en tanto que recaudan flujos monetarios, en el principal aspecto a analizar dentro del crimen organizado. Con el cambio de perspectiva se observaba un fenómeno que tenía poco que ver con la caracterización burocrática, sobre todo cuando se comparaban con las declinantes estructuras empresariales que habían nacido al calor del fordismo.

Con lo antes mencionado se encuentra el fundamento de la investigación; es decir que a través de la primera teoría sostiene que la propiedad no tendrá más límites que los marcados en la Ley, y la segunda establece la organización criminal, aquí juega un papel importante la voluntad del Estado al momento de extinguir el derecho de propiedad ya sean bienes muebles e inmuebles.

Para que tengan aplicabilidad las teorías es necesario la organización del Estado, es decir que existan Tribunales que conozcan este tipo de hechos delictivos y sean sancionados. La investigación que se está llevando a cabo trata de abarcar el procedimiento de extinción de

⁷ Lasarte, Carlos (2002). Principios de Derecho civil. Tomo cuarto: Propiedad y derechos reales de goce. Madrid: Marcial Pons. Pág. 77

dominio, para dicho procedimiento no basta únicamente solo un Tribunal, sino que se hace necesario la implementación de una Cámara que resuelva todas las inconformidades que se establezcan en una resolución y así evitar la vulneración del derecho recurrir y al acceso a la justicia que todos los ciudadanos poseen.

3.4 ALCANCE TEMPORAL

El periodo a investigar es del año dos mil trece al año dos mil catorce, tiempo en el cual entro en vigencia la Ley Especial de Extinción de Dominio y así mismo el funcionamiento del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio.

3.5 ALCANCE ESPACIAL

El desarrollo de la investigación por ser de tipo compleja y amplia en todo el sentido de la Ley se desarrollara en las tres zonas del país, pero específicamente en la Ciudad de San Salvador por la razón que ahí se encuentra el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio.

4.0 MARCO TEORICO

CAPITULO II

2.0 MARCO TEORICO

BASE HISTORICA

2.1 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD

2.2 ORIGENES DE LA MAFIA

2.2.1 La Mafia Siciliana

2.3 HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.3.1 América

2.3.2 El Salvador

2.4 FASES EVOLUTIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.5 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.6 TRANSNACIONALIZACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.6.1 Cárteles Colombianos

2.6.1.1 Cartel de Medellín

2.6.1.2 Cartel del Norte del Valle

2.6.1.3 Cartel de la Costa

2.6.1.4 Guerrilla y paramilitares

2.7 CARTELES DE EL SALVADOR

2.7.1 Cartel de Taxis

2.7.2 Los perrones

2.8 EL SALVADOR Y LAS MARAS

2.9 HISTORIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.10 EXTINCIÓN DE DOMINIO EN AMÉRICA LATINA

2.10.1 Colombia

2.10.2 México

2.10.3 El Salvador

2.11 ORIGEN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

BASE TEÓRICA

2.12 TEORÍAS DE LOS DERECHOS REALES

2.13 TEORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.13.1 Teoría Burocrática

2.14 OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.15 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.16 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.17 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.18 TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA

2.18.1 CONCEPCIÓN DE BUENA FE

2.19 FUNCIÓN SOCIAL DE PROPIEDAD PRIVADA

2.20 FIGURAS JURIDICAS QUE SUPONEN LA PERDIDA DE DOMINIO

2.20.1 PRESCRIPCIÓN

2.20.1.1 UBICACIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN

2.20.1.2 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

2.20.1.3 CLASES DE PRESCRIPCIÓN

2.20.1.4 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

2.20.1.5 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

2.20.1.6 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

2.20.1.7 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

2.20.1.8 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

2.20.1.9 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN

2.20.2 EXPROPIACIÓN

2.20.2.1 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA EXPROPIACIÓN

2.20.3 CONFISCACIÓN

2.20.3.1 REGULACIÓN JURÍDICA DE LA CONFISCACIÓN

2.20.4 COMISO O DECOMISO PENAL

2.20.5 DIFERENCIA DE LAS FIGURAS DE PRESCRIPCIÓN, EXPROPIACIÓN, CONFISCACIÓN, COMISO Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.21 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.21.1 Ventajas

2.21.2 Desventajas

2.22 CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (CONAB)

2.23 ANÁLISIS DE LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL ESTADO EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU CÁMARA ESPECIALIZADA

2.24 INSTITUCIONALIZACIÓN DE TRIBUNALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA Y COMBATE REAL A LA CORRUPCIÓN

2.24.1 LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA

2.25 REQUISITOS PARA APLICAR LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.25.1 Son presupuestos de la procedencia de la acción de extinción de dominio, los siguientes

2.26 DELITOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.26.1 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

2.26.2 CRIMEN ORGANIZADO

2.26.3 TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO DE TIPO DEFENSIVO

2.26.4 NARCOACTIVIDAD

2.26.5 TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES Y PERSONAS

2.26.6 EXTORSIONES

2.27 LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

2.28 CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.29 DESDE UNA ÓPTICA DE LA LEY ESPECIAL

2.29.1 OPTICA CIVIL

2.29.2 ÓPTICA PENAL

2.30 SUJETOS PROCESALES

2.31 EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.32 DERECHOS PROCESALES DE LOS INTERVINIENTES

2.32.1 Garantías

2.32.2 Derecho del afectado

2.32.3 Comparecencia al proceso

2.32.4 Cosa juzgada

2.33 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.33.1 Ejercicio de la acción

2.33.2 Facultad del fiscal especializado en la fase de investigación

2.33.3 Atribuciones de la Policía Nacional Civil

BASE JURÍDICA

2.34 DERECHO COMPARADO

2.34.2 GUATEMALA

2.34.3 HONDURAS

2.35 ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.35.1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

2.35.2 REGULACIÓN INTERNACIONAL

2.35.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

2.35.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

2.36 ANÁLISIS JURÍDICOS DE LOS CASOS APLICABLES A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.36.1 ESTUDIO DE CASO: FRANCISCO FLORES

2.36.2 ESTUDIO DE CASO: REYNERIO FLORES

5.0 SISTEMAS DE HIPOTESIS

5.1 HIPOTESIS GENERAL

“El gobierno salvadoreño ha retrasado la rápida y eficaz aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita; debido a ello se estaría evitando que sean investigados los mismos funcionarios del Estado”

5.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

1. *“Con la creación de un solo Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en la ciudad de San Salvador y la ausencia de su Cámara Especializada; Será la causa*

de la no celeridad y efectividad de la pronta y cumplida justicia en cuanto a resolver todos los casos que se presenten en primera instancia y también será un impedimento a no tener acceso a los medios de impugnación por carecer de una Cámara Especializada”.

2. *“La falta de iniciativa de informar de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio en base a los artículos 50 y 51 de la LEDAB; es la causa de que impide el accionar de esta jurisdicción”.*
3. *“Los intereses políticos, sociales y económicos que prevalecen dentro de los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio; es la causa del no desarrollo de los Tribunales de Extinción de Dominio y la ausencia de su Cámara Especializada”.*
4. *“A medida que en los casos emblemáticos Francisco Flores y Reynerio Flores se encuentran viciados por intereses sociales, económicos, políticos y no jurídicos; así sería el nivel de impunidad y falta de efectividad de la Ley Especial Extinción de Dominio y sus instituciones”.*
5. *“El art. 26 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita, señala el Procedimiento de Investigación que esta cargo del Fiscal; no obstante se ve la falta de interés de investigar casos que puedan ser procedentes de la acción de Extinción de Dominio”.*

5.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Objetivo General:	Descubrir cuáles han sido las causas del Estado Salvadoreño, representado por el Órgano Judicial, Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda, que ha omitido la creación y descentralización del Tribunal y Cámara Especializada de la jurisdicción de Extinción de Dominio, para así lograr la operatividad del debido proceso.				
Hi General:	“El Estado salvadoreño ha retrasado la rápida y eficaz aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita; debido a ello se estaría evitando que sean investigados los mismos funcionarios del Estado”.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Acción de Extinción de Dominio: Es la pérdida del derecho de dominio a favor del Estado sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Es decir es una consecuencia patrimonial de una actividad ilícita.	Establecido en el Art 8 de la Ley Especial de Extinción (LEDAB).	El Estado salvadoreño ha retrasado la rápida y eficaz aplicación de Ley Especial de Extinción de Dominio.	<ul style="list-style-type: none"> - Ley Especial de Extinción de Dominio - Delitos -Dominio o Propiedad - Bienes mueble e inmuebles - Procedencia ilícita - Valor pecuniario 	Debido a ello se estaría evitando que sean investigados los mismos funcionarios del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> - Estado -Funcionarios Públicos - Corrupción -Delitos -Beneficios Económicos

Objetivo Específico 1:	Analizar la necesidad primordial de crear Tribunales, Cámara Especializada de la jurisdicción de Extinción de Dominio y Unidades especializadas de la FGR en cada zona del país: Central, oriental y occidental.				
Hi Específico 1:	“Con la creación de un solo Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en la ciudad de San Salvador y la ausencia de su Cámara Especializada; Será la causa de la no celeridad y efectividad de la pronta y cumplida justicia en cuanto a resolver todos los casos que se presenten en primera instancia y también será una limitación al derecho de recurrir por carecer de una Cámara Especializada”.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Tribunal Especializado de Extinción de Dominio: es un Tribunal que conoce de alguna materia en particular, dadas las circunstancias de una sociedad se hace necesario que se creen Tribunales más capacitados y conocedores de la aplicación de ciertas normas o respecto de personas que están sujetos a ella, que deciden y aplican el derecho en determinadas materias, con el propósito eminente de impartir justicia.	Establecido en el Art. 17 de la LEDAB.	Con la creación de un solo Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en la ciudad de San Salvador y la ausencia de su Cámara Especializada	<ul style="list-style-type: none"> - Tribunales Especializados de Extinción de Dominio -Cámara Especializada - Unidad Especializada de la Fiscalía General de la Republica - Descentralización - Recurso de Apelación - Amparo 	Será la causa de la no celeridad y efectividad de la pronta y cumplida justicia en cuanto a resolver todos los casos que se presenten en primera instancia y también será una limitación al derecho de recurrir por carecer de una Cámara Especializada”.	<ul style="list-style-type: none"> -Medios de impugnación -Principio de Legalidad -Principio de celeridad -Derecho de acceso a la Justicia -Resoluciones -Extinción de Dominio

Objetivo Específico 2:	Verificar la efectividad del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador en cuanto a la pronta y cumplida justicia.				
Hi Específico 2 :	“La falta de iniciativa de informar de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio en base a los artículos 50 y 51 de la LEDAB; es la causa de que impide el accionar de esta jurisdicción”.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Bienes de procedencia ilícita: Son todos aquellos bienes que pueden ser objeto de apropiación y en consecuencia tiene un valor económico y se encuentra dentro del comercio, pero son producto de una actividad ilícita.	En el Art. 5 de la LEDAB.	La falta de iniciativa de informar de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio en base a los artículos 50 y 51 de la LEDAB.	- La falta de iniciativa de informar. -Funcionarios o empleados públicos - La sociedad - Bienes de origen ilícito -Objeto de acción de extinción de dominio	Es la causa de que impide el accionar de esta jurisdicción	-Falla en la promoción de la Ley Especial de Extinción de Dominio -No accionar la Jurisdicción - Falta de compromiso de investigar por parte de la Fiscalía. -Indicios -Funciones

Objetivo Específico 3:	Descubrir si existen interferencias políticas, sociales y económicas que imposibiliten la creación y desarrollo de los Tribunales y Cámara Especializada de Extinción de Dominio.				
Hi Específico 3:	“Los intereses políticos, sociales y económicos que prevalecen dentro de los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio; es la causa del no desarrollo de los Tribunales de Extinción de Dominio y la ausencia de su Cámara Especializada”.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Ley de Extinción de Dominio: Es un cuerpo normativo que regulara la acción de extinción de todos aquellos bienes muebles e inmuebles que provengan o se destinen a actividades ilícitas.	Art 1 LEDAB.	Los intereses políticos, sociales y económicos que prevalecen dentro de los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio	<ul style="list-style-type: none"> -Intereses políticos -Intereses sociales -Intereses económicos - Órganos del Estado -Falta de Presupuesto 	Es la causa del no desarrollo de los Tribunales de Extinción de Dominio y la ausencia de su Cámara Especializada”.	<ul style="list-style-type: none"> -Tribunales de Extinción de Dominio -Cámara Especializada -Recurso de Apelación

Objetivo Específico 4:	Realizar un estudio sobre los casos que ha recibido el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en San Salvador y específicamente conocer sobre la posible aplicación de la LEDAB a los casos: Reynerio de Jesús Flores y Francisco Flores.				
Hi Específico 4:	“A medida que en los casos emblemáticos Francisco Flores y Reynerio Flores se encuentran viciados por intereses sociales, económicos, políticos y no jurídicos; así sería el nivel de impunidad y falta de efectividad de la Ley Especial Extinción de Dominio y sus instituciones”.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Falta de efectiva de la LEDAB: Consiste en que habiendo normas que regulen para un proceso determinado, no sean aplicadas por parte del ente o persona encargada a un caso concreto.	Art 19 LEDAB	A medida que en los casos emblemáticos Francisco Flores y Reynerio Flores se encuentran viciados por intereses sociales, económicos, políticos y no jurídicos	-Francisco Flores -Reynerio Flores -Vicios dentro de un proceso.	Así sería el nivel de impunidad y falta de efectividad de la Ley Especial Extinción de Dominio y sus instituciones	-Intereses -Impunidad -Deficiencia de las Instituciones -Privilegios Políticos

Objetivo Específico 5:	Ilustrar cual es el procedimiento para la extinción de bienes muebles e inmuebles que han sido producto de ilícitos penales.				
Hi Específico 5:	El art. 26 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita, señala el Procedimiento de Investigación que esta cargo del Fiscal; no obstante se ve la falta de interés de investigar casos que puedan ser procedentes de la acción de Extinción de Dominio.				
DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES	VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
Competencia de la Fiscalía: Le corresponde defender los intereses del Estado y de la sociedad. De igual manera promover de oficio o a petición de parte la acción de la Justicia en defensa de la legalidad.	Art 93 LEDAB	El art. 26 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita, señala el Procedimiento de Investigación que esta cargo del Fiscal;	-Fiscal -Procedimiento -Investigación -Principio de Legalidad. -Competencia	No obstante se ve la falta de interés de investigar casos que puedan ser procedentes de la acción de Extinción de Dominio.	-Interés - Acción de Extinción de Dominio -Alcance de la Ley -Ámbito de Aplicación

6.0 PROPUESTA CAPITULAR

CAPITULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro de esta etapa se analizará primero la falta de voluntad demostrada por los órganos correspondientes para el desarrollo y funcionamiento pleno de los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio en diferentes sectores del país.

También se enfocara en la obstrucción del funcionamiento del debido proceso, en el sentido de la atribución de competencia a la Cámara Primero de lo Penal para interposición del recurso de Apelación en la jurisdicción de extinción de dominio, puesto que desde los cimientos de este proyecto se sustenta como una Ley independiente del derecho penal y del derecho civil, o de otros derechos, tiene su propia autonomía, como materia nueva y especial de carácter real y de contenido patrimonial, por tanto, no se puede atribuir competencia a una Cámara que ya se encuentra en ejercicio. Es de carácter obligatorio la instauración y funcionamiento de una Cámara que conozca especialmente esta nueva materia en auge dentro del país.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo se aborda una serie de temas enfocados a la Ley Especial de Extinción de Dominio iniciando desde la historia de las figuras que se encuentran dentro de esta Ley. Su creación, objeto, naturaleza, alcances, procedimiento y la comparación con otras legislaciones.

Así mismo se hará referencia a la institucionalización de los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio y la necesaria implementación de su Cámara. Además, un análisis crítico y argumentativo de casos a los cuales puede ser aplicable esta Ley.

CAPITULO IV

PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

En este capítulo se presentan en dos partes: la primera son los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación, esquematizados por medio de cuadros, graficas e interpretación de resultados. Así mismo en la parte dos se argumentara la solución de los problemas del objeto de estudio: objetivos, verificación y demostración de hipótesis.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este capítulo se plasma las conclusiones y recomendaciones que consisten en las valoraciones y afirmaciones conforme a los conocimientos y resultados que se obtuvieron después de haberse realizado la investigación.

Presentaremos conclusiones Doctrinarias, Jurídicas, Teóricas, Socioeconómica, culturales y sus respectivas conclusiones específicas.

7.0 DISEÑO METODOLOGICO

7.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Analítica Teórica

Este método permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías esto se lograra a través de los instrumentos de investigación.

7.2 POBLACIÓN

- ✓ Fiscales (1)
- ✓ Jueces (1)
- ✓ Diputados (1)
- ✓ Capacitadores (1)
- ✓ Policía Nacional Civil (1)

7.3 CRITERIOS PARA ESTABLECER LA MUESTRA O POBLACIÓN

7.3.1 CRITERIOS DE INCLUSIÓN

Dentro de este criterio de inclusión se tomara en cuenta a personas especializadas de la materia en estudio, es decir sobre la Ley de Extinción de Dominio de acuerdo al cargo que desempeñan deben ser Jueces, Fiscales y Diputados.

7.4 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

7.4.1 MÉTODOS

La investigación que se está llevando a cabo se utilizara los siguientes métodos:

- ✓ **Método Científico:** es un procedimiento para descubrir las condiciones en las que se presentan sucesos específicos, caracterizado generalmente por ser tentativo, verificable, de razonamiento riguroso y observación empírica⁸.
- ✓ **Método Analítico:** conocimiento basado en la experiencia, y analítico porque tiene en cuenta variables que se analizan en forma particular. Es muy utilizado en las ciencias naturales y sociales o humanas⁹.
- ✓ **Método Hermenéutico:** El término hermenéutico proviene del griego que significa declarar, anunciar, esclarecer y, por último, traducir. Significa que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la comprensión. Con esto se dice que la hermenéutica será la encargada de proveer métodos para la correcta interpretación, así como estudiar cualquier interpretación humana.
- ✓ **Método Comparativo:** Es un procedimiento de comparación sistemática de casos de análisis que en su mayoría se aplica con fines de generalización empírica y de la verificación de hipótesis. Cuenta con una larga tradición en la metodología de las

⁸ Mario Tamayo: El proceso de la investigación científica Cuarta Edición México, Editorial Limusa 2004 Pág. 26.

⁹ Mgter Juliana Villamonte: Metodología de la Investigación Glosario, Universidad de Panamá (2012) Pág. 3

ciencias sociales; aunque también se encuentra en otras disciplinas, puede decirse que en grado especial es propia de la Ciencia Política.

- ✓ **Método de Análisis de Casos:** Es una estrategia de investigación dirigida a comprender las dinámicas presentes en contextos singulares, la cual podría tratarse del estudio de un único caso o de varios casos, combinando distintos métodos para la recogida de evidencia cualitativa y/o cuantitativa con el fin de describir, verificar o generar teoría¹⁰.

7.4.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

7.4.2.1 DOCUMENTALES

Es el estudio del problema con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos¹¹. Así mismo expedientes judiciales sobre los casos en estudio y la Ley Especial de Extinción de Dominio u otras leyes relacionadas a ella.

7.4.2.2 DE CAMPO

Dentro de la Investigación de campo se entrevistará a funcionarios o empleados públicos del Órgano Judicial y del Órgano Legislativo, los cuales se señalan a continuación:

- ✓ Entrevistas a Jueza del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio (1)
- ✓ Entrevista a los Diputados de la Asamblea Legislativa (1)
- ✓ Entrevista a los Fiscales de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica (1)
- ✓ Entrevista a los Capacitadores del Centro Nacional de la Judicatura(1)
- ✓ Entrevista a Jefe de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio (1)

¹⁰ Martínez Carazo Piedad Cristina, Método de Estudio de Caso, Estrategia metodológica de la investigación científica, Universidad del Norte (2006).

¹¹ Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Tercera Edición, Editorial Pedagógica de Venezuela (Fedupel, 2006).

7.4.3 INSTRUMENTOS

Son los procedimientos que se utilizan para adquirir el conocimiento en la investigación, estos pueden ser: Encuestas, entrevistas, observaciones y todo lo que se deriva de ellas.

- ✓ **Entrevista no estructurada: La entrevista no estructurada o libre** es aquella en la que se trabaja con preguntas abiertas, sin un orden preestablecido, adquiriendo características de conversación. Esta técnica consiste en realizar preguntas de acuerdo a las respuestas que vayan surgiendo durante la entrevista. Esta entrevista por lo general se aplica a especialistas en una determinada materia.

- ✓ **Entrevista semi-estructurada:** Se determina de antemano cual es la información relevante que se quiere conseguir. Se hacen preguntas abiertas dando oportunidad a recibir más matices de la respuesta, permite ir entrelazando temas, pero requiere de una gran atención por parte del investigador para poder encauzar y estirar los temas. (Actitud de escucha). Esta entrevista es aplicada a cuadros semi-especializados.

7.5 PROCEDIMIENTO

7.5.1 PROCESAMIENTO DE DATOS

Este mecanismo se desarrollara de la siguiente manera: Análisis de las entrevistas no estructuradas. Relaciones de temas fundamentales entre ellos.

- ✓ Presentación de Datos e Interpretación de los mismos
- ✓ Elaboración de tablas y graficas mediante el programa de Office.

8.0 CONSIDERACIONES ETICAS

El grupo de investigación, se regirá estrictamente bajo lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, relaciones de igualdad, así como un análisis crítico para evitar cualquier riesgo y consecuencias perjudiciales. Tendremos como objetivo recaudar información conforme a reglas éticas y de confidencialidad, en vista de las personas que se entrevistarán, debido a que serán particularmente los funcionarios públicos a los que se le solicitará que otorguen su

voluntad, para brindar sus conocimientos y de esta manera aportarlos a la estructura de la investigación.

Las decisiones que se tomaran en cada etapa del proceso de investigación estarán encaminadas a certificar la calidad de las mismas, como la seguridad y bienestar de las personas o grupos involucrados dentro toda clase de indagación que se realice.

Para el estudio de los casos emblemáticos de los ciudadanos Reynerio de Jesús Flores y Francisco Flores, vinculados a la posible aplicación de la LEDAB, en base a la Ley de Acceso a la Información Pública se realizara una solicitud para contar con la autorización de realizar la investigación en los expedientes judiciales, no obstante, a lo largo de la disertación se evitará proporcionar los nombres, o posibles identificadores de los sujetos que se nombren en los mismos.

9.0 PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

RUBROS	PRECIO UNITARIO EN USD	PRECIO TOTAL EN USD
PERSONAL O RECURSOS HUMANOS		
5 estudiantes egresados de la licenciatura en Ciencias Jurídicas que desarrollarán la investigación		
EQUIPO Y SUMINISTROS INFORMÁTICOS		
3 Computadoras	\$300.00	\$900
Marca: Lenovo Color: Negro		
Marca: Dell Color: Rosa		
Marca: HP Color: Negro		
MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA		
5 Resmas de papel bond T/carta	\$5.00	\$25.00
1 Impresora	\$35.00	\$35.00
1 paquete de tinta para impresión	\$20.00	\$20.00
1 paquete de folders y fastener	\$7.00	\$7.00
10% de imprevistos	\$50.00	\$250.00
	GRAN TOTAL	\$1,237.00

La investigación será financiada por el grupo investigador

PARTE II

INFORME FINAL

DE LA

INVESTIGACIÓN

PARTE II

DESCRIPCION DE LA INVESTIGACION

PREGUNTAS DEL PROBLEMA

Título: Pregunta Fundamental: **¿Cuál es la Responsabilidad del Estado para la Institucionalización y desarrollo de los Tribunales Especializados de la jurisdicción de Extinción de Dominio de El Salvador y la implementación de su Cámara Especializada, teniendo como base el decreto Legislativo N° 534?**

Tema: La Responsabilidad del Estado para el desarrollo de los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio y su Cámara Especializada.

Dentro de la estructura del Estado existen leyes que instituyen garantías, obligaciones y además fijan límites de derechos, en el sentido de que toda acción está sometida a una norma jurídica previamente aprobada y de conocimiento público. Para tal cumplimiento de las leyes deben crearse instituciones que vengán a regular todas aquellas acciones que van en contra del ordenamiento jurídico y es obligación del Estado instituir las para el debido cumplimiento de ellas.

Para que un Estado sea eficiente en cuanto a todas las responsabilidades y obligaciones que tiene como ente encargado de velar por el bien común y la justicia social debe regirse por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita.

En relación a lo descrito anteriormente el poder encargado de administrar justicia es el poder judicial dentro de una sociedad. Es una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado mediante la aplicación de las normas jurídicas en la resolución de conflictos. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y Tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

Por consiguiente, la situación actual en El Salvador respecto a la Organización que debe tener el Estado salvadoreño en relación a la Ley de Extinción de Dominio y las respectivas instituciones que deben existir para el cumplimiento de la Ley, específicamente en el desarrollo de los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio en las diferentes zonas del país para tener una mayor accesibilidad a la justicia y establecer barreras para combatir el crimen organizado u otras organizaciones criminales.

La Fiscalía General de la Republica como entidad encargada de dirigir, coordinar y controlar la investigación por oficiosidad, denuncia y aviso. Además tiene la facultad de investigar todos aquellos bienes mueble e inmueble que tengan indicios de procedencia o destino ilícito, recabada la investigación se establecerá si corresponde conocer ante los Tribunales Especializados de Extinción de Dominio para proceder la solicitud de acción de extinción de Dominio.

Llevado a cabo este procedimiento y habiendo finalizado a través de una resolución emitida por el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio, y las partes no estuvieran de acuerdo con lo resuelto estos pueden recurrir a los medios de impugnación para que revisen las inconformidades y resuelvan sobre ellas. En el caso de la Ley Especial de Extinción de Dominio no se cuenta con una Cámara Especial en esta materia para que conozca los recursos.

Este se crea cuando toda acción social y estatal encuentra sustento en la norma; es así que el poder del Estado queda subordinado al orden jurídico vigente por cumplir con el procedimiento para su creación y es eficaz cuando se aplica en la realidad con base en el poder del Estado a través de sus órganos de gobierno, creando así un ambiente de respeto absoluto del ser humano y del orden público.

PROBLEMAS ESPECIFICOS

P: ¿Por qué existe la falta de voluntad política al no crear Tribunales de Segunda Instancia (Cámara) y no garantizar el derecho de recurrir que tienen las partes por inconformidades que surjan ante una resolución?

Tema: Derecho de recurrir

El derecho de recurrir, primeramente definiremos en qué consisten los recursos y son todos aquellos actos procesales en cuya virtud, quien se considera agraviado por una decisión judicial pide en el mismo proceso y dentro de determinados plazos computados desde la notificación de aquella, que un órgano superior en grado al que la dictó o, en su caso, éste mismo, la reforme, modifique, amplíe o anule.

Los recursos por ser medios impugnativos permiten subsanar equívocos del juzgador y sirve como instrumento de política judicial, autorizando a los jueces superiores a controlar determinados aspectos de los pronunciamientos inferiores.

Al no crear los Tribunales de Segunda Instancia se estaría violentando el principio de especializada y del debido proceso el cual es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir “un proceso público y expedito en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, desarrollado ante una autoridad competente que actúe con independencia e imparcialidad, y sin tener en cuenta consideraciones distintas a las previstas en la Ley.

Recientemente en El Salvador se ha puesto de manifiesto la ausencia de una Cámara Especializada de Extinción de dominio, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, plantearon la situación presupuestaria, como una de las principales causales que han impedido constituir la citada Cámara para que administre estos casos especiales.

Se descarta que la Corte no esté judicializando dichos casos por falta de una Cámara, ya que de manera transitoria están siendo ventilados en la Cámara Primero de lo Penal tal como fue dispuesto legalmente.

Otro punto de vista menciona la necesidad de contar con personas especializadas en la materia para no caer en el error de que se cumpla con un procedimiento formal pero que no se tenga el resultado esperado.

P: ¿Cuál es el problema que enfrentaran los Tribunales de Primera Instancia cuando se presente un recurso de apelación?

Tema: Problemática por falta de Tribunal de Segunda Instancia de Extinción de Dominio.

Los Tribunales de Segunda Instancia son aquellos que tienen competencia para conocer de los asuntos correspondientes al territorio que les ha sido asignado tramitados en primera instancia por los juzgados respectivos, en apelación; por recurso de hecho; en consulta, en revisión.

En el caso de la Ley de Extinción de Dominio establece que se deben crear Cámara Especializada que conocerá en grado de apelación, de las sentencias definitivas e interlocutorias que señale la Ley; cuando las partes en el proceso de la Acción de Extinción de Dominio se sienta disconforme ante la resolución dada, y por su naturaleza especial y autónoma debe contar con una Cámara Especializada que resuelva de las inconformidades que se presenten.

Para que un determinado procedimiento se constituya válidamente y el juez pueda dictar una sentencia de fondo que resuelva definitivamente el conflicto, es necesario que tanto el juez como las partes cumplan con determinados presupuestos procesales que actúan como requisitos legales previos el proceso terminaría con una sentencia estimatoria y desestimatoria, es decir si alguna de las partes no está conforme con la resolución puede utilizar los medios impugnativos que la Ley reconoce.

La situación que se presenta en el país respecto al tema en comento, el problema de la falta de Cámara Especializada propia de la materia, aunque bien sabemos que ante la ausencia de ella, está conociendo la Cámara Primero de lo Penal que le han dado competencia transitoria para que conozca de los recursos, pero la Ley manda en el decreto 714.

Por consiguiente la situación anteriormente planteada afecta tanto al órgano judicial, como a las partes y al propio proceso: Los requisitos que debe reunir el órgano jurisdiccional son los de tener jurisdicción y competencia (objetiva, funcional y territorial); los de las partes, la capacidad, legitimación y postulación. Y del propio proceso, esto es, la caducidad de la acción, la litispendencia, o la cosa juzgada. Al tratarse de requisitos previos y necesarios

para poner en marcha la actividad judicial es lógico que puedan ser apreciados tanto por el juez como por las partes. De forma que, cuando se presenta una demanda ante un determinado Tribunal, el juez debe comprobar que todos los presupuestos que la Ley exige para la válida constitución del proceso se cumplen.

Lo anterior refleja la importancia que tiene la competencia al momento de interponer un recurso y se puede establecer que al no existir esa competencia y atribuírsela a otro, aunque sea legalmente, a futuro generaría una saturación o la resolución de recursos de forma poco objetiva, debido que se necesita personal especializado en una determinada materia para así resolver de forma adecuada; tal sería el caso de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio. Es decir no se cumple el criterio de competencia de la materia especializada

A través del recurso de apelación la parte recurrente pretende que sean reformadas las resoluciones judiciales dictadas por los órganos que conocen en primera instancia. La apelación no significa que exista un nuevo juicio; revisa los medios de prueba existentes en primera instancia.

P: ¿Sera indispensable la creación de Unidades Especializadas de la FGR de Extinción de Dominio en las tres zonas del país?

Tema: Las Unidades Especializadas de la Fiscalía General de la Republica

La Ley Especial de Extinción de Dominio que tiene por objeto normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, la cual manda al Fiscal General de la República a que organice y conforme la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio.

Los fiscales encargados a través de esta Unidad Especial de Extinción de Dominio tienen la obligación de investigar todos aquellos casos que lleguen a su conocimiento y que se tenga indicios de su procedencia ilícita y accionar la jurisdicción de extinción de dominio, ya que por medio de la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio se establece una barrera para combatir el crimen organizado y perseguir todos aquellos bienes muebles e inmuebles que provengan o se destinen a actividades ilícitas.

De acuerdo al art 20 LEDAB Los fiscales especializados tienen facultades dentro de la Fase de Investigación como: a) Utilizar cualquier medio probatorio y todas las técnicas de investigación que estime necesarias, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos fundamentales; b) Adoptar u ordenar directamente la aplicación de medidas cautelares y disponer de todas las acciones que considere necesarias sobre bienes objeto de investigación, cuando fuere urgente y concurren motivos fundados, conforme a lo señalado en esta ley; o solicitar al juez especializado su aplicación, cumpliendo estrictamente con las formalidades y los plazos previstos en la Constitución y demás leyes; c) Presentar la solicitud de extinción de dominio, materializada la medida cautelar d) Solicitar información y requerir la intervención de la Policía Nacional Civil y la colaboración de los funcionarios y empleados públicos.

Los fiscales que conforman la Unidad Especializada de Extinción de Dominio como ente encargado de dirigir la investigación cuenta con la colaboración de la Policía Nacional Civil, que según el Art 21 LEDAB¹² Corresponde *“bajo la dirección funcional del Fiscal General de la Republica, por medio de sus agentes auxiliares, colaborar en la realización de la investigación a fin de establecer y fundamentar la concurrencia de los presupuestos de la acción de extinción de dominio señalados en la ley”*.

Conforme a lo antes expuesto, es necesaria la existencia de estas unidades en cada Oficina Regional de la Fiscalía, es decir una por cada zona del país como una forma eficaz para la accesibilidad a la justicia de la ciudadanía y así también para la investigación.

P: ¿Será efectiva la creación de Ley especial de extinción de dominio para el combate de los delitos contenidos en su Art 5?

Tema: Efectividad de la Ley de Extinción de Dominio.

Con la creación de la Ley de Extinción de Dominio y la entrada en vigencia de la misma es considerada una novedosa legislatura, que hizo ver que existen vacíos de las leyes actuales, ya que han permitido que muchos delincuentes que ostentan grandes fortunas no pierdan su

¹² Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, D.L. n° 534, del 7 de noviembre de 2013, Publicado en el D.O. n° 223, tomo 401, del 28 de noviembre de 2013, Art. 21

patrimonio aun cuando éstos han sido condenados a prisión. Esta nueva Ley se vuelve un instrumento legal que permitiera disponer de forma transparente con lo incautado, ante tal escenario y con el objeto de que éstos se apliquen a favor del Estado.

Las leyes existentes, anteriores a la Ley de Extinción de Dominio no contaban con una regulación estricta de todos aquellos bienes adquiridos de forma ilícita, admiten que inmensas riquezas de origen inexplicable se blanqueen, ya que se persigue al delincuente pero no sus bienes. Es decir que la nueva Ley Especial de Extinción de Dominio busca que los bienes adquiridos de manera ilícita puedan ser incautados en el menor tiempo posible para ser transferidos y ser administrados por el Estado.

La Ley de Extinción de Dominio para que tenga plena eficacia es necesario que las instituciones encargadas cumplan con los preceptos establecidos en la Ley, como la Fiscalía General de la Republica a través de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, es por eso que es considerada como una herramienta jurídica para todos aquellos bienes muebles e inmuebles que hayan sido obtenidos o destinados actividades ilícitas y a través de ellos estas organizaciones criminales, han creado grandes rendimientos financieros, siendo organizaciones delictivas que amasan fortunas considerables, adquiriendo así un poder económico en la sociedad pero de una forma ilícita.

De acuerdo a la Ley en mención se encuentran algunas conductas provenientes principalmente del crimen organizado en base a la Ley de Extinción de Dominio dentro de ella se pueden mencionar crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todas aquellas actividades ilícitas que generan beneficio económico u otro beneficio de orden material. Se extinguirán todo aquellos bienes muebles e inmuebles de procedencia de todas las conductas descritas anteriormente.

En primer lugar, perseguir de parte del Estado todos aquellos bienes que sean producto directo o indirecto, instrumentos u objeto material de actividades ilícitas o cuando se trate de bienes que provenga de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica

del producto, instrumento de actividades ilícitas y cuando se traten de bienes que constituyen un incremento patrimonial no justificado. Actualmente existen delitos en nuestra jurisdicción penal que tipifican ciertas actividades como delito: gente que se enriquece producto del ejercicio de sus funciones o gente que se enriquece producto del narcotráfico o del crimen organizado.

Aunque eso ya esté tipificado, la materia penal no cumple necesariamente con todo su cometido porque todas las personas que han sido procesadas y privadas de libertad, y sus bienes no necesariamente son incautados. Hay muchos casos en el país en donde una persona que se hizo millonaria con dinero del narcotráfico fallece, y los herederos al aceptar herencia legalizan ese patrimonio. Pero en el caso de la LEDAB no es aplicable este supuesto debido que en el Art 7 LEDAB establece en caso que los bienes se transfieran por causa de muerte no se legitimara, al contrario, la extinción de dominio procederá sobre estos bienes.

Con la Ley Especial de Extinción de Dominio no intenta curar el problema del narcotráfico, crimen organizado, organizaciones o agrupaciones de naturaleza criminal, pero sí podría en lo sucesivo impedir que el dinero obtenido de los delitos se introduzca dentro del sistema financiero y aparezca de actividades lícitamente, con esta Ley se trata de evitar el blanqueo de dinero y así mismo extinguir todos los bienes muebles e inmuebles procedentes de actividades ilícitas.

Cabe mencionar que no es el remedio ni la solución al problema que se está viviendo, pero sí cohibe a los delincuentes y es una herramienta jurídica para poder combatir el crimen organizado que se ha adherido en la sociedad salvadoreña.

Si el derecho penal no puede privar a una persona de su libertad o si el sistema no logra recoger las pruebas para que sea enjuiciado y condenado, al menos con esta Ley se podrá recuperar un patrimonio que de lo contrario, harían uso los delincuentes para seguir delinquiendo. Si penalmente no le puede probar delito, pero con la LEDAB se puede probar que lo que ha obtenido es ilegal, quitar el dinero y bienes mal habidos.

También todos aquellos casos de dineros sospechosos se podrán investigar. Hay empleados de gobierno, funcionarios de diversos niveles que tienen patrimonios injustificables para los salarios que devengan. Tampoco se trata de iniciar una persecución de inocentes o de dejar a discreción de funcionarios las acciones, hay que garantizar derechos, se pretende que la Ley cumpla su cometido. Es una Ley que va a inhibir los actos ilícitos.

P: ¿Por qué no existe conocimiento público que el Órgano Judicial haya pedido a la Asamblea Legislativa la creación de la Cámara desde la óptica de la reforma de Ley orgánica judicial y del presupuesto que se asignaría para esta?

Tema: Acceso a la información Pública

En El Salvador para la regulación de esta figura existe un cuerpo legal que se encarga de reglamentarlo, su nombre, Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), según su artículo 1 se reconoce y establece como un derecho el acceso a la información pública, el artículo 2 se encarga de explicar en qué consiste, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin que te pregunten para qué quieres la información”*¹³, en este sentido encontramos que este derecho tiene su base en los artículos 6 y 18¹⁴ de la Constitución en referencia a los derechos de Libertad de Expresión y derecho de Petición.

Por otra parte es necesario destacar que en una sociedad democrática es deber del Estado garantizar la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones oficiales, así como la publicidad en la administración y destino de los recursos y fondos públicos. Este deber de transparencia está en íntima conexión de interdependencia con el derecho de acceso a la información de interés público.

La transparencia y la rendición de cuentas presupuestarias son necesarias para prevenir, combatir y erradicar toda manifestación o forma de corrupción en el manejo y destino de

¹³ Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo No. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010 publicada en el Diario Oficial Tomo 371, No. 70, del 8 de abril de 2011, Art. 1 y 2

¹⁴ Constitución de la República de El Salvador, Decreto Legislativo No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983 publicada en el Diario Oficial Tomo 281, No. 234, del 16 de diciembre de 1983, Art. 6 y 18

todos los fondos públicos, y son imprescindibles para fortalecer el Estado Constitucional y Democrático de Derecho.

Por lo tanto, el derecho de acceso a la información¹⁵ es un derecho fundamental de la población a estar debidamente informada de los asuntos de interés colectivo, y a conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta y se rinde cuentas del presupuesto general del Estado; obligación que atañe a todos los órganos y dependencias del Estado, sin excepciones.

La publicidad de la información presupuestaria constituye la regla que debe imperar y que vincula a todos los funcionarios e instituciones públicas, pudiendo mantenerse en reserva cierta información presupuestaria, de manera excepcional y restrictiva, y en casos debidamente necesarios y justificados. Por ejemplo, aquellos datos cuya publicidad pudiera poner en riesgo o afectar intereses fundamentales del Estado que están legítimamente protegidos en una sociedad democrática, tales como la información referida a los gastos de la defensa nacional o de la seguridad pública. No obstante, dichos gastos públicos estarán siempre sujetos a fiscalización, control y rendición de cuentas por las instancias competentes, de conformidad con lo que ordena la Constitución de la República (Art. 227 inc. Último Cn).

El acceso a la información pública se ha establecido como derecho humano en los diversos instrumentos internacionales y en la jurisprudencia del sistema interamericano, muy vinculado con el derecho de libertad de expresión. Bajo esta premisa nos dirigimos a la interpretación de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos que, interpretando la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) ha sido perentoria en el punto: *“el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental recogido por la CADH en su artículo 13, que reconoce la libertad de buscar y recibir información”*.¹⁶

¹⁵ Pulido Jiménez Miguel, El Acceso a la Información es un Derecho Humano: Propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de Derechos Humanos, 2006, Mono comunicación S.A. de C.V, México, Pagina 9: Información Pública es aquella que los órganos de Estado generan, obtienen, adquieren, transforman o conserven con motivo de su actuación y, de forma especial, la que documenta el ejercicio de sus facultades o su actividad.

¹⁶ Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 13

Ahora bien, surge la siguiente interrogante, “¿Quiénes están obligados a dar información?”, en el artículo 7 de la LAIP se detalla a cabalidad esta duda, indicando: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información. También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren”*

En resumen están en obligación de otorgar información todas las entidades del Estado: Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial y sus dependencias, instituciones autónomas (como el FOVIAL, FONAVIPO, FOSALUD, INDES, ISSS, CEL, etc.) y las 262 municipalidades. También se incluyen sociedades de economía mixta, personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública, como SERTRACEN o los DUICENTROS, porque llevan a cabo servicios públicos.

Se puede solicitar, incluso, información sobre los fondos provenientes de convenios o tratados que tenga El Salvador con otros países u organismos internacionales, siempre y cuando en estos documentos no aparezca una cláusula de acceso a la información. En consecuencia, todos los y las servidoras públicas, dentro o fuera del territorio de la República, están obligados al cumplimiento de la LAIP. Además, se pueden incluir a las entidades privadas, éstas deberán permitir el acceso a terceros únicamente en la medida que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal. Por lo que

cualquier otra información que no sea la anterior, no podrá estar comprendida dentro del ámbito de la Ley.

Clases de Información

La información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dentro de la información pública se encuentra un subconjunto de información denominado "información oficiosa", la cual debe de ser publicada de forma inmediata sin que ninguna persona lo solicite. Esta información puede estar impresa o colgada en los sitios web de las instituciones y deben entregártela en el mismo momento en que lo solicites.

La información reservada es la información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa, según lo estipula la LAIP en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Por ejemplo, los planes militares secretos, las negociaciones internacionales o cualquier tipo de negociación o discusión que se tenga, mientras no se adopte una decisión definitiva. O toda aquella información que esté relacionada con la investigación o persecución de actos ilícitos o que genere una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. Si la información que solicitas es reservada, puedes solicitar una versión pública. Esta es un documento en el cual se tacharán todos los datos que no puedes ver y te permitirá acceder al resto de información pública.

La información confidencial es la información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Es decir, la información referente a la intimidad personal y familiar, al honor y propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona. A esta información solo tendrán acceso las personas que son dueñas de ella. Dentro de la información confidencial están los datos personales la cual es la información privada de una persona.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

2.0 MARCO TEORICO

BASE HISTÓRICA

2.1 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO DE PROPIEDAD

a) Pueblos primitivos.

Concretándonos a la propiedad territorial o inmueble, historiadores y sociólogos concluyen que en las poblaciones nómadas sólo existía una propiedad vaga de todo el grupo social (horda, clan o tribu) sobre las tierras necesarias para la caza y el pastoreo. Tal propiedad común, lógicamente, tenía poca estabilidad por los continuos cambios de la vida nómada.

En los pueblos agrícolas el derecho de propiedad aparece bien definido; pero generalmente en forma colectiva y bajo dos modalidades, cuya prioridad se discute. Una de estas modalidades es la propiedad colectiva del grupo súper familiar (clan, horda, tribu) en que las tierras pertenecen a la comunidad y se distribuyen periódicamente en lotes entre los de la familia, otra modalidad es la propiedad familiar: la propiedad corresponde a la familia toda, no a ninguno de sus miembros exclusivamente y por tanto no hay participación alguna a la muerte del jefe.

Ejemplo de propiedad colectiva de un grupo súper familiar sería la del mir ruso comunidad formada por los labradores de un pueblo y a la cual pertenecían las tierras circundantes de este.

Tipo de propiedad familiar sería la zadruga yugoslava, conjunto de parientes que trabajaban en común y al cual pertenecían los bienes, casa y ganado, frutos, etc.

Todas estas formas y otras de propiedad colectiva existieron; pero se discute si primero apareció la propiedad individual o el comunismo primitivo. La mayor parte de los sociólogos se pronuncian por la propiedad colectiva originaria como, entre otros, Engels en su libro "El origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado"; pero en este último tiempo ha ganado terreno la tesis contraria. Y se ha demostrado que en muchos pueblos el comunismo vino después y como reacción contra el individualismo. Por lo demás, hoy se

sabe que el mir nuo lejos de ser una forma primitiva, fue una tardía creación administrativa de los asares (siglo XVIII, basada si bien es verdad en la antigua comunidad campesina, llamada obstehinnie. También se ha controvertido el primitivismo de la zadruga.

En fin, se ha demostrado que hubo pueblos en que al lado de la propiedad individual existió la colectiva. Y en los tiempos actuales, tanto en tribus africanas (por ejemplo la de los Dogon), como en países de civilización avanzada, encuéntrase un "pluralismo de tipos de propiedad".

b) Roma

Se discute vivamente hasta qué punto el derecho romano antiguo conoció la propiedad individual. Una teoría muy extendida afirma que el patrimonio mueble (o, por lo menos, ciertas cosas muebles) la casa y el huerto eran de propiedad privativa del padre de familia, pero que la tierra fue propiedad colectiva de la gens. La existencia de tal régimen de propiedad puede demostrarse con datos seguros en el derecho griego y en el germánico.

Pero a partir de la Ley de las XII Tablas (año 449 antes de Jesucristo) la propiedad se muestra individualizada por completo. Y dicha institución pasa en Roma por dos fases comunes a las demás instituciones jurídicas de aquel pueblo: "la del derecho de ciudad (ius civile) y la del derecho universal (ius gentium). En la primera de ellas, la propiedad era una institución del Derecho Civil. El dominio quirritario no podía pertenecer más que a un propietario romano; no podía recaer más que sobre una cosa romana (estando excluidos, por consiguiente, los predios provinciales); no podía ser transmitido o adquirido sino por un modo romano (como la mancipación o la usucapión). Pero al influjo del ius gentium, fue apareciendo, al lado del derecho formal de propiedad, la propiedad de hecho que el pretor tutelaba (propiedad bonitaria). En la época de Justiniano el régimen de la propiedad quedó unificado a base del derecho pretorio, llegándose al concepto moderno de la propiedad".

c) Edad Media

Bajo la influencia de las legislaciones bárbaras y sobre todo de la organización feudal, la propiedad raíz sufre en la Edad Media una honda transformación. Son características

principales de este período la unión de la soberanía y la propiedad territorial, y la división de ésta en sus dos formas de dominio directo y dominio útil.

La propiedad tuvo un carácter eminentemente político: los reyes disponían de la tierra como de su propio patrimonio y la cedían a los señores feudales para premiar los servicios que éstos les prestaban en las guerras. Tales cesiones dieron lugar a la división posterior del dominio entre el señor feudal y los vasallos. En efecto, los dueños o señores, ante la imposibilidad de cultivar la tierra por sí mismos, las daban en concesión, mediante el pago de un canon, a otras personas, los vasallos. Estos, a causa de la amplitud y perpetuidad de su derecho, fueron considerados como propietarios a su manera. En el hecho, llegaron a existir, sobre una misma cosa, dos clases de propietarios; la propiedad del señor fue llamada dominio directo y la del vasallo dominio útil.

d) Edad Moderna

La Edad Moderna correspondió resolver dos difíciles problemas: uno de carácter político, consistente en separar la soberanía de la propiedad, y otro de carácter social, encaminado a acabar con la extraordinaria división de ésta y a conseguir su definitiva unificación. Para lograr lo primero los reyes combatieron a la nobleza y terminaron por instituir la monarquía absoluta; para obtener lo segundo se fue reconociendo paulatinamente que el titular del dominio útil era el verdadero dueño de la finca sobre el que aquél recaía". Y así, al estallar la Revolución Francesa, ya era propietario el poseedor, si bien su propiedad estaba gravada con cargas perpetuas. Dicha Revolución dio un paso más: abolió los últimos restos de la propiedad feudal al declarar, de una plumada, suprimidas, con indemnización o sin ella, según los casos, la inmensa mayoría de aquellas cargas.

e) Época actual

En cuanto a la propiedad, la época actual se caracteriza por los siguientes fenómenos.

1. La propiedad mobiliaria, antes despreciada, hoy, a causa de los progresos de la industria, supera en importancia a la propiedad inmueble.
2. Al lado de la propiedad individual, se han desarrollado con vigor varias formas de propiedad colectiva, como la familiar y la social comprendiendo en ésta la estatal.

3. Las limitaciones que restringen y socavan el derecho de propiedad privada, se han multiplicado. Hay sobre todo numerosas limitaciones de derecho público. Pero, y al contrario, en los países socialistas la propiedad social y la pública sufren limitaciones de derecho privado, en beneficio de los particulares.

4. La propiedad privada en los países en que predomina la 'libre empresa, conforme a las leyes, está impregnada cada vez más de una fuerte orientación social.¹⁷

2.2 ORIGENES DE LA MAFIA

2.2.1 La Mafia Siciliana

En Italia, como en otros países, la cantidad de discursos elaborados sobre la mafia es directamente proporcional a la dificultad para lograr un conocimiento preciso de este fenómeno.

Mafia es un término utilizado a nivel mundial que se refiere a una clase especial de crimen organizado, extendido desde su origen en Italia meridional a cualquier grupo del crimen organizado con similares características independientemente de su origen o lugar de acción.

La Mafia nació en la región de Sicilia¹⁸, Italia, en donde se autodenominó Cosa Nostra. En su origen era una confederación dedicada a la protección y el ejercicio autónomo de la Ley (justicia vigilante) y, más adelante, al crimen organizado. Sus miembros se denominaban a sí mismos mafiosos, es decir, "hombres de honor". Los miembros de los distintos clanes mafiosos emplean una serie de códigos de honor, inviolables, de los cuales el más conocido es la omertà o ley del silencio.

Hasta la década de los 50, la organización criminal, en Italia, se regía por reglas de comportamiento (un "código de honor"). Sin embargo, los viejos padrinos, fueron sustituidos por las nuevas generaciones: más crueles, despiadados, ambiciosos y hasta intelectualmente preparados. Por consiguiente se abandonó el viejo delito (extorsión, intimidación, amenazas etc.), para convertirse en una multinacional del crimen, que para

¹⁷ Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurruga, Tercera edición los bienes y Derechos reales editorial nacimiento Santiago 1974 Chile.

¹⁸ Dickie Jhon, Penguin Random House Grupo Editorial España, 4 feb. 2011, Prologo pagina 4: La mafia en 1980 era ya una sofisticada organizacion criminal con ponderosas conexiones politicas y alcance internacional.

administrar y optimizar sus fabulosas ganancias debió contratar especialistas en economía y finanzas, ingresando de lleno en los sistemas computarizados, en una férrea organización vertical.

Después de la segunda guerra mundial, Italia continuó lavando dinero, para ello se ha venido confirmando de acuerdo a la doctrina italiana, el riciclaggio que no es más que un ejercicio de separación a partir del cual se procura el alejamiento de determinados bienes respecto de su origen ilícito, principalmente recursos obtenidos de la venta de armas, la prostitución, el juego, los secuestros, la venta de protección a comerciantes y empresarios, actividades todas realizadas por la mafia. En esta época, las Organizaciones Criminales "para reciclar el dinero creó bancos propios o controlaron otros allegados a la organización, con funcionarios estatales, jueces o policías comprometidos, en la década de los 70 adoptaron técnicas, tácticas y procedimientos de grupos terroristas".

Los principales circuitos del lavado de dinero de la mafia siciliana son: el sistema bancario, el sistema no bancario, las empresas comerciales y los negocios relacionados con el juego como los casinos.

2.3 HISTORIA DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.3.1 América

Con la masiva migración de la población siciliana hacia Estados Unidos, a inicios del siglo, fue constituida la "Cosa Nostra Americana", para proteger a los migrantes del poder de los irlandeses y al poco tiempo tomaron el papel más relevante en el crimen organizado en los Estados Unidos, pero es preciso aclarar que la "Cosa Nostra Americana" no es sino un apéndice de la "Cosa Nostra Siciliana" y en todos los casos es ésta la que dirige todas las acciones.

Esta influencia del Crimen Organizado tendría su foco principal de acción en Chicago de los años 20-30, durante la llamada "Ley Seca", administrando alambiques clandestinos, diseñando y protegiendo un sistema de tráfico y distribución y generando todo un esquema de protección mediante el soborno de magistrados, fiscales y policías.

Posteriormente este sistema delictivo fue expandiendo a países limítrofes de los EE.UU., como México y Canadá, así como las islas del Caribe, donde se formaron verdaderos paraísos bancarios, donde se "blanqueaban" el dinero producto del crimen.

En la década de los 80 se detectó una fuerte alianza entre la "Cosa Nostra" y el "Cartel de Medellín" en Miami - EEUU. Los hombres de honor de Sicilia rechazaron categóricamente la idea de viajar a Colombia, no por miedo sino por la conveniencia de elegir un lugar en el que sea más fácil de concordar.

El éxito de los grupos mafiosos italianos en los EEUU alentó la venida de otras organizaciones criminales, es así que con la migración de ciudadanos chinos se dio igual fenómeno que con los italianos, surgiendo así las denominadas Triadas Chinas, que mediante extorsiones, secuestros y asesinatos mantuvieron un estricto control sobre sus connacionales y lograron levantar verdaderos imperios delictivos en los EEUU, y posteriormente trasladarlo a Sudamérica donde existen actualmente bien organizadas bandas criminales dedicadas al contrabando, extorsión y otros estilos delictivos.

En menor grado, pero con presencia conocida se dio la inmigración de otros grupos mafiosos, tales como la Mafia Rusa, que tuvo su periodo de expansión mayor al término de la Guerra Fría y con la disolución de la Ex Unión Soviética. Integrantes de este grupo fueron detectados en MIAMI-EEU, involucrados en la venta de armas convencionales y químicas, así como en su canje por drogas.

Los Yacuzas o Mafia Japonesa se instalaron en los EEUU después de la Segunda Guerra Mundial, son grupos delictivos muy temidos por los japoneses residentes fuera de la isla, ya que utilizan métodos de presión para acceder a cuotas o directamente para apropiarse de empresas, fábricas y otros negocios lícitos, para utilizarlos en el lavado de dólares, su área de acción principal es el Centro de los EEUU.

2.3.2 El Salvador

A lo largo de la historia las conductas delictivas organizadas se han ido manifestando de forma imprecisa, según las características propias del crimen organizado, sino que ha venido evolucionando y es hasta en la actualidad donde ese fenómeno se ha manifestado -a

nivel interno- en sus primeras fases de lo que a nivel doctrinal se conoce como crimen organizado.

Una de las primeras manifestaciones del fenómeno del crimen organizado en El Salvador es el secuestro, siendo una práctica antigua durante la década de la guerra, fueron más que frecuentes los secuestros de índole política; en ellos se buscaba, generalmente bajo el pretexto de exigir cuantiosos rescates económicos, alcanzar resultados políticos: canje de prisioneros, sembrar temor en el enemigo, sacar a la luz realidades de índole social, entre otros.

La delincuencia se incrementó en El Salvador tras la firma de los acuerdos de paz que finalizaron 12 años de una sangrienta guerra civil, el 16 de enero de 1992, y que dieron paso a la disolución de tres cuerpos de seguridad pública y a la desmovilización de unos 30,000 efectivos del ejército y 7,900 guerrilleros.

El siguiente indicador de la criminalidad organizada que se manifestó en El Salvador ha sido la expansión de las pandillas denominadas “maras”, a las cuales se les han atribuido delitos comunes como robos, homicidios, agrupaciones ilícitas, etc. Ante esta ola de violencia, los dos últimos gobiernos han reaccionado con planes anti-pandillas: El primero fue el Mano Dura (Francisco Flores, presidente de la República, en el año 2003) y luego el Súper Mano Dura (por el presidente Antonio Saca en el año 2004), tras afirmar que el "problema de la delincuencia era mayoritariamente por el accionar de las maras o pandillas". Pero los planes fallaron y la violencia delincriminal no sólo continuó sino que se incrementó¹⁹.

2.4 FASES EVOLUTIVAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

Siguiendo el esquema de estudiosos americanos como Stier y Richards sobre el crimen organizado, éste evoluciona en tres estadios. Las tres fases de evolución del crimen organizado, que tienen un valor funcional para describir su evolución aunque no suficiente para explicar las causas y motivos estructurales de su gestación y desarrollo, las han

¹⁹ Emma Elizabeth Álvarez Dimas, Verónica Abigail Gutiérrez Díaz y Noemí Elizeth Molina González. Las actuaciones del agente encubierto dentro del fenómeno del crimen organizado en El Salvador,) págs. 21 y 22.

trabajado, en particular, (Edwin H. Stier y Peter R. Richards, "Strategic Decision Making in Organized Crime Control) se los identifica como:

Fase Predatoria: es la inicial y se caracteriza por la reafirmación territorial de grupos criminales que garantizan su poderío mediante la violencia y con ello logran defender su empresa ilícita, eliminar rivales, ganar espacio físico y asegurar un monopolio privado en el uso de la fuerza.

Fase Parasítica: implica una notable influencia política y económica, combinada con una enorme capacidad corruptiva de segmentos públicos y privados.

Fase Simbiótica: es el estado final y se produce cuando el sistema político y económico se vuelve tan dependiente del "parásito" que significa el crimen organizado, como éste de las instituciones establecidas para su expansión y afianzamiento. Aquí ya se asiste a un fenómeno de naturaleza política: un nuevo actor con fuertes atributos de poder económico e influencia social que busca legitimar su presencia en la sociedad con múltiples medios para lograrlo y de modo vehemente. De consolidarse esta fase final sin una comprensión y resolución profunda y efectiva a lo que ello significa e implica, el entorno interno y externo se tornará inexorablemente crítico para el país²⁰.

2.5 CARACTERÍSTICAS DEL CRIMEN ORGANIZADO

El Crimen Organizado tiene perfecto conocimiento del arte del mando y de la estrategia, saben cuándo avanzar y cuando retirarse. Cada vez que deciden actuar, son despiadados, pero no feroces, A pesar de que tienen en su haber cientos de crímenes y homicidios, cada uno de ellos responde a una razón, a una estricta necesidad bajo la propia lógica homicida. No hay ningún asesinato que responda a una atrocidad gratuita, siempre se asume como necesario en un momento histórico para la organización.

El crimen organizado florece, se amplía y hunde sus raíces independiente del grado y nivel de desarrollo económico histórico o vigente de un país .Se presenta más allá del tipo de régimen político, democrático o autoritario, y de su ubicación periférica o central en el sistema internacional.

²⁰ José Noel Medina Gámez y Wilber Armando Miranda Ramírez, El Crimen Organizado, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Agosto 2004. Pág. 8.

El crimen organizado es un fenómeno dinámico que se circunscribe cada vez menos a la idea casi prefijada de un solo espacio físico, de un grupo nacional y de un número reducido y limitado de productos ilícitos en control de una organización dada.

La noción de criminalidad organizada no es estática. Por el contrario, asistimos actualmente a una forma empresarial delictiva que está en un proceso de transición y cambio. Por ello, el crimen organizado está adquiriendo dimensiones globales (en lo geográfico), transnacionales (en lo étnico cultural), multiformes (en los acuerdos que forja con sectores políticos y sociales) y pluriproductivas (en cuanto a la gama de productos que transa y a los distintos niveles de participación; esto es, producción, intermediación, venta, etc). Con el tiempo, los miembros de organizaciones criminales, han ido mostrando un alcance cada vez más integral, multiplicando la producción, comercialización y distribución de productos ilícitos (marihuana, cocaína, heroína y drogas sintéticas) en diversos mercados y ampliando los contactos y compromisos con otros grupos extranjeros de criminalidad organizada.

La criminalidad organizada se asienta en un espacio y un tiempo en los que las relaciones individuales y colectivas son facilitadoras de su maduración y poderío. Esto apunta a que el crimen organizado es mucho más que un acto o una conducta, grupal aislada o unilateral, anémica o desviada. Esta modalidad de crimen se inserta en una profunda, compleja y dinámica matriz en la que la sociedad es, al mismo tiempo, víctima de sus demostraciones violentas de fuerza y beneficiaria de los bienes y servicios que provee.

De igual manera, surge y se ramifica en un entorno en el que el Estado se encuentra, parcial o completamente, tácita o expresamente en convivencia con dicha criminalidad, permitiendo de hecho que su capacidad operativa (tanto de bienes y servicios ilegales como lícitos) prospere.

La criminalidad organizada se ha asentado en un entorno cultural cuyos valores y prácticas individuales, sociales, políticas y jurídicas han facilitado su mayor expansión y su potencial consolidación. Los beneficios personales y grupales derivados de su existencia superaron los costos conjuntos para la sociedad. Paralelamente, las posibilidades de su ascenso y reconocimiento social y regional en medio de una relativa abundancia de recursos para el

consumo, con una justicia inoperante y bloqueada por décadas, permitieron el avance afirmativo del crimen organizado.

Si bien la violencia y la amenaza del uso de la fuerza, así como el soborno y la corrupción son elementos distintivos del crimen organizado, la fortaleza represiva no es el único mecanismo o instrumento que lo caracteriza. La criminalidad organizada tiene la necesidad, oportunidad y capacidad para combinar con eficacia la coerción y el consenso. Su vigencia y proliferación no radican sólo en su ejercicio del temor, sino también en su aceptación o reconocimiento por parte de diferentes segmentos de la población. Esto evidencia la posibilidad y el interés de la criminalidad de convertirse en un actor social con potencialidad hegemónica. Para ello se requiere fuerza y persuasión. Esto hace que los medios que utiliza el crimen organizado para afirmarse y extenderse sean, preferente pero no exclusivamente, violentos.

Lo grupos criminales han usado todos la violencia de modo preferencial, pero no único. Algunos segmentos emplearon trucos muy sangrientos, mientras otros optaron por tácticas menos violentas; pero todos han empleado una inmensa capacidad intimidatoria y corruptora.

La criminalidad organizada no parece responder a un patrón rígido de conformación y comportamiento grupal, el crimen organizado se apoya en coaliciones, asociaciones y conexiones de distinta índole, pero generalmente no constituye un tipo de burocracia, corporación, cartel o conglomerado homogéneo, consistente y monolítico. Los lazos internos, familiares, regionales, étnicos, nacionales y hasta religiosos son esenciales y se yuxtaponen con formas de agrupación y alianza múltiples. Una importante variedad de ejemplos históricos muestra una tendencia hacia diversos esquemas híbridos de evolución, agrupamiento y acción. Ahora bien, en ellos parece predominar un hilo conductor relativamente semejante: una visión sencilla, práctica, utilitaria de la realidad y de cómo aprovecharla para mejorar y elevar su inserción política, su legitimidad social y su gravitación económica.²¹

²¹ Joel Cabrera Florentín (2008). Organizaciones Criminales en América Latina. Recuperado de <http://www.Monografias.com>

2.6 TRANSNACIONALIZACIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO

América Latina y el Caribe atraviesan por un período de acelerados e importantes cambios en la forma cómo se definen y abordan los problemas de seguridad y los desafíos para mantener la democracia. Uno de los mayores desafíos, que en muchas de nuestras sociedades se ha transformado en una amenaza emergente y en crecimiento son los ilícitos internacionales.²²

La presencia del crimen organizado se manifiesta con gran fuerza en América Latina. El Presidente de México ha colocado la lucha contra este flagelo como una de sus mayores prioridades; mientras que el Presidente de Brasil ha desplegado tropas federales para combatir la violencia del crimen organizado en Río. En Colombia se descubren sumas millonarias en allanamientos a casas de narcotraficantes. En Costa Rica cada día se detienen a más pesqueros cargados de toneladas de drogas. En las cárceles de la región aumenta el hacinamiento y la violencia. En El Salvador se han aprobado diferentes leyes destinadas a frenar las pandillas o maras y cualquier tipo de crimen organizado. En Guatemala el Presidente de la República señaló que el Estado está sobrepasado por el Crimen Organizado. En definitiva, el Estado está luchando, en medio de grandes dificultades, por incrementar el imperio de la Ley y el Estado de Derecho.

En lo fundamental, evidencian una creciente debilidad estatal en los diversos países donde se manifiesta una pérdida del monopolio de la fuerza como elemento característico y esencial de la estatalidad. Si miramos las muertes por armas pequeñas en la región latinoamericana y caribeña encontramos que esta región ocupa el lugar más alto en el mundo. El tráfico de armas livianas se ubica en un lugar destacado en las transacciones ilegales ligadas al crimen organizado, generando situaciones de violencia de alta intensidad en Sao Paulo y Río de Janeiro, en Brasil, y en Acapulco, Tijuana y Michoacán, en México, también en El Salvador y Guatemala. Además de las situaciones de violencia en las principales ciudades de Colombia. De allí la urgente necesidad de asumir una responsabilidad conjunta de los países de la región de promover políticas que reafirmen la estabilidad y la democracia; y reafirmar el imperio de la Ley y el Estado de Derecho.

²²Recuperado de: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4925&opcion=documento>.

La crisis del Estado se expresa fundamentalmente en tres aspectos: Un Estado de Derecho débil por la falta de imperio a la Ley; la incapacidad del Estado para asegurar los bienes públicos básicos para el conjunto de la población y en una importante erosión de sus sistemas políticos, en especial en las jóvenes democracias. La debilidad institucional de las democracias refuerza cada uno de los elementos reseñados y posibilita una mayor erosión del Estado por parte del crimen organizado.

2.6.1 Cártels Colombianos

Los carteles colombianos Pese a que en Colombia se habla de cinco focos de la mafia,²³ estos se concretan en el surgimiento y desarrollo de los carteles de Medellín, Cali y Norte del Valle, y un gran número de pequeños grupos desagregados de estos a partir de las disputas internas y la muerte o captura de los grandes capos.

2.6.1.1 Cartel de Medellín

El Cartel de Medellín²⁴ fue una organización delictiva originada en la década de 1970. La organización mantuvo el control y la distribución de los envíos de cocaína hacia los Estados Unidos y otros países. Se estima que cerca del 95% de la cocaína era controlada por el cartel. Catalogado en su momento como la organización criminal más peligrosa en Colombia y del mundo, debido a su modus operandi y por el hecho de haber sido liderado por el narcotraficante Pablo Escobar. Apodado el zar de la cocaína o el patrón fue responsable de varios homicidios perpetrados en contra de civiles, miembros de la fuerza pública y personalidades importantes como Luis Carlos Galán, un político y candidato a la presidencia en representación del Partido Liberal Colombiano, abatido en una campaña electoral.

En su época dorada, el Cartel de Cali fue señalado por las autoridades estadounidenses de ser el responsable del envío del treinta y cinco por ciento de la cocaína que llegaban a las calles de ese país, razón por la cual llegó a ser catalogado como la organización criminal más peligrosa de Colombia tras la caída del cartel de Medellín. Existió desde la década de

²³ Betancourt Echeverri, Darío 1993 “Tendencias de las mafias colombianas de la cocaína y la amapola” en Nueva Sociedad (Bogotá) N° 128: 38-47.

²⁴ Medina Franco Gilberto, 2006, “Una Historia de las Milicias de Medellín”, Instituto Popular de capacitación, Pág. 81.

1985 hasta 1995, cuando fueron capturados los hermanos Rodríguez Orejuela. Sus años dorados fueron los años posteriores a la caída del cartel de Medellín.

2.6.1.2 Cartel del Norte del Valle

El Cartel del Norte del Valle, opera principalmente en el Norte del Valle del Cauca, al Suroeste de Colombia, tuvo un importante crecimiento a mediados de los años 1990, después de que los carteles de Medellín y Cali se fragmentaran. Este tuvo grandes golpes cuando en el año 2008 su jefe Wílber Varela alias Jabón fuera asesinado el 28 de enero, y sus otros dos líderes Juan Carlos Ramírez Abadía alias Chupeta y Diego León Montoya fueran capturados.²⁵

2.6.1.3 Cartel de la Costa

El Cartel de la Costa²⁶ o Cartel de la Costa Atlántica fue una agrupación dedicada a la fabricación y tráfico de droga que funcionaba en la ciudad de Barranquilla y en la Región Caribe en el norte de Colombia, controlaba el comercio de droga con otras regiones del país y con países limítrofes además de la producción local. El jefe del Cartel de la Costa era Alberto Orlandez Gamboa alias "Caracol" quien fue extraditado a Estados Unidos en el año 2000 y condenado a 40 años de prisión en 2005.

2.6.1.4 Guerrilla y paramilitares

La guerrilla de las FARC inició a comienzos de la década de 1980 los primeros movimientos en relación al cultivo y tráfico de drogas. La inclusión de la guerrilla en el narcotráfico supuso otro problema, no solo por haberse consolidado como una organización narcoguerrillera, sino también por el hecho de haber implementado la denominada vacuna o impuesto revolucionario. Según varios informes relacionados en materia de seguridad, el grupo armado ha llegado a cobrar cuarenta mil dólares mensuales por el funcionamiento de los laboratorios y cerca de veinte dólares por cada kilogramo distribuido, sea por vía terrestre o fluvial.

²⁵ González Mora Mariano, 2015, "¿Por qué fracasa Colombia?", Editorial Porthos, Pág. 25

²⁶ *Ibíd.*, Pág. 25

Con la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) a mediados de 2006, las denominadas Bandas emergentes en Colombia (BACRIM retomaron el control de todas las actividades criminales dejadas por el grupo paramilitar y varios narcotraficantes. La conformación de estas organizaciones insurgentes ha dejado centenares de víctimas, y ha desestabilizado varios sectores del comercio. Se cree que en 406 municipios de Colombia operan las bandas criminales y que éstas han logrado una alianza estratégica con otros grupos y bandas criminales como las FARC, el ELN, entre otros. La alianza obedece principalmente al cultivo y tráfico de drogas, una tarea que genera ingresos y sostiene las finanzas de estas organizaciones. Según el gobierno colombiano, las BACRIM "las ven como carteles del narcotráfico, que las combate exclusivamente la Policía y está demostrado que son bandas con capacidad militar, campamentos, armas, estructura jerárquica y aliados con la guerrilla"²⁷.

2.7 CARTELES DE EL SALVADOR

Un informe de Naciones Unidas (ONU) confirma que en El Salvador operan dos grupos de narcotráfico que, además de trasegar cocaína, han estado envueltos en “un amplio espectro de actividades de crimen organizado y han manipulado la política local”.

Cuando habla de El Salvador y sus organizaciones de tráfico internacional de drogas (DTO, en inglés), la ONU identifica a los perrones y al llamado cartel de taxis como los dos grupos criminales primarios, aunque puede haber otros grupos de tráfico más pequeños o grupos auxiliares de los carteles mexicanos y colombianos.

2.7.1 Cartel de Taxis

Una organización que ha sabido sobrevivir a más de una década de investigaciones de autoridades nacionales e internacionales. Ellos son señalados como los narcotraficantes que operan en el caminito el atajo que El Salvador aporta al tráfico internacional de la cocaína suramericana que viaja rumbo a los Estados Unidos, a su paso la corrupción y la violencia abren ruta.

²⁷ Ibídem, Pág. 26

La red de empresarios y criminales que conforman el cartel de taxis, una organización con una estructura que no es estrictamente jerárquica dedicada al lavado de dinero y al tráfico de drogas.

En los últimos años, las autoridades han intentado derribar el muro de impunidad que los líderes del grupo han construido por medio de sus contactos de alto nivel en las fuerzas de seguridad, el sistema judicial y el sistema político.

La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito calcula que por Centroamérica cruzan anualmente entre 500 y 600 toneladas de cocaína hacia Estados Unidos, al menos desde 2006. La administración antidrogas de Estados Unidos (DEA, por sus siglas en inglés) y la Policía Nacional Civil han asegurado en medios internacionales que por El Caminito circula un gran porcentaje de la cocaína que pasa por El Salvador, que es la ruta de moda, la principal vía de abastecimiento para los cárteles de Guatemala.²⁸

Los narcos del cartel de taxis trabajan como agentes libres en el mercado internacional de la cocaína: surten al cartel del golfo como pueden surtir al cartel de Sinaloa o como pueden servir a los zetas. Quien paga obtiene sus servicios y tiene vía libre por el caminito, que termina en la frontera salvadoreña de Santa Ana con el departamento guatemalteco de Jutiapa, conocido bastión de narcotraficantes de ese país.²⁹

2.7.2 Los Perrones

Los perrones es el grupo de transportadores de El Salvador, conformado por una mezcla de hoteleros, traficantes de personas y contrabandistas, las actividades del grupo se extienden desde Panamá hasta Guatemala. Dado que trabajan a lo largo de la frontera oriental, varios de los integrantes poseen doble nacionalidad con Honduras, lo que les permite pasar fácilmente por la porosa frontera usada para transportar sus mercancías. Al parecer realizan trabajos para varias organizaciones, principalmente para carteles colombianos y mexicanos, aunque también para organizaciones guatemaltecas, que buscan transportar grandes cantidades de drogas a Estados Unidos y grandes cantidades de dinero hacia el sur.

²⁸ Loren Riesenfeld (Jueves, 19 febrero 2015), Líder del Cartel de Taxis bajo investigación alega que el grupo no existe, In sight Crime, Crimen Organizado de las Américas. Recuperado de: <http://www.esinsightcrime.org>

²⁹ Sergio Arauz, Óscar Martínez, Efrén Lemus (16 de Mayo de 2011), Cartel de Taxis. El Faro

La mayoría de los actuales líderes de los perrones comenzaron contrabandeando en la frontera con Honduras. Reynerio Flores, quien fue uno de sus principales líderes hasta su arresto, se crió a pocos kilómetros de la frontera y comenzó su carrera transportando agua hacia El Salvador a lomo de mula. Posteriormente, los hombres que conformarían la columna vertebral del grupo, diversificaron el negocio hacia el contrabando de alimentos y prendas de vestir. Su alcance no se limitó al contrabando desde Honduras, inclusive transportando mercancías desde Panamá. Otros líderes de la organización se enfocaron en el contrabando de queso, por lo que se les conoció también como el cartel de los quesos.

Ya que las utilidades del narcotráfico son mayores a las del contrabando de queso, el grupo se enfocó hacia el área donde las ganancias eran mejores. Como los requerimientos logísticos del contrabando y del narcotráfico son esencialmente los mismos, los perrones eran un vínculo natural entre los productores de cocaína colombianos y los carteles mexicanos, que a lo largo de los años noventa y comienzos del nuevo siglo cobraban mayor vigencia. Entonces, los traficantes salvadoreños iniciaron a trabajar de la mano con el cartel de Sinaloa, el cual por ese entonces estaba estableciéndose como el cartel mexicano más activo internacionalmente.

En vez de mantener un dominio siciliano sobre los territorios bajo su control, los perrones, conocidos localmente como "transportistas", son contrabandistas en un sentido literal de la palabra. Son expertos en mover mercancías a través de El Salvador y a lo largo de la frontera con Honduras y Guatemala, para que posteriormente sean transportadas a México o a Estados Unidos. Debido a las condiciones de subdesarrollo en las que se encuentra la infraestructura aérea de los limitados territorios por los que transitan, el transporte de drogas se realiza en camiones por las carreteras centroamericanas.

El viaje terrestre comienza después de que la cocaína es recogida en Colombia o en Ecuador, usualmente por medio de lanchas rápidas o semisumergibles. Estos dos tipos de embarcación pueden transportar grandes cantidades de mercancía y son especialmente efectivos en evadir a las autoridades en mar abierto. Acto seguido, la mercancía es descargada en embarcaciones de apariencia legal, como barcos de pesca, adentro de los cuales se lleva hasta la estrecha costa de El Salvador.

Su habilidad para mover mercancías desde el mar abierto hacia las carreteras centroamericanas los convierte en un aliado valioso para los grandes carteles mexicanos y colombianos que trafican drogas a lo largo de la región. Así mismo, han desarrollado vínculos con algunas de las organizaciones criminales más notorias del hemisferio, entre ellas el cartel de Sinaloa. No obstante, algunos analistas opinan que los vínculos de los perrones con los zetas, quienes se han convertido en el grupo dominante en Guatemala, están creciendo igualmente. Las autoridades dicen que las más ricas y notorias bandas mexicanas representan, algo así, como un ejemplo a seguir para los perrones. En un esfuerzo por emular a sus veteranos aliados, el grupo ha interiorizado varios elementos de la narco cultura mexicana, desde los narcocorridos hasta el gusto por los caballos purasangre.

La organización también ha construido profundos vínculos con el gobierno nacional, penetrando las agencias de seguridad e importantes círculos políticos en sus áreas de influencia.

Liderazgo

Debido al aumento en la atención que el grupo recibía, así como a desacuerdos internos entre diversas facciones, gran parte de los líderes originales del grupo Daniel Quezada, Reynerio Flores, Juan Colorado y José Natividad Luna han sido capturados. Además, José Natividad Luna Pereira, alias "Chepe Luna" en su tiempo uno de los más poderosos líderes de los perrones fue asesinado en 2014 en Honduras. Un operativo de la policía en julio de 2014 resultó en la captura de José Enrique Torres, de quien se creía lideraba los restos de la organización y trabajaba con miembros de la pandilla Barrio 18.

Geografía

El crecimiento del grupo lo llevó a dividirse en dos unidades, delimitadas geográficamente: los perrones occidentales y los perrones orientales. Los occidentales controlan el tráfico de cocaína, armas y migrantes desde el oeste de El Salvador hacia Guatemala. El segundo grupo se enfoca en transportar cocaína vía marítima y posteriormente enviarla a sus aliados en el occidente de El Salvador, o en dirección norte hacia Honduras.

Los perrones tienen presencia a lo largo de una amplia porción del pequeño territorio salvadoreño. Los Orientales operan desde ciudades como San Miguel, Usulután y La Unión; mientras que los Occidentales se concentran alrededor de la ciudad de Santa Ana.

Aliados y enemigos

La relación entre los perrones y los otros grupos de mayor envergadura salvadoreños, las conocidas maras (Barrio 18 y Mara Salvatrucha) parece ser bastante fluida. Si bien se han conocido informes sobre los dos grupos luchando por el control de rutas de tráfico, la relación parece ser complementaria: con las maras controlando territorio en ciudades como San Salvador, donde cuentan con una extensa red, y Los perrones estando localizados particularmente en ciudades más periféricas.³⁰

2.8 EL SALVADOR Y LAS MARAS

Las maras, o pandillas como se les conoce en Centroamérica, representan uno de los problemas más delicados en El Salvador, la Mara Salvatrucha (MS-13) y la Mara 18, las dos más grandes pandillas, son referentes clave de la violencia desproporcionada que azota a este país cuya tasa de homicidios es de 66 personas por 100,000 habitantes, la cifra más alta del mundo. Las estadísticas varían, pero se estima que existen aproximadamente 25,000 mareros y cerca de 9,000 más en prisión. Pero el fenómeno trasciende las fronteras y se extiende, en particular dentro del Triángulo del Norte, un referente geográfico que comprende también a Guatemala y Honduras. Se conoce que las maras prestan por ejemplo seguridad a los carteles mexicanos e incluso que organizaciones como Los Zetas están intentando reclutar a altos mandos dentro de las maras ya que no sólo les sirven como redes de protección sino además como repositorio de contactos en Estados Unidos, algo particularmente útil en el transporte de drogas.³¹

2.9 HISTORIA DE EXTINCION DE DOMINIO

En el Derecho Penal tradicional, la lucha contra el delito se centró en el esclarecimiento de los crímenes; sin embargo, a partir de la década de los noventa del siglo pasado, quienes

³⁰ In sight Crime, Crimen Organizado de las Américas. Recuperado de: <http://www.esinsigthcrime.org>

³¹ Francesca Varda. Combatiendo el crimen organizado en México y El Salvador. Recuperado de: <http://americalatina.about.com/od/Narcotrafico/a/Combatiendo-El-Crimen-Organizado-En-M-Exico-Y-El-Salvador.htm>.

combaten el crimen también, han pretendido que los delincuentes entreguen el producto de sus acciones delictivas, tarea que no ha tenido resultados satisfactorios a la fecha, a pesar de existir institutos jurídicos como el comiso penal, el cual ha resultado poco exitoso en virtud de que presupone la terminación de todo un proceso penal hasta su ejecutoria para hacerlo efectivo. Además, dicho instituto podía utilizarse siempre y cuando el titular de los derechos del bien fuera el delincuente, pero es el caso que el crimen organizado ha sido creativo al dar destinos inusuales a los bienes que son producto de sus actividades delictivas, al punto que, en algunos casos, estos son aportados a personas jurídicas mercantiles societarias, haciendo imposible la obtención de los bienes producto de actividades delictivas o ilícitas.

Ha sido usual también que los delincuentes se aseguren de que no haya un enlace directo entre el producto del delito y las actividades delictivas; en ese orden, la tendencia moderna consiste en perseguir los bienes y no así la actividad delictiva o ilícita, por lo que el fin de las nuevas modalidades de persecución es eminentemente patrimonial, o sea afectando los bienes y/o derechos de las personas que han incurrido en determinado tipo de ilícitos.

La persecución aludida ha implicado una forma nueva de tratamiento de los derechos reales y en especial su extinción, pues tradicionalmente esa circunstancia ha sido regulado en el ámbito jurídico por el Derecho Civil mediante diferentes institutos que hacen cesar la propiedad de las personas, por lo que el cambio que propone la figura de extinción de dominio parece ser difícil de adaptarse a la realidad jurídica actual.

En la regulación salvadoreña fue hasta el 28 de diciembre de 2013, cuando entro en vigencia la Ley Especial de Extinción de Dominio; cuyo objeto lo establece el artículo 1 de ésta: *“consiste en normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar de la misma.”*

Asimismo, el fin de la acción de extinción de dominio, según la Ley de la materia, permitirá al Estado eliminar o al menos reaccionar adecuadamente contra la principal motivación de los criminales: la obtención de ganancias ilícitas o delictivas, y por ende la acumulación de riquezas patrimoniales provenientes de actividades ilícitas o hechos

delictivos. Es por ello, que para erradicar toda fuente de riqueza ilícita es imperativo que el Estado pueda mediante una resolución judicial, declarar la privación definitiva de dominio de dichos bienes, frutos o ganancias o de aquellos bienes adquiridos en perjuicio de la administración pública o de los bienes estatales.

Es importante mencionar que la comisión de un hecho delictivo, la mayoría de veces, tiene como fin producir ganancias para los transgresores de la Ley generando así un “patrimonio criminal”; debido a esa tendencia creciente en la economía, los distintos ordenamientos jurídicos de diferentes países han procurado dotarse de institutos jurídicos que no solo busquen una sanción al presunto delincuente sino que además decomisen las resultas obtenidas por la perpetración de un hecho delictivo o ilícito y así combatir la delincuencia desde otro enfoque, persiguiendo propiamente los bienes de la delincuencia organizada.

Debe entenderse que la mayoría de veces, la delincuencia organizada no solo opera a nivel nacional sino se extiende al ámbito internacional, es por ello que es necesaria la cooperación internacional y de esa manera lograr de manera efectiva la incautación de bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

2.10 EXTINCION DE DOMINIO EN AMERICA LATINA

A nivel mundial existe un amplio consenso en que el derecho penal no es suficiente para combatir al crimen organizado, sino que es imprescindible atacar también el núcleo económico de estas organizaciones. Eso es lo que se busca con el decomiso de los bienes: cuando se demuestra que una suma de dinero o cualquier otro bien está vinculado a una actividad criminal (por ejemplo, las ganancias obtenidas), el Estado adquiere su propiedad de manera definitiva.

“En varios países de América Latina existe la acción de extinción de dominio. Es una forma de decomiso, con la particularidad de que al no ser una pena ni un castigo, no es necesario que exista una condena previa para poder aplicarla. Lo que ocurra con la persona (física o jurídica) se decidirá en un proceso distinto”.

2.10.1 Colombia

Colombia fue uno de los pioneros en legislar esto, y cambiaron la Ley que tenían por un Código de Extinción de Dominio, con más de 200 artículos. El Estado colombiano ha logrado incautar bienes por un valor equivalente a 250 millones de dólares, para luego someterlos al proceso de extinción de dominio.

En Colombia se inició el proceso de extinción de dominio en 1996, con la aprobación de la Ley 333, cuyos antecedentes lo constituyen el artículo Quinto de la Convención de Viena, que refiere a la figura de la extinción del dominio y al concepto del derecho agrario de pérdida a la propiedad de tierras ociosas. Con ello se determinó que se puede declarar en comiso el dominio de los bienes adquiridos mediante el enriquecimiento ilícito.

Sin embargo, por las debilidades que se detectaron en la aplicación de la referida Ley, en diciembre de 2002 se aprobó la Ley 793, en la cual se establece la celeridad de las causas penales, lo cual significa que en un término aproximado de cuatro meses debe finalizar un proceso de extinción de dominio. Asimismo es independiente del ejercicio de la acción penal, es decir que la acción real no está ligada al desarrollo de un proceso penal.

2.10.2 México

Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal

Se inscribe dentro de la estrategia del Gobierno de la Ciudad de México para enfrentar el fenómeno de la delincuencia organizada, el combate a los delitos de una incidencia social mayor y con el fin de eliminar la base económica con la que operan las bandas y grupos de delincuentes en esta Ciudad.

En México, la Ley de Extinción de Dominio, integrada por 60 artículos, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de diciembre de 2008, entrando en vigor noventa días naturales posteriores a la fecha de su publicación

2.10.3 El Salvador

El estado salvadoreño en la búsqueda de una sociedad más segura donde reine la paz social y las garantías de la población, ha tenido que evolucionar significativamente, teniendo

como prioridad el combate al crimen organizado. Es por eso que se creó la Ley de Extinción de Dominio aprobada el siete de Noviembre del dos mil trece.³²

2.11 ORIGEN DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

La creación de Competencia Especializada, ha sido una de las formas en que muchos Estados, tratan de responder a los altos niveles de criminalidad, instaurando áreas específicas de jurisdicción para conocer y procesar determinados delitos. El Salvador no es la excepción, dado los elevados índices delincuenciales de los últimos años se consideró necesaria la creación de Juzgados Especializados en materia penal, los cuales se encargarían de manera exclusiva del procesamiento y juzgamiento de delitos cometidos bajo las modalidades del Crimen Organizado y Realización Compleja. También se creó una Cámara Especializada de lo Penal, para que conozca y resuelva en Segunda Instancia de los recursos de apelación interpuestos.³³

BASE TEÓRICA

2.12 TEORIAS DE LOS DERECHOS REALES

A través de los años, se ha tenido un debate que ha surgido para la determinación de los derechos reales por lo que varios tratadistas han proporcionado tres posiciones que son las siguientes:

Teoría clásica

Esta surgió en Roma, concibiendo a los derechos reales como el poder que tenía una persona sobre una cosa, fundamentando la relación entre un hombre y una cosa.

El tratadista Espín Cánovas, establece que: "la concepción clásica del derecho real es aquella que lo concibe como un señorío inmediato sobre una cosa que puede hacerse valer

³²Extinción de Dominio: una propuesta frente al crimen organizado. Recuperado de <http://www.diariobae.com>

³³Campos Rivera, Carlos Rubén Coto Cabrera, Roberto Carlos Ortiz Calderón, Krissia Guadalupe, Criterios para establecer Competencia Especializada ante los Delitos de Realización Compleja en El Salvador” Tesis para optar al grado de: Licenciado En Ciencias Jurídicas. Junio 2010.

erga omnes; el titular del derecho real ostenta un poder inmediato sobre la cosa, por lo tanto, una relación directa entre persona y cosa. Dos son las características más esenciales del derecho real según esta teoría: la inmediatividad del poder sobre la cosa, es decir la relación directa y sin intermediario entre persona y persona; y su eficacia erga omnes, por la cual el titular puede perseguir la cosa donde quiera que éste y contra cualquiera que los posea. Concebido de esta suerte el derecho real aparece como figura contrapuesta al derecho de obligación o personal, ya que éste consiste en una relación entre dos personas por la que una de ellas (deudor) tiene que realizar una prestación (dar, hacer o no hacer), y la otra (acreedor) puede exigir que se realice la prestación".

Esta teoría no tiene mayor relevancia, debido que la relación en este presupuesto estipula directamente la relación que existe entre la persona y la cosa, indicando que esta relación si existe directamente, aspecto que después fue muy criticada.

Teoría Personalista

Esta encontraba su fundamento en el vínculo de carácter personal entre el titular del derecho y los demás hombres, con la obligación de no perturbar los derechos de los demás.

Ésta surge de un estudio crítico respecto a la teoría clásica, por lo que su punto de partida determina que las relaciones únicamente se constituyen de persona a persona, y se concibe el derecho real a modo de una obligación (teoría obligacionista), en la que el sujeto activo es simple y está representado por una sola persona, mientras que el sujeto pasivo es ilimitado en su número. Esta principalmente basa la idea de la relación existente entre una persona y otra persona, porque no se puede tener relación con una cosa, y no puede oponerse frente a otras cosas, por lo que la cosa no tiene gran relevancia en esta presunción.

Teoría Ecléctica

Al unir las dos teorías mencionadas anteriormente surgió una de carácter conciliador, según, la cual plasmaba que el derecho real es la relación directa existente entre la persona y la cosa pero ese derecho iba más allá de ese vínculo, ya que consistía también en ejercer ese derecho frente a todos.

Ésta concede a su titular un poder inmediato y directo sobre una cosa, que puede ser ejercitado y hecho valer frente a todos, "se constituyen dos elementos fundamentales que Barassi denomino como elementos internos y elementos externos":

a. Elemento interno: La inmediatividad del poder del hombre sobre la cosa. Sus expresiones fundamentales son tres: siendo el primero, el poder, que representa potestad, es decir poder legalizado; el segundo, la cosa que es el término objetivo sobre el cual se proyecta el poder o la potestad; y por último la inmediatividad, que es el modo de esta relación y supone la ausencia de todo intermediario personalmente obligado. Al final de todo, este fundamento establece el poder de la persona sobre la cosa determinada por la ley y a efectuar éste, la persona se vuelve titular del derecho.

b. Elemento externo: Éste tiene como característica lo absoluto que se da contra todos y frente a todos. Existe un deber universal de abstención, debido que cada quien posee bienes privativos, es decir que estos no pueden ser de dominio público. Este fundamento constituye el derecho real, que se suministra frente a todos lo que hace que solo existe frente al deudor que ejercitara posteriormente el derecho de solicitud³⁴.

2.13 TEORÍA DEL CRIMEN ORGANIZADO

2.13.1 Teoría Burocrática

El crimen organizado, incorpora ciertas características definitorias. Estás son: primero, que los grupos criminales monopolizan o tratan de monopolizar ciertas actividades como la prostitución, la extorsión o el tráfico de drogas. Segundo, la violencia se utiliza de manera sistemática contra aquellos que tratan de desafiar estos monopolios, contra quienes rompen la disciplina de la organización o contra quienes dan pruebas a la policía o a los tribunales sobre estos grupos. Tercero, la organización de las familias criminales están tan profundamente insertadas en un cierto orden social que la policía puede en ocasiones atrapar a los individuos pero no puede eliminar la organización como tal: puede limitar pero no detener sus actividades. Cuarto, el crimen organizado suele tener una estructura jerárquica y burocratizada, al menos hasta el punto de que existen un buen número de

³⁴ Derechos Reales -Teorías- (2010) Recuperado de: <http://derechocivil23a.blogspot.com>

funciones especializadas dentro de la organización, incluyendo las funciones de recopilación y análisis de inteligencia y la violencia. Quinto, las organizaciones criminales tienen acceso a los conocimientos legales, financieros y contables que por lo general se asocian con las actividades comerciales legítimas. Sexto, las organizaciones pueden ejercer influencia sobre el proceso político, administrativo y judicial.

Esta teoría burocrática del crimen organizado no se mantuvo al margen del influjo del paradigma económico de la elección racional en otros aspectos de la vida social y a finales de los ochenta ya se había construido una visión crítica del crimen organizado que concluyeron los trabajos de Reuter. En lugar de observar las estructuras y funciones de los grupos criminales, se cambió el enfoque y se convirtieron los individuos y las actividades productivas que estos realizaban, en tanto que recaudan flujos monetarios, en el principal aspecto a analizar dentro del crimen organizado. Con el cambio de perspectiva se observaba un fenómeno que tenía poco que ver con la caracterización burocrática, sobre todo cuando se comparaban con las declinantes estructuras empresariales que habían nacido al calor del fordismo. Muchas de las pruebas aportadas pueden ser circunstanciales y absurdas: ni existen registros como en sus homónimas legales ni los trabajadores del crimen organizado no tienen un horario determinado. Sin embargo, la observación detallada del funcionamiento de los criminales muestra que el empresario (delictivo) para tener éxito, lejos de mantenerse fiel a la estructura jerárquica a través de la cual se monopoliza la movilidad ascendente, debe llevar una vida variada en la que se negocian continuamente tanto las actividades a realizar como las asociaciones a formar con otros individuos y grupos para obtener beneficios ilícitos. Muchos miembros del crimen organizado ni tan siquiera pertenecen a un grupo delictivo específico que totaliza su actuación criminal y más allá sino que actúan de modo más o menos prolongado en cooperación con algunos de los miembros. Y esta situación no se da únicamente en los niveles más bajos como medio de acceso a la estructura formal, sino que también tiene lugar en otros ámbitos especializados como son el blanqueo de capitales.

En consecuencia de esta búsqueda diversificada del beneficio, las relaciones entre el mundo criminal y el ámbito legal de los negocios son mucho más fluidas de lo que sugiere el modelo burocrático. De este modo se superaba una laguna importante de las concepciones

burocráticas que ignoraban las actividades del crimen organizado en actividades y negocios legales. Las asociaciones criminales, frente a la idea de confederación única a nivel nacional o incluso internacional, son de pequeños tamaños y contruidos de manera informal, aunque puedan llegar a formar un conjunto específico más amplio visible para el mundo exterior.

2.14 OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La Ley de Extinción de Dominio recae no sobre personas, sino sobre bienes, siempre y cuando estos bienes sean de un interés económico para el Estado, de origen o destinación ilícitos que estén ubicados dentro o fuera del territorio nacional, siempre que la acción de dominio sea iniciada en El Salvador.

El motivo para la creación de dicha norma, es el mantener el orden público con principios e instituciones que son fundamentales en la organización social del país y que inspiran su ordenamiento jurídico que no pueden ser alteradas por la voluntad de los individuos, debido que debe prevalecer el beneficio colectivo sobre el particular, siendo obligación del Estado velar por su cumplimiento, si esto se realizara, existiría eficacia y eficiencia por parte de los órganos de justicia así como del Ejecutivo. Dentro de los objetivos que esta ley establece están los siguientes:

a) La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los bienes, ganancias, frutos, productos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva a favor del Estado; esto significa que la ley permite que todos aquellos bienes que son generados u obtenidos de cualquier medio por ejemplo, la permuta como acuerdo de voluntades en la cual cada uno de los contratantes, se obliga a dar el derecho de propiedad (dominio) de una cosa para recibir el derecho de propiedad (dominio) de otra, cuando éste sea obtenido, adquirido, otorgado, donado u cualquier otra forma de traslado de dominio por actos contrarios a la ley, deberá extinguirse el dominio a favor del Estado para que éste proporcione beneficios y confirmando con ello un verdadero Estado de derecho.

b) El procedimiento exclusivo para su efectivo cumplimiento; éste debe cumplirse tal como la ley lo indica, en los casos en que no se establece la forma a seguir se utilizará accesoriamente la norma que tenga relación con ello.

e) La competencia y facultades de las autoridades para la ejecución de la ley; es decir la jurisdicción es el poder de administración de la justicia y la competencia es el límite a ese poder, existiendo una entidad que se encargará que los preceptos contemplados en la ley sean cumplidos.

d) Las obligaciones de personas jurídicas o individuales que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de bienes producto de la criminalidad, actos delictivos o ilícitos.

e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio. Esto se contemplaría en el caso que se manifieste la implementación inadecuada en la utilización de la acción de extinción de dominio por la autoridad competente.³⁵

2.15 NATURALEZA JURÍDICA DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

La ley Especial de Extinción de Dominio de manera expresa destaca la naturaleza de este procedimiento al calificarla de autónoma, independiente, jurisdiccional y real, pero además, se concibe esta acción como constitucional, pública y directa conforme a la jurisprudencia constitucional. Es decir los efectos jurídicos que esta genera, estos efectos se encuentran los siguientes:

Carácter jurisdiccional

Debido a que ésta solo procede por sentencia jurisdiccional. Solo un juez de extinción de dominio puede declararlo.

Para Hugo Alsina la jurisdicción “es la potestad conferida por el Estado a determinados órganos para resolver, mediante la sentencia, las cuestiones litigiosas que les sean

³⁵ Eloisa Marisela Tecum Álvarez, Agosto 2011. “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley de Extinción de Dominio Colombiana y su aplicación a la Ley de Extinción de Dominio Guatemalteca, sus Ventajas y desventajas”. Págs. 11 y 12.

sometidos y hacer cumplir sus propias resoluciones; esto último como manifestación del imperio”.

El Licenciado José Mynor Par Usen, al plasmar lo relativo a la jurisdicción, señala: “la autoridad principal, que ostenta la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado, no puede ser ejercida por cualquier persona. Debe recaer en un funcionario, que esté investido de las facultades jurisdiccionales para poder conocer”.

La garantía jurisdiccional se encuentra ligada con el principio de legalidad, ya que al referirse que las penas se deben imponer por el órgano competente y por el proceso legalmente establecido en una normativa. Para ello es importante traer a colación lo que señala el artículo 2 del Código Procesal Penal *“Toda persona a la que se impute un delito o falta será procesada conforme a leyes preexistentes al hecho delictivo de que se trate y ante un juez o Tribunal competente con anterioridad por la ley”*. Es decir, que expresamente deben estar regulados las sanciones así como los delitos originados por una conducta delictiva o ilícita y además éstas deben ser impuestas por el órgano competente.

La acción de extinción de dominio debe ser ejercitada por los órganos competentes, en virtud de lo expresado anteriormente y tal como lo señala el artículo 17 de la Ley Especial de Extinción de Dominio, al establecer que son independientes en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional y estarán sometidos únicamente a la constitución, al derecho internacional y a las demás leyes, es el Fiscal General quien de manera directa o a través de los agentes fiscales designados, es el responsable de dirigir y realizar la investigación para establecer y a la vez fundamentar la concurrencia de alguna o una de las causales que den lugar a la acción de extinción de dominio.

Acción patrimonial

Existen los derechos reales y el derecho personal, siendo los primeros, aquéllos que tienen por objeto las cosas del mundo exterior, y los segundos como ciertos actos de los hombres, por lo que la Ley de Extinción de Dominio tiene relación con los patrimoniales, porque estos representan o tienen un valor pecuniario.

Rafael Rojina Villegas definió al patrimonio como “un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho”, de lo anterior se puede inferir que el patrimonio está conformado por el activo constituido por los bienes y el pasivo que son las obligaciones, al referirse a la extinción de dominio la misma busca recaer sobre el patrimonio de una persona.

Se ha caracterizado que el patrimonio, como atributo de la persona o derecho inherente a la misma, permite que ésta se desenvuelva y desarrolle en el ámbito de los bienes; particularmente en un mundo económico donde los sujetos se interrelacionan en el mercado de bienes, derechos y servicios. A la vez la adquisición de los derechos reales o la validez de la titularidad sobre cualquier derecho, debe estar protegida por el ordenamiento jurídico; es decir, deben realizar conforme a derecho, jamás contradiciéndolo y menos a través de la comisión de un delito. Se considera que el patrimonio de una persona para encontrarse dentro de la esfera jurídica de derechos es imprescindible que éste haya sido obtenido de una manera legal para gozar de una efectiva protección por parte del Estado, ya que el producto del ilícito o “patrimonio criminal” puede seguir generando ganancias ilícitas y aumentando el patrimonio de las organizaciones criminales.

En cuanto al patrimonio existen dos teorías mencionadas por el Licenciado Juan Francisco Flores Juárez en su obra:

a) Teoría clásica: esta teoría se fundamenta que solo las personas pueden ser titulares de un patrimonio y que toda persona tiene un patrimonio no solo refiriéndose a bienes presentes sino también a los futuros.

b) Teoría de la afectación: bajo esta teoría existirán tantos patrimonios como fines jurídicos económicos tenga una persona, haciendo alusión que no todos los fines económicos tendrán una repercusión en la vida jurídica de una persona.

Carácter real

Es la facultad que el titular tiene en relación y poder jurídico directo e inmediato sobre la cosa, se distinguen dos elementos, uno es el interno que consiste en el poder inmediato que

cierto derecho otorga a una o más personas sobre una cosa; y uno externo que consiste y en lo absoluto de ese derecho en relación a las demás personas.

El concepto de derecho real ha sido discutido en diferentes etapas históricas en el ámbito jurídico; por ello, existen diversidad de teorías entre las que, por su relevancia, pueden evocarse las siguientes:

- ✓ **Teoría Clásica:** esta surgió en Roma, concibiendo a los derechos reales como el poder que tenía una persona sobre una cosa, fundamentando la relación entre un hombre y una cosa.
- ✓ **Teoría Personalista:** esta encontraba su fundamento en el vínculo de carácter personal entre el titular del derecho y los demás hombres, con la obligación de no perturbar los derechos de los demás.
- ✓ **Teoría Ecléctica:** al unir las dos teorías mencionadas anteriormente surgió una de carácter conciliador, según, la cual plasmaba que el derecho real es la relación directa existente entre la persona y la cosa pero ese derecho iba más allá de ese vínculo, ya que consistía también en ejercer ese derecho frente a todos.

Una vez mencionadas algunas de las teorías que sustentan lo que se refiere un derecho real, es importante mencionar que los derechos reales son considerados absolutos, ya que se hacen valer frente a todo el mundo en tanto que los derechos personales son relativos. Otro aspecto muy puntual en cuanto al origen de los derechos reales es que estos constan de dos elementos: a) el titular del derecho; b) el objeto del derecho, la cosa sobre la cual la facultad jurídica se ejerce. La relación entre el sujeto y el objeto es, en este caso, inmediata.

La definición de derecho real de Castán Tobeñas, citada por Juan Francisco Flores Juárez, refiere: “el derecho real supone una relación inmediata entre las personas, las cosas o lo que es igual una potestad directa sobre la cosa que no necesita intermediario alguno”.

En el Código Civil específicamente en el libro II, se regula lo relativo a los bienes en el ordenamiento jurídico salvadoreño. Por otro lado, la Ley de Extinción de Dominio menciona el carácter real de la extinción de dominio sobre los bienes descritos en la LEDAB independientemente si sea el propietario o bien otra persona que ostente cualquier otro título.

2.16 CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La extinción de dominio no es una pena

No es una pena principal ni accesoria de las que regula el Código Penal, no habrá una sentencia condenatoria o de “culpabilidad”, sino una sentencia estimatoria, es una consecuencia patrimonial.

En el Derecho Penal, con relación a la pena, se han desarrollado una serie de teorías con el objeto de lograr fines diferentes al perpetrarse un hecho delictivo, entre ellas podemos mencionar:

- a) Las teorías absolutas (teoría de la reparación, teoría de la retribución, entre otras), que buscan que la pena sea como consecuencia necesaria del delito y que sea reparado el daño.
- b) Las teorías relativas (teoría correccionalista, teoría contractualista, etc.), las cuales consideran que la pena es un medio necesario para la seguridad social del Estado; y
- c) Las teorías mixtas (teoría de Carrara, teoría de Merkel, etc.), establecen que la pena un carácter absoluto y relativo, considerando la necesidad de la utilidad de la pena.

El tratadista Guillermo Cabanellas define a la pena como una “sanción previamente establecida en la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.

De lo anterior se infiere que existen varias teorías que fundamentan la finalidad de la pena, entendiéndola como medio intimidatorio o de resarcimiento en la comisión de un hecho delictivo.

Por el contrario, la finalidad de la acción de extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de una actividad ilícita, no una sanción para el transgresor causando pesar al delincuente y que de esa manera se arrepienta del hecho delictivo tipificado en la Ley Penal. Es por ello, que la Ley de Extinción de Dominio procura evitar “la continuidad del delito, el enriquecimiento ilícito, la competencia desleal sobre empresas que están legalmente constituidas, la corrupción y que los bienes y ganancias sirvan de capital de inversión inestable para la sociedad y alteren la economía nacional”.

Acción autónoma

Porque éste se rige por sus propias normas, instituciones y procedimientos, únicamente podrá aplicarse el Código Procesal Penal u otra ley supletoria en vacíos legales, es decir no depende de otra área del derecho.

El autor Moisés Efraín Rosales Barrientos al exponer sobre la extinción de dominio, expresa lo siguiente: “tanto sustantivamente como procesal y probatorio es un Derecho especial y exclusivo; es independiente de los Derechos, sustantivos y procesales, Penal, Civil, Mercantil u otras materias jurídicas. Se sustancia y declara al margen de la gravedad del hecho punible y de la responsabilidad penal personal; únicamente considera la vinculación, nexo o relación entre el bien o derechos accesorios y las causales enumeradas.

La Ley de Extinción de Dominio en su artículo 10 regula lo relativo a la autonomía de la acción, estableciendo que ésta se ejercerá mediante un proceso autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso. De lo expuesto se puede evidenciar que al ejercitarse la acción de extinción de dominio se pone en movimiento un procedimiento propio y distinto del tradicional Derecho Penal. Es decir, que en este procedimiento no se hace valer el carácter punitivo del Estado aplicando una pena principal o accesoria al transgresor de la Ley Penal como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo; ya que, al momento de aplicar la acción de extinción de dominio esta es autónoma del procedimiento penal.

Para comprender el carácter autónomo de la acción, se deben tener presente los siguientes elementos:

No es necesario que exista un proceso penal en contra de un presunto transgresor de la Ley Penal parecería ser indicativo de que se debe iniciar un procedimiento de extinción de dominio; sin embargo, es importante recalcar la independencia de la acción por lo que inclusive podría sobreverse la acción penal mas no así la acción de extinción de dominio, ya que ambas acciones buscan finalidades diferentes; la primera una sanción punitiva de carácter personal y la segunda una sanción patrimonial. Además, no es necesario que exista un procedimiento penal ya iniciado o bien una resolución definitiva para que se pueda iniciar la investigación de las causales que puedan dar lugar a la extinción de dominio.

Carácter extraterritorial

Ello implica que la acción procede contra bienes que se encuentren en el extranjero, adquiridos por nacionales, producto de actividades ilícitas y por bienes que se encuentren en el territorio nacional en caso de actividades ilícitas o condenas proferidas en el extranjero.

Esta es una de las características de la extinción de dominio, ya que sus alcances le permiten la persecución de bienes en el extranjero; igualmente, se posibilita perseguir bienes en territorio nacional en el caso de sentencias dictadas en el extranjero; para ello, la Ley de Extinción de Dominio, en el artículo 54, regula lo relativo a la asistencia y cooperación internacional, en virtud de la cual el Fiscal General o los agentes fiscales designados podrán requerir y obtener en forma directa información de las autoridades del Estado del territorio donde se ubiquen o se sospeche que se encuentran los bienes objeto de la acción de extinción de dominio.

Real y de contenido Patrimonial

Procede contra cualquier derecho real, principal o accesorio.

Imprescriptible

El origen ilícito de los bienes no puede sanearse con el transcurso del tiempo y menos aún inhibir al Estado de promover la acción de extinción de dominio.

La acción tiene por objeto el mismo bien y recae sobre la cosa adquirida

Se puede considerar como un mecanismo de afectación de un derecho real indebidamente adquirido como se desarrollará posteriormente. Como se ha mencionado anteriormente, la acción recae sobre el patrimonio de una persona; sin embargo, es importante distinguir qué bienes pueden ser objeto de dicha acción y serán todos los bienes o activos que constituyan los instrumentos del delito o sus ganancias. Cabanellas define a los bienes como “los objetos que por útiles y apropiable sirvan para satisfacer las necesidades humanas”.

Opera sin Compensación ni Contraprestación Económica

Se debe aclarar que no es ni una expropiación ni una confiscación, art. 106 de la Constitución.

Procede por bienes equivalentes

Cuando no sea posible ubicar los bienes sobre los cuales verse la extinción de dominio porque hábilmente fueron destruidos, enajenados, ocultados o permutados, el fiscal deberá identificar bienes lícitos y a pesar de ser lícitos, sobre ellos recaerá la extinción de dominio, lógicamente protegiéndose a los terceros de buena fe si lo hubiere.

Los bienes por equivalencia: Encuentra fundamento en el hecho de que, quien adquiere bienes producto de una actividad ilícita, siempre intentará darles apariencia de lícita, pudiendo entonces: a) Transferirlos a terceros, para adquirir posteriormente con ese dinero otros bienes de procedencia lícita. b) Puede guardar y ocultar el dinero producto de la actividad ilícita para pasado el tiempo, utilizarlo en la compra de bienes lícitos.

Es Retrospectiva

No es Retroactiva, ni irretroactiva. Ello significa que regula situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por no haberse consolidado el derecho de dominio, dado el carácter ilícito de los bienes. Art. 6 LEDAB.

La Constitución en el art. 21 regula: “*Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público*”.

Ultractividad

La ley derogada continúa regulando situaciones nacidas bajo su imperio. Lo que nació ilícito ni con el transcurso de los años puede llegar a ser lícito.

Se sabe que el principio de irretroactividad va orientado a respetar derechos adquiridos y consolidados, pero en este caso no opera dicho postulado, porque lo que proviene de un delito no puede llegar a legitimarse.

Sentencia C-740-2003 Tribunal Constitucional Colombiano

Algunos de los actores sostienen que esta norma es inconstitucional por desconocer derechos adquiridos y por otorgar carácter retroactivo a normas de naturaleza penal... La Corte no acepta el argumento de los actores, por cuanto desvirtúa el verdadero sentido de la irretroactividad de la ley, que consiste en la protección de quien ya ha sido amparado por el Derecho, ante la posible arbitrariedad de futuros legisladores que, por razones políticas o de otra índole, pudieran pretender atropellarlo, desconociendo sus derechos adquiridos. Tal institución no es ahora, y no lo fue jamás, una argucia para legitimar lo que siempre fue ilegítima.... La propiedad lograda con base en conductas ilícitas, en hechos reprobados ya por las disposiciones que regían, jamás puede legitimarse. Contra lo que señalan los demandantes, la norma examinada no vulnera el principio de irretroactividad de la Ley Penal, primero porque, como ya se dijo, no se está ante la aplicación de penas, y segundo por cuanto la figura allí prevista no corresponde al concepto de retroactividad, en su sentido genuino, sino al de retrospectividad.”.

Por ello, se reitera, el concepto de retroactividad de las normas no se aplica al caso bajo estudio, pues aquel supone necesariamente que exista un derecho adquirido (según las voces de la teoría clásica) o una situación jurídica (de acuerdo con la teoría moderna expuesta por Raúl Rubier), elementos que, desde luego, llevan implícito el ya consolidado reconocimiento y amparo de la ley anterior”.

“El principio de la extractividad de la Ley Penal, que comprende la aplicación retroactiva y ultractiva de la Ley Penal favorable, no es aplicable por no tratarse de un proceso penal sino de un proceso especial en el que no se debate responsabilidad penal alguna sino la legitimidad del título con base en el cual se ejerce el dominio sobre unos bienes.”

Una cosa es que ésta sea una acción constitucional pública consagrada de manera directa y expresa por el constituyente y legalmente regulada como una institución totalmente autónoma de la acción penal, a la que no le resultan aplicables garantías penales como la presunción de inocencia”

“no se trata de una pena a imponer con ocasión de una declaratoria de responsabilidad penal sino de acción constitucional pública, jurisdiccional, autónoma,

directa y expresamente regulada por el constituyente, relacionada con el régimen constitucional del derecho de propiedad y en virtud de la cual se extingue el dominio sobre los bienes adquiridos de manera ilícita. A ella no le son trasladables las garantías constitucionales referidas al delito, al proceso penal y a la pena por no tratarse de una institución que haga parte del ejercicio del poder punitivo del Estado”.

2.17 PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO

1-Principio de la carga dinámica de la Prueba:

Significa que quien afirma algo debe probarlo, el que está en mejores condiciones de hacerlo.

2-Principio de Solidaridad Probatoria:

Debe haber colaboración de las partes en la producción de la prueba, sin distinción de la posición procesal que cada uno ocupe.

3-Principio de buena fe, exento de culpa:

Este principio será el que Fiscalía deberá destruir; cada persona debe cumplir sus obligaciones, ejercer sus derechos mediante una conducta de fidelidad, lealtad y sinceridad, con comportamientos objetivos. La buena fe se refiere a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza de una conducta lesiva del obrar de las personas; es contrario a la mala fe, o sea contrariando los usos sociales y las buenas costumbres.

4-Principio de Legalidad

Este principio consiste en que todo proceso deberá tramitarse ante juez competente o juez natural y la prohibición hacia las partes de disponer las normas procesales del código El principio de legalidad o imperio de la ley es un principio fundamental del Derecho Público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de los hombres (ej. el Estado sometido a la

constitución). Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica.

2.18 TERCERO DE BUENA FE EXENTO DE CULPA

2.18.1 CONCEPCIÓN DE BUENA FE.

Cada persona debe cumplir sus obligaciones, ejercer sus derechos mediante una conducta de fidelidad, lealtad y sinceridad, que es propio de persona con criterio honesto y razonable; Es decir cada persona debe establecer una relación jurídica ajustada a las exigencias del decoro social.

La buena fe se refiere a la ausencia de obras fraudulentas, de engaño, reserva mental, astucia o viveza, de una conducta lesiva del obrar de las personas, que actúan en sus negocios “con espíritu de justicia y equidad”.

También se le denomina principio de probidad. La palabra buena fe proviene del latín bona fides, el cual es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Ella exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso.

Para efectos del derecho procesal, Eduardo Couture lo definía a la buena fe como la "calidad jurídica de la conducta legalmente exigida de actuar en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de la razón". En este sentido, este principio busca impedir las actuaciones abusivas de las partes, que tengan por finalidad dilatar un juicio.³⁶

En el diario acontecer de la actividad privada, las personas que negocian o contratan entre sí suponen ciertas premisas, entre las cuales está precisamente el postulado de la buena fe, pues pensar desde el comienzo en la mala fe del otro sería dar vida a una relación viciada. En el plano contractual, los particulares deben conducirse en todas sus actuaciones según el principio de la buena fe; las partes deben comportarse con lealtad, lo que se traduce, en

³⁶ Eduardo J. Couture, Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera Edición, Editorial Roque Depalma, Buenos Aires 1958.

términos prácticos "en el respeto de los derechos ajenos y en el no abuso de los propios. El abuso de las posiciones dominantes rompe el equilibrio contractual".

En materia de adquisición de la propiedad, la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Con lo que antecede, se hace referencia en el caso de la Ley Especial de Extinción de Dominio, al propietario o poseedor de los bienes, ganancias o instrumentos adquiridos, capaz de garantizar y demostrar que la adquisición es lícita y de haber cumplido con su deber de vigilancia de la cosa y que no se trate de un negocio simulado para ocultar el origen ilícito o delictivo o el verdadero propietario.

Esto es una protección que se le ha dado a toda aquella persona que haya adquirido de buena fe un bien, ya sea mueble e inmueble y según el Art 2 Cn³⁷, establece que "*se garantizara el derecho a la propiedad y posesión, y hacer protegida en la conservación y defensa de los mismos*"; es decir, adquirida de forma honesta dentro de los lineamientos establecidos en la ley para adquirir el dominio o propiedad.

La Ley Especial de Extinción de Dominio, le da la facultad a esa persona exenta de culpa de probar la adquisición, que fue sin ningún vicio por parte de ella, según los parámetros que se refiere a los actos o declaraciones de voluntad, establecido en el Art. 1316 CC y el Art. 11 LEDAB³⁸ que establece "*se presume la buena fe exenta de culpa en la adquisición y destinación de los bienes. En cualquier etapa del proceso, el Tribunal Especializado, podrá reconocer los derechos de los terceros de buena fe exenta de culpa, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la acción de extinción de dominio*".

Dentro de la ley en comento se encuentra la definición del tercero de buena exenta de culpa en el cual en su Art. 4 literal "g" LEDAB establece: "*tercero de buena exenta de culpa: es toda persona natural o jurídica declarada por el Tribunal Especializado en cualquier fase*

³⁷ Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 2

³⁸ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, Art. 11.

*del proceso, exenta de culpa de todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes regulados por la ley”.*³⁹

La acción de extinción de dominio es de carácter real, es decir, se persiguen bienes, a diferencia de las acciones personales que recaen sobre individuos, por lo que los bienes de origen ilícito pueden perseguirse en las manos de quien los tenga y no solo mientras estén bajo el dominio de quien realizó actividades ilícitas para obtenerlos. Cuando se ejerza la acción contra bienes que ya no están en manos de quien actuó ilícitamente, debe presumirse que el nuevo titular de derechos sobre los bienes, los ha adquirido de buena fe, exenta de culpa.

Siendo así, al Estado le corresponde probar la ilicitud de los bienes y la mala fe. En este sentido, deben aportarse los elementos conducentes a determinar que la persona que los tiene, por ejemplo, está vinculada a quien los adquirió con origen ilícito, si es un testaferro, etc. A pesar de lo anterior, lo que sí es necesario es que quede claramente establecido que el Estado puede perseguir los bienes aun en las manos de otras personas distintas a quien se lucra directamente de una actividad criminal.

2.19 FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD PRIVADA

Es un principio general, procura armonizar el ejercicio del derecho a la propiedad privada cuando el ejercicio de este derecho tiene impacto en el interés público. Debe tomarse en cuenta las decisiones judiciales y la implementación de políticas públicas, cuando un ejercicio abusivo del derecho a la propiedad privada pudiera impedir el disfrute de derechos fundamentales de otras personas o el conjunto de ella.

Cuando se habla de la función social de la propiedad, usualmente se quiere decir que los derechos de propiedad deben estar limitados y regulados por el Estado, de tal manera que los dueños tengan, además de derechos, responsabilidades con la sociedad.

La función social de la propiedad⁴⁰, tiene su fundamento en el Título V de nuestra Constitución política, que regula lo relativo al Orden Económico.

³⁹ *Ibíd.*, Art. 4.

⁴⁰ Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 103.

El artículo 103 en su inciso primero establece “*Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social*”, con lo que se denota que el derecho a la propiedad de las personas no es absoluto y el Estado puede intervenirlos con un fin de utilidad pública o para satisfacer las necesidades de las mayorías. En términos sencillos podríamos decir que la función social obliga al propietario a manejar sus bienes en forma tal que sean productivos y no contrarios al interés social, de no hacerlo así su derecho puede ser afectado; el interés social por su parte, significa que el Estado puede desposeer para resolver problemas sociales en favor de las clases económicas débiles .

Función

Es la potestad que se ejerce, no por un interés propio, sino por un interés ajeno o por un interés objetivo y que, por consiguiente, impone al titular del deber jurídico de ejercer una actividad dirigida a favorecer intereses ajenos.

Función social

a) Es la actividad desplegada a favor de sus componentes por un grupo organizado de la sociedad. Aspecto beneficioso para la comunidad humana que presta una institución, organismo o colectividad, o que debe darse a ellos al servicio del bien general.

b) Es la que cumple el Estado mediante el desarrollo de ciertas actividades económicas, sanitarias, sociales y políticas, determinadas en forma específica, que contribuyen de una manera directa o indirecta al bienestar de la comunidad.

El Estado no se concibe sino es actuando en esa forma; puesto que él está formado por la sociedad misma, a la cual representa. Pero la función social afecta también al orden privado de las relaciones y se caracteriza muy especialmente en la propiedad, en el capital y en el trabajo, cuyo ejercicio y disfrute pueden beneficiar a los particulares, pero siempre que con ellos no se perjudique el interés de la comunidad.

El Derecho de propiedad está garantizado en nuestra legislación civil, que establece en su Art 568 CC: “*Se llama dominio o propiedad el derecho de poseer exclusivamente una cosa*

*y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario”.*⁴¹

Vista la definición legal de propiedad, la definición doctrinaria de función social de la propiedad, que se entiende como “El derecho de usar, disfrutar y disponer de las cosas con arreglo a su naturaleza, en servicio de la sociedad y para provecho del propietario”⁴².

De acuerdo al concepto legal de propiedad visto anteriormente, vemos que está esencialmente limitada por la ley (sujeta a limitaciones establecidas por la ley), debido a que, debe cumplir con una función social, no puede permanecer ociosa y debe pertenecer a quienes la trabajan; en consecuencia, el derecho a la propiedad en este caso de la tierra aparece limitado para satisfacer las necesidades de los demás. Como ya se ha visto, desde el punto de vista jurídico, la limitante al dominio de la propiedad se establece en el artículo 568 del Código Civil.

Las limitaciones que al dominio o propiedad impongan las leyes, especialmente en beneficio de la comunidad en función social, es una limitante impuesta por la ley primaria (Constitución de la República); no obstante en la actualidad, los dueños de grandes proporciones de tierra violan esta disposición flagrantemente, sin que el Estado intervenga, el artículo 103 inc. 1 de la Cn; al oponerse a las limitaciones impuestas por la ley primaria aún y cuando reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.

2.20 FIGURAS JURIDICAS QUE SUPONEN LA PERDIDA DE DOMINIO

Dentro del análisis de la acción de extinción de dominio, se hará la distinción de ésta con la prescripción, expropiación, confiscación y comiso penal, ya que dichas figuras suponen la pérdida de la propiedad o dominio de una persona; sin embargo las mismas poseen ciertas características que las hacen independientes o diferentes en su ámbito de aplicación.

Además como se mencionó anteriormente, existen dentro del ordenamiento jurídico otras formas que dan lugar a la pérdida de dominio de una persona, es decir al derecho exclusivo

⁴¹ Código Civil de El Salvador D. L. N° 123 del 6 de Junio de 1984 .D.O. N° 115. Tomo 283 Publicado el 20 de Junio de 1984, Artículo 568.

⁴². Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica. Pág. 330.

sobre un bien. Por lo que, la extinción de dominio podría considerarse una nueva tendencia que supondría una pérdida de dominio para los propietarios o los tenedores de los bienes, revolucionando y reafirmando que el Derecho es una ciencia cambiante y que se adopta a la realidad de una sociedad.

El jurista Tomás Gálvez Villegas ha establecido que no es correcto hablar de pérdida de dominio, pues, dominio implica reconocimiento del derecho de propiedad a favor de alguien, sin embargo, en el caso de la relación que surge entre el agente del delito y los bienes que constituyen los efectos o ganancias del mismo, no existe una relación jurídica amparada por el ordenamiento jurídico, por haber surgido de la contravención al mismo”.

Con lo anterior, se pone en evidencia que, como parte de las implicaciones de la extinción de dominio, no se está en presencia de una forma ordinaria de pérdida de dominio, pues, de hecho, como se analizará más adelante el Estado no reconoce como bienes y/o derechos para aumentar el patrimonio de las personas a aquellos bienes y/o derechos que no han entrado legalmente a la esfera jurídica de aquellas, debido a que estos han sido producto de un ilícito y en contravención del ordenamiento jurídico.

Por su parte, el Código Civil, en el artículo 568, el dominio o propiedad es el derecho de poseer exclusivamente una cosa y gozar y disponer de ella, sin más limitaciones que las establecidas por la ley o por la voluntad del propietario.

Como manifestación de la facultad del Estado de limitar el derecho de propiedad instituida en la Ley de Extinción de Dominio, así como también, existen institutos jurídicos que se desarrollarán a continuación y que se estiman limitantes para ejercer plenamente el derecho de propiedad.

2.20.1 PRESCRIPCION

Según el Código Civil “la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales”.

Según el diccionario jurídico de Manuel Osorio: “la prescripción en Derecho Civil, Comercial y Administrativo, es medio de adquirir un derecho o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título.

Según Guillermo Cabanellas es la “consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perpetuando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o importancia”.

En conclusión se puede definir a la prescripción como una institución que tiene por principal objeto otorgarle al prescribiente un régimen de seguridad jurídica en la protección de su posesión y una protección para aquel deudor a quien su acreedor no lo ha repelido ante la justicia para el cobro de esa deuda.

Según la Teoría Objetiva “Ven el fundamento de la prescripción en razones de necesidad y utilidad social”. Desde el punto de vista de esta teoría por la prescripción se asegura la estabilidad de la propiedad y la certidumbre de los demás derechos, por ella se facilita o se hace innecesaria la prueba de situaciones jurídicas perfectamente legales que a veces sería de costosa o imposible justificación.

Así por ejemplo el poseedor de una cosa es casi siempre el verdadero propietario y de este punto de vista la prescripción adquisitiva ofrece la gran ventaja de dispensarle de probar su derecho, prueba que es casi imposible realizar. El deudor que pagó su deuda puede haber perdido o inutilizado el recibo y en ese caso solo puede ampararle la presunción liberatoria.

Para la teoría objetiva la prescripción se fundamenta:

1. El interés social de que las situaciones jurídicas no queden por largo tiempo en la incertidumbre.
2. La presunción de que la persona que descuida el ejercicio del propio derecho, demuestra falta de voluntad para conservarlo.
3. La utilidad de sancionar la negligencia.

4. La acción del tiempo que todo destruye.

La teoría objetiva es la que se aplica en la legislación Salvadoreña. Doctrinariamente se dice que la prescripción se justifica por razones de orden social y practico.

El fundamento de ello es reconocer derecho al que ha sabido conservar la cosa y la ha hecho servir o producir, y en desconocer toda pretensión al propietario que no se ha ocupado de ella.

En ese sentido, se sostiene que abandona el derecho quien deja pasar el tiempo y no lo ejercita, pues no demuestra interés en conservarlo, por ello, la ley sanciona al titular del derecho que lo pierde por su negligencia”.

2.20.1.1 UBICACIÓN JURÍDICA DE LA PRESCRIPCIÓN

La institución de la prescripción se regula en el **Libro Cuarto de las Obligaciones En General y de los Contratos; Título XIII de la Prescripción; Capítulo I De La Prescripción en General**; Artículos 2231 siguiente, del Código Civil. Es peculiar que esta sea la última institución que regule el Código Civil, porque la prescripción tiene una doble modalidad, a la vez que es un modo de adquirir el dominio también es una forma de extinguir las obligaciones.

2.20.1.2 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN

La justificación y fundamento de la prescripción se encuentra en razones de orden social y práctico la seguridad social exige que las relaciones jurídicas no permanezcan eternamente inciertas y que las situaciones de hecho prolongadas se consoliden.

La prescripción es de una gran utilidad al interés social, sin ella los derechos estarían siempre inciertos.

Al hablar de normas generales las encontramos en los artículos 2231 al 2263 del C.C. Que regulan la prescripción se está refiriendo a situaciones o aspectos que pueden manifestarse tanto en la prescripción adquisitiva como en la prescripción extintiva, como por ejemplo quien puede alegarla, su renuncia, y contra quien puede prescribir, de tal manera que estas

normas son de aplicación general. Debido a que se aplica indistintamente a la prescripción adquisitiva y prescripción extintiva.

2.20.1.3 CLASES DE PRESCRIPCIÓN

- ✓ Prescripción Adquisitiva
- ✓ Prescripción Extintiva

2.20.1.4 PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

La prescripción adquisitiva “proviene del latín "usus" que significa usar una cosa y de "capere" que equivale a tomar. En el Derecho Romano la institución de la usucapio era utilizada para la adquisición del dominio por la posesión (usus) la cual debía ser con el ánimo de ser dueño y señor de la cosa, y durante un cierto tiempo”. “Es el derecho por el cual el poseedor de una cosa adquiere la propiedad de ella por la continuación de la posesión durante el tiempo fijado por la ley”.

En el Artículo 2237 CC, define la prescripción adquisitiva y establece que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

2.20.1.5 CARACTERISTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

La prescripción adquisitiva, es una figura muy distinta a la de la prescripción extintiva y sus características propias revisten su diferencia. Estas son:

- a) Es un modo de adquirir. La prescripción se denomina adquisitiva y como tal adquiere derechos reales, más no derechos personales, por esa razón es un modo de adquirir y reviste de las características de ser originario, porque “si bien la cosa que se adquiere tenía anteriormente un dueño, el prescribiente no la adquiere por traspaso de su dueño la prescripción se produce independientemente de cualquier relación de hecho y de derecho con el titular anterior”.
- b) Sirve para adquirir el dominio y demás derechos reales. La prescripción adquisitiva solo habilita al sujeto prescribiente a adquirir derechos reales, que son aquellos “que se tienen

sobre una cosa sin referencia a determinada persona y son el usufructo, uso y habitación, la herencia, el dominio, las servidumbres, la prenda y la hipoteca. Esta lista de los derechos reales la encontramos en el art. 567 C.C.” y es una lista taxativa, es decir que fuera de ellos no existen más derechos reales.

Lo anterior es la regla general, pero existe una excepción no se puede adquirir por medio de la prescripción el derecho real de servidumbre si esta servidumbre es discontinuas e inaparentes, y no pueden adquirirse a través de la prescripción porque el art. 884 C.C., así lo ordena, cuando expresa que ni aun el goce inmemorial, de esta clase de servidumbre bastara para constituirla. Cuando el legislador utiliza la expresión “goce inmemorial” se está refiriendo a aquellas servidumbres que se han constituido sin voluntad del dueño del predio sirviente y de la utilización que el predio dominante ejercita sobre ella, ese uso puede ser incluso inmemorial, es decir eterno, pero no da derecho para alegar la prescripción adquisitiva del derecho de servidumbre.

2.20.1.6 PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

La prescripción extintiva o liberatoria, en cambio, puede definirse como “un modo de extinguir las acciones y los derechos ajenos por no haberse ejercido ellos durante cierto espacio de tiempo”.

2.20.1.7 FUNDAMENTO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

La prescripción extintiva se fundamenta “sobre una presunción de pago o condonación de la deuda, que resulta de ese tiempo. No es regular que un acreedor descuide por tanto tiempo el pago de su deuda, y así las leyes presumen la deuda saldada o condonada”. Por otra parte, el cuidado que debe tener un deudor de conservar los recibos que prueban el pago que él ha hecho, no ha de ser eterno, y se debe fijar un término a cuyo pago se le declare ya sin obligación de presentarlos. Se ha establecido también esta prescripción en pena de la negligencia del acreedor, habiéndole dado la ley un tiempo, durante el cual pueda intentar la acción que ella le dé para hacerse pagar, no merece ya ser escuchado en lo sucesivo, cuando deja pasar dicho tiempo. El fundamento de la prescripción extintiva, constituye una sanción que el legislador impone al acreedor que ha sido negligente en el

ejercicio de su derecho, pues ese acreedor ha dejado pasar más de diez años sin utilizar su derecho y por esa falta de diligencia es castigo.

2.20.1.8 CARACTERÍSTICAS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA

1) Una de las características principales de esta clase de prescripción es la de ser un modo de extinguir las obligaciones. Esto se desprende del art. 1438 Inc. Final al 1465 C.C. y si bien es cierto que no se regula en ese apartado señala que se regulara al final del código. Es una forma de extinguir las obligaciones, porque el deudor se desprende de un vínculo jurídico que tiene en relación a su acreedor, es decir, que da por finalizada su relación y ya no puede el acreedor cobrar su crédito al deudor. Esto aunque se vea de una forma injusta, es realidad es un castigo que impone la ley al acreedor que ha sido negligente para el cobro de su crédito y ha dejado pasar en el limbo jurídico a su deudor.

2) Sirve para extinguir acciones reales y personales. Esto se deduce cuando el legislador habla sobre acciones ordinarias como la acción hipotecaria, la cual se genera por un derecho real, que puede extinguirse por medio de la prescripción extintiva⁴³.

2.20.1.9 REGULACION JURIDICA DE LA PRESCRIPCION

La Prescripción es el medio de adquirir la propiedad de bienes o de liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo que la ley determina, y que es variable según se trate de bienes muebles o inmuebles y según también que se posean o no de buena fe y con justo título y se encuentra regulado en el Código Civil título XLII, Capítulo I de la prescripción en general en los artículos 2231 al 2263 del C.C.

Atraves de la prescripción es una manera de adquirir derechos o extinguir una acción ligada a un derecho de contenido patrimonial por el transcurso del tiempo y requisitos de ley, tal como lo establece el Art 2231 *“La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los*

⁴³ Iliana Lizeth Baires Renderos, (2012), los Problemas sobre la Interrupción de la Prescripción del Código Civil en el Proceso Civil Y Mercantil. Universidad de El Salvador.

demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice prescribir cuando se extingue por la prescripción”.

Así mismo la prescripción tiene que alegarla quien la ha poseído de buena fe, sin interrupción y continua; es decir para poder adquirir la propiedad, tiene que alegar el poder de hecho para que se convierta en poder de derecho Art. 2232 *“El que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el Juez no puede declararla de oficio”.*

Una vez cumplido el termino para la prescripción, el propietario y acreedor puede renunciar expresamente o tácitamente Art. 2233 *“La prescripción puede ser renunciada expresa o tácitamente; pero sólo después de cumplida. Renúnciese tácitamente, cuando el que puede alegarla manifiesta por un hecho suyo que reconoce el derecho del dueño o del acreedor; por ejemplo, cuando cumplidas las condiciones legales de la prescripción, el poseedor de la cosa la toma en arriendo, o el que debe dinero paga intereses o pide plazo”.*

En el capítulo II de la prescripción con que se adquieren las cosas en los Artículos 2237 al 2252, aquí se habla de la Prescripción Adquisitiva es el medio de adquirir un derecho de propiedad de los bienes por la posesión continuada en el tiempo y otros requisitos señalados por ley. Se le conoce también como usucapión, en el Art. 2237 manifiesta que *“se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. Se ganan de la misma manera los otros derechos reales que no están especialmente exceptuados”.*

En el Art. 2239 establece la sucesión y dice *“si una cosa ha sido poseída sucesivamente y sin interrupción por dos o más personas, el tiempo del antecesor puede o no agregarse al tiempo del sucesor, según lo dispuesto en el artículo 756.*

La posesión principiada por una persona difunta continúa en la herencia yacente, que se entiende poseer a nombre del heredero”.

Las formas de la Prescripción Adquisitiva en el art. 2245 que puede ser *“la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria”.*

Art. 2246.- *Para ganar la prescripción ordinaria se necesita posesión regular no interrumpida, durante el tiempo que las leyes requieren.*

Art. 2247.- *El tiempo necesario a la prescripción ordinaria es de tres años para los muebles y de diez años para los bienes raíces.*

Cada dos días se cuentan entre ausentes por uno solo para el cómputo de los años.

Se entienden presentes, para los efectos de la prescripción, los que viven en el territorio de la República, y ausentes los que residen en país extranjero y que no hayan dejado apoderado competente para la administración de sus bienes.

La resolución emitida por el Tribunal, que será la sentencia judicial esta va ser valer el derecho adquirido o extinguido para que pueda tener efectos jurídicos en la vida practica y en el Art. 2252 establece claramente “*La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública y de título para la propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos*”.

En el capítulo III de la prescripción como medio de extinguir las acciones judiciales se habla de La Prescripción Extintiva es el efecto negativo y se aplica a las obligaciones (derechos personales de crédito) y tiene que ver con la inactividad, como lo indica el Art. 2253 “*La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.*

Se cuenta este tiempo desde que la acción o derecho ha nacido”.

Para poder alegar la prescripción tiene que pasar cierto tiempo para hacerla ejecutar y en el Art. 2254 muestra el tiempo “*es en general de diez años para las acciones ejecutivas y de veinte para las ordinarias. Cuando existan simultáneamente la acción ejecutiva y la ordinaria, la prescripción de ésta correrá al mismo tiempo que la de aquélla; de suerte que transcurridos los diez años de la acción ejecutiva la ordinaria durará solamente otros diez*⁴⁴”.

2.20.2 EXPROPIACIÓN

Esta es considerada como el negocio jurídico impuesto por el Estado, por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, que tiene por objeto la transferencia de

⁴⁴ Código Civil de El Salvador, Art. 2254.

dominio de bienes adquiridos en forma lícita, siguiendo un procedimiento específico determinado en la ley de la materia y previo pago de indemnización. Sin embargo, la expropiación del bien del legítimo propietario, se produce después de agotado el procedimiento legalmente establecido, y la compensación o precio del bien se justifica por expertos con base a su valor actual y se paga previamente. En este caso, se refiere a bienes que tienen justo título y es un acto garantizado y un derecho establecido por la Constitución, ya que en el artículo 106 se establece: *“La expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados y previa una justa indemnización.”*

La expropiación solo procederá cuando sea de utilidad y necesidad pública o interés social. Es decir, que la expropiación tanto a escala nacional como internacional es un acto administrativo por medio del cual la autoridad priva al particular de la propiedad de un bien determinado, por causa de utilidad pública siempre que cubra al particular la respectiva indemnización.

Por otro lado, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 25 de febrero de 1987, señaló algunos presupuestos de la expropiación: “por un lado, una situación de necesidad pública, esto es, que su satisfacción corresponde al Estado, o bien, el desarrollo de una obra de utilidad colectiva, beneficio social o interés público; y por otro lado, uno o varios bienes de propiedad privada, adecuados al fin que se busca, cuyo dominio de trasladarse al Estado para satisfacción de aquella necesidad o la realización de esta obra”.

La Corte Constitucional de Colombia, mediante sentencia C-059/01, se ha pronunciado al respecto de la expropiación como: “el instituto de la expropiación descansa sobre tres pilares fundamentales: a) el principio de legalidad fundamento de todo Estado de Derecho; b) la efectividad del derecho defensa y del debido proceso del particular que va a ser expropiado; y c) el pago de una indemnización que no haga de la decisión de la administración un acto confiscatorio, expresamente prohibido”.

2.20.2.1 REGULACION JURIDICA DE LA EXPROPIACION

Dentro del marco legal en El Salvador existe una ley que regula la figura de la expropiación *“la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por El Estado”* en su Art 1, establece

*que se da la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, establecida por la Constitución en su artículo 106.*⁴⁵

Así mismo es importante establecer que en su Art. 2 de la Ley de Expropiación se desprenden aquellas obras que se declaran de utilidad pública. Son aquellas obras o trabajos que se necesiten para la prestación de cualquier servicio público, ya sean costeados por el Estado, por el Municipio, por entidades oficiales debidamente autorizadas para llevarlos a cabo, o por empresas particulares o concesionarios que en virtud de contratar con el Estado o Municipio, legalmente celebrada y aprobada, estén obligados a ejecutarlos, dentro de estas podemos destacar: Las Fortificaciones, cuarteles, campos de aterrizaje y sus anexos, carreteras Nacionales, ya sean caminos troncales, departamentales o vecinales, puentes y calzadas, construcción de drenajes y obras auxiliares para unos y otros, materiales de revestimiento, obras para abastecimiento de aguas a poblaciones, o a dependencias del Estado, y para captación de fuentes y trabajos auxiliares, acueductos y cañerías y los terrenos necesarios para construirlos o tenderlas, obras y canales de desecación, irrigación y desagüe o drenaje. Canales de navegación, y canalización de corrientes de aguas continuas o intermitentes, obras para la producción, transmisión y distribución de energía eléctrica para uso público en cualquier forma, Edificios para enseñanza, para beneficencia y para comunicaciones eléctricas, calles, teatros, plazas y parques o paseos públicos costeados con fondos del Erario Público o del Municipio.

Sin embargo, si se considerase de utilidad pública nacionalizar o municipalizar un servicio público prestado por particulares, podrá el Estado expropiar los bienes destinados a su prestación.

Es por ello que esta ley instituye los parámetros a seguir y los requisitos necesarios para que se pueda dar una expropiación por parte del Estado, es decir que este tipo de actos aunque atente con los derechos de las personas involucradas, El Estado se ve en la obligación de dar a cambio una indemnización.

⁴⁵ Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. D.L. n° 33, del 25 de julio de 1939, Publicado en el D.O. n° 174, tomo 127, del 17 de agosto de 1939. Art. 106

2.20.3 CONFISCACIÓN

La confiscación es una institución antigua por la cual se privaba de todos los derechos de propiedad y otros derechos reales al afectado; fundamentalmente se aplica contra opositores políticos a quienes se quería inhabilitar en el orden económico. Actualmente, con el avance dogmático de los derechos fundamentales y consolidación del Estado de Derecho, esta medida ha sido proscrita en los ordenamientos jurídicos.

La Constitución pregonada en su artículo 106 establece taxativamente la prohibición de confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles.

En ese orden de ideas, la confiscación se puede entender como un acto jurídico que implica la cesación del derecho adquirido en forma lícita sin ninguna compensación. Desde luego, en ese supuesto no importa procedimiento alguno, toda vez que el Estado estaría actuando fuera de sus atribuciones y en perjuicio del legítimo propietario, por esa razón como se mencionó anteriormente se prohíbe constitucionalmente, para proteger los derechos de propiedad.

2.20.3.1 REGULACION JURIDICA DE LA CONFISCACION

La confiscación de bienes está establecida en los Artículos 2 Inc. 1° y 106 Inc. 5° de la misma, los cuales establecen:

Art. 2 Inc. 1°: *“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.”*

Art. 6 Inc. 5°: *“Se prohíbe la confiscación ya sea como pena o en cualquier otro concepto. Las autoridades que contravengan este precepto responderán en todo tiempo con sus personas y bienes del daño inferido. Los bienes confiscados son imprescriptibles.”*

A simple vista, la Constitución salvadoreña es categórica al afirmar que la Confiscación está totalmente prohibida y que de existir alguna Ley Secundaria o Especial, que contraríe

el espíritu de la Constitución, sería violatoria a los principios humanos y al mismo principio de la inviolabilidad de la Propiedad Privada, regulada en el artículo 2 antes mencionado.

Lo anterior es porque una de las garantías fundamentales articuladas a la seguridad jurídica, es el respeto al derecho de propiedad privada o particular sobre los bienes personales de uso y consumo y los bienes de producción. Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Revolución Francesa, 1789) y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica (1776), documentos históricos que forman parte de la doctrina política, ética y jurídica del modelo de Estado Democrático de Derecho, se ha venido postulando la relación entre libertad y propiedad.⁴⁶

La confiscación en el país fue prohibida por primera vez en la Constitución Política de 1950, siendo ésta figura regulada en el Artículo 138 de dicha Constitución y manteniendo ese mismo número en la Constitución de 1962. Es en la Constitución de 1983, que la figura de la confiscación es estipulada en el Artículo 106 de dicha Carta Magna.⁴⁷

2.20.4 COMISO O DECOMISO PENAL

El tratadista Raul Goldstein ha señalado que el comiso consiste en “apoderarse de instrumentos y efectos que han servido en la comisión del delito, para hacer la respectiva devolución a su dueño o para efectuar el pago de costas, cuando sean legítimos, en caso de ser ilícitos se destruirán; el mismo procedimiento se realiza en mercaderías de contrabando, ya que no se encuentran en situación legal o por estado de descomposición.”

El “comiso” es una pena accesoria, ya que el presupuesto es la imposición de una pena, por lo que si ésta no llega a imponerse no procedería el comiso. Por lo que, la naturaleza jurídica del comiso es una pena accesoria, tal como lo establece el artículo 283 del Código Procesal Penal que preceptúa lo siguiente “*el comiso consiste en la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubieren cometido, a no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del hecho.*”

⁴⁶ Quezada, Sofía. “La Confiscación y la Ley Especial De Extinción De Dominio”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 23 de marzo de 2015. <http://www.EnfoquejurídicoInfowp/archivos/2224>.

⁴⁷ Morales Clemente, Yesenia Guadalupe; Ponce Sánchez, Julio Cesar; Sibrián Serrano Tatiana María. Junio de 2011. La Expropiación Conforme Al Artículo 106 De La Constitución De La República Y La Jurisprudencia Internacional.

Cuando los objetos referidos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado”⁴⁸.

Dentro de ese orden de ideas, se considera que el comiso es un instituto jurídico propio del Derecho Penal que consiste en la pérdida, a favor del Estado sin contraprestación o indemnización alguna, de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos del delito; es importante mencionar que el comiso no procede en el caso que los bienes pertenezcan a un tercero no responsable del hecho. En relación a los “instrumentos del delito” es importante establecer su definición según Gracia Martín “son los objetos que, puesto en relación de medio, a fin con la infracción, hayan servido para su ejecución, como por ejemplo las armas con las que se haya ejecutado la muerte o lesiones corporales, los útiles que se hayan empleado para la comisión del robo o los medios de los que se haya valido el falsificador”.

Con lo que antecede es muy diferente la forma de la pérdida de propiedad de una persona con la LEDAB, ya que aquí no es una pena, sino una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas que su origen sea ilícito o ha sido destinado a una hecho delictivo, no importa a quien pertenezca y procede se establezca o no la responsabilidad penal⁴⁹.

2.20.5 DIFERENCIA DE LAS FIGURAS DE PRESCRIPCIÓN, EXPROPIACIÓN, CONFISCACIÓN, COMISO Y LA EXTINCIÓN DE DOMINIO.

a) Un aspecto distintivo es lo relativo a la indemnización que se podría dar al propietario o tenedor del bien, ya que en el caso de la expropiación existe una indemnización que debe comprender la satisfacción al propietario del valor del bien y todos los daños, desmerecimientos y erogaciones que sean como consecuencia de la expropiación, mientras que en el comiso penal, la confiscación, la prescripción y la extinción de dominio no existe tal indemnización debido a la finalidad de cada uno de los institutos jurídicos analizados.

⁴⁸ Código Procesal Penal de El Salvador, D.L. N° 733, del 16 de enero de 2009, Publicado en el D.O. N° 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009. Art. 283.

⁴⁹ Hellen Paola Pineda Garzaro, Guatemala, 2012, “La Extinción De Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad”.

b) En cuanto a las diferencias específicas entre la extinción de dominio y expropiación, se advierte que la primera recae sobre bienes donde la persona no tiene legítimamente una titularidad y la expropiación afecta directamente la propiedad legítima del propietario.

c) La diferencia entre prescripción y extinción de dominio, se hace referencia a la primera como el medio para adquirir bienes y extinguir obligaciones por no ejercerlos el titular durante cierto tiempo, pierde su derecho y la segunda figura como una forma de extinguir los bienes originarios o destinados a actividades ilícitas y pasa a titularidad del Estado

d) El comiso penal debe ser diferenciado de la extinción de dominio debido a que el primero se da en consecuencia de la comisión de un acto delictivo y una sanción punitiva recae contra el presunto culpable, luego de tramitado el proceso penal, mientras que el segundo recae en el patrimonio de la persona, en un procedimiento especial que no busca sancionar y que no es un mecanismo para resarcir los delitos que se han cometido.

PRESCRIPCION	EXTINCION DE DOMINIO
Se motiva por la presunción que el titular de un derecho demuestra falta de voluntad de conservarlo. (bienes lícitos)	Se motiva por los bienes de interés económico que provengan o se destinen a actividades ilícitas.
La adquisición opera solo en el bien poseído	La adquisición puede operar sobre varios bienes ilícitos en un proceso.
No existe una institución Administradora del Bien.	Existe una institución administradora del bien

EXPROPIACION	EXTINCION DE DOMINIO
Se motiva por aquellos bienes que se vuelven necesarios para complementar un proyecto social	Se motiva por los bienes de interés económico que provengan o se destinen a actividades ilícitas.
Factor importante: La Indemnización	Por el objeto de la ley, no opera indemnización, ni compensación contra el afectado.

CONFISCACION	EXTINCION DE DOMINIO
Se motiva por inhabilitar económicamente al opositor del Estado. (Acto Arbitrario del Estado)	Se motiva por los bienes de interés económico que provengan o se destinen a actividades ilícitas.
El resultado es incrementar el Tesoro Nacional.	El resultado es darle función social al bien.

COMISO	EXTINCION DE DOMINIO
La Persecución es a la persona.	La persecución es a bienes.
Es una pena accesoria, depende de un proceso penal.	Es una consecuencia patrimonial, no depende de un proceso penal.
No procede si el bien pertenece a un tercero.	No importa a quien pertenezca el bien, siempre procede la acción.

2.21 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.21.1 Ventajas

- ✓ El periodo que tiene de funcionamiento la ley es corto, pero las expectativas de su aplicación son extensas, las que se esperan de la Ley Especial de Extinción de Dominio.
- ✓ Es una herramienta jurídica con la que cuenta el Estado para restar el poder económico que ostentan ciertas personas o grupos criminales, ya que anteriormente no se contaba con un cuerpo legal que se encargara de los bienes obtenidos de acciones ilícitas, es decir esto hará que disminuya la criminalidad sensiblemente.
- ✓ La peculiaridad de la Acción de Extinción de Dominio es que no persigue a la persona, como sucede en el derecho penal, sino los bienes de origen o destinación ilícita, es decir es una consecuencia patrimonial.

- ✓ Es una materia autónoma e independiente.
- ✓ Pérdida de la propiedad o dominio provenientes o destinados de actividades ilícitas.
- ✓ Se persiguen todos aquellos bienes muebles e inmuebles de las personas propiamente titulares, sus testafierros, herederos o personas que sin haber participado de la actividad ilícita se han lucrado de cierta manera. Como no se está persiguiendo personas, únicamente se va establecer el origen de esos bienes.
- ✓ Se persiguen tanto los bienes que se encuentra dentro del territorio nacional como extranjero.
- ✓ Se protege el derecho de propiedad de terceras personas exentas de culpa, es decir se resguarda su derecho el que adquirió de buena fe.
- ✓ Con la ley se hace del conocimiento a la población de que todos aquellos bienes que hayan sido adquiridos ilícitamente, el Estado está en la facultad de extinguir dominio estos bienes muebles e inmuebles destinados a actividades ilícitas.
- ✓ Con la extinción de dominio todos los bienes incautados pasan al Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) para que los administre y distribuyan a todas las instituciones del Estado para que se vean beneficiadas.
- ✓ Con su efecto retrospectivo se pueden perseguir bienes de origen o destinación ilícita que hayan sido adquiridos o utilizados para sus fines delictivos antes de la creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio.
- ✓ Otras de las ventajas de la acción de Extinción de Dominio, la propiedad nunca será legítima para el que la posea ni por herencia o por prescripción.

- ✓ También se persiguen todos aquellos bienes que no se justifiquen o generen un incremento patrimonial.
- ✓ Aun cuando no existan pruebas de donde se han destinado los bienes muebles e inmuebles obtenidos de actividades ilícitas, se puede perseguir los bienes lícitos cuyo valor sea equivalente.
- ✓ Para que proceda la acción de extinción de dominio no es necesario la existencia de un proceso penal, basta que se tenga indicios que determinados bienes hayan sido adquiridos de forma ilícita para que se inicie la respectiva investigación para la acción de extinción de dominio.
- ✓ No obstante, se puede llevar de manera paralela ambos procesos uno por la vía penal y el otro por la acción de extinción o en cualquier momento.
- ✓ Instituyó un avance en el sentido que reguló uno de los aspectos que se había contemplado, como el pilar de negocios ilícitos de diversa naturaleza. Los individuos que se enriquecen ilícitamente se comportaban siguiendo la lógica individualista de maximización de beneficios y el marco legal que existía mantenía abiertos los espacios suficientes, para que sin importar el costo social que eso significaba, estos individuos pudieran persistir en su delito sin que existiera un precio significativo para su comportamiento.
- ✓ La extinción de dominio tiene un debido proceso que, además, se rige por las garantías constitucionales. Un debido proceso donde hay un derecho de defensa técnica.
- ✓ No se violenta el derecho de la propiedad privada consagrado en la Constitución, por la forma en que fue adquirida no es protegido por la Constitución por la ilicitud

2.21.2 Desventajas

- ✓ Con la ley Especial de Extinción de Dominio es un estudio más complejo por la naturaleza del caso, por ser una materia nueva se necesitara de un estudio constante de la ley para saber cómo aplicarla al caso concreto que se presente, debido que se necesitaran de peritajes contables, financieros y topógrafos.
- ✓ La indebida práctica que se está volviendo anticuada al trasladar textos legales extranjeros a los nacionales que obedecen a distintos fundamentos y circunstancias.
- ✓ Falta de conocimiento y capacitación de las personas que deben aplicar la Ley de Extinción de Dominio.
- ✓ El aporte económico que debe realizarse a las instituciones encargadas para poder ejercer correctamente su trabajo, capacitando a personal e incluso generar conocimiento en la población acerca de la misma, ya que existen muchos antecedentes de posible corrupción⁵⁰.
- ✓ El control efectivo de los bienes confiscados, que sean afectados por la Ley de Extinción de Dominio.
- ✓ Es fundamental una adecuada administración de los bienes incautados, porque de lo contrario se corre el riesgo de su deterioro y de que el Estado se vea en la obligación de indemnizar a los propietarios de unos bienes sujetos a una extinción de dominio, en aquellos casos en que la acción no prospere.
- ✓ Falta de Fiscales en la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica.

⁵⁰ Eloisa Marisela Tecum Álvarez,(Agosto 2011) Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley de Extinción de Dominio Colombiana y su aplicación a la Ley de Extinción de Dominio Guatemalteca, sus Ventajas y desventajas. Págs. 49 y 50.

- ✓ La División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio de la Policía Nacional Civil no está preparada para la colaboración que necesita la fiscalía para la investigación.
- ✓ No se cuenta con peritos contables y financieros para la valoración de los bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Se cuenta solo con una Jueza de Extinción de Dominio, que con el tiempo esto será insuficiente por la cantidad de casos que se lleguen a conocer a nivel nacional.

2.22 CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (CONAB)

El Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) es la instancia que según la Ley Especial de Extinción de Dominio, es la encargada de la administración, conservación y destinación de los bienes incautados al crimen organizado además determinar el destino que tendrá el dinero o cualquier tipo de propiedades que fueran adquiridas producto de la comisión de algún ilícito y estará adscrito al Ministerio de Seguridad.⁵¹

Las incautaciones se harán por su procedencia del lavado de dinero, crimen organizado, pandillas, tráfico de armas, trata de personas, entre otros; Así como a bienes que constituyan un incremento Patrimonial no justificado, proveniente de actividades ilícitas.

Los bienes y dinero estarán en custodia provisional del CONAB, mientras el juez dicte sentencia y declare extinción de dominio.

Tras haber culminado la etapa de extinción, ahora sigue la segunda etapa y es específicamente la administración de los bienes que recae en el Consejo Nacional de Administración de Bienes.

El Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) estará integrado por seis representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por los siguientes

⁵¹ Alfredo Melgar, El Periodista. Recuperado de: <http://www.elperiodista.com.sv/index.php/entrevistas/19-mi-pais/noticias/703-inicia funciones-el-conab.html>

funcionarios: Ministro de Justicia y Seguridad Pública ejercerá la presidencia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Fiscal General de la República, Ministro de la Defensa Nacional, Ministro de Hacienda y el Director de la Policía Nacional Civil.

Según el artículo 94 de la LEDAB, el 15 % de los bienes incautados estará destinado para el CONAB, el 35 % a Seguridad, otro 35 % para la FGR, 10 % a Defensa y un 5% a la Procuraduría General de la Republica (PGR).

2.23 ANÁLISIS DE LA VOLUNTAD POLÍTICA DEL ESTADO EN LO REFERENTE A LA CREACIÓN DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SU CÁMARA ESPECIALIZADA.

La falta de voluntad política por parte del Estado radica en que la Ley Especial de Extinción de Dominio recientemente aprobada y por ser una materia nueva, no se cuenta con muchos casos investigados, por la razón de que por la naturaleza del proceso es necesario que se cuente con una investigación exhaustiva para descubrir si los bienes han sido producto de una acción ilícita, ya que esto necesita recurrir a diferentes instituciones públicas o de carácter privado, nacionales o extranjeros para pedir informes referidos a los bienes que son objeto de la investigación, para que se pueda accionar el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio y este decidirá si procede o no la Extinción de dominio.

En la actualidad según la Corte Suprema de Justicia no se ha considerado necesaria la creación de Tribunales Especializados de Extinción de Dominio en las diferentes zonas del país por la poca carga laboral que han tenido desde su implementación, se puede razonar que no es una explicación válida al no crear Tribunales en las principales zonas del país, porque en un determinado momento, a futuro, se encontrara con esa problemática que un solo Tribunal no podrá dar abasto a todos los casos que se presenten a nivel nacional y por ende, se ve la necesidad de prever ese problema que se puede generar.

Con lo antes mencionado se refleja la responsabilidad del Estado de prever que se encuentren todas las instituciones correspondientes para la aplicación de la Ley de forma eficaz y por consiguiente de una correcta administración de Justicia. Es decir que el Estado cumpla el principio de legalidad del proceso.

En lo que concierne a la implementación de la Cámara de Extinción de Dominio el Estado se ha quedado a un nivel pasivo, dándole la competencia temporal a la Cámara Primero de lo Penal a través de un decreto transitorio emitido por la Corte, dicho nombramiento no es lo más idóneo, ya que esta no tiene competencia para conocer de recursos de esta materia de carácter especial y como lo indica la misma ley que tiene una naturaleza autónoma.

Aun sin violentar el derecho de recurrir, como se mencionó anteriormente se cuenta con la Cámara Primero de lo Penal para interponer el recurso respectivo de la acción de extinción de dominio, esto no quiere decir que no se violentan otros principios y derechos como el principio de juez natural y el de especialidad. Un ejemplo de ello, es la forma en que se resolverá el recurso que se presente, ya que se podría caer en el error de tomar de referencia lineamientos meramente penales, esto debido a que el personal no está suficientemente capacitado sobre la materia y asimismo no se le dará la prioridad que esta materia requiere, no respetando los términos previamente establecidos por la ley.

Con la competencia otorgada a la Cámara Primero de lo Penal no se está reconociendo la autonomía que posee la Ley Especial de Extinción de Dominio, que establece que se tiene que crear Cámara Especializada de Extinción de Dominio, ya que por su misma naturaleza lo requiere.

2.24 INSTITUCIONALIZACIÓN DE TRIBUNALES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA JUSTICIA Y COMBATE REAL A LA CORRUPCIÓN.

2.24.1 LA CORRUPCIÓN ADMINISTRATIVA.

✓ Visión general

De acuerdo con las diferentes visiones y posiciones sobre la génesis de la corrupción en la actualidad mundial, resulta indiscutible que no existe consenso. Unos sitúan su origen en el Estado, otros en la pobreza, e incluso hay quienes la atribuyen a la naturaleza egoísta y acaparadora de la especie humana. Sin embargo, lo cierto es que tanto el Estado como la pobreza, mucho más aún el egoísmo y el acaparamiento, surgieron como resultado de la primera división social del trabajo y del fraccionamiento de la sociedad en clases sociales.

La corrupción no es en modo alguno un fenómeno de la llamada modernidad política, su surgimiento se remonta a la primera división social del trabajo, cuando un grupo minoritario comenzó a apropiarse de la riqueza que emanaba del trabajo de otro y a través de ese excedente, se ocupa una posición y un poder por encima de otros. Cuando esas prerrogativas, eran necesarias para obtener una voluntad, un privilegio, una concesión y para lograrlo era imprescindible hacer una ofrenda o “estimular”, al concesionario, estamos en presencia del surgimiento de la corrupción.

Es importante entonces discernir entre las causas que la generan y las condiciones que la propician y potencian. También resulta importante precisar que la corrupción es un fenómeno multicausal y sujeto a un número indefinido de condicionantes que varían considerablemente de un país a otro. Las causas de la corrupción, generalmente tienen un origen a escala macro. No obstante, tienen una expresión concreta, tanto a nivel macro (ramal o territorial), como a nivel micro (grupal e individual). Internacionalmente pueden distinguirse causas de naturaleza: **Política:** vulnerabilidad de los sistemas democráticos; ausencia de voluntad política del Estado; bajos niveles o formalidad de la participación popular en la toma de decisiones. **Económica:** marcada desigualdad en el acceso a la riqueza; inequidad distributiva; ausencia de transparencia en la gestión económico administrativa; nula rendición de cuentas; etc. **Social:** niveles de aceptación o rechazo a la corrupción; debilidad del control ciudadano; deterioro de los valores. Por su parte, las condiciones para que se produzca el acto corrupto dependen de la interrelación entre las oportunidades que brinda un sistema de referencia para cometerlo y los riesgos que entraña la implicación en él, desde el punto de vista del enfrentamiento y la sanción. De acuerdo con esta lógica, las oportunidades para el acto corrupto son las que se derivan de la existencia de un mal actuar en los aparatos judiciales, económicos, administrativos, de control, que propician su ocurrencia. Los riesgos, por su parte, están relacionados con: el grado de inmunidad que desarrollan determinados actores sociales, el nivel de enfrentamiento, la impunidad que generan sanciones que no se corresponden con la gravedad de los hechos.

Del mismo modo, no se pueden desconocer otros elementos que interactúan, por el hecho de estar implicadas personas naturales o jurídicas ajenas al sector público, ya que en la

actualidad resulta cada vez más común la participación de entes no estatales en los casos de corrupción. Es necesario, asimismo, a los efectos de la labor de enfrentamiento y prevención, distinguir el rol de cada una de las figuras que se involucran en el acto corrupto: el corruptor, el corrupto y los otros implicados; a fin de promover sanciones que se correspondan con la gravedad de los hechos imputados y comprobados.

El corruptor: es el que concibe, planifica y promueve actos, con el propósito de obtener ventajas personales o apropiarse de recursos o beneficios de cualquier índole, para lo cual acude al soborno, tráfico de influencias y otras conductas desleales y faltas de ética, actuando sobre una o varias personas que con motivo de su cargo o función, tienen bajo su custodia recursos o facultades.

El corrupto: es el que, por beneficio personal o de terceros, se deja sobornar o beneficia intencionadamente a otras personas, incumpliendo sus funciones, infringiendo la legalidad o traicionando sus deberes sociales y los más elementales principios y valores éticos identificados por la sociedad.

Otros implicados: los que, aunque en menor grado, participan o se involucran directamente, en algunas de las acciones o momentos que conforman el hecho. Esta distinción resulta de particular importancia para el análisis de la correspondencia entre las medidas administrativas aplicadas a las personas involucradas en un hecho de corrupción y la gravedad de los hechos en que fue demostrada su participación. Resulta de igual forma importante, en el examen de cada hecho de corrupción, establecer el análisis de la responsabilidad colateral, como resultado de la profundización en el conocimiento de los hechos, de las causas y condiciones que lo facilitaron y, en correspondencia, la identificación de todo lo que se dejó de hacer o se incumplió, tanto en el nivel donde ocurrió, como en las instancias superiores, a las que corresponden de manera directa, las funciones de control y supervisión.⁵²

Lo anterior conlleva a que con el reconocimiento del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio se está garantizando el derecho al acceso a la justicia que consiste en la potestad y capacidad que tiene toda persona para acudir ante la autoridad judicial

⁵² Herramientas para el Control y la Prevención en la lucha contra la corrupción. Recuperado de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/infodir/1.0_reflexiones_sobre_la_corrupcion_administrativa_.

competente, para hacer del conocimiento que determinados bienes muebles e inmuebles han sido producto de acciones delictivas y se realice las investigaciones pertinentes para recabar todos aquellos elementos probatorios que comprueben su origen o destinación ilícita. Asimismo, realizada la investigación se procederá a la acción de Extinción de Dominio para que el Juez o Tribunal competente lo resuelva y sancione, además, se ordene que la extinción de dominio pasa a titular del Estado.

El derecho de acceso a la justicia está consagrado por el art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y el art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Este derecho tiene los siguientes elementos esenciales: a) derecho a acceder ante la autoridad judicial para iniciar y sustanciar un proceso judicial; b) derecho a presentar las pruebas y objetar las presentadas por la parte contraria; c) derecho a obtener una resolución fundada en Derecho; d) derecho a acceder a los recursos ordinarios o extraordinarios para impugnar las decisiones judiciales ilegales; e) derecho a que el proceso concluya en un plazo razonable; y f) derecho a que la sentencia ejecutoriada sea ejecutada.

Éste es uno de los derechos humanos más importantes para lograr la convivencia pacífica en la sociedad.

La Ley Especial de Extinción de Dominio es un mecanismo para combatir la corrupción término que se refiere al abuso del poder mediante la función pública para beneficio personal, ya que es un problema que ha imperado dentro de la sociedad, así como también a las instituciones públicas y privadas que han sido viciadas por estos grupos que se dedican actividades delictivas.

Según Javier García Espinar. El fenómeno de la corrupción (ya sea en forma de tráfico de influencias, o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores) constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto que generalmente entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley, y en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, conduciendo a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen.

Dentro de las finalidades de la ley, una de ellas es reducir los actos de corrupción que se manifiestan dentro de dichas instituciones, esto se pretende alcanzar despojando a los grupos delictivos de su poder económico, para así no tener los recursos suficientes y no seguir viciando las instituciones sean estas públicas o privadas con dadivas, presentes u otras formas que genere en ellos un beneficio personal.

2.25 REQUISITOS PARA APLICAR LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

La LEDAB es clara al manifestar que serán investigados todos aquellos bienes de interés económico que constituyan un incremento patrimonial no justificado y cuando sobre ellos recaiga una razonable sospecha de vincularse con algún ilícito detallado en su artículo cinco.

*[...] provengan de o se destinen a actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activos, al crimen organizado, maras o pandillas, agrupaciones, asociaciones y organizaciones de naturaleza criminal, actos de terrorismo, tráfico de armas, tráfico y trata de personas, delitos relacionados con drogas, delitos informáticos, de la corrupción, delitos relativos a la hacienda pública y todas aquellas actividades ilícitas que generen beneficio económico u otro beneficio de orden material, realizadas de manera individual, colectiva, o a través de grupos delictivos organizados o estructurado [...]*⁵³

Hay dos aspectos importantes a destacar dentro de este proceso:

1. La extraterritorialidad de la que goza esta acción, debido a esto, el Fiscal auxiliar encargado de la investigación tiene el alcance de someter a este procedimiento aquellos bienes que se encuentren fuera de la jurisdicción de la República de El Salvador.

⁵³ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, Art 5

2. No se dará ningún tipo de contraprestación, ni compensación al titular o cualquier persona que se comporte como tal, en el momento de someterse por sentencia judicial la declaración de titularidad a favor del Estado, sobre el bien investigado.

2.25.1 Son presupuestos de la procedencia de la acción de extinción de dominio, los siguientes:

- a) Cuando se trate de bienes que sean producto directo o indirecto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas realizadas en el territorio nacional o en el extranjero.
- b) Cuando se trate de bienes que provengan directa o indirectamente de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas.
- c) Cuando se trate de bienes que constituyen un incremento patrimonial no justificado de toda persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.
- d) Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que han sido mezclados con bienes de origen ilícito.
- e) Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.
- f) Cuando se trate de bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a los bienes que se encuentran considerados dentro de los presupuestos de los literales anteriores y no haya sido posible su localización, incautación o aplicación de cualquier otra medida cautelar.
- g) Cuando se trate de bienes de origen lícito pertenecientes a la persona contra quien se ejerza la acción de extinción de dominio, cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los literales anteriores y se haya acreditado sobre éstos el derecho de un tercero de buena fe exenta de culpa, conforme a la presente ley.

h) Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirectamente en actividades ilícitas o sean producto, efecto, instrumento u objeto del delito.

i) Cuando los bienes y recursos investigados hubieren sido afectados dentro de un proceso penal y que el origen de tales bienes, su utilización o destinación ilícita no hayan sido objeto de investigación; o habiéndolo sido no se hubiere tomado sobre ellos una decisión definitiva por cualquier causa.

La acción de extinción de dominio procederá con independencia en cuanto a que los presupuestos establecidos en la presente ley hayan ocurrido con anterioridad a su vigencia.

Estas causales indican que el poseer el título de un bien, no es necesariamente una garantía para poder conservar la posesión de éste, sino que es necesario que dicho bien, en cuanto a sus ganancias o cualquier fruto que surja de éste pueda comprobarse su adquisición lícita, es decir que hayan sido adquiridos conforme al ordenamiento jurídico aplicable, aunque estos estén en territorio nacional o extranjero y en el caso que se encuentren en país distinto a la República de El Salvador, también serán objeto de investigación, evitando que estas personas que realizan acciones contrarias a la ley, no incrementen su patrimonio, uno de los casos más sonados en la actualidad es el incremento del narcotráfico no solo en América Latina y Europa, sino el auge que están teniendo en el país, donde éste ya no solo sirve como enlace para llegar a uno de los países que más las utiliza, como lo es Estados Unidos de Norte América, sino también se ha vuelto consumidor, un ejemplo de ello es las distintas casas lujosas que aparecen en las distintas cabeceras, pueblos o caseríos de los departamentos salvadoreños.

No solo a los bienes que hayan sido adquiridos de acciones ilícitas le es aplicable la Ley de Extinción de Dominio, sino que también todos aquéllos que hayan sido utilizados como medios para la consecución de un fin determinado, como por ejemplo la utilización de armas no registradas para poder intimidar a la población logrando extorsiones u otros delitos, proporcionando bienes a quienes los realizan. Uno de los incisos contemplados en las causales de la acción, está siendo utilizado mucho en la actualidad ya que la delincuencia organizada efectúa infinidad de delitos, regulando esta ley que los bienes que

se compruebe que han participado en la ejecución de dichos actos, serán objeto de investigación y pasarán por medio del CONAB a formar parte de los bienes del Estado, manifestado en sus diferentes Ministerios y así contar con más elementos para combatir la delincuencia y generar seguridad a la población.

2.26 DELITOS SUJETOS A LA APLICACIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO⁵⁴

2.26.1 LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS

En la obra el delito de lavado de capitales, su autor, el Prof. Isidoro Blanco Cordero⁵⁵, define este comportamiento delictivo como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de activos⁵⁶ como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”.

Para el francés Olivier Jerez⁵⁷ el lavado de activos es definido como “un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal”.

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como el “proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”.⁵⁸

⁵⁴ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, Art. 5.

⁵⁵ Curso de Investigación Financiera para UIF's, IRS, El Salvador, 1997.

⁵⁶ Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos, D.L. n° 126, del 30 de octubre de 1997, Publicado en el D.O. n° 227, tomo 337, del 4 de diciembre de 1997.

⁵⁷ Castro M. Heiromy. Técnicos financieros para la investigación del lavado de dinero (Lavapronto, S.A.). Conferencia, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogras (PNUFID), Santo Domingo, R.D., Mayo 2000.

⁵⁸ Curso de Investigación Financiera para UIF's, IRS, El Salvador, 1997.

Víctor Prado Saldarriaga, por su parte define el lavado de activos referido a recursos procedentes del tráfico de drogas, como “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas”.

El lavado de activos es el procesamiento financiero de los recursos adquiridos en cualquier tipo de actividad ilícita, con el objetivo de ocultar su origen ilegal y transformar el dinero, ya sea en bienes o efectivo, pero con carácter de legal. Para este tipo de operaciones se utiliza el sistema financiero, bancario y comercial del país, a través de la colocación de dinero ilícito con el objetivo de cambiar de forma para ocultar su origen o la estratificación para ocultar el rastro que relaciona los fondos a la actividad ilegal a través de una serie de complicadas operaciones financieras y, por último, la integración, es decir, cómo se incorpora este dinero ilegítimo a las actividades económicas legítimas, actividad que se da normalmente a través de inversiones comerciales, bienes raíces, o artículos de lujo. Pero para que este delito pueda ser exitoso se necesita de personal calificado que ocupe posiciones claves en sectores comerciales, financieros, bancarios y fiscales y, como consecuencia, se produce la dificultad para rastrear el dinero proveniente de las actividades ilícitas, lo que perjudica a empresas sólidas y sanas de la banca y de la industria, distorsiona la economía, erosiona la institucionalidad, promueve la corrupción y por último, favorece la presencia y desarrollo de la criminalidad y de la impunidad.

2.26.2 CRIMEN ORGANIZADO

La delincuencia organizada⁵⁹ es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material.

⁵⁹ Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, D.L. N° 190, del 27 de diciembre de 2006, Publicado en el D.O. n° 13 tomo 374, del 22 de enero de 2007.

2.26.3 TRÁFICO DE ARMAS DE FUEGO DE TIPO DEFENSIVO

Esta actividad ilícita del crimen organizado está relacionada directamente con el crimen transnacional. Los traficantes de armas tienen definidas áreas y países, especialmente en subdesarrollo en donde el negocio es verdaderamente lucrativo y se opera en todo el territorio nacional, pero especialmente en las áreas fronterizas y en los centros de operación de las organizaciones criminales dedicadas a la narcoactividad. Los actores que se pueden identificar son los traficantes de armas a nivel internacional y las redes criminales locales que son las encargadas de la distribución al interno del territorio. Las consecuencias más visibles para la población son: el incremento de muertes por armas de fuego, el incremento de delitos cometidos con armas de fuego, el aprovisionamiento de armas de fuego especialmente a las Maras.⁶⁰

2.26.4 NARCOACTIVIDAD

Por narcoactividad se entiende todo el conglomerado de actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, tráfico, distribución a mayoristas y minoristas, incluido el lavado de activos, que hoy se ve como un segmento separado por el problema que ocasiona en las economías locales e internacionales al distorsionarla. El ámbito de acción de la narcoactividad comprende carteles de producción y tráfico, organizaciones criminales que comercializan la droga a diferentes escalas, tanto locales como internacionales, tienen nexos con actores de lavado de activos, normalmente empresas legales y con otros actores que ocupan puestos claves en instituciones del Estado y por último, están las organizaciones criminales denominadas Maras que se encargan del narcomenudeo en una gran proporción. Algunas de las consecuencias que la narcoactividad produce son:

a) Altos niveles de violencia, producto de su capacidad bélica, b) Conexión con otros delitos, especialmente tráfico de armas y lavado de activos, c) Un poder económico capaz de infiltrar las esferas estatales a través de la corrupción de funcionarios y empleados menores, d) Capacidad para financiar organizaciones políticas, civiles, candidaturas a alcaldías y diputaciones, etc. Debilitamiento del Estado, que es una de las expresiones más significativas del crimen organizado, f) Deterioro de la salud por aumento del consumo de

⁶⁰Julio Rivera Clavería, Instituto de Estudios en Seguridad, El Crimen Organizado, Guatemala. Enero 2011.

droga, g) Incremento del Presupuesto General de Gastos de la Nación para prevenir y combatir la narcoactividad y delitos conexos con ésta.

2.26.5 TRÁFICO ILEGAL DE MIGRANTES Y PERSONAS

Es importante diferenciar el Tráfico Ilegal de Migrantes del de Personas, porque para su prevención y su combate necesitan de un tratamiento distinto. En el caso de los migrantes, éstos son víctimas de maltratos físicos, amenazas, coacciones, fraudes, engaños, violaciones, explotación sexual y recientemente, debidamente documentado, han sido víctimas de asesinato, como el caso de México. Estos delitos son sufridos por las víctimas en su tránsito hacia cualquier destino al que se dirijan. Surge del deseo de las personas de emigrar de donde están hacia otro lugar, en busca de una vida mejor, el migrante viaja en forma voluntaria, utilizando medios no regulares para el cruce de las fronteras por lo que está expuesto a sufrir de todas esas violaciones a su integridad.

En el caso del Tráfico Ilegal de Personas, las organizaciones criminales se aprovechan del hecho inusual de que para ellos, las personas son mercancías vendibles, reutilizables o revendibles, el tráfico de personas es involuntario, las víctimas de este delito no deciden esta condición, son objeto de compra y venta, se les secuestra y bajo engaño, se les puede contratar como camareras, bailarinas, modelos, pero se les obliga a la prostitución o a la servidumbre doméstica; niños raptados y vendidos en el extranjero para trabajar en redes de pornografía y prostitución o como mano de obra infantil a los que se les obliga a trabajar en condiciones de esclavitud. Actividad criminal organizada que cuenta con diferentes fases: el reclutamiento, el transporte, la transferencia, la ocultación y la recepción de las víctimas, operan con redes transnacionales en Guatemala, Nicaragua, Honduras, El Salvador, con destinos como Guatemala, México, Estados Unidos, Europa y Asia, es aquí en donde adquiere su connotación de delito internacional. Estas redes transnacionales operan normalmente en las fronteras de estos países en donde poseen hoteles, falsifican documentos y ocultan a sus víctimas.

2.26.6 EXTORSIONES

La extorsión⁶¹ es una antigua forma de criminalidad para agenciarse de fondos y que ha sido utilizada por las mafias y el crimen organizado en el mundo, en El Salvador hoy es uno de los más graves problemas que enfrenta la población, ya que no sólo las bandas organizadas criminales extorsionan, sino también es utilizada por las Maras, que es una nueva forma de organización criminal. La prevención y combate de la extorsión debe ser analizado y estudiado por expertos en seguridad y asuntos policiales para dar los resultados que la población que ha sufrido y está sufriendo este hecho delictivo exige.

Las Maras actúan ejerciendo el terror a través de amenazas, actúan bajo una organización jerárquica estable, permanente, cohesionada, su ámbito de acción es gran parte del territorio nacional en donde ellos tienen delimitado y marcado su espacio de actuación. Las consecuencias de este accionar son, la creación de psicosis y terror en la población, la inmigración dentro del territorio nacional de familias que han sido amenazas y extorsionadas, el abandono de amplias zonas urbanas por parte de la ciudadanía, la pérdida de sus recursos económicos y bienes.

2.27 LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO POR ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.

El ejercicio del poder ha significado siempre al hombre una tentación grande de beneficiarse patrimonialmente de manera indebida; esta tentación no pocas veces ha logrado seducir al gobernante.

Enriquecimiento ilícito⁶², proviene del vocablo latino “illicitus”, que significa ilícito; es decir, que no está permitido legalmente, es un acto contrario a derecho; el enriquecimiento ilícito es un concepto que hace referencia al acto de enriquecerse por medios contrarios a las normas jurídicas.

El tipo penal de enriquecimiento ilícito opera cuando se trata de un funcionario o servidor público al que no se le ha podido probar que haya cometido delito contra la administración

⁶¹ Código Penal de El Salvador, D.L. N° 270, del 13 de febrero de 1973, Publicado en el D.O. n° 63 tomo 238, del 30 de marzo de 1973. Art. 214

⁶² Código Penal de El Salvador, Art. 333.

pública, pero si se demuestra el incremento patrimonial no justificado, significativo que se presume el mismo produjo.

El poder legislativo al formar este delito, tiene la intención de proteger el patrimonio del Estado; el servidor público debe manejar los recursos económicos para el cumplimiento de las metas y programas asignados en los respectivos planes de desarrollo, aprobados por el Estado. Se sanciona la improbidad, el aprovechamiento ilícito del uso de los recursos públicos para aumentar el patrimonio personal o familiar.

2.28 CARÁCTER IMPRESCRIPTIBLE DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Otra de las características de la acción de extinción de dominio es que no prescribe, o en otras palabras, la posibilidad de extinguir bienes de origen ilícito es eterna. En El Salvador, aun la acción penal tiene un límite temporal luego del cual no puede ejercerse, con excepción de algunos delitos de especial gravedad, como la tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra y desaparición forzada de personas (art. 32 C. Pr. Pn.) Incluso la pena prescribe, aunque también con excepciones (art. 99 C. Pn.). En los países donde existen leyes específicas sobre extinción de dominio el tratamiento es diverso. La prescripción de la acción tiene como base la seguridad jurídica, pero también es posible entenderla como un marco temporal en el que se obliga al Estado a cumplir con su obligación de ejercer las acciones necesarias para aplicar las consecuencias de los delitos. Se trata de una forma de limitar la intervención del Estado en los ciudadanos, obligándolo a actuar dentro de un lapso establecido para garantizar que las situaciones jurídicas no se mantengan en incertidumbre.⁶³

2.29 DESDE UNA ÓPTICA DE LEY ESPECIAL

Se requiere el manejo y el uso de enunciados jurídicos propios y acorde con la naturaleza de la acción regulada por ese procedimiento especial distinto a los enunciados utilizados por ejemplo en el proceso penal. Así, en el procedimiento especial de extinción de dominio a pesar de ejercerse la acción real en la persecución de bienes, ello no implica que no se

⁶³ 50 Boletín N° 139 Julio 2012 Departamento de Estudios Legales pág. 7, DEL/FUSADES.

involucren personas para reclamar derechos sobre estos. A éstos últimos se les denomina afectados, mas no imputado como en el proceso penal. En el procedimiento especial de extinción de dominio se ejerce el derecho de contradicción a través de las oposiciones y el debate probatorio, mientras que en el proceso penal se ejerce el derecho de defensa y presunción de inocencia. Igualmente, en el procedimiento especial de extinción de dominio se utiliza la categoría “actividades ilícitas” a pesar de que el legislador precisa los comportamientos generales constitucionales que atentan contra el patrimonio y la moral social remitiendo a ciertos comportamientos delictuales, en tanto que en el proceso penal se refiere a las “actividades delictuales” como objeto de éste. Finalmente, en el procedimiento especial de extinción de dominio surge la figura novedosa de la retrospectividad en la aplicación de la ley, aun así los actos de adquisición o destinación de los bienes comprometidos se presentaron antes de la entrada en vigencia de ésta. Distinto ocurre en la garantía de la favorabilidad de la Ley Penal que autoriza su aplicación en forma retroactiva o ultractiva si favorece los intereses del procesado o condenado, como una única excepción al principio general de aplicarla a los hechos cometidos durante su vigencia.

2.29.1 OPTICA CIVIL

Desde un punto civil la Ley Especial de Extinción de Dominio incorpora elementos propios del derecho civil, es decir cuando hace referencia en su artículo 8 donde instituye que la acción de extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas; es decir que es de carácter real y por esta razón tiene relación con los bienes establecidos en los Artículos 560 CC, que establece que *se llaman bienes todas las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación y se dividen en inmuebles y mueble*; el Art 561 CC *son bienes inmuebles o raíces las tierras y los edificios y construcciones de toda clase adherentes al suelo* y por último el artículo 562 CC *son bienes muebles todas las cosas corporales*.

Con lo que antecede se reafirma que el derecho de propiedad, por ser un derecho real son los que se ejercen directamente sobre las cosas en virtud de una determinada relación jurídica, vale decir, que importa una relación directa e inmediata entre el titular del derecho

y la cosa objeto de él. El derecho de propiedad implica tres prerrogativas: el derecho a usar de la cosa, el derecho a percibir los frutos de ella y el derecho a disponer de ella⁶⁴.

2.29.2 ÓPTICA PENAL

Se hace mención a esta rama del derecho en cuanto a lo relacionado a las actividades ilícitas, ya que para que proceda la acción de extinción de dominio, tienen que tener indicios que los bienes ya sean estos muebles e inmuebles fueron adquiridos, obtenidos o destinados para actividades delictivas. Con ello se pone de manifiesto la diferencia que hay dentro del comiso penal como se verá a continuación.

En el derecho penal el comiso es una pena accesoria, es decir una consecuencia accesoria de la comisión del delito y también el comiso no procede si el bien pertenece a una tercera persona ajeno a la comisión del delito. Además esto constituye una herramienta fundamental para la recuperación de los bienes derivados de la comisión de un delito. Ésta, de naturaleza claramente penal, requiere la intervención de un Juez que imponga una sentencia definitiva la privación de los bienes de origen delictivo a favor del Estado. Sin embargo, en ocasiones, el comiso penal se revela como un instrumento poco satisfactorio para recuperar los activos de la comisión de un hecho delictivo. La necesidad de que exista un proceso penal motiva que, en caso de que no pueda iniciarse o se paralice, el decomiso no se llegue a imponer de manera definitiva ello puede suponer un incentivo enorme para aquellos presuntos delincuentes que, con el fin de consolidar sus ganancias ilícitas van, a evitar a toda costa que se lleve a cabo un proceso penal.

Asimismo, se plantean problemas relacionados con los aspectos probatorios. El proceso penal requiere que se desvirtúe la presunción de inocencia de manera que se acredite más allá de toda duda razonable la responsabilidad criminal de una persona. Esto puede ser complicado cuando no existan pruebas suficientes para alcanzar la condena del presunto responsable, lo que motivará que no se pueda proceder al decomiso de los bienes.

⁶⁴Enciclopedia Jurídica, Derecho Real, Recuperado: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/derecho-real/derecho-real.htm>.

El comiso persigue remediar un estado patrimonial ilícito surgido como consecuencia de la comisión de un delito. El fin del comiso es corregir la perturbación del ordenamiento jurídico consecuencia de la situación patrimonial ilícita generada por la comisión de delitos. Para ello se asigna al Estado la propiedad de los bienes utilizados o que se pretenden utilizar para la comisión de delitos. También tiene una finalidad preventiva general que persigue reducir el incentivo a la comisión de delitos que supone la obtención de ganancias de los mismos; complementa así la función de la pena, cuya eficacia resultaría cuestionada si pese a su imposición las ganancias del hecho se mantuvieran en manos del delincuente. Privando a los delincuentes de sus ganancias y así se le envía un mensaje a toda la sociedad, en el sentido de que el enriquecimiento penalmente ilícito no es tolerable y que el delito no es una actividad lucrativa.

El proceso penal contra una persona puede concluir con su absolución, bien por falta de pruebas o por defectos de forma durante la tramitación del mismo. Esto no es infrecuente en los casos de corrupción, en los que los corruptos, personas bien posicionadas dentro de su país, consiguen obstaculizar la obtención de pruebas. Si no hay condena penal, no se va a poder declarar el comiso penal de los bienes relacionados con el delito, pudiendo el corrupto disfrutar de los mismos.

La corrupción constituye un fenómeno criminal orientado a la obtención de beneficios económicos mediante el uso desviado del poder por quien ejerce funciones públicas (hoy día se extiende también al ámbito privado). Una de las herramientas más indicadas para hacer frente a este fenómeno es el decomiso, si bien su aplicación en el contexto de un proceso penal puede resultar insatisfactoria.

2.30 SUJETOS PROCESALES

En el derecho procesal la concepción del proceso como relación jurídica formal es la que explica la teoría de los sujetos procesales, en cuanto que son las personas entre quienes se desenvuelve y existe la relación jurídica. Por su parte, la acción como ejercicio de un derecho ante el Estado para reclamar algo frente a un particular o frente al Estado mismo, independientemente de quién ejerza ese derecho, corresponde con el ejercicio de la pretensión del Estado, es decir, el sujeto activo de la acción vendría a identificarse con el

Estado, puesto que se constituye en accionante y demandante de esa pretensión de Estado. Sin embargo, en la Ley de Extinción de Dominio vigente se tiene que el Estado, a través del órgano jurisdiccional tiene la función de ejercitar la acción en interés público sobre bienes concretos e identificados, como también lo hace frente a la acción penal pero contra personas concretas e identificadas o individualizadas.

El procedimiento de la extinción de dominio, es de carácter jurisdiccional, por lo que es necesario la intervención y la existencia de partes procesales entre las que podemos señalar:

a) La Fiscalía General de la Republica, a través de los agentes auxiliares designados, estarán a cargo de la investigación, con la colaboración de la Policía Nacional Civil y así promover la solicitud de procedencia de la acción de extinción de dominio.

b) El o los afectados al ejercitarse la acción de extinción de dominio; en ese sentido pueden existir varios supuestos: en el primer supuesto compareciendo como propietario de los bienes y en el segundo supuesto cuando una persona acredite tener un interés jurídico y económico sobre los bienes que den lugar a la acción de extinción de dominio.

De otra parte, el Estado no obra unilateralmente en el ejercicio de esta acción pública. Necesita ejercerla contra alguien, ese alguien puede ser determinado y/o indeterminado, independientemente de quién ostente haber adquirido o tenga el derecho real principal o accesorio, contra quién se pide que la providencia salga en determinado sentido. De este modo, el sujeto pasivo de la pretensión de Estado, en la ley vigente, se denomina afectado en su calidad de propietario del bien, cuyo derecho de propiedad, en principio, se encuentra en discusión por su probable ilicitud.

En términos generales, se puede afirmar que afectado o interviniente del proceso de extinción de dominio es quien ostente interés en el derecho real principal o accesorio comprometido, sobre quien recae el juicio objetivo y subjetivo de su conducta en los actos de adquisición y/o destinación ilícita del bien perseguido.

c) Terceros de buena fe exentos de culpa

En la Ley de Extinción de Dominio, en los Artículos 3 lit. g y 11 hacen referencia al respeto de las garantías procesales cuando aparecen bienes reclamados por afectados como terceros de buena fe exenta de culpa.

De los preceptos citados, es indudable que el legislador previó que con esta acción se podrían afectar derechos de personas ajenos a las actividades ilícitas de la cual provenían o estaban destinados, los bienes comprometidos, habían obrado de buena fe exenta de culpa en los actos que los vinculaba con estos, luego su deber es garantizarles esos derechos, previendo reglas de excepción sujetas a la condición de que su comportamiento sea conforme a la buena fe exenta de culpa.

El Tribunal Especializado de Extinción de Dominio que es el órgano jurisdiccional competente que deberá conocer de la acción y el juez es quien decidiera imparcialmente en la sentencia sobre la declaratoria de esa pretensión conforme a lo alegado y probado.

2.31 EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio

Corresponderá al Fiscal especializado de oficio, por denuncia o aviso, dirigir la investigación, cuando concurra alguno de los presupuestos previstos en la presente ley.

Tan pronto como un fiscal a cargo de un proceso penal tenga conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de la aplicación de las disposiciones de la presente ley, informará a la Unidad Fiscal Especializada responsable de ejercer la acción de extinción de dominio.

Etapas

El procedimiento consta de dos etapas, una etapa inicial o de investigación que estará a cargo del fiscal especializado, de conformidad a las atribuciones asignadas en la presente Ley y una etapa procesal que se iniciará a partir de la promoción de la acción de extinción de dominio ante el Tribunal Especializado.

Etapas Inicial o de Investigación

En esta etapa, el fiscal especializado iniciará y dirigirá la investigación, con la finalidad de:

- a) Identificar, localizar y ubicar los bienes sobre los cuales podría recaer la acción, por encontrarse en un presupuesto de extinción de dominio;
- b) Localizar a posibles afectados en sus derechos sobre los bienes que se encuentran bajo un presupuesto de extinción de dominio, o a terceros de buena fe exenta de culpa;
- c) Recopilar información o elementos materiales que evidencien la concurrencia de cualquiera de los presupuestos de extinción de dominio previstos en la presente ley;
- d) Acreditar el vínculo o nexo de relación entre cualquiera de los presupuestos para extinguir el dominio, la actividad ilícita que corresponde y los bienes objeto de extinción de dominio;
- e) Desvirtuar la presunción de buena fe exenta de culpa; y,
- f) Decretar las medidas cautelares pertinentes sobre los bienes sujetos a la acción de extinción de dominio y someterlas a ratificación del juez especializado dentro de las veinticuatro horas siguientes.

La actuación será reservada hasta la presentación de la solicitud de extinción de dominio o la materialización de las medidas cautelares.

Finalización de la Etapa Inicial o de Investigación

La fase inicial o de investigación concluirá con la presentación de la solicitud de procedencia de la acción de extinción de dominio o la resolución de archivo de la investigación.

El Fiscal especializado podrá ordenar el archivo de las actuaciones cuando después de recabar las pruebas no sea posible fundamentar ninguno de los presupuestos invocados en la presente Ley. La resolución que ordena el archivo deberá ser ratificada por el fiscal superior.

La decisión de archivo no tiene valor de cosa juzgada. El fiscal podrá reabrir el caso cuando aparezcan nuevos indicios o evidencias que desvirtúen las razones por las que se ordenó el archivo.

Las decisiones de archivo estarán sujetas a las auditorias y controles pertinentes y, para tal efecto, la unidad responsable deberá considerar, dentro de su plan de trabajo anual, auditar una muestra de los casos archivados.

Requisitos de la Solicitud de Extinción de Dominio

El Fiscal especializado formulará por escrito, ante el juez especializado, la solicitud de extinción de dominio, que contendrá lo siguiente:

- a) La narración completa de los hechos en que fundamenta su petición, en orden cronológico, completo y que ilustre al juez especializado sobre lo sucedido;
- b) La descripción e identificación de los bienes objeto de solicitud de inicio de la acción de extinción de dominio;
- c) El presupuesto en que fundamenta su solicitud;
- d) El nombre, los datos de identificación y la dirección de residencia o de negocios de las personas que pudieran tener interés en el asunto o, en caso contrario, debe señalar la razón que imposibilitó su localización;
- e) Indicar y ofrecer las pruebas conducentes;
- f) Las medidas cautelares si a ello hubiere lugar; y,
- g) La solicitud de las diligencias o actos urgentes de comprobación que requieran autorización judicial conforme al derecho común.

Si faltare alguno de estos requisitos, el Tribunal Especializado ordenará que se completen, fijando un plazo de tres días hábiles para ello. Si los datos no son completados, la solicitud será declarada inadmisibile. En caso de declararse inadmisibile la solicitud, el fiscal especializado podrá interponer el recurso de apelación.

Fase Procesal

La fase procesal iniciará con la presentación por parte del fiscal especializado, de la solicitud de extinción de dominio ante el respectivo juez especializado.

Decisión sobre la Solicitud de Extinción de Dominio

Recibido el escrito de solicitud de extinción de dominio, el Tribunal Especializado, resolverá en un término no superior a cinco días; si lo admite a trámite o previene al fiscal especializado para que en el término de tres días subsane los defectos formales, indicando las razones que sustentan su decisión.

En la misma resolución de admisión de la solicitud a trámite, el Tribunal Especializado resolverá sobre las medidas cautelares solicitadas y su ejecución, la reserva de las actuaciones y ordenará la notificación de su admisión, después de ejecutadas las medidas cautelares.

Traslado de la Solicitud de Inicio

Una vez notificada la admisión de la solicitud de extinción de dominio, el juez especializado correrá traslado a los afectados, para que estos se pronuncien en el plazo de veinte días poniendo a su disposición las actuaciones.

Finalizado este último plazo, el juez especializado fijará día y hora para la realización de la audiencia preparatoria, la cual se efectuará dentro de los diez días siguientes.

Audiencia Preparatoria

El día y hora señalados, el Tribunal Especializado celebrará la audiencia preparatoria, en la que resolverá sobre cualquier cuestión incidental alegada, así como la admisión o rechazo de las pruebas.

En la audiencia preparatoria se procederá a:

- ✓ Plantear incidentes, excepciones y nulidades;
 - ✓ Verificar la legitimación y el interés de las partes intervinientes en el juicio;
- y,

- ✓ Resolver sobre la admisión o rechazo de las pruebas ofrecidas.

Finalizada la audiencia, se procederá a la lectura del acta y se señalará día y hora para la audiencia de sentencia, que se llevará a cabo dentro de los quince días hábiles siguientes y se tendrá por notificada a las partes.

Audiencia de Sentencia

En el desarrollo de la audiencia y siguiendo el orden de intervención de la audiencia preparatoria, las partes presentarán sus alegatos iniciales, producirán las pruebas en la forma prescrita y expondrán los argumentos de hecho y de derecho que sustentan su petición.

La audiencia de sentencia no tendrá una duración superior a treinta días, salvo casos excepcionales de complejidad debidamente motivados, en cuyo caso se podrá prorrogar por una sola vez hasta por el mismo término.

Cumplido lo anterior, el Tribunal Especializado decretará el cierre de la audiencia y fijará fecha y hora para la lectura de sentencia, en un término no superior a quince días.

Recursos

Contra las resoluciones pronunciadas en primera instancia, únicamente procederán los recursos de revocatoria y apelación, los cuales se sustanciarán conforme a las disposiciones generales, requisitos y trámites previstos en el derecho común, en lo que fuere pertinente.

En lo relativo a los términos y plazos para la sustanciación de los recursos, se aplicará lo dispuesto en la presente Ley.

Resoluciones Recurribles en Apelación

La apelación podrá interponerse contra las siguientes resoluciones:

- ✓ La que admite o rechaza una medida cautelar;
- ✓ La que declara inadmisibile la solicitud de extinción de dominio;
- ✓ La que decide una excepción y la nulidad en la audiencia preparatoria; y,

- ✓ La sentencia que declare la procedencia o improcedencia de la extinción de dominio.

Supuestos de Procedencia de la Apelación

La apelación procederá por inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la presente Ley, siempre que estos motivos se refieran al derecho aplicado, a los hechos o a la valoración de las pruebas.

2.32 DERECHOS PROCESALES DE LOS INTERVINIENTES

2.32.1 Garantías

En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución, tratados y convenios internacionales y demás leyes que resulten inherentes a su naturaleza.

Las acciones que limiten derechos fundamentales serán adoptadas, previa orden judicial. En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Fiscal General de la República directamente o a través de sus agentes auxiliares, podrá ordenar dichas actuaciones y procederá a informar al Tribunal Especializado dentro de las veinticuatro horas siguientes para su ratificación, quien deberá resolver dentro de las veinticuatro horas posteriores.

2.32.2 Derecho del afectado

Durante el procedimiento, se reconocerán al afectado los siguientes derechos:

- a) Tener acceso al proceso directamente y a través de la asistencia y representación de un abogado desde la presentación de la solicitud de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares.
- b) Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.
- c) Presentar y solicitar pruebas e intervenir ampliamente en resguardo de sus derechos.
- d) Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.

e) Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.

2.32.3 Comparecencia al proceso

Quienes con ocasión de la acción de extinción de dominio, notificados conforme a la Ley de Extinción de Dominio, ejerciten sus derechos, deberán comparecer mediante abogado o personalmente si lo fuere, ante el Tribunal Especializado que esté conociendo la acción, bajo la pena de declararse su rebeldía. Igual regla se aplicará a los menores de edad o a los incapacitados legalmente declarados.

2.32.4 Cosa juzgada

El afectado podrá acreditar que se ha dictado una sentencia favorable firme o ejecutoriada que tiene el efecto de cosa juzgada por identidad de sujetos, objeto y causa.

2.33 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio son independientes en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional y estarán sometidos únicamente a la Constitución, al derecho internacional y a las demás leyes.

2.33.1 Ejercicio de la acción

En el marco de sus competencias constitucionales, corresponde a la Fiscalía General de la República dirigir, con la colaboración de la Policía Nacional Civil y en la forma en la que determine esta ley, la investigación para establecer y fundamentar la concurrencia de uno o más de los presupuestos de extinción de dominio señalados en la presente ley, así como promover la acción de extinción de dominio ante los Tribunales Especializados. Para el cumplimiento de las atribuciones asignadas por la presente ley, el Fiscal General de la República organizará y conformará la Unidad Fiscal Especializada en Extinción de Dominio.

2.33.2 Facultad del fiscal especializado en la fase de investigación

Además de las facultades señaladas en la normativa procesal penal, el fiscal especializado, en el desarrollo de esta etapa, podrá:

- a) Utilizar cualquier medio probatorio y todas las técnicas de investigación que estime necesarias, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos fundamentales.
- b) Adoptar u ordenar directamente la aplicación de medidas cautelares y disponer de todas las acciones que considere necesarias sobre bienes objeto de investigación, cuando fuere urgente y concurren motivos fundados, conforme a lo señalado en esta ley; o solicitar al juez especializado su aplicación, cumpliendo estrictamente con las formalidades y los plazos previstos en la Constitución y demás leyes.
- c) Presentar la solicitud de extinción de dominio, materializada la medida cautelar, u ordenar el archivo de la investigación de conformidad a lo establecido en esta ley.
- d) Solicitar información y requerir la intervención de la Policía Nacional Civil y la colaboración de los funcionarios y empleados públicos.

2.33.3 Atribuciones de la Policía Nacional Civil

Corresponderá a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, por medio de sus agentes auxiliares, colaborar en la realización de la investigación a fin de establecer y fundamentar la concurrencia de los presupuestos de la acción de extinción de dominio señalados en la presente ley. Excepcionalmente, la Policía Nacional Civil podrá de oficio, realizar las primeras indagaciones, debiendo comunicar y proporcionar al fiscal especializado, dentro del plazo de ocho horas, la información recolectada y diligencias efectuadas para la continuación de la investigación bajo la dirección del mismo. Para lo anterior, el director general de la institución policial creará la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio⁶⁵.

⁶⁵ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, Art. 25-46.

BASE JURÍDICA

2.34 DERECHO COMPARADO

2.34.1 COLOMBIA

La extinción de dominio en este país se rige por la Ley 793 de 2002.7. Debe señalarse que este país destaca, porque la procedencia de la extinción de dominio, pareciera ser limitativa por dirigirse únicamente hacia tres actividades ilícitas: enriquecimiento ilícito, perjuicio del Tesoro Público y deterioro de la moral social, sin embargo, de estas tres grandes actividades, las dos últimas se dirigen a una serie de conductas que amplían el espectro de supuestos bajo los cuales puede ejercerse la acción de extinción de dominio; las actividades ilícitas a las que se refiere de acuerdo con la ley que regula dicha figura son:

1. El delito de enriquecimiento ilícito.
2. Las conductas cometidas, en perjuicio del Tesoro Público y que correspondan a los delitos de:
 - ✓ Peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda;
 - ✓ Ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico;
 - ✓ Hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales;
 - ✓ Delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado;
 - ✓ Utilización indebida de información privilegiada; y
 - ✓ Utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.
3. Las que impliquen grave deterioro de la moral social. En ese sentido la Ley señala que se entiende que son actividades que causan deterioro a la moral social las que atenten contra:
 - ✓ La salud pública
 - ✓ El orden económico y social
 - ✓ Los recursos naturales y el medio ambiente;
 - ✓ La seguridad pública

- ✓ La administración pública
- ✓ El régimen constitucional y legal
- ✓ El secuestro
- ✓ El secuestro extorsivo
- ✓ La extorsión
- ✓ El proxenetismo
- ✓ La trata de personas
- ✓ El tráfico de inmigrantes.

También destaca la naturaleza de la extinción de dominio la cual es eminentemente civil, al señalar la propia Ley que la acción de extinción de dominio de que trata es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, independientemente de quien los tenga en su poder, o los haya adquirido y sobre los bienes comprometidos, estableciendo que dicha acción es distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente, o de la que se haya desprendido, o en la que tuviera origen, sin perjuicio de los terceros de buena fe exentos de culpa, y de presentarse vacíos en la Ley sólo se aplicará de manera supletoria las reglas del Código de Procedimiento Civil.

Un punto que es relevante de esta ley, es la retribución que se contempla otorgar al particular que denuncie de manera eficaz o que en forma efectiva contribuya a la obtención o aporte de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio, de hasta el 5% de lo que el Estado obtenga por la liquidación y venta de tales bienes o del valor comercial de los mismos, cuando el Estado los retuviere para cualquiera de sus órganos o dependencias.

También se cuenta con un fondo, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, cuyos bienes, el producto de su venta y administración, así como los recursos objeto de extinción de dominio se destinarán para:

- ✓ Fines de inversión social
- ✓ Seguridad y lucha contra la delincuencia organizada
- ✓ Rehabilitación de militares y policías heridos en combate
- ✓ Cofinanciación del sistema de responsabilidad penal adolescente

- ✓ Infraestructura carcelaria
- ✓ Fortalecimiento de la administración de justicia
- ✓ Funcionamiento de la Dirección Nacional de Estupefacientes.

Asimismo, se observa que con relación a la reparación del daño a víctimas del delito, Colombia cuenta con el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el cual estará a cargo en su administración, de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional.⁶⁶

2.34.2 GUATEMALA

La Ley de Extinción de Dominio, Decreto 55-20108 de este país, establece de manera amplia el objeto de la misma señalando como tal la identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado; el procedimiento que se deriva de ejercitar la acción de la extinción de dominio; la competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la Ley; las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y, los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la presente Ley. Con relación a las actividades ilícitas o delictivas tipificadas como delitos y de las cuales pueden proceder bienes, dinero, productos, frutos o ganancias que hayan sido adquiridos o negociados en cualquier tiempo y ser sujetos a la acción de extinción de dominio, al igual que en Colombia contemplan un amplio catálogo de las mismas, considerando como tales, ya sea que hayan sido cometidas por la delincuencia común o la organizada a:

- ✓ Narcoactividad, tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de

⁶⁶ Claudia Gamboa Montejano y Sandra Robledo, Extinción de Dominio “Estudio de Derecho Comparado” Segunda Parte, Diciembre 2012.

medios; transacciones e inversiones ilícitas; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión; promoción o estímulo a la drogadicción; encubrimiento real y encubrimiento personal.

- ✓ Migración, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales.
- ✓ Financiamiento del terrorismo: Financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero.

Delincuencia Organizada: Conspiración, asociación ilícita; asociación ilegal de gente armada; entrenamiento para actividades ilícitas; comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional; exacciones intimidatorias; obstrucción extorsiva de tránsito y obstrucción de justicia.

En cuanto a la naturaleza de la extinción de dominio se corrobora que ésta es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito, sobre cualquiera de los bienes que describe para tales efectos la Ley, independiente de quién esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, o quien se ostente, se comporte o se diga propietario, a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, exentos de culpa o sin simulación del negocio. Es independiente a cualquier acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala.

Al igual que en Colombia, se considera la retribución de un 5% a las personas que denuncien de manera eficaz o que en forma efectiva contribuyan a la obtención o aporte de evidencia para la declaratoria de extinción de dominio.

En la legislación guatemalteca, también se observa la existencia del Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio, el cual es un órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio, sobre éste se establece su organización y estructura y se señala que a dicho Consejo le corresponderá conocer, aprobar, adjudicar y resolver en definitiva sobre las inversiones que se realizarán sobre el fondo de dineros incautados, así como las contrataciones de arrendamiento, administración, fiducia, enajenación, subastas o donación de bienes extinguidos.

En el caso guatemalteco se contemplan dos tipos de fondos:

El Fondo de Dineros Incautados se conformará con la transferencia o depósito del dinero efectivo incautado, los recursos monetarios o títulos de valores sujetos a medidas cautelares, así como los derivados de la venta de bienes perecederos, animales, semovientes y la enajenación anticipada de bienes, y cuya cuantía formará parte de la masa de sus depósitos y dineros. Al respecto se contempla que los rendimientos y productos que genere este fondo se destinen:

Destino de los recursos

- ✓ Cuarenta por ciento (40%), para cubrir gastos operativos de las entidades que participaron en la investigación y el procedimiento de extinción de dominio.
- ✓ Cuarenta por ciento (40%), para el mantenimiento de los bienes incautados.
- ✓ Veinte por ciento (20%), para cubrir indemnizaciones por pérdida o destrucción de bienes.

El Fondo de Dineros Extinguidos, el cual se constituye con la transferencia o depósitos del dinero en efectivo, los recursos monetarios o títulos de valores o del producto de las ventas de bienes o servicios cuya extinción de dominio se haya declarado. Los recursos de este fondo serán distribuidos de la siguiente manera:

Destino de los recursos

- ✓ Veinte por ciento (20%), exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada; las fuerzas de tareas o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.
- ✓ Veinte por ciento (20%), serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, para el cumplimiento de la Ley de Extinción de Dominio y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos, narcoactividad y delincuencia organizada.
- ✓ Dieciocho por ciento (18%), formará parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las

unidades de investigaciones relacionadas con la Ley en comento y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.

- ✓ Quince por ciento (15%), para los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda para los fondos privativos del Organismo Judicial.
- ✓ Dos por ciento (2%), para la Procuraduría General de la Nación.

Es de destacar que la declaración de extinción de dominio de los bienes puede hacerse a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes de Extinción de Dominio, el cual podrá si decide donarlos a entidades de interés público, señalando de manera expresa la prioridad de donación:

1. Las unidades especiales de Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y de Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
2. Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
3. Al Organismo Judicial, en lo que corresponda.

2.34.3 HONDURAS

Otro de los países que cuenta con una Ley específica en materia de extinción de dominio es Honduras, esta figura se identifica en este país como privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito y mismo que le da nombre a la Ley.

Dicha figura consiste en extinguir a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza, para quien ostente el derecho de dominio y demás derechos reales inherentes, (principales o accesorios), los derechos personales transferibles, respecto a los bienes, productos, instrumentos o ganancias, de los cuales no se pueda justificar su origen o

procedencia legal o económica; incremente el patrimonio sin justificación; se utilicen o destinen para ocultar o mezclar bienes de origen ilícito, su origen provenga directa o indirectamente de actividades ilícitas, entre otros, causas que permiten ejercitar la acción de la privación definitiva del dominio.

La ley hondureña tiene como finalidad la lucha contra el crimen organizado, lograr la legítima protección del interés público, en beneficio de la sociedad, el bien común y la buena fe, mediante el desapoderamiento de bienes, productos, instrumentos o ganancias, originados, obtenidos o derivados en contravención a la Ley.

Respecto a su naturaleza, la privación definitiva del dominio, al igual que en Colombia y Guatemala se caracteriza por ser de orden público, autónoma e independiente de cualquier otra acción de naturaleza penal, pues ésta es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real, de contenido patrimonial y se gestiona como proceso especial; además, como ya se mencionó, recae sobre bienes, productos, instrumentos y ganancias, sin hacer distinción alguna acerca de quién ostente la posesión, la propiedad o la titularidad de aquéllos.

Es importante señalar que la extinción de dominio se lleva a cabo a través de figuras como la incautación y el comiso o decomiso, a las cuales define como:

- ✓ Incautación: prohibición temporal decretada por la autoridad competente para privar de la posesión, uso o traslado de bienes, productos, instrumentos u objetos utilizados o sobre los cuales hubiere indicio que se han de utilizar en la comisión de actividades ilícitas o que carezcan de causa económica o legal de su procedencia.
- ✓ Comiso o decomiso: se entenderá como la privación con carácter definitivo del dominio, de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, decretada por el órgano jurisdiccional competente mediante sentencia firme.

Con relación a las actividades ilícitas que pueden dar pauta al ejercicio de la privación definitiva del dominio la Ley de Honduras ubica el siguiente catálogo:

- ✓ Enriquecimiento ilícito
- ✓ Lavado de activos
- ✓ La narcoactividad

- ✓ Terrorismo
- ✓ Financiamiento al terrorismo
- ✓ Tráfico de personas
- ✓ Secuestro extorsivo
- ✓ La extorsión
- ✓ Chantaje
- ✓ Explotación sexual comercial
- ✓ El tráfico de órganos humanos
- ✓ El asesinato mediante pago, recompensa o promesa Remuneratoria

Además se incluyen aquellos que atenten contra:

- ✓ La salud pública o la salud de la población del Estado de Honduras;
- ✓ La economía;
- ✓ La administración pública;
- ✓ La propiedad;
- ✓ Los recursos naturales y el medio ambiente;
- ✓ La libertad y seguridad;
- ✓ La seguridad interior o exterior del Estado de Honduras; y
- ✓ Cualquier actividad que cause incremento patrimonial de bienes, productos, instrumentos o ganancias sin causa económica o legal de su procedencia.

Cómo se puede observar, en Honduras también existe la preocupación por incluir entre las actividades ilícitas sujetas a la privación definitiva del dominio, aquellas que en Colombia han denominado, actividades que implican grave deterioro de moral social.

Ahora bien, en Honduras es de destacar que la acción de privación definitiva del dominio, se rige por el principio de licitud el cual consiste en que el dominio que se tiene sobre bienes, productos, instrumentos y ganancias, solamente será reconocido como legal o tenido por lícito, cuando el titular del dominio acredite que su derecho ha sido originado o adquirido a través de los medios o mecanismos compatibles con el ordenamiento jurídico.

En Honduras, al igual que en Guatemala y en Colombia, se observa que también se prevé la retribución a los particulares (personas naturales) que de manera oportuna y eficaz, aporten o brinden colaboración respecto a elementos que sirvan para declarar la privación definitiva del dominio, sin embargo, ésta es más alta, pues se otorgará el 10% total que se obtenga de acuerdo a la liquidación de los bienes o del valor comercial cuando éstos se adjudiquen al Estado.

En esta Ley, también se prevé la creación de un Fondo Especial para la Prevención Social y la Lucha Contra la Criminalidad. En cuanto a la distribución de los rendimientos, utilidades o intereses, que se encuentren a su disposición por haber sido incautado así como el que se hubiere depositado por producto de la subasta de bienes, ventas anticipadas y otros, se destinarán de la siguiente manera:

Destino de los recursos

- ✓ Cuarenta y cinco por ciento (45%), para unidades que directamente trabajen en la lucha contra la criminalidad organizada, adscritas a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad, de Defensa Nacional, Ministerio Público y que hayan participado en la investigación, identificación o incautación de los bienes, productos, instrumentos o ganancias, sobre los cuales haya recaído sentencia definitiva de privación del dominio. Cuando participen varias unidades, el referido porcentaje se distribuirá en partes iguales. El Poder Judicial será incluido en las distribuciones que se hagan.
- ✓ Ocho por ciento (8%), para la OABI (Oficina Administradora de Bienes Incautados) para su mantenimiento y gastos del procedimiento de esta Ley.
- ✓ Ocho por ciento (8%), para las instituciones que trabajan en programas de atención a víctimas de las actividades ilícitas que contempla la Ley, o su resarcimiento en caso que proceda.
- ✓ Cuatro por ciento (4%), para la destinación de los programas de protección de testigos.

- ✓ Diez por ciento (10%), para la persona natural que oportunamente y de manera eficaz aportó o contribuyó a la obtención de elementos probatorios que sirvieron para dictar la sentencia declarativa de privación del dominio. En caso de tratarse de varias personas que contribuyeron, la OABI hará la división del porcentaje. La información sobre esta colaboración la proporcionará la UCLA (Unidad contra el Delito de Lavado de Dinero).
- ✓ Diez por ciento (10%), a las Alcaldías donde se encuentra los bienes objeto de privación definitiva del dominio. Si son varias las Alcaldías se dividirá el beneficio entre todas ellas. Dicho porcentaje será utilizado para la recuperación de espacios públicos e implementación de proyecto pilotos para espacios armónicos de convivencia;
- ✓ Diez por ciento (10%), para los programas y centros asistenciales que trabajan en la prevención y rehabilitación de jóvenes con problemas de adicciones tales como: drogadicción, alcoholismo y farmacodependencia, distribuido proporcionalmente por la Secretaría de Estado en el Derecho de Salud, para que dicho Ministerio priorice y asigne las cantidades a los centros que ellos estimen conveniente.
- ✓ Cinco por ciento (5%), al Fondo Especial para la Prevención Social y Lucha Contra la Criminalidad Organizada. En este fondo se depositará a su vez, el porcentaje que corresponde al numeral 5) y 3) de este Artículo cuando no se ejecutare su distribución.

2.35 ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.35.1 REGULACIÓN CONSTITUCIONAL

La introducción de la acción de Extinción de dominio en el ordenamiento jurídico implica que se debe alcanzar un equilibrio entre el respeto al derecho a la propiedad privada y el interés público, de contar con una herramienta nueva para combatir la criminalidad. Así la acción de extinción tiene cabida constitucional como una limitación legítima a la propiedad, siempre y cuando el Estado demuestre fehacientemente en un proceso judicial

dotado de todas las garantías constitucionales, que determinados bienes tienen su origen o están destinados a una actividad ilícita.

A continuación se citan las disposiciones constitucionales que amparan la acción de extinción de Dominio:

*Art. 2.-Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, **a la propiedad y posesión**, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos. Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.*

Se establece la indemnización, conforme a la Ley, por daños de carácter moral.

Haciendo énfasis a la propiedad, esto es, a usar, gozar y disponer de las cosas con las limitaciones que establecen la Constitución y las Leyes secundarias, es decir que la Constitución solo protege aquellos bienes que han sido obtenidos de una forma honesta y dentro de los lineamientos que da la Ley sobre la forma de adquirir el dominio de las cosas.

*Art 103.- **Se reconoce y garantiza el derecho a la propiedad privada en función social.** Se reconoce asimismo la propiedad intelectual y artística, por el tiempo y en la forma determinados por la Ley. El subsuelo pertenece al Estado, el cual podrá otorgar concesiones para su explotación⁶⁷.*

La propiedad de las personas sobre los bienes no es absoluta. Si es necesario, el Estado puede intervenir los bienes de los particulares con el objetivo de que estos sirvan para la utilidad pública o para un interés social, es decir para que satisfagan necesidades de las mayorías.

⁶⁷ Constitución de la Republica de El Salvador, Art. 103.

2.35.2 REGULACIÓN INTERNACIONAL

2.35.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

En primer lugar esta convención se encarga de fomentar a los Estados parte a establecer procedimientos⁶⁸ para facilitar la recuperación de bienes que sean producto de la corrupción.

Este Convenio tiene íntima relación con la LEDAB desde el desarrollo de su preámbulo, cuando expone los factores de mayor preocupación para los Estados parte, entre ellos la necesidad de darle un enfoque prioritario a los vínculos que existen entre la corrupción y otras formas de delincuencia, especialmente la delincuencia organizada y la delincuencia económica, dentro de ello incluido el blanqueo de dinero, enriquecimiento ilícito, tomando en cuenta esa consideración, se logra observar un enlace que se forja con la LEDAB en cuanto la descripción de los delitos que pueden originar una solicitud de aplicación de la acción de extinción de dominio.

Asimismo, la convención es consciente de la expansión que ha tenido el fenómeno de crimen organizado a un ámbito transnacional e incita a los Estados parte a realizar una cooperación para lograr la eficacia en la lucha del mismo y de sus derivados delictivos, con esto es notable la relación con el principio de extraterritorialidad del que goza la LEDAB y la necesidad de contar con cooperación internacional respecto de los bienes que podrían ser investigados en el futuro fuera de la jurisdicción de cada país, así evitando posibles formas de eludir la acción de extinción de dominio por parte de los afectados en la investigación.

Ahora, en base a las disposiciones generales es necesario destacar el Art. 1 referente a la finalidad de la Convención:

En el literal (a) promueve y fortalece las medidas para prevenir y combatir la corrupción, conexo a esto, los Estados partes están obligados a crear un cuerpo normativo especializado atendiendo a esta finalidad, en el caso de El Salvador actualmente se cuenta con la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB), que se torna una herramienta legal para el combate de las

⁶⁸ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 29 de marzo de 1996. Art 30.

diversas actividades ilícitas, manifestada como ilícitos penales o como corrupción administrativa;

En el literal (b) se destaca la parte final **“incluida la recuperación de Activos”**, para poder hacer esto posible fue necesaria la creación de las Unidades Especializadas tanto de la Fiscalía General de la Republica y la Policía Nacional Civil, encargados de hacer una investigación exhaustiva de los bienes ligados a un origen o destino ilícito, mediante el procedimiento legal correspondiente transferir la titularidad del dominio a favor del Estado;

En el literal (C) se atiende a la finalidad de promover la integridad y la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos de bienes públicos, la interpretación de esta finalidad connota la necesidad que exista una Institución administradora de los bienes que se recuperen mediante la aplicación de la Ley Especial, de acuerdo a lo antes referido se creó el Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB), que está adscrito al Ministerio de Justicia y Seguridad Publica y es el ente responsable de la administración, conservación y destinación de los bienes que han sido sujetos a la acción de extinción de dominio.

2.35.2.2 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Mediante este instrumento, la comunidad internacional demostró la voluntad de abordar un problema que no agobiaba únicamente a un país, ya que la delincuencia atravesaba las fronteras, en este sentido la Ley debía actuar de la misma forma. Por lo tanto, si las leyes se encontraban socavadas no en un solo país, sino en muchos países, se denota la necesidad de ir más allá de una Ley nacional, es por eso que los Estados partes ratificaron esta Convención.

En cuanto a la finalidad de esta convención⁶⁹, es atacar eficazmente las estructuras de la delincuencia organizada transnacional, además, cada Estado Parte deberá adoptar dentro de sus posibilidades y en las condiciones prescritas por su derecho interno, la instauración de

⁶⁹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 29 de septiembre de 2003. Art. 1

una Ley que permita la ejecución de una acción acorde a lo prescrito por este Convenio para la lucha de la delincuencia organizada transnacional.

Regula el decomiso de fondos y bienes adquiridos de manera ilícita disponiendo de mecanismos de cooperación internacional, los Estados Parte deberán adoptar medidas para autorizar el decomiso, de bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos conexos a la delincuencia organizada, de igual forma, deberán adoptar las medidas necesarias en cuanto a la localización e identificación de cualquier bien; en El Salvador se puede destacar la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la FGR que tiene todas las atribuciones que la LEDAB le confiere para realizar cualquier tipo de investigación compleja, por ello, las instituciones sometidas a la Superintendencia del Sistema Financiero, deben facilitar la adquisición de toda información que solicite esta Unidad por sospechas de vincularse con un ilícito, de igual forma el Centro Nacional de Registro, por ser una Institución del Estado se encuentra dentro de la obligación establecida por la Ley de Acceso a la Información Pública, a extender todo tipo de información de cualquier Persona Natural o Jurídica que este siendo investigada.

Estos instrumentos internacionales ratificados por el Estado de El Salvador, son precedentes para la ampliación del derecho interno, es decir, la creación de nuevas leyes, específicamente la LEDAB, que tiene como fin normar el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado.

Podemos destacar de acuerdo al Art. 144 de la Constitución de El Salvador, que los Tratados Internacionales ratificados, constituyen leyes de la Republica, la Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un Tratado vigente para El Salvador, en caso de conflicto del Tratado y la Ley, prevalecerá el Tratado, esto nos indica, que los instrumentos internacionales antes mencionados son la base para la creación y aplicación de la LEDAB, en cualquier momento que exista un vacío de Ley y no se pueda suplir con el Derecho Común, se debe atender a lo que establecen los convenios que dieron origen a la Ley.

En conclusión, los países en su función garantista del bienestar y seguridad de la sociedad siempre se verán en la obligación, de crear leyes que logren combatir todo tipo de actos

ilícitos, El Salvador no es la excepción, sin embargo, para el pleno desarrollo de una norma jurídica eficaz será necesaria la cooperación internacional.

2.36 ANÁLISIS JURÍDICOS DE LOS CASOS APLICABLES A LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.36.1 ESTUDIO DE CASO: FRANCISCO FLORES

CASO FRANCISCO FLORES

Francisco Guillermo Flores Pérez (Santa Ana, El Salvador, 17 de octubre de 1959) es un político salvadoreño. También fue Presidente de la República del 1 de junio de 1999 al 1 de junio de 2004, y miembro activo y ex presidente honorario del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), de tendencia ultraderechista. Actualmente se encuentra bajo arresto domiciliario por la desaparición de millonarios donativos hechos por la República de China (Taiwán) durante su periodo como Presidente de la República y como candidato presidencial, durante la presidencia de Chen Shui-Bian quien fuera condenado por actos de corrupción.

A finales del año 2013, la Fiscalía General de la República de El Salvador inició una investigación para desvelar si existían nexos entre Flores y un caso de supuesto peculado y negociaciones ilícitas en el que se relacionaba la empresa italiana ENEL y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), por lo que se abrió un expediente para él, y se realizaron rastreos bancarios y si bien no se encontraron pagos de la empresa ENEL, sí se hallaron transferencias que la Embajada de Taiwán en El Salvador había realizado en un banco estadounidense, además se reporta la existencia de un Reporte de Operación Sospechosa del International Bank of Miami.

Con esta información, a inicios de septiembre de 2013, la Fiscalía detalló en un informe que Flores recibió tres cheques (por 4, 5 y 1 millones de dólares), el Reporte de Operación Sospechosa fue realizado por el International Bank of Miami debido a que la justificación para la operación era el financiamiento de su campaña política, hecho que levantó sospechas puesto que en El Salvador no existe reelección presidencial, además el destino del dinero suscitó sospechas, debido a que se dirigía a un banco de Bahamas, un conocido paraíso fiscal.

La Unidad de Investigación Financiera de la Fiscalía de El Salvador realizó una solicitud para la Office of International Affairs, del Departamento de Justicia, en ella piden que se investigue un inmueble en North Miami Beach, Florida, propiedad de la familia Flores, además de información sobre el América Libre Institute, un tanque de pensamiento compuesto fundado por Flores y cuya junta directiva está compuesta por múltiples políticos y empresarios salvadoreños como Juan José Daboub, José Ángel Quirós, Miguel Ángel Simán, Rafael Barraza y Arnoldo Jiménez.

El caso ganó notoriedad cuando en noviembre de 2013, Mauricio Funes, Presidente de la República hizo público en su programa radial que tenía una copia del documento en el que se investigaba a Flores, hecho que fue señalado por numerosos miembros de ARENA como una persecución política, posteriormente Flores fue citado por la Asamblea Legislativa de El Salvador para responder una serie de preguntas, Flores aceptó asistir a las dos primeras comparecencias, pero se rehusó a asistir a la tercera, por lo que la Asamblea decidió convocarlo por apremio y solicitó a la Policía Nacional Civil de El Salvador ubicar al ex presidente, Flores justificó su inasistencia al acusar a la comisión de imputarlo delitos cuando no es una de sus potestades, debido a la negativa de Flores en asistir y a la imposibilidad de la Policía para localizarlo la Asamblea decidió realizar un informe para enviarlo a la Fiscalía General, en dicho informe se resaltan 6 delitos que potencialmente Flores pudo haber cometido y que alrededor de noventa y cinco millones de dólares pudieron ser utilizados irregularmente.

El 1 de mayo de 2014, la Fiscalía General de la República de El Salvador, lo acusa formalmente bajo los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y desobediencia a la autoridad; además, solicitó la orden de captura contra el ex funcionario.

La mañana del 09 de mayo de 2014, la INTERPOL coloca en su sitio web la difusión roja con todo y la fotografía del ex presidente Flores, para proceder a su captura en los 190 países asociados a esta organización.

El ex presidente de la República Francisco Flores se presentó voluntariamente, en la mañana del 5 de septiembre de 2014, a los Tribunales de San Salvador en compañía de sus abogados.

Luego de celebrada la audiencia especial, el juez Levis Italmir Orellana decretó "arresto domiciliario" mientras continuaban las investigaciones. Decisión criticada por funcionarios salvadoreños.

Finalmente, el 19 de septiembre de 2014, Francisco Flores fue trasladado a bartolinas de la División Antinarcóticos (DAN) luego de que La Cámara 1° de lo Penal revocará el arresto domiciliario contra el ex presidente. El 30 de octubre de 2014, es trasladado a un hospital privado debido a un cuadro de trombosis en su pierna derecha, lo cual, supone el riesgo de una muerte eminente, causa de una embolia cerebral o un paro cardíaco. Aunque en un primer momento, las autoridades policiales habían manejado la información de enviarlo al Hospital Nacional Rosales, hecho que no fue posible por decisión del juez, Levis Italmir Orellana.

El 24 de noviembre de 2014, el Juzgado Primero de Instrucción de San Salvador concedió a Flores regresar a su domicilio hasta que finalice el proceso en su contra.

Con vista del expediente N° 24-15 sobre los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito y desobediencia a particulares en perjuicio de la administración pública, el cual se encuentra a la orden del Juzgado Séptimo de Instrucción.

La teoría fáctica planteada se basa en el acrecentado patrimonio privado o particular de los 10 millones.

ANALISIS

En el caso en estudio es importante resaltar la iniciativa que tuvo el gobierno anterior de poner en conocimiento diferentes situaciones engorrosas en relación a la función pública-administrativa del Estado salvadoreño, que ha sido defraudada por las mismas personas que ostentan el poder público y son quienes deberían de velar por la correcta y transparente administración.

A lo anterior, se deduce que todas las acciones que se realizan en la administración pública de un Estado deben estar respaldadas por lineamientos éticos y jurídicos para ejercer las funciones de una forma correcta y eficiente; con ello debe existir una fiscalización estricta y constante respecto a los ingresos y egresos que realiza el Estado.

En la búsqueda de un Estado de Derecho se debe entender que las instituciones y órganos que conforman el Estado deben actuar bajo un sistema normativo para el ejercicio propio de sus funciones; en esa medida, si se actúa de forma contraria, existe un irrespeto a las leyes que indican o dan los parámetros a seguir en determinada situación o caso, con ello nos referimos principalmente a la administración Pública del Estado así como también la administración de justicia. En casos de esta naturaleza se puede poner en claro que en El Salvador lamentablemente se encuentra en una situación que genera mucha incertidumbre y poca credibilidad en la ciudadanía al momento de aplicar la justicia, puesto que median favoritismos a personas con mucha influencias y reconocidas por su poder económico y político.

Aunado a ello, el Estado tiene el deber de darle un seguimiento igualitario en lo que respecta a la investigación de ilícitos, como los delitos relativos a la administración pública respecto a la corrupción de los funcionarios públicos y resaltar que el Estado no puede actuar de manera pasiva ante esta clase de acciones.

El principio de igualdad se ve vulnerado al momento de aplicar la justicia a ciertas personas según su nivel social o posiciones que tenga, es decir, que se da un trato diferenciado a personas que realicen funciones públicas del Estado o que han ostentado grandes poderes dentro de la nación puede llegar a tener grandes privilegios dentro del sistema judicial y como es evidente en el caso en estudio han tenido muchas consideraciones con el ciudadano Francisco Flores, caso contrario a un ciudadano común no tienen ningún beneficio; sino al contrario, a estas personas se les aplica todo el peso de la ley y en algunos casos hasta de manera arbitraria.

La justicia en El Salvador se encuentra burocratizada debido a que siempre existen intereses económicos, sociales y políticos que se encuentren inmersos al momento de querer aplicar las leyes a cualquier funcionario o empleado público; es decir hay un blindaje de protección para ellos. En esta medida El Salvador va seguir siempre en la misma dirección y ritmo que se ha manejado durante mucho tiempo, con este tipo de situaciones, lo ideal es que se tomen decisiones definitivas, basadas en principios constitucionales de justicia y con apego a Derecho, transformando el sistema judicial y administrativo. Lo más recomendable para el país es el depuración de todas aquellas

personas que no cuenten con un perfil ético, jurídico y que tengan la voluntad necesaria para realizar sus funciones, es decir hacer una depuración de todas esas personas que no son idóneas para estar ejerciendo funciones en cualquiera de los tres órganos del Estado, para que las nuevas personas que ocupen estos puestos lo hagan adheridos a principios de justicia, equidad, igualdad, imparcialidad y honradez. En suma, si los funcionarios del Estado reúnen los principios citados anteriormente en el cumplimiento de sus funciones, se estaría actuando de una manera correcta y hacer el cambio que necesita el país.

Además de lo anterior, si se llegase a quebrantar disposiciones y si sigue existiendo corrupciones en la Administración Pública; aun cuando se llegue a dar cambios o sino se diera esta propuesta se debería de crear una ley especial que regulara de una manera rigurosa y estricta toda clase de corrupción en las funciones públicas, para que no queden impunes como suele suceder y en esa medida poder darles un castigo riguroso por actos de corrupción y así erradicar esta problemática, así como también para que la sociedad tenga confianza en estas instituciones y en el trabajo que estas realizan, asimismo para que esta tenga claridad de que la justicia no responde a diferentes sectores o a determinadas clases sociales, es decir, es dejar de lado todo tipo de privilegios y aplicar las leyes de una manera objetiva e igualitaria.

Pero si bien se sabe la justicia aplicable en El Salvador deja mucho que desear, refiriéndose al caso de Francisco Flores, la Fiscalía no ha recabado las pruebas pertinentes para que lo incriminen, solamente hay diligencias y transacciones bancarias. Lo que deja en claro que las investigaciones se están haciendo de una manera retardada o como una forma de respuesta para silenciar a todas aquellas organizaciones sociales y disuadir toda la presión social existente y al final llegar a concluir que no hay fuerza probatoria suficiente para poder incriminar en un proceso penal, pero en el supuesto si llegara a dar una sentencia condenatoria seria respecto a su persona, y el Estado no recuperaría los fondos de los cuales no ha dado respuesta, y por ello, da lugar a afirmar que él se apropió de los fondos en comento, en ese sentido, relacionando esos hechos con la ley que se hace referencia (Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita) lo relevante son los bienes, que estos hayan tenido un origen o destinación ilícita o que exista un enriquecimiento ilícito y lo interesante en la extinción de

dominio es que la fiscalía tiene la potestad de poder iniciar con la investigación, pero en este caso no lo ha hecho, si se tiene indicios que los fondos fueron apropiados para sin o interpósita persona generando así un enriquecimiento ilícito, y aun así, conociéndose todos los hechos no se inicia con las investigaciones en extinción de dominio. Con todo lo anterior, se deja en claro de la pasividad con la que responden los entes competentes, que prevalecen más los intereses que el accionar de la justicia.

La investigación versa principalmente en la donación realizada por Taiwán para beneficio de las personas afectadas por los terremotos del año 2001, por los cuales se emitieron cheques valorados en 15 millones de dólares y para el caso el proceso se realizó de manera sospechosa y fraudulenta.

Por lo tanto con la vista, revisión y análisis del expediente del ciudadano Francisco Guillermo Flores Pérez, se deduce que se encuentran dentro de los alcances de la Ley Especial de Extinción de Dominio; aunque dicho proceso se haya iniciado en una instancia penal, de acuerdo a lo que establece el Art.10 de la LEDAB. Este hace referencia a la autonomía de la acción de Extinción de Dominio, esto implica que aun existiendo un proceso de una naturaleza diferente, perfectamente se puede seguir de manera paralela un proceso en persecución de los bienes.

En el proceso penal se persigue a la persona para atribuirle una pena privativa de libertad y no estrictamente todo su patrimonio, con ello el Estado no está recuperando nada de los fondos que se apropió o que fue utilizado para fines diferentes a lo estipulado, por esta razón se menciona de acuerdo a lo anterior que es aplicable la LEDAB para que el Estado recupere gran parte de los fraudes que ha habido para el Estado y es una manera de resarcir los daños causados a la sociedad en general.

Según el requerimiento presentado por la fiscalía se basa en las siguientes consideraciones:

En un primer momento de acuerdo a las acciones realizadas por el ciudadano Francisco Flores se configuran los presupuestos que instituyen los delitos de **PECULADO** y **ENRIQUECIMIENTO ILICITO**.

El delito de **Peculado** según lo previsto y sancionado en el art 325 del Código Penal, ya que en el presente caso se trata de apropiación de dinero (quince millones) procedente de la cooperación internacional de un Estado que habitualmente ayudaban a El Salvador para una diversidad de proyectos, fondos que una vez fueron recibidos debían pasar a dominio del Estado, sin embargo, el imputado ejerció actos de particular sobre el dinero, sin estar habilitado para eso en contravención al Art 86 inc. Final de la Cn.

El delito de **Enriquecimiento Ilícito**, tal como lo regula el art 333 del Código Penal, según los eventos facticos que quedan descritos se desprende el inequívoco dato que el señor Flores ha acrecentado su patrimonio privado o particular no solo por el indeterminado pero de posible determinación del destino de los cinco millones de dólares, cuyo fin aún no está clasificado con base a los argumentos siguientes:

1. Existe un monto de cinco millones efectuado por la República de China, cuyo final destino no se ha logrado determinar tomando en cuenta de los indicios subyacentes en la precipitada teoría fáctica - Los cheques en cuestión fueron expedidos a nombre de Francisco Flores- en su entonces condición de Presidente, por ende, la única persona que podría determinar su uso, al no existir registro, no queda alternativa más que concluir que este se apropió de dichos fondos, aumentando desmesuradamente sus ingresos de forma ilícita.
2. Porque al estar los cheques suscritos a su nombre por un monto total de 15 millones de los cuales diez millones queda establecido que fueron depositados a las cuentas de CEP, en principio; de ahí a la cuenta del partido ARENA, por medio del COENA, los restantes cinco millones no existe duda racional para concluir que fueron de su propio y personal provecho.

Pero esto no conlleva a una limitante para que se pueda incoar la acción de extinción de dominio, aun cuando todavía se encuentre en trámite o no exista una sentencia definitiva, se puede iniciar las investigaciones por parte de la Unidad Especializada de la Fiscalía, para presentar la solicitud de extinción de dominio; ya que por medio del expediente se pudo observar la cantidad de propiedades y fondos que tiene a nombre de otras personas, es decir por medio de testaferros. Pero hasta el momento no se ha visto concretada la iniciativa de accionar la vía de extinción de dominio.

2.36.2 ESTUDIO DE CASO: REYNERIO FLORES

CASO DE REYNERIO DE JESUS FLORES LAZO

Reynerio de Jesús Flores Lazo tiene sus comienzos en el mundo criminal salvadoreño, principalmente en la región oriental, transportando agua desde Honduras a lomo de mula. Más tarde se asoció con otros veteranos de redes logísticas que transportaban leche, queso y otros productos de primera necesidad a través de la frontera con Honduras y así se constituyeron los perrones, que también fueron llamados el cartel de los quesos.

Los perrones se convirtieron en uno de los grupos más importantes de "transportistas", gracias a su habilidad para mover cargamentos de drogas a Honduras y Guatemala, donde entregan las cargas a grupos mexicanos como los zetas y el cartel de sinaloa. El grupo transporta la cocaína a través de rutas terrestres a otras naciones Centroamericanas, en una flota de camiones de una empresa de transportes, propiedad de Flores.

Flores ha sido señalado como uno de los principales líderes de los perrones, y ha despertado el interés de varias agencias de seguridad extranjeras. Fue señalado por primera vez como un contrabandista por los funcionarios de aduanas salvadoreñas en 2001. En 2004, las autoridades de Costa Rica enviaron un informe a sus colegas salvadoreños acusando a Flores de transportar cocaína a través del país con su compañía de camiones. Al mismo tiempo, las autoridades nicaragüenses también presionaron a las autoridades salvadoreñas sobre las actividades de Flores. Para el año 2007, con la creciente presión, la fiscalía salvadoreña había comenzado a construir un caso contra Flores.

Después de huir del inminente arresto en su país de origen, Flores fue detenido en 2009 en Tegucigalpa, Honduras, acusado de narcotráfico, y posteriormente extraditado a El Salvador.⁷⁰

En la actualidad. Reynerio de Jesús Flores fue condenado por el Tribunal Segundo de Sentencia a 80 años de prisión, 20 años por cada uno de los casos de tráfico internacional de drogas que le imputaron, por los casos **CEMEX, TELICA, PEÑAS BLANCAS O MARAVILLAS y OROZCO.**

⁷⁰ Recuperado: <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-el-salvador/reynerio-flores-lazo>

Dentro del proceso penal que se llevó a cabo, se interpuso el recurso de casación parcial en contra de la sentencia dictada el 15 de junio de 2012 mediante la cual se resuelve en su literal L) “en lo que respecta a los objetos secuestrados que fueron puestos legal y formalmente a la orden de este Tribunal, se determina que no se comprobó jurídicamente y con certeza que haya existido lucro para la obtención de dichos bienes, es decir que el imputado Reynerio de Jesús flores lazo haya obtenido o adquirido los bienes, por lo que este Tribunal lo condeno, ya que con la prueba vertida en juicio se estableció que la droga se decomisó en todos los casos en Costa Rica; por lo que el suscrito Tribunal se abstiene de declarar comiso sobre los bienes secuestrados... pudiendo devolverse oportunamente única y exclusivamente los vehículos automotores que se comprueben en legal forma que son propiedad del acusado Reynerio de Jesús flores lazo”.

Atendiendo a lo que resolvió el Tribunal Segundo de Sentencia hay varios aspectos importantes a resaltar que conllevaron a operar la acción e Extinción de Dominio:

1. En lo que respecta a los objetos secuestrados según el Tribunal se determinó con certeza que no existió lucro o fruto para la obtención de dichos bienes, es decir que el imputado no adquirió los bienes como consecuencia directa de los delitos, por lo tanto se absolvió.
2. En vista de la Resolución de la sentencia emitida por el Tribunal, la Fiscalía interpuso Recurso de Casación, respecto a los bienes que estaban en Decomiso.
3. Por lo que la Sala resolvió que ha lugar a casar la sentencia de mérito, únicamente a lo referente al Comiso de Bienes.
4. Por ello, se pronunció la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía para iniciar un proceso Especial, quienes expresaron, que si existe un interés sobre los bienes informados.
5. Además se señaló celebrar audiencia especial que determine el destino de los bienes

Dicha resolución resulta impugnada, amparándose principalmente en el Art 193 inc. Segundo de la Constitución ya que causa agravio a la pretensión legítima de promover la justicia; es por ello que se declaró ha lugar a casar la sentencia únicamente en lo referente al comiso a los bienes.

Asimismo se decretó en la sentencia absuelto de toda responsabilidad civil y los bienes incautados se devolvieron, es por ello al hacerse del conocimiento de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica, y debido al alcance de la ley Especial de Extinción de Dominio con su efecto retrospectivo tal como lo estipulan los artículos 3, 5 y 19 de la LEDAB, se acciona la jurisdicción de extinción de dominio, por el hecho que en el proceso penal no se le incauto nada, es decir el Estado no recuperó todos aquellos bienes muebles e inmuebles adquiridos de manera ilícita.

En base a los artículos 193 ordinal primero, segundo, tercero y once de la constitución; artículos 1, 2, 5, 6, 19 y 25 de la LEDAB atendiendo al interés económico que representan estos bienes para el Estado se aperturado un proceso en esta unidad a fin de determinar tanto la procedencia, como la destinación ilícita de los bienes relacionados, en virtud de lo anterior la unidad manifiesta que si existe un interés sobre los bienes informados, también, existe un expediente investigativo en la unidad fiscal. El proceso se encuentra en la etapa de investigación sobre los bienes informados y de otros que han resultado de la misma, es por ello que atendiendo en la pluralidad de bienes (nacionales y extranjeros) y la complejidad del caso y como garantes del debido proceso la referida unidad fiscal se encuentra en la etapa de identificación, ubicación y localización de cada bien.

Según la característica de restrospectividad que goza la LEDAB y por la vinculación de sus bienes con ilícitos penales, el caso ciudadano Reynerio de Jesús Flores es completamente aplicable para someterse a un proceso de Extinción de Dominio y obtener una sentencia estimatoria respecto a todos los bienes que se encuentran vinculados o han sido beneficiados por el lucro de los ilícitos. Mediante la potestad de investigación que posee la FGR en su Unidad Especializada, es posible individualizar en totalidad a los bienes, incluso aquellos que según bases registrales no tengan al señor Reynerio Flores como propietario y también aquellos que estén fuera del territorio nacional.

CAPITULO III
PRESENTACIÓN,
DESCRIPCIÓN E
INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

CAPITULO III

3.0 PRESENTACION, DESCRIPCION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

3.1 PRESENTACION Y DESCRIPCION DE RESULTADOS

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Jueza del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio

PREGUNTAS

1- ¿Según su criterio era necesario la creación de la Ley de Extinción de Dominio? Si o No

La respuesta inicial es si, las razones son diversas primero la realidad nacional la respuesta pronta del Estado para cambiar el contexto sociopolíticos, socioeconómico que nos encontramos, porque las actividades por ejemplo como la narcoactividad que los estudios de la leyes nacionales e internacionales, nos muestran que están dejando millones de dólares en beneficio a quienes se dedican a ello, pero en detrimento de la salud pública, de la salud colectiva, de la contaminación de nuestros nacionales y extrajeron que viven en El Salvador.

Las actividades por ejemplo del tráfico o de la trata de persona están provocando la cifra de los beneficios económicos que generan son alarmante la objetivación de la persona esta vista como un objeto de carácter sexual, visto como un objeto de explotación comercial, de explotación sexual, laboral nos dan un referente atentando contra la dignidad humana, por una parte, pero por otra los grandes beneficios económicos, las corrupciones administrativas está dejando endeudadísimo al Estado no puede resolver todas las necesidades colectivas, por eso empréstitos tras empréstitos, endeudamiento tras endeudamiento, no se puede terminar de pagar, vemos las noticias nacionales dicen que pronto el Estado quebrara, que el Estado no tiene plata, que el Estado debe tanto, escuchamos en nuestra totalidades pero es muy común que dicen de los puentes en los registro de los contrato se ha hecho como tres veces, pero en verdad nunca se han construido esto, pero que nunca se consumó, o sea justificar lo que es injustificable

entonces nos está dando un parámetro que los fondos estatales no se están utilizando para el propósito que deberían de ser necesario.

Prácticamente hablando de contexto de la realidad venir a señalar que es urgente una respuesta que las maras o pandillas dominen territorio, que los empresarios de buses, que los comerciantes en pequeño digan gastamos el 20%, 30% o el 40% en seguridad privada, como es posible el Estado no está respondiendo a las demandas de seguridad privada, por otra parte el gasto trae consigo el enriquecimiento de los bienes, el empresario no se va a quedar con los gastos, el empresario se lo traslada al consumidor, por eso se termina encareciéndose, en materia de trabajo, el dinero adquirido de forma ilícita necesito meterlo de forma rápida al mercado no me importa comprar este lapicero que en la librería vale \$2 comprarlo en \$50 porque lo que quiere es justificar una comprar para poder decir que ese dinero entro en la esfera licita y no le importa vender ese lapicero en \$0.50 que lo compro en \$50, porque al final recupero una parte ese dinero, ya lo oculte ese dinero que proviene de actividades ilícitas, entonces por eso también el lavado de dinero afecta la economía, genera competencia indebida en el comerciante, porque el comerciante que en verdad que trabaja arduamente le costó comprar los lapiceros, como va competir con el que lo vende el lapicero en \$0.50 es imposible.

También aquel que encarece el precio de las viviendas deja muy poco acceso, adquirir una casa que su cuota es de \$3,000 si los niveles de endeudamiento en los bancos es entre el 40% y 50% como mínimo tiene que tener \$7,000 de salarios, quien gana \$7,000, entonces como es posible que en el país, un país tan pobre tenga aparentemente esa capacidad adquisitiva de esa calidad, apartamentos de dos millones de dólares, esas realidades, una realidad económica, realidad política no se refiere a política partidaria, sino política en el ejercicio de poder, los que sustentan el poder la realidad social que estamos viviendo, de los apoderamiento de casas que las personas las abandonan para dárselas a los pandilleros, por otra parte hubo necesidad de revisar las convenciones suscrita por El Salvador, la Convención de las Naciones Unidas dirigida contra la Criminalidad Organizada, las convenciones del tráfico ilícito, convenciones contra la corrupción, son los instrumentos convencionales que motivan la Ley, eso son los considerando de la Ley de revisar los compromisos convencionales y decir El Salvador desde el 1988, del 2000 en los años que

hemos suscrito esos compromisos convencionales debido a comprometerse primero a decomisar los bienes producto de los instrumentos que sirven para o recuperar el dinero producto de la comisión administrativa esto no era nuevo esto hace como 15 años de los compromisos del Estado, lo que pasa es que no lo habían hecho y aparece también que no depende una sentencia de carácter penal, por eso el ejercicio de acción son autónomas del proceso penal, no necesitamos venir acreditar que la conducta es delictiva para promover la acción de extinción de dominio, por eso es bienes de origen ilícito que se obtienen de origen delictivo, cuando vemos la realidad, cuando vemos los compromisos convencionales.

Pero por otra parte revisamos la constitución y vemos que la constitución dice señor Estado proteja a la persona para que ejercer sus derechos, cuáles son esos derechos el derecho del patrimonio entre ellos, cual derecho a la propiedad o al patrimonio tiene la persona el derecho a que ejerza libremente en el ejercicio de su facultad de disposición siempre y cuando cumpla con los deberes legales desde la Constitución, vemos que el primer deber legal que tiene una persona es buscar su bien en función social que establece la Constitución, cuando la persona utiliza sus bienes en no función social y la función social la disfruta aquella que no tiene que verse como elemento intrínseco al derecho, intrínseco al mismo que implica que genera beneficios para terceros o beneficios colectivos cuando uso mi propiedad pero en perjuicio de terceros o la colectividad no cumple la función social y por eso es que la extinción de dominio se aplica a los bienes de destinación ilícita, para que ocupa la casa para hacer un laboratorio de drogas, para guardar ahí los carros producto de robo, tener ahí a las señoritas que serán tratadas y llevadas al extranjero, cuando ocupo ahí para recolectar todo los teléfonos hurtados y luego cambiarles las características para empezar a venderlos en el mercado entonces estoy utilizando mi bien sin cumplir la función social no puede venir a decir que es un bien que puede ser reconocido por parte del Estado.

En los considerandos de la ley que la única forma de adquirir el patrimonio en El Salvador es a través del trabajo honesto y así que los bienes obtenidos de forma ilícita no tendrán ningún tipo de protección de carácter constitucional y legal, justamente nos encontramos con que la realidad los compromisos convencionales y ahora el mandato constitucional que protegiera la propiedad privada, pero la propiedad privada lícitamente obtenida, a la

propiedad de aquel que originariamente es el dueño del bien pero que ahora resulta que este pandillero la amenazo le hizo incluso que le transfiriera el dominio y ahora resulta que es de él, no puede venir el pandillero a decir respéteme porque yo tengo mi escritura pública de compraventa, ahí hubo un vicio del consentimiento de la voluntad y no puede venir a reconocer porque esa propiedad fue adquirida ilícitamente y en el transcurso del tiempo pasen 5 o 10 años no dejara de ser ilícita por la forma en como la obtuvo ese bien, es por eso que afirma que ni el transcurso del tiempo no legitima un derecho, entonces vea que por cualquier razón usted quiera ver y cualquier enfoque que le pueda dar era necesaria la Ley de Extinción de Dominio.

2- ¿Se estaría erradicando el Crimen Organizado con la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio? Si o No

No lo hizo el derecho penal probablemente no lo pueda hacer la Ley de Extinción de Dominio, la pregunta es demasiado categórica, si difícil de erradicar porque nadie tiene una barra mágica que esta es la mejor solución, El Salvador ahora en adelante con la Ley de Extinción de Dominio, no se tendrá más narcotraficante y lavadores de dinero y tratantes es bastante difícil, solo es una herramienta eficaz, no para frenar la actividad perfecta, la acción de extinción de dominio no va dirigida contra la persona, sino contra los bienes, pero le quitamos el poder económico a la persona entonces como va a comprar su voluntad, como va seguir realizando los movimientos de las drogas que hay que pagarle a este, al otro, pagar para el silencio, para la protección y si ya no tengo como pagar entonces se elimina no se erradica pero se disminuye grandemente esa circunstancia, si eso sucede incluso lo que puede pasar es que emigre el problema de El Salvador hacia a otros países y en esos países hagan la actividad y para lavar el dinero lo manden aquí, tampoco nos dice que aquí ya no habrá crimen organizado, se podría utilizarse para comprar bienes y lavar el dinero entonces por eso dice el artículo que procede contra bienes que se encuentren dentro del territorio y fuera del territorio, la acción puede realizarse en otro lugar, pero se utiliza el país para continuar el agrupamiento pero igual la podemos aplicar esa es la razón que la Ley nacional tiene presión, entonces erradicarla como tal no solo depende de la extinción de dominio depende del derecho penal para que aprenda para que en verdad imponga las sancione como tal y no quede impunidad y no genere impunidad depende del órgano

ejecutivo, para que haga los controles tributario, administrativos, aduaneros para que también se corrija el tema tampoco es el paradigma de la forma que hemos resuelto.

3- ¿De qué forma la Ley de Extinción de Dominio trae beneficios para las Instituciones del Estado?

Primero en el tema de la corrupción les ayuda a que eso cese y a que las instituciones del Estado comiencen hacer lo propio, por ejemplo si usted lo que tiene que hacer es construir carretera construya carretera, no construya puente donde no hay río, esas carreteras tienen que ser construida y que se supervise la construcción que se elimine el mal elemento, además, porque todo el dinero que entra producto de la extinción de dominio el CONAB cada año tiene la obligación de liquidarlo y distribuirlo entre las instituciones del Estado que lo conforma, el CONAB también puede hacer donaciones en beneficio de instituciones del Estado todo esto va a requerir convenios, va requerir protocolos, va requerir una serie de pautas de carácter administrativo, pero al final es en beneficios de las instituciones del Estado y en el fondo en beneficios colectivos porque las instituciones del Estado buscan nuestro beneficios, si se lo da al seguro social va tener la oportunidad, por ejemplo si se le da una casa que ponga una casa comunal o una clínica comunal, si lo entregan a la policía va poder comprar el servicio del taller todo esos bienes que se extingue en dinero va a ser un porcentaje para la policía, ministerio de defensa, para la fiscalía.

Puede haber peticiones de uso provisional antes de que se declare extinguido, pero el CONAB siempre va a resolver, el CONAB tiene que resolver sobre las bases de las opiniones técnicas del director ejecutivo, el directo en el reglamento establece que está obligado cuando llega un bien que pueda tener interés para que alguien lo utilice informar a las instituciones para que motiven para que lo necesitan y valorar quien le puede dar el mejor uso y emitir su opinión técnica y el CONAB resuelve si lo da o no en uso provisional.

Otra diferencia en el derecho penal cuando habla de la entrega en depósito de los bienes se lo dan a la policía, a la fiscalía o a los organismos más comunes para el combate del delito, por ejemplo si choco o se dio vuelta, se quemó, se destruyó, ahí no responde nadie, es otra diferencia en el tema de la administración de bienes de la acción de extinción de dominio.

Otra diferencia aquí previo a entregarlo asegúrese compre póliza de seguro cuánto vale el bien cincuenta mil dólares, bien se tiene que comprar una póliza de cincuenta mil dólares, si algo le pasa en sus manos, no hay problema responde la asegurada, el Estado tampoco va a perder y ni la persona cuando no proceda la acción de extinción y se ordena la devolución, por ejemplo: no le vamos a decir es que mire se nos perdió, desapareció, no le vamos a decir eso, el bien no está pero esta su valor equivalente en dinero, en el fondo la ley es buscar que se reconozcan en proporcionalidad los derechos de las personas involucradas.

4- ¿Qué opina usted respecto a la creación y ámbito de aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

Ya dijimos que su creación era necesaria y su aplicación por el momento ha sido bastante aceptable tenemos 17 instrumentos de extinción de dominio que se han promovido, sean promovido 8 procesos cautelares y de esos 8 procesos cautelares, solo uno se le ha dicho a la fiscalía que no era procedente, porque terminaron cautelando un vehículo que aparentemente estaba siendo utilizado para cometer un delito de contaminación ambiental y la gran conducta ilícita era que habían tirado osamenta de animales a la carretera, aquí se obligó en su momento hacer un par de ponderaciones, no es cualquier conducta que va a venir a la extinción de dominio, el artículo 5 le da el parámetro de los comportamientos gravísimos de carácter ilícito que pueden venir, entonces la contaminación ambiental no entra, ni tampoco puede entrar por incremento patrimonial no justificado, porque al final del artículo dice toda aquella conducta cometida de manera individual o colectiva que provoque un incremento patrimonial no justificado, el caso que lanzo la osamenta de animal de caballo al suelo, no le había generado ninguno beneficio económico, ni siquiera el vehículo porque era del 2001 hasta el 2014 tenía 13 años de vida era utilizada con un deterioro natural, un deterioro normal razonablemente, fue la única ocasión que se le ha dicho a la fiscalía, no procede las medidas de cautela.

5- ¿Cuánto tiempo tiene de estar en funcionamiento el Tribunal?

Desde el 27 junio de 2014

6- ¿Durante el tiempo del funcionamiento cuantos casos se han conocido?

Se han conocido 17 casos entre ellos, 7 casos iniciaron como cautelares, terminando estos en extinción de dominio.

7- ¿Cuál es su apreciación sobre la efectividad en la aplicación de la Ley?

Aquí lo más recomendable es aplicar la regla de 3; por lo menos en promoción de la acción. Hasta el momento se han dictado 5 sentencia, hay 2 en firma y 3 a punto de declarar extinción de dominio, algunos de estos casos tienen aspectos externos o internacionales, por lo que se hace un poco más complejo el proceso, ya que hay que esperar informes del ministerio de relaciones exteriores, de migración y así sucesivamente; la efectividad ha sido, podríamos decir, relativa al tiempo de creación del Tribunal.

8- ¿Cuál es su criterio si debe darse una descentralización del Tribunal de Extinción de Dominio?

A veces esto implica alejarse de los controles, y por cuestiones de seguridad por decirlo así porque tocarle el dinero o el poder económico a estos grupos no se sabe cómo reaccionarían entre más concentrados mejor para la investigación, un claro ejemplo de ello es Francia. Existen ventajas y desventajas, es una situación que no hay que verla en cantidad sino en calidad; porque podemos decir, 17 casos en un año es un mínimo, pero hay que recordar que se tiene que ver la naturaleza de la acción, la cantidad de bienes, las pruebas y así sucesivamente.

9- ¿Cuál es su criterio sobre la competencia que se le ha otorgado a la Cámara Primera de lo Penal de conocer los recursos de la Jurisdicción de Extinción de Dominio y el criterio de la Ley Especial de Extinción de Dominio?

En un primer momento Bajo políticas de austeridad, la decisión fue aceptable. La desventaja radica en que la acción de extinción de dominio es distinta a la acción penal, no se quiere decir que las personas no tengan conocimientos, sino que va en la función que desempeña la Cámara; y claro que se podría dar la desventaja eventual de darle más prioridad a recursos que se encamine a la acción penal que a los de extinción de dominio,

por los plazos que existen; por ejemplo hasta el momento ha habido 3 apelaciones y una de ellas se resolvió 1 mes después de lo que debía.

10- ¿Sería necesario la implementación de la Cámara Especializada? Si o No

Si, justamente por la especialidad de la acción, por ser una rama nueva en nuestra legislación, por ser autónoma y hay que saber hacer la diferencia entre la acción penal y la acción de extinción de dominio.

11- ¿De qué manera se vulneraría el derecho a recurrir, al no implementarse la Cámara Especializada?

El derecho a recurrir per se, no se vulnera porque esto implica la posibilidad de acudir a un Tribunal Superior y si lo hay; hasta cierto punto lo que se ve afectado es el derecho a la justicia real, a una correcta interpretación o análisis de los supuestos que intervienen en la extinción de dominio, pero es más por justicia no por derecho a recurrir.

12- ¿Según su criterio se le dará cumplimiento a la retroactividad de la ley Especial de Extinción de Dominio?

En el fondo la Ley Especial de Extinción de Dominio es retrospectiva, porque la retroactividad opera cuando se ha reconocido un derecho o una seguridad jurídica y solo se da en casos de orden público, pero en extinción de dominio decimos que lo ilícito permanece ilícito siempre es decir, que no se legitima ningún derecho o situación jurídica, por esta razón no es retroactiva, sino Retrospectiva porque se mira hacia atrás se ve el origen y el destino que han tenido los bienes, para determinar si es aplicable la mencionada ley.

13- ¿Cuál es su opinión sobre el caso donde fue condenado el ciudadano Reynerio de Jesús Flores por narcotráfico, podría aplicarse la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

Cualquiera que se adecue a los supuestos que menciona el art.5 de la Ley de Extinción de Dominio, este o no condenado penalmente, se tiene que aplicar la referida ley.

INTERPRETACION DE RESULTADOS

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Este instrumento consta de 13 preguntas y que fue realizada a la Jueza de Extinción de Dominio del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio de la Ciudad de San Salvador, con el propósito o fin del instrumento de evacuar una serie de interrogantes relacionadas a la Ley Especial de Extinción de Dominio y la aplicación de la misma.

ANALISIS

Atreves de la entrevista se logró tener una mayor apreciación de la Ley Especial de Extinción de Dominio (LEDAB) y dentro de las respuestas dadas tiene una lógica el porqué de la iniciativa de una ley que regulara el patrimonio adquirido o destinados a actividades ilícitas; con la creación de la mencionada ley y con la entrada en vigencia se está atacando el poder económico de los grandes grupos o estructuras delincuenciales, por tal razón si se ataca el patrimonio de los delincuentes se estará reduciendo en alguna medida el incremento de organizaciones criminales. En su Art. 1 de la LEDAB, establece el objeto de la ley que consiste en norma el procedimiento que regula la acción de extinción de dominio a favor del Estado, sobre aquellos bienes que se encuentran dentro de los presupuestos que dan lugar a la misma

Además el Estado desde hace mucho tiempo estaba necesitando de un instrumento legal que regulara el patrimonio adquirido a través de actividades ilícitas, porque muchos se están enriqueciendo ilícitamente por medio de la trata de persona, la venta de drogas, tráfico de armas, etc.; en el Art. 5 se encuentra el alcance de la Ley y que se aplicara sobre cualquiera de los bienes que se encuentre descrito en los presupuestos que dan lugar a la extinción de dominio y provengan o se destinen actividades relacionadas o conexas al lavado de dinero y activo, el crimen organizado. Lo anteriormente mencionado es una herramienta jurídica que servirá para dar una mejor protección a los comerciantes o empresarios que están siendo afectados por las personas que forman parte de estos grupos delictivos, primeramente se puede mencionar todas aquellas personas que han sido afectadas por determinados grupos delictivos, ya sea por extorsiones o por otros medios de coacción, que han sido víctimas de entregar hasta sus propiedades y otro punto es que para

legalizar su dinero o bienes adquiridos de una forma ilícita buscaran la manera para que este dentro del giro comercial licito, sin importar el valor o el costo que le coloquen, es decir hay una desvaluación del valor real de los bienes y las personas que de una manera honesta se encarga de la venta de bienes muebles e inmuebles le genera una competencia desleal ante esta situación de colocar un valor inferior a las cosas con tal de hacer licito lo obtenido de forma ilícita.

También es de recalcar que la Constitución Salvadoreña reconoce el derecho de propiedad, pero aquella propiedad adquirida de forma honesta y en función social, en relación a la acción de extinción de dominio, se extingue la propiedad privada cuando no cumple la función social, es decir cuando es utilizado este bien mueble e inmueble en perjuicio de terceros o colectiva, aquí pierda esa función social.

Con los compromisos convencionales ratificados en El Salvador, durante la investigación para promover la acción de extinción de dominio, pueden solicitar informes a instituciones fuera del territorio nacional, es decir cuando los bienes no se encuentren en El Salvador y han sido adquiridos en un país extranjero, como se establece en su Art. 2 el ámbito de aplicación de la ley que se aplica a los bienes de interés económico, de origen o destinación ilícita ubicados dentro o fuera del territorio nacional[...].

Asimismo se destaca que la acción de extinción de dominio es de naturaleza autónoma, de carácter real y patrimonial; es decir que no se necesita que exista un proceso penal para que se pueda incoar la acción de extinción de dominio y la originalidad de la LEDAB que se aplica o se persigue directamente a los bienes procedentes de las actividades ilícitas, no a la persona por su conducta ilícita, en el Art. 8 proporciona el concepto de acción de extinción de dominio que es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial sobre los bienes a que se refiere la presente ley, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal; y cuando se declare que se extingue un bien mueble e inmueble en el Art 8 instituye que pasara a la titularidad del Estado y en el Art. 94 establece las instituciones que serán beneficiadas dentro de ellas se encuentran el Ministerio de Justicia y Seguridad, la Fiscalía General de la Republica, al Ministerio de la Defensa Nacional y a la Procuraduría General de la Republica.

Aunado a ello se hace énfasis al aspecto retrospectivo que se aplica a los bienes adquiridos antes de la creación de la ley, es decir que se aplica hacia atrás se ve el origen y el destino que han tenido los bienes y para el presente, para determinar si es aplicable la mencionada ley, abarca las dos modalidades el pasado y el presente.

Con la ley se está reduciendo también la corrupción que hay dentro del sistema judicial o mejor dicho en todas las instituciones públicas del Estado, que son viciadas con ofrecimientos, regalos o dadas para hacer favores dentro de sus funciones públicas, para generar un beneficio o para proteger a personas que por medio de su poder económico, pueden comprar silencios u otras formas de beneficios a las personas que se encuentran dentro de la administración de justicia y cuando se ataca el patrimonio de estas personas que lo han obtenido por medio de sus negocios ilícitos, como ya se mencionó anteriormente se ataca el poder económico y una vez que se declara que se extingue bienes, se está reduciendo su capital y no va tener dinero para poder seguir corrompiendo a las personas.

Por medio de la ley también se protegen los derechos extinguidos, que para asegurarlos que no se pierdan o se deterioren se pueden enajenar, donar, etc. e incluso se puede comprar pólizas para asegurar el bien, y si no se declara la extinción de dominio se le puede hacer entrega del bien, pero si en el caso lo han perdido o enajenado no se pierde, está en dinero su equivalente, esta una nueva modalidad, porque en el derecho penal no se garantiza ese derecho, si lo pierden y lo reclaman, ya no se lo devuelven.

La efectividad que ha tenido el Tribunal Especializado y la Fiscalía General de la Republica ha sido bastante aceptable, por la complejidad de la investigación y por ser una rama nueva dentro de las ciencias jurídicas que implica una manera distinta de resolver los casos, que se necesita de la colaboración de varias instituciones públicas y privadas.

Por consiguiente es necesario la implementación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio, por la naturaleza de esta materia de ser especial, se tiene que contar con ella para que conozca de los recurso y las personas tienen que tener más conocimiento sobre la Ley de Extinción de Dominio, ser especialista en la materia y la competencia que le han otorgado a la Cámara Primero de lo Penal no es lo idóneo, porque van a resolver según los procedimiento del derecho penal.

Los casos emblemáticos en estudio si se puede aplicar la Ley Especial de Extinción de Dominio, siempre y cuando se encuentren dentro de los alcances del art. 5 solo que hay muchos interés de por medio que funcionarios públicos pueden salir afectadas si inicia con este tipo de investigación.

TENDENCIA DE LOS DATOS

Sobre la temática planteada dentro de las interrogantes incorpora ciertos elementos que se tienen que tomar en cuenta en un futuro; como se sabe que solo se ha creado un solo Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en la ciudad de San Salvador, no obstante la ley da la facultad se creen más Tribunales Especializados incluso en el Art. 18 establece la creación de los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio que incorpora que la Asamblea Legislativa creara los Tribunales correspondientes en esta materia a propuesta de la Corte Suprema de Justicia, conforme a lo dispuesto en los artículos 131 ordinal 31 y 133 ordinal 3 de la Constitución de la Republica; por el momento no se ha cumplido con este mandato legal y dentro de la investigación se aborda esto, por la necesidad que en futuro las investigaciones serán más de las que hay en este momento.

Con ello también la falta de Cámara Especializada de Extinción de Dominio, que no se cuenta con esta instancia de carácter especial, que deberían de contar las personas para interponer el recurso de apelación ante la inconformidad de una sentencia estimatoria de extinción de dominio, se menciona lo anterior por el hecho que aunque exista un medio para interponer este recurso que es ante la Cámara Primero de lo Penal, no es lo correcto por la misma razón que no tiene la especialidad de extinción de dominio, sino que lo van a resolver como un recurso más del derecho penal y fuera de los términos para resolver dicho recurso.

También se aborda la complejidad de los casos en extinción de dominio, se necesitara de más capacitaciones para todos los funcionarios y empleados públicos que forman parte del órgano judicial y para la sociedad en general, porque hasta el momento se ha tenido poca promoción de la ley y existen muchas personas que aún desconocen esta ley. En consecuencia la ley puede llegar a tener sus cambios y actualizaciones de la figura jurídica de extinción de dominio.

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Jefa de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la FGR.

1. ¿Según su criterio era necesaria la creación de la Ley de Extinción de Dominio. Si o No. ¿Por qué?

Si era muy necesaria la creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio en el país, puesto que lo único que se tenía antes era el comiso penal, ahora se tiene la extinción de dominio diferente a la materia penal.

2. ¿Se estaría reduciendo el Crimen Organizado con la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

Con la Ley de Extinción de Dominio se erradica la base económica con la que actúan las organizaciones criminales.

3. ¿Cuál es su opinión respecto a la creación y ámbito de aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

El ámbito de aplicación son los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, sociedades etc.

Las personas involucradas dentro de estas organizaciones criminales delinquen para tener una buena vida, con lujos y mucho confort. La extinción de dominio persigue todos esos bienes que sean de utilidad pública.

En cuanto a la creación de la Ley de Extinción de Dominio: Esta es una figura nueva e independiente del proceso penal, no está bajo el resultado que se pueda tener de otro proceso. Se crea en el 2013, entra en vigencia el 28 de diciembre de ese mismo año. Y con esta Ley se crea la Unidad Especial de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica, el Juzgado Especial de Extinción de Dominio y la Unidad de la Policía en esta área.

4. ¿Según su criterio se le dará cumplimiento a la retroactividad de la Ley de Extinción de Dominio?

Es potestativo y por ende se tiene que dar cumplimiento (art 3) por ser de orden público y de interés social.

Más que retroactiva, en esta ley se habla de ultractividad de la ley, esto implica que no se ha consolidado el delito. Por ejemplo: Si una persona ha obtenido su patrimonio de forma ilícita, este jamás se reconocerá como lícito. Por ejemplo: Si yo compro un vehículo, me lo roban en el dos mil, y pasan diez años y la persona que me lo robo quiere inscribirlo alegando prescripción, pero nunca ese vehículo le perteneció y no había ningún derecho de propiedad sobre ese vehículo por la manera ilícita que fue obtenido.

5. ¿Cuál es su apreciación sobre la efectividad en la aplicación de la Ley?

La efectividad en la aplicación de la ley ha sido total, hasta el momento de todos los casos que se han llevado se tienen sentencias estimatorias.

6. ¿De qué forma la Ley de Extinción de Dominio trae beneficio para las instituciones del Estado?

La forma en como esta Ley trae beneficios es mediante el depósito. Traen un beneficio al Estado a través del CONAB, este puede dar en depósito los bienes que están bajo una medida cautelar para el desarrollo propio de actividades de las instituciones y organismos del Estado.

El Art 94 de la Ley Especial establece las instituciones que se beneficiaran y el porcentaje asignado a cada una de ellas, pero también pueden haber otras instituciones beneficiadas, estas tienen que solicitarlo al CONAB, por ejemplo: el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente, etc.

7. ¿Cuál es la iniciativa de la Fiscalía General de la República a través de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de investigar casos que puedan tener conocimiento que ciertas propiedades han sido obtenidas a través de actividades ilícitas?

La iniciativa de la Fiscalía de investigar se comprueba por los casos resueltos. Desde septiembre que se instauró la Unidad Especializada de Extinción de dominio se han aperturado setenta casos.

8. ¿Cuáles podrían ser los obstáculos que puedan impedir en el desarrollo de la investigación?

En el desarrollo de la Investigación no existe nada que pueda impedir o limitante, pueda ser que las instituciones se tarden en responder, por ejemplo para la ubicación de un inmueble, pero no hay nada que impida o limite la investigación.

9. ¿Considera necesario crear sedes regionales de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica?

En cuanto la diligencia en la investigación por parte de la Fiscalía es la misma para todo caso, del departamento que sea. Esto implica que los fiscales se trasladen para el desarrollo de la investigación a diversos departamentos para hacer una investigación debidamente diligente y exhaustiva.

10. ¿Cuál es su criterio, sobre la Creación de otros Tribunales de Extinción de Dominio?

Sí es necesaria la creación de otros Tribunales de Extinción de Dominio, porque en principio determinamos formalmente hablando como Juzgado Especializado de Extinción de Dominio, porque solo hay una juez, no estamos hablando ni siquiera de un Juzgado pluripersonal, porque si en el juzgado hubieran dos jueces si se podría hablar de descentralización, por tanto no hablemos de descentralización, sino, de creación; desde el principio la idea era la creación de tres Tribunales, cubriendo cada zona del país, oriente, centro y occidente, en noticias se ha escuchado que la CSJ dice que no hay presupuesto, y pues por tal razón se creó únicamente uno en la zona central, pero al menos con eso se está avanzando.

11. ¿Cuál es su opinión sobre la competencia que se le ha otorgado a la Cámara Primera de lo Penal de conocer los recursos de la jurisdicción de extinción de dominio?; ¿Sería necesaria la implementación de la Cámara Especializada?

Que no debió haber sido de esa forma, es necesaria la creación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio, porque, Cámara Primera de lo Penal está especializada en cuestiones penales, inconvenientes podrían ser; la dilación, se presenta un recurso de extinción de dominio y se presenta un recurso penal, naturalmente se van a dedicar a resolver en el área penal, después en área de extinción de dominio; por otra parte, el conocimiento debe ser especializado en extinción de dominio, porque no es lo mismo para la Cámara resolver sobre materia penal, que resolver sobre extinción de dominio, porque se puede variar en la argumentación y fundamentación, y se debe valorar porque no se persigue lo mismo.

12. ¿De qué manera se vulneraría el derecho a recurrir, al no implementarse la Cámara Especializada?

De ninguna manera, porque para eso se le dio la competencia a la Cámara Primera de lo Penal, no se vulnera derecho a recurrir, puesto que en esencia se puede recurrir, lo ideal sería la creación de la Cámara Especializada en Extinción de Dominio, sin embargo, no se puede hablar de vulneración de derecho.

13. ¿Cuál es su criterio sobre el caso donde fue condenado el ciudadano Reynerio de Jesús Flores por narcotráfico, podría aplicarse la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

Si se puede aplicar la ley, él fue condenado penalmente, pero se puede aplicar la Ley de Extinción de Dominio, porque se persiguen los bienes, no a las personas, se tomó acción definitiva sobre algunos bienes, posiblemente en unos sí, posiblemente en algunos no, pero para eso está la Unidad de Extinción de Dominio de la FGR, para investigar aquellos bienes que fueron declarados en comiso, sobre aquellos que se puede aplicar la Ley de Extinción de Dominio y sobre los que no.

14. ¿Cuál es su criterio sobre el caso del ciudadano Francisco Flores, relacionándolo con la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

De igual se puede investigar bajo los mismos criterios anteriores, él está siendo investigado en materia penal, por tanto, los bienes pueden ser investigados, no importa el título que tenga, a pesar de ser ex presidente, siempre que se sospeche que el origen o destinación sea ilícito.

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El siguiente instrumento objeto de análisis está dirigido a la Jefe de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio ubicada en San Salvador, El Salvador; con la finalidad de ampliar el conocimiento del papel que realiza dicha Unidad de la FGR dentro de la investigación de todos aquellos bienes susceptibles de aplicar la acción de extinción de dominio.

ANÁLISIS

Se explica en primer lugar la necesidad de creación de la LEDAB, por tanto se aborda la necesidad de distinguir esta nueva rama, del Derecho Penal, en cuanto a la figura jurídica del Comiso Penal consiste en la privación definitiva de un bien o derecho padecida por su titular y derivada de su vinculación con un hecho antijurídico. Esta privación y desplazamiento de la titularidad del bien o derecho que pasa a ser titularidad del Estado, se justifica en el ordenamiento jurídico penal por la comisión de un delito o falta; por otra parte la acción de Extinción de Dominio se define en la LEDAB como una consecuencia de carácter patrimonial de las actividades ilícitas, que consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado por sentencia de autoridad judicial, sin ningún tipo de compensación o contraprestación de todos aquellos bienes que tengan un origen o destinación ilícita. En este sentido se afirma que anteriormente solo se contaba con el Comiso Penal, la Extinción de Dominio ha sido necesaria para luchar con el Crimen Organizado, erradicando la base económica con la que actúan. La acción de extinción sirve para que los bienes se utilicen en servicio de utilidad pública, muestra que es imprescindible para el crecimiento de un Estado vigilante del bienestar social, dándole cumplimiento en ese sentido al artículo uno de la

Constitución reconociendo a la persona humana como origen y fin de la actividad del Estado.

La administración de los bienes se hará a través de la institución con esa potestad, en El Salvador tiene por nombre Consejo Nacional de Administración de Bienes (CONAB) quien según el artículo noventa y cuatro de la LEDAB, el CONAB es encargado de entregar a cada Ministerio de El Salvador, un porcentaje bajo criterios de necesidad que se presenten, además cualquier institución que tenga la necesidad del bien extinguido, podrá hacer su petición por escrito al CONAB para pretenderlo.

En extinción de Dominio no puede existir *cosa juzgada*, atendiendo a su concepto como un efecto impeditivo que ocasiona la preexistencia de una sentencia judicial firme, sobre el mismo objeto. Por ejemplo; si una persona ha sido condenada por un proceso penal, existiendo así sentencia firme, no es procedente señalar la negativa de aplicar un proceso de extinción de dominio, porque este segundo proceso sería contra los bienes, no contra la persona, por tanto no existe cosa juzgada.

Tomando en cuenta los criterios de cosa juzgada, es perfectamente aplicable la acción de Extinción de Dominio a los casos de los ciudadanos Francisco Flores y Reynerio de Jesús Flores, porque han sido procesados por la vía Penal, investigándose sujetos, se puede aplicar con aquellos bienes que no han sido objeto del Comiso Penal.

TENDENCIA DE LOS DATOS.

En cuanto al funcionamiento para aplicar la LEDAB, hasta este momento no ha tenido mayores impedimentos, tomando en cuenta que la FGR ha aperturado setenta casos, por tanto la investigación en diferentes jurisdicciones implica el traslado de los fiscales a esas diferentes zonas del país, resultando así no existir necesidad de crear otras unidades, sin embargo, con el transcurso del tiempo y tomando como base el principio de retrospectividad del que goza la LEDAB, será necesario adoptar un nuevo sistema de investigación en las unidades de la FGR respecto a la implementación de nuevos agentes auxiliares especializados en esta nueva rama distribuidos como mínimo en las tres zonas de El Salvador. De igual forma con la competencia de Cámara Primera de lo Penal para conocer del derecho a recurrir, a pesar de no existir vulneración en este derecho procesal,

será necesario que se cree la Cámara especializada en Extinción de Dominio para resolver con criterios estrictamente especializados en dicha rama.

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Diputada Jaqueline Nohemí Rivera, miembro de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

PREGUNTAS

1-¿Según su criterio era necesaria la creación de la Ley de Extinción de Dominio?

Si era muy necesaria, porque mediante el proceso de extinción de dominio se pretende recuperar todos aquellos bienes de origen o de destinación ilícita.

2-¿Se estaría erradicando el Crimen Organizado con la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio? Si o No

Una de las motivaciones que justifican la Ley es disminuir la capacidad económica de los delincuentes, porque la justicia penal a veces no alcanza llegar, y no porque no haya penalización, sino que a veces los delitos son tan complejos que por un requisito ya no se persiguen, mucho más todo el crimen organizado, pero los narcotraficantes, todo su patrimonio es de carácter ilegal.

Aquí en nuestro país un patrimonio podía haber sido obtenido de manera ilícita por narcotráfico, por crimen organizado, pero si el dueño muere, los herederos se quedaban con un patrimonio de origen ilícito. El Estado al carecer de una norma de esta naturaleza tenía una ventana para legalizar los bienes de origen ilícito. Contribuye en gran medida, porque se les pueden quitar los bienes a los delincuentes aunque no se lleve preso.

3-¿De qué forma la Ley de Extinción de Dominio trae beneficios para las Instituciones del Estado?

Lo más palpable sería lo que se les quite a los delincuentes va ser invertido para combatir a esos delincuentes. Lo que el Estado recupere de un bien ilícito, una vez que el bien se haya hecho líquido o en su caso, el bien será utilizado para ello. La Ley establece el porcentaje

para las instituciones que se beneficiarían. Se dejó una asignación, de tal manera, que lo que se recupere en ese concepto se devuelva para combatir la delincuencia.

4-¿Qué opina usted respecto a la creación y ámbito de aplicación de la Ley de Extinción de Dominio?

Todavía nos quedamos cortos porque la Ley establece que el CONAB solo administrara los bienes que se obtengan a través del proceso de acción de Extinción de Dominio porque debe administrar los bienes decomisados producto de un delito y que no han sido extinguidos por medio del proceso de extinción de dominio, aunque la justificación que han tenido es que darle al CONAB la administración, darle la descentralización, pueden ponerlo en una posición de disfuncionalidad, por tantas cosas que se decomisan, por eso es que no se dejó abierto a ello, solamente lo que tiene que ver con dinero, hasta allí tiene la facultad el CONAB. En ese sentido el ámbito de aplicación a mi parecer se ha quedado corto.

5-¿Cuál fue la iniciativa para la creación de la Ley de Extinción de Dominio?

Inicio en el 2006 se presenta un proyecto, la decisión de la Asamblea Legislativa de ese momento dijo que era inconstitucional porque ellos lo relacionaban con la confiscación, la cual está prohibida por la constitución. Este proyecto fue enviado a archivo, fue hasta en el 2009 cuando el FMLN llega al gobierno, lograron a través del Ministerio de Seguridad Publica que se volviera a reelaborar un proyecto y que culminó con la creación de la Ley.

6- ¿Cuáles fueron los parámetros que se tomaron de referencia para la creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio?

En el país ha habido muchos casos, entre ellos podemos citar el caso de Perla, quien fue condenado por haber defalcado al Estado, el al terminar la pena va salir libre, pero el Estado no pudo recuperar ni el 1% de lo que se robó. Uno de los parámetros que justifica es lograr que si alguien le roba a la gente o en su caso al Estado, enriqueciéndose ilícitamente, ese patrimonio hay que ponerlo en función social. La persecución penal del delito se queda corta, porque en el proceso penal, por ejemplo en el delito de estafa, el sujeto puede cumplir una pena, pero el Estado no recupera nada de lo que estafo.

La parte penal no se cumple en una especie de reintegrar lo que estafo y si se defalco la Hacienda Pública, pues solo cumple la pena, pero no devuelven al Estado lo que se robó. La justicia penal, en ese sentido se queda bastante corta, pues a través de esta se persigue a la persona, pero de los bienes de origen o con destino ilícito se entenderá la Ley Especial de Extinción de Dominio, resulta ser un muy buen complemento de la justicia penal.

7-¿Cuál es su apreciación sobre la efectividad en la aplicación de la Ley?

Me siento en una especie de frustración, pues esta Ley comenzó a dársele agilidad cuando empezó a tratarse el otorgamiento de asuntos del milenio, porque los donantes de ese fondo al país ponían las condiciones de aprobar Leyes que fueran orientadas a combatir la corrupción, a combatir el crimen y a combatir por supuesto la mentalización de la administración pública. Se nos obligó a crear una Ley de Extinción de Dominio, tuvimos que presionar a la Asamblea para la aprobación de la Ley, pero la actitud del órgano judicial que es el encargado de aplicar la Ley es una actitud indiferente, le dimos siete meses para que prepara condiciones y creara la estructura básica de los Tribunales de Extinción de Dominio y le dimos siete meses para que creara al menos un Tribunal, pasaron los siete meses y el órgano judicial no lo creo, hoy tiene una especie de juzgado, todavía no hay Cámara.

Si el Órgano Judicial justifica que no crea más Tribunales porque no hay demanda, entonces hay un problema, la Fiscalía General de la Republica no está actuando, porque es quien debe ejercer la acción de Extinción de Dominio. El Órgano Judicial debe poner de su parte para que la ciudadanía se entere que esa Ley existe y presionar a la fiscalía para que ejerza la acción. La Asamblea Legislativa cumplió con lo que le correspondía ahora le corresponde al Órgano Judicial hacerla efectiva.

8-¿Cuál es su criterio sobre la competencia que se le ha otorgado a la Cámara Primera de lo Penal de conocer los recursos de la Jurisdicción de Extinción de Dominio y el criterio de la Ley Especial de Extinción de Dominio?

Nosotros dijimos que en siete meses crearan por lo menos un Tribunal en occidente, pues, sino se acerca la justicia a los ciudadanos no puede ser efectiva. La actitud del Judicial es

muy cuestionable. La Ley por su carácter Especial lo correcto es que se creara una Cámara Especial para que conozca en Segunda Instancia de los Procesos de extinción de Dominio.

9- Según su criterio, ¿se le dará cumplimiento a la retroactividad de la ley Especial de Extinción de Dominio?

La Ley debe cumplirse, por ser una característica propia de la misma. Puesto que la Ley está orientada a favorecer a la sociedad en General por ser de interés público.

Los Delitos de Enriquecimiento Ilícito prescriben a los diez años, aunque el que haya robado, penalmente no puede ser perseguido, pero si lo que robo por medio de la Ley de Extinción de Dominio.

Cuando se tiene una limitante legal de que los delitos por enriquecimiento ilícito prescriben en diez años, pues no tiene razón de ser, pues lo que era ilegal hace diez años es ilegal hoy, no puede ser así y esa es la esencia de la ley.

10-Si el Estado Salvadoreño no contaba con los recursos para la Creación de los Tribunales y Cámara Especializada de Extinción de Dominio. ¿Por qué se decidió a poner en vigencia la Ley de Extinción de Dominio?

Lo normal cuando una Ley permanentemente entra en vigencia 8 días después de publicada, en el caso de la Ley que comentamos entraría en vigencia siete meses después de su publicación en el Diario Oficial y en siete meses tenían que tener tres procesos para que la Ley fuese efectiva, en ese tiempo el Ministerio de Seguridad Publica que es quien dirige las Instituciones de los Bienes debía crear el CONAB, la Corte Suprema de Justicia en coordinación con el Consejo Nacional de la Judicatura debió capacitar a los colaboradores Judiciales, a Jueces a los Magistrados y en esos siete meses la Corte Suprema de Justicia que es el único órgano del Estado y que por constitución se le asigna el 6% del presupuesto de la nación , en ese tiempo la CSJ debió pedir a la Asamblea Legislativa reforma a su presupuesto para asignar los recursos, y si en ese tiempo ya había aprobado su presupuesto se podía reformar, por esa razón, la CSJ no puede decir en ningún momento que no se creó la Cámara de Segunda Instancia por falta de recursos.

Esos argumentos se quedan cortos, pues no se atreven a tocar con todo el peso al crimen organizado.

11 -¿Considera que existen interferencias políticas para la aplicación de la Ley en todos los casos de la Republica de El Salvador?

No. Considero que hay una actitud de indiferencia del Órgano Judicial y de la Fiscalía General de la Republica.

12-¿Qué piensa usted sobre el caso del ciudadano Francisco Flores, relacionándolo con la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio.

Pueden darle una sentencia risible, que una persona que es procesada por haberse robado una cantidad de millones de dólares y que solo se le condene por peculado. Puede ser que a él no le alcance la Justicia Penal, pero la Ley Especial de Extinción de Dominio en este caso esta Ley es perfectamente aplicable, porque aunque se le sancione por haberse apropiado ilegalmente de los fondos y esos fondos no se recuperen porque con el procedimiento penal se queda corto y si no se puedan ubicar los bienes es perfectamente viable cuando aparezcan los bienes.

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Este instrumento consta de 12 preguntas y que fue pasado a la Diputada Jaqueline Nohemí Rivera Diputada de la Comisión de Legislación y puntos Constitucionales de la Asamblea Legislativa, con el objetivo de conocer el propósito de creación de esta ley, las condiciones en las que se creó y la efectividad que esta ha tenido.

ANALISIS

En la entrevista brindada por la diputada cabe destacar los motivos fundamentales del porque se creó la Ley en comento y es que si bien es cierto El Salvador por su impotencia siempre debe recurrir a fuentes de préstamos, y crear leyes por obligación como condicionantes para poder adquirir el dinero que necesitan para distribuirlo en las diferentes instituciones, las leyes se crean con tanta prisa que lo importante es tenerla en papel, sin

embargo se carece de voluntad de querer llegar al fondo del problema que se está enfocando, no se crea ni con las estructuras e ir a combatir el problema que se pretende erradicar y para que la Ley pueda ser aplicada de manera eficaz. No existe la voluntad de poner a disposición todo lo necesario para que la misma requiera esa celeridad que se necesita para crear la fuerza y materialidad en el afán del combate al crimen organizado y al lavado de dinero y de activos que se ha vuelto uno de los problemas más grandes y de las actividades criminales que más realzan en el país, por ser un puente para el narcotráfico que se mueve rumbo a México y a los Estados Unidos.

Diferentes instituciones en El Salvador no juegan el papel que le corresponde, y se puede ver claramente que no se quiere tocar estos grupos, aunque es su atribución por Ley, como la Fiscalía General de la Republica como encargada de ejercer la acción de Extinción de Dominio, tal como lo establece la ley. Art 74 C Pn *Corresponderá a la Fiscalía General de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y Tribunales correspondientes [...] y 75 C Pn Al fiscal le corresponderá de manera exclusiva la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades de investigación del delito que desarrolle la Policía y las que realicen otras instituciones que colaboran con las funciones de investigación, en los términos previstos en este Código [...].* Y el Art 20 LEDAB establece además, que son competencias del Fiscal *a) Utilizar cualquier medio probatorio y todas las técnicas de investigación que estime necesarias, siempre y cuando se garantice el respeto de los derechos fundamentales; b) Adoptar u ordenar directamente la aplicación de medidas cautelares y disponer de todas las acciones que considere necesarias sobre bienes objeto de investigación, cuando fuere urgente y concurren motivos fundados, conforme a lo señalado en esta ley; o solicitar al juez especializado su aplicación, cumpliendo estrictamente con las formalidades y los plazos previstos en la Constitución y demás leyes; c) Presentar la solicitud de extinción de dominio, materializada la medida cautelar, u ordenar el archivo de la investigación de conformidad a lo establecido en esta ley; y, d) Solicitar información y requerir la intervención de la Policía Nacional Civil y la colaboración de los funcionarios y empleados públicos.*

Con lo anterior, se puede afirmar que la Fiscalía tiene una amplia potestad de perseguir todos aquellos bienes donde exista algún indicio que sean de origen ilícito o que haya

existido un enriquecimiento ilícito e ir al fondo y lo puede hacer incluso de oficio, existiría una notoria diferencia si se estuviese cumpliendo con lo plasmado en la ley, sería otro panorama en cuanto a este cuerpo normativo nuevo en nuestro país y en diversos países de Latinoamérica. Se estarían ingresando cantidades millonarias al CONAB (Art 60 LEDAB), verbigracia el donativo hecho por Taiwán a Francisco Flores, el dinero que se robó Carlos Perla, y se extinguiría a favor del Estado todos los costosos y lujosos muebles e inmuebles de los narcotraficantes de El Salvador como Reynerio Flores, los del Cartel de Taxis, entre otros.

Con lo anterior queda manifestado que en el país falta mucha voluntad para actuar y querer lograr una pronta y cumplida justicia y defender la Legalidad para así llegar a la tan afanada justicia que todavía se ve a lo lejos, figura que raras veces o casi nunca toca a las personas con poder económico, político, generando poca credibilidad en la ciudadanía.

TENDENCIA DE LOS DATOS

Sobre la situación que se refleja en las interrogantes y sobre sus respuestas se puede percibir que se tiene que trabajar mucho más respecto a la acción de extinción de dominio y la investigación exhaustiva de los bienes que se persigan, esto en la medida de desarrollar la función y competencia que le corresponde a la Fiscalía General de la Republica de manera eficiente para cumplir el fin de esta ley, así mismo dar a conocer y mejorar las estructuras básicas para poder aplicar de manera correcta y eficiente una Ley de carácter especial y de tanta relevancia como lo es la Ley Especial de Extinción de Dominio en El Salvador por el fin que busca, adquiere mucha importancia, que es extinguir a favor del Estado todos los bienes a todas las organizaciones criminales, los bienes que tienen un origen ilícito, o que siendo de origen lícito tienen un destino ilícito y todas esas personas que se enriquecen de manera ilícita.

La Corte Suprema de Justicia debe poner en marcha nuevas formas que sirvan para que las leyes que se crean se difundan a través de diferentes medios para que la ciudadanía tenga conocimiento de que existe y donde se encuentran los Tribunales que conocen; de igual forma, debe ser más coherente respecto a garantizar el derecho a la justicia real, en cuanto a quien debe conocer de los recursos que se presenten de esta naturaleza.

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Capacitadores del Consejo Nacional de la Judicatura

PREGUNTAS.

1. ¿Según su criterio era necesaria la creación de la Ley de Extinción de Dominio?

Si era necesario, porque se ataca la fuerza más importante de los grupos delictivos, como es el poder económico, al quitárseles el bien procedente del ilícito se está desarmando su estructura y restándoles poder.

2. ¿Cuál ha sido el mayor problema en el momento de capacitar a los encargados de poner en funcionamiento esta normativa?

Más que problemas han sido retos, porque lo que hace el CNJ ante una nueva normativa es iniciar lo más pronto posible las capacitaciones, si hablamos de una especie de problemas un ejemplo de ello es el tiempo de capacitar, seleccionar, por parte de la Corte para que luego el CNJ se dedique a capacitar.

3. ¿Cuál considera que es la mayor dificultad para los fiscales en cuanto a la investigación de los casos?

El número reducido de miembros que conforman la Unidad Especializada en Extinción de Dominio, porque es para darle cobertura a todo el país y aunque están muy preparados, hay que recordar que las capacidades humanas son indispensables.

4. ¿Cuál considera que es la mayor dificultad para los Jueces en cuanto a la aplicación de la Ley?

Sería en cuanto a la aplicación, por ser una ley nueva, sin que existan en el país antecedentes de una normativa similar, se aprenderá más en la práctica, la dificultad no iría encaminada tanto al número de casos.

5. ¿Se estaría erradicando el Crimen Organizado Con la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio? Si o No

Sí, porque el crimen organizado encuentra el poder en el dinero. No sería erradicar porque es una palabra muy radical, sería disminuir o reducir el crimen organizado.

6. ¿Cuál es su apreciación sobre la efectividad en la aplicación de la Ley?

Definitivamente la efectividad se ve en las sentencias estimatorias que ya se han pronunciado, por ejemplo el dinero que se les incauto a los pandilleros en el penal, la efectividad es que ya se está incautando dinero proveniente de ilícitos que posteriormente entrará a las arcas del Estado, para ponerlo en pro de la sociedad, es una ayuda al Estado.

7.Cuál es su criterio, ¿debe darse una descentralización del Tribunal de Extinción de Dominio?

Si, definitivamente por lo menos uno en cada zona del país, por la proximidad, aunque empieza esta normativa, más adelante se verá la problemática de tener solo un Tribunal.

8. ¿Cuál es su criterio sobre la competencia que se le ha otorgado a la Cámara Primera de lo Penal de conocer los recursos de la Jurisdicción de Extinción de Dominio y el criterio de la Ley Especial de Extinción de Dominio?

Como una medida temporal está bien, pero definitivamente se necesita una Cámara Especializada por la naturaleza misma de la ley, por esa especificidad y diferencia si debe existir.

9. ¿Sería necesario la implementación de la Cámara Especializada?

Si, definitivamente, y que haya por lo menos para empezar una en San Salvador, ya más adelante se presentará la necesidad de hacer una en cada zona del país.

10. ¿Cuál es su opinión sobre el caso donde fue condenado el ciudadano Reynerio de Jesús Flores por narcotráfico, podría aplicarse la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

Si se puede, por el hecho de los bien que poseen estas personas son todos provenientes de ilícitos.

11. ¿Qué piensa usted sobre el caso del ciudadano Francisco Flores, relacionándolo con la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

Que si se le llegara a comprobar que sus bienes son provenientes de ilícitos, es necesaria la aplicación de la ley.

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

El presente instrumento de investigación cuenta con once preguntas, encaminadas a obtener un mayor y mejor conocimiento sobre el tema de estudio, teniendo como objetivo principal el adquirir conocimientos sobre la importancia que tiene la escuela de capacitación del CNJ al momento de capacitar a funcionarios y miembros de las instituciones encargadas de aplicar la ley, cuando se trata de una normativa nueva sin precedentes en nuestro país

ANÁLISIS

Desde un punto de vista general, en el análisis de la presente entrevista, se manifiesta la importancia de la creación de una Ley Especial en Extinción de Dominio, no únicamente por factores políticos o por la necesidad de que se proporcione el FOMILENIO II, sino por cuestiones de avance en la lucha contra el crimen organizado, ya que se les está quitando el poder económico que es la columna vertebral de dichas estructuras, restándoles así poder y desarmando su estructura. La escuela de capacitación del CNJ ha tenido varios retos con la implementación de esta normativa y hasta cierto punto podríamos decir “problemas” en cuanto al tiempo reducido que se les dio para capacitar y asimismo a la Corte de seleccionar el personal que iba a formar parte del Tribunal Especializado en Extinción de Dominio.

En cuanto a lo que se refiere a la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República una de sus mayores desventajas y problemas es el reducido número de miembros en dicha Unidad, ya que estos tienen que cubrir todo el País sin excepción alguna de poner en acción esta Jurisdicción ; esto no quiere decir que los miembros de la Unidad Especializada de la FGR no sean capaces, al contrario están muy preparados, pero es de verlo desde una óptica de las capacidades humanas que son indispensables y al mismo tiempo limitadas.

Los jueces Especializados por otro lado, su dificultad radicaría en que están aplicando una normativa totalmente nueva, que no tiene precedente en el País y a nivel internacional muy pocos países latinos la tienen, radicaría en esa responsabilidad por parte de los jueces de hacer una correcta aplicación de la ley en estudio, la dificultad no versaría tanto en el número de casos que se tengan y el hecho de que solo hay una jueza sino más bien en la

aplicación de una legislación novedosa. Con esta ley no se estaría “Erradicando” el crimen organizado ya que es una palabra muy categórica y radical, pero definitivamente se estaría reduciendo su poder y su forma de accionar por medio del dinero y bienes obtenidos de forma ilícita; es decir, ir poco a poco privándoles de su poder económico y en esto es que radica su efectividad, pues es en las sentencias estimatorias ya dictadas que se pone de manifiesto la correcta aplicación y eficacia que ha tenido la Ley, un ejemplo de ellos sería el dinero incautado a los pandilleros en el penal y que posteriormente pasara a formar parte del Estado es una especie de ingreso que con la que antes no se contaba para el Estado y en pro de la sociedad.

En cuanto a la descentralización de los Tribunales es sumamente necesario que se dé, por cuestiones más que todo de proximidad a la justicia que tiene todo ciudadano, aunque sea una normativa relativamente nueva y aun no se vea la necesidad de dicha descentralización, tenemos que ver un problema a futuro y lo “saturado” que se podría llegar a encontrar dicho Tribunal por ser solo uno.

Enfocando un poco el análisis a la cuestión de las Cámara Especializada de Extinción de Dominio y de si es necesaria su creación, indiscutiblemente se dice que sí, asimismo su creación no sería lo ideal que se hiciera solo en la zona central, sino en cada una de las zonas del país, esta necesidad de la creación de dicha Cámara radica en la competencia que se le ha otorgado a la Cámara primero de la penal de san salvador para conocer los recursos en materia de Extinción de Dominio, ya que como una medida temporal, se ve factible la opción de otorgar dicha medida, pero con el devenir del tiempo se hará más y más palpable la creación de una Cámara Especializada, esto es así por la especificidad y diferencia que tiene esta materia, es decir porque consta de autonomía e independencia de cualquier otra rama ya sea civil o penal.

Analizando un poco los casos de los ciudadanos Reynerio Flores y Francisco Flores y la posibilidad de aplicarles la normativa en cuestión se deduce que sería totalmente aplicable en caso de demostrar que sus bienes o su dinero son procedencia de actividades ilícitas o están destinadas a actividades ilícitas.

TENDENCIA DE DATOS

En la presente entrevista se ponen de manifiesto ciertos aspectos que, viéndolos desde una perspectiva a futuro, se harán más necesarios ponerlos en práctica, un ejemplo de ello sería la competencia otorgada a la Cámara Primero de lo Penal para que conozca de los recursos en materia de Extinción de Dominio, como medida temporal es viable, pero atendiendo a la especialidad de la que goza la referida materia se hará indispensable su implementación en un futuro próximo, esto implicaría que se llevaran a cabo una serie de capacitaciones en esta Jurisdicción para el personal que pasaría a formar parte de dicha Cámara Especializada, lo mismo sucedería en el caso de los Tribunales Especializados y de la Unidad Especializada de la Fiscalía General de la República, ya que por ser una materia nueva y por la investigación compleja que implica, actualmente no se tiene mayor problema con la centralización de estas entidades en una zona del país, pero recordando el dinamismo de la sociedad, el devenir del tiempo y con ello el accionar cada vez más esta Jurisdicción se refleja la importancia de una descentralización a cada zona del país.

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Magistrada Sandra Luz Chicas Bautista

PREGUNTAS.

1. ¿Según su criterio era necesaria la creación de la Ley de Extinción de Dominio?

Era necesaria porque es una materia nueva, no pertenece al derecho penal ni al derecho civil, es decir tiene su propia autonomía, es decir que la Ley de Extinción de Dominio no la teníamos en El Salvador, en nuestro sistema legal o en nuestro cuerpo normativo no existía, no es lo mismo el decomiso que la Extinción de Dominio

El decomiso es consecuencia de la de materia penal, y por eso es necesario que se creara y que la tuviéramos como ley vigente

Hay personas que no se les logra probar un delito, pero tienen un incremento injustificable de patrimonio, y si tienen ese incremento injustificable con que bases legales le vamos a quitar, porque muchas veces aruñando le lográbamos quitar bienes a las personas a través de la vía penal, pero solo si se acreditaba el delito.

Ejemplo: si soy empleada doméstica y tengo dos casas, una valorada en medio millón y la otra en millón y medio, y gano 200 dólares a la quincena 400 al mes y no me prueban nada de delitos, como justifico ese incremento patrimonial, como quitaran esos bienes, claro que era necesaria la creación de la ley.

2. ¿Cuál considera que es la mayor dificultad para los fiscales en cuanto a la investigación de los casos?

Deben estar bien preparados de la ley, que los fiscales no deben casar ese caso, en vía penal, y que entiendan que no es un caso penal, ni civil, primero deben estar como fiscales Especializados, deben estar bien empapados, que conozcan que dominan en esa ley.

Y es dificultad porque de pronto los primeros que han nombrado los ha preparado cual va hacer el problema con esta unidad, es que los demás no estarán suficiente preparados.

Que tengan el presupuesto logístico necesario, en cuanto a todas las herramientas, no solo vehículos y todo el equipo necesario, además peritajes que no tenemos acá, como peritos contables pero a nivel macro o en materia de contabilidad de bienes, peritos de topografía de bienes esto puede ser una propuesta, policía Especializada en Extinción de Dominio.

Hay fiscales Especializados pero todo está centralizado en San Salvador, eso afectara en la medidas cautelares los recursos presupuestarios que la fiscalía tendría que incluir en su plan anual crear Unidades de Extinción de Dominio al interior del país y que no todo este concentrado en San Salvador que descentralizan esta unidad.

3. ¿Cuál considera que es la mayor dificultad para los Jueces en cuanto a la aplicación de la Ley?

Que vayan nombrando jueces que no cumplan con este perfil o no estén bien preparados es decir que pueden hacer una errónea valoración de la prueba que la valoren o como prueba civil o como prueba penal cuando tiene como requisito su propia autonomía.

A los jueces por años se les ha enseñado a valorar la prueba indiciaria, pero ahora, a pesar que se les da capacitación hay jueces que si no se les lleva al testigo que diga que vio con sus ojos no condenan, es un problema porque en Extinción de Dominio la prueba que predomina es la indiciaria no la prueba directa, es decir que no va a llegar el testigo

diciendo juro y declaro que hubo lavado de dinero porque hay evidencia que no va hacer con prueba directa así que el principal reto para los jueces va hacer que dominen la valoración de la prueba indiciaria.

4. ¿Es necesario probar el delito por medio del cual se ha obtenido los bienes de forma ilícita?

Por regla general no, solo hay un caso, el de los bienes equivalentes según el Art 6 # F, es decir que se les quitan bienes de origen licito para compensar.

5. ¿Cuál es su criterio si deben crearse otros Tribunales de Extinción de Dominio?

En la fiscalía se descentraliza porque éstas funcionan por medio principios de unidades legales y dependen del jefe fiscal, y no tienen independencia es decir que cumplen órdenes o lineamientos del fiscal general y en el ámbito judicial; Aquí se deben crear nuevos Tribunales, por lo menos uno por zona, occidental y oriental. Porque el trabajo es independiente.

6. ¿Cuál es su criterio sobre la competencia que se le ha otorgado a la Cámara Primera de lo Penal de conocer los recursos de la Jurisdicción de Extinción de Dominio y el criterio de la Ley Especial de Extinción de Dominio?

No está de acuerdo, porque un buen abogado puede tumbar y declarar nulo, porque la ley del crimen organizado habla de una Cámara Especializada, no común, por el principio de juez natural, se violentaría, en el peor de los casos le hubieran dado provisionalmente la competencia a la Cámara Especializada de lo penal, por decisiones arbitrarias de la corte en pleno, es una decisión de carácter administrativo, y la ley habla de la creación de un Tribunal no puede ser que la corte en pleno por una decisión administrativo, dejar de lado la ley y darle la competencia a una Cámara común la competencia, ahí si se violenta el principio del juez natural.

Los casos que se han logrado extinguir a favor del Estado se declaren nullos, en aquellos casos que la parte agraviada ha acudido a la Cámara, porque se aplicarían criterios no Especializados, y además porque la ley habla que antes que a mí se me procese debe haber establecido previamente establecido un Tribunal de primera y segunda instancia según art 15 de la constitución.

Ejemplo: se comete un robo, no puede ser que primero se roba y después se cree un Tribunal que juzgue los robos, es decir que antes que se cometa debe estar previamente establecido un juez que llegue a conocer mi caso y una Cámara que pueda revisar lo resuelto por el juez, es decir que el principio de juez natural consiste que previo a la comisión ya debe estar establecido según la rama del caso, es decir que desnaturalizan su autonomía porque conoce la Cámara de lo penal.

7. ¿Qué piensa usted sobre el caso del ciudadano Francisco Flores, relacionándolo con la Ley de Extinción de Dominio? Con fines académicos sin que ello implique adelanto de criterio

Para poder opinar se debe estar bien empapados del caso jurídicamente hablando, no solo conocerlo a nivel periodístico, pero al encontrar bienes que no se justifique el patrimonio que sea de origen o de destino ilícito puede aplicársele

Por ejemplo, cuando se combinan o se mezclan bienes de origen lícito o ilícito, es decir, se tiene una casa que su mamá se la heredo y está probado que mes con mes le descontaron de su trabajo para pagar esa casita, pero viene y le ponen piso de marfil, baños de oro, incrustaciones de plata y eso que le ponen es producto de delitos, entonces mezclo la casa que es de origen lícito y le incrusto bienes de origen ilícito, así se la quita, pero podría haber un tercero de buena fe exento de culpa que se le pueden reconocer sus derecho, porque puede estar también a nombre de uno de sus hermanos, y él puede decir que el que está metido en delitos es su hermano , ahí sería un tercero de buena fe exento de culpa.

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Este instrumento consta de 7 preguntas y que fue dirigido a la Magistrada de la Cámara de lo Penal de la cuarta sección del Centro de la Ciudad de San Salvador, con el propósito o fin del instrumento de realizar una serie de interrogantes relacionadas a la Ley Especial de Extinción de Dominio y conocer sobre la aplicabilidad y efectividad de la Ley, desde el punto de vista de magistrado de Cámara.

ANALISIS

En este instrumento se abordan puntos importantes de la investigación, es decir que desde un primer momento, se manifiesta la necesaria creación de la Ley de Extinción de Dominio en El Salvador, ya que se puede resaltar que en la legislación vigente no habría regulación alguna que interviniera sobre aquellos bienes que eran adquiridos de forma ilícita, caso aparte será cuando es aplicada la Ley Penal, que se puede verificar que es una diferencia clara entre ambas leyes, por el fin que persigue cada una de ellas, dado esto y en la coyuntura que se encontraba El Salvador se vio en la necesidad de la creación de la LEDAB.

Aunque hasta el momento se habla que no existe una plena aplicación por parte de la fiscalía, ni de la población de poner en conocimiento por la falta de promoción y difusión de la LEDAB, por el poco personal a cargo de ello, es por eso que expresa la necesidad de que descentralice la Unidad Especializada de la fiscalía y que el Estado debería promover por los medios convenientes el conocimiento de la ley, así mismo expresan que existe un déficit de personal capacitado para realizar las investigaciones y las diligencias pertinente por parte de la Unidad Especializada de la fiscalía, por lo que es importante resaltar que una de las dificultades más grandes para los jueces de aplicar la nueva normativa, será la valoración de la prueba indiciaria, ya que es la prueba que predomina. Además se resalta que con esta normativa no es necesario el probar el delito por medio del cual se obtuvo el bien de manera ilícita sin embargo se aplica una excepción a la regla general que según establece el Art 6 numeral F *“cuando se trate de bienes de origen licito cuyo valor sea equivalentes a los bienes que se encuentran considerados dentro de los presupuestos”* [...]

Es así, que en este instrumento se expresa que se debe dar la creación de otros Tribunales Especializados de Extinción de Dominio y es necesario que se establezca uno por cada zona del país.

A la creación de una Ley, el Estado Salvadoreño debe contar con los recursos económicos necesarios para que haya una plena funcionabilidad, y no atribuir competencias a otro Tribunal de Segunda Instancia, dando lugar que exista un mala o errónea interpretación de la ley, debido al escaso conocimiento de la misma y no estar en el ámbito de aplicación de

ese tribunal; así mismo la importancia que tiene esta ley es que se pueden aplicar en todo sentido, es decir no prescribe el tiempo para hacerlo.

Por lo antes mencionado se explica que puede aplicarse la ley especial a casos emblemáticos, como lo es en el caso del Ex presidente de la Republica Francisco Flores Pérez, quien aun siendo procesado por la Leyes Penales, pueden iniciarse una investigación y aplicársele la Ley Especial de Extinción de Dominio, por lo que se le da la potestad a la Unidad Especializada de la fiscalía de poder iniciar una investigación exhaustiva del provenir de sus bienes si estos han sido adquiridos de una forma lícita o lo que más compete si estos son de destinación ilícita, es por ello que esta Ley especial fue creada para combatir las estructuras criminales desde un ámbito económico.

TENDENCIA DE LOS DATOS

Dentro de la entrevista se expresan criterios que debiesen tomarse en cuenta a futuro, como la creación de Tribunales Especializados en cada zona del País, así como la necesaria implementación de la Cámara Especializada que conozca de los Recursos pertinentes y no otras entidades que no tienen competencia para ello, es así como también se deben descentralizar la Unidad Especializada de la Fiscalía para que puedan dar más cobertura a las investigaciones pertinentes, y es por ello que se vuelve necesaria la capacitación del personal para un mejor desempeño en sus labores y considerar la contratación de personas Especializadas, como peritos en materia contable pero a nivel macro o en materia de contabilidad de bienes y peritos de topografía de bienes.

- **ENTREVISTA (SEMI-ESTRUCTURADA)**

Entrevista Dirigida a: Sub-Comisionado Inés Alfredo Mancía Hernández “Jefe de la Unidad Especializada de la PNC”.

PREGUNTAS.

1. **¿Cuál es la forma de proceder cuando tienen conocimiento de bienes productos de ilícitos, tomando en cuenta su función de proteger la seguridad pública, pero naturalmente se atiende a este criterio señalando a personas que delinquen y no a bienes?**

Es una investigación como cualquier otra, nada más que la persecución va contra los bienes y no personas.

2. ¿Qué estrategias tienen los agentes de esta Unidad a diferencia de otras Unidades de la PNC?

Es una investigación como las demás con una modalidad diferente, se buscan bienes que tengan origen ilícito, la estrategia utilizada es la de identificación patrimonial o identificación de bienes, se utiliza la carga dinámica de la prueba, quien tiene mejor prueba o quien prueba mejor su pretensión.

3. ¿Cuántos agentes componen esta Unidad y como se subdividen?

Información reservada.

4. ¿Cómo colaboradores en la investigación, para la Unidad Especializada en Extinción de Dominio de la FGR que potestades especiales se les atribuyen?

Las potestades especiales van encaminadas a que corresponde la Investigación de los bienes que tengan origen o destinación, es una cuestión que lo ven por materia.

5. ¿Ha sido capacitada esta Unidad de la PNC en cuanto al proceder para la aplicación de la LEDAB?

Sí, hay programas permanentes de capacitación para esta unidad por ejemplo con el CNJ e incluso hay capacitaciones en el extranjero.

6. ¿Cuenta esta Unidad de la PNC con agentes Especializados para inspección de registros bancarios o de otra índole que requiera peritos?

Están en proceso de formación, como Policía Nacional Civil son peritos permanentes y en algunos casos la Fiscalía General de la Republica solicita auxilio de otras instituciones.

7. ¿Cuál es el proceder de los agentes cuando el bien que pretenden investigar está localizado fuera de esta Jurisdicción?; ¿Contarán con ayuda de Unidades

de la PNC de otros departamentos a pesar de no tener conocimientos Especializados de esta nueva rama?

El proceder es similar a cualquier otro, se cuenta con Jurisdicción nacional, se les puede pedir apoyo a cualquier otra delegación del país.

8. ¿Considera que es necesaria la Creación de otras Unidades en diferentes delegaciones del País?

Por el momento es mejor centralizado, por la proximidad que se pretende manejar.

9. Según su criterio, ¿Fue necesaria la creación de esta Ley (LEDAB) para combatir el crimen organizado?

Si fue necesario, aunque existen otras leyes como la Ley contra el Crimen Organizado, lo que sucede es que la investigación no se había enfocado nunca meramente en los bienes como es ahora.

DESCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO

Este instrumento consta de 9 preguntas y que fueron respondidas por el Sub- Comisionado de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Policía Nacional Civil, con el objetivo de conocer el papel que juega dentro de la investigación de los bienes que han tenido un origen o destinación ilícita.

ANALISIS

Con la respuestas brindadas por el Jefe de esta Unidad Especial de la Policía, se puede afirmar que están en coordinación con la funciones de apoyo en la investigación junto con la Fiscalía General de la Republica y por lo tanto han seguido un proceso de capacitación por la naturaleza de la misma tanto a nivel interno como externo, pues, son funciones distintas a las que ordinariamente tienen las otras unidades, cuya función aparece descrita en la Ley Especial en su Art. 21- *Corresponderá a la Policía Nacional Civil, bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, por medio de sus agentes auxiliares, colaborar en la realización de la investigación a fin de establecer y*

fundamentar la concurrencia de los presupuestos de la acción de Extinción de Dominio señalados en la presente ley.

Excepcionalmente, la Policía Nacional Civil podrá de oficio, realizar las primeras indagaciones, debiendo comunicar y proporcionar al fiscal especializado, dentro del plazo de ocho horas, la información recolectada y diligencias efectuadas para la continuación de la investigación bajo la dirección del mismo.

Para lo anterior, el director general de la institución policial creará la División de Investigación Patrimonial de Extinción de Dominio.

Hay mucha reserva en las respuestas, se considera que el tipo de investigación que esta unidad realiza es estrictamente reservado por su naturaleza, que es de carácter patrimonial, que consiste en investigar las propiedades de las personas que sean resultado de ilícitos o que estén destinados a fines de esa naturaleza, así como también, investigar cuando se tenga indicios de que exista enriquecimiento ilícito.

TENDENCIA DE LOS DATOS

Con los resultados obtenidos, se puede hacer énfasis en que se puede ampliar más la Unidad Especial de Extinción de Dominio de la Policía Nacional Civil para tener una mayor agilidad en las diligencias que se realicen en el desarrollo de la investigación de los bienes o de solicitar a otras instituciones su colaboración en su desarrollo para mayor efectividad en la misma, y no saturar con dichas funciones a otras unidades que no les corresponde.

3.1 ANALISIS DE RESULTADOS

Primeramente se enfoca en que si fue necesaria la creación de la LEDAB que persiga los bienes originario o destinados a actividades ilícitas, precisamente porque no había una ley de este tipo de regulación especial de los patrimonios relacionados o conexos al crimen organizado. También es de enfatizar que son los bienes de las personas que se persiguen, y la razón es porque en la acción de Extinción de Dominio no es probar la conducta ilícita de la persona, ya que no es necesario privar de libertad en Extinción de Dominio, sino más bien incorporar los elementos probatorios que establezcan que un bien es producto de una

actividad delictiva, una vez comprobado se declara para que se extinga este bien y pase a titularidad del Estado

Asimismo con esta ley al aplicarla debidamente se estaría reduciendo el crimen organizado, porque en el derecho penal solo restringen la libertad ambulatoria y con los bienes no pasa nada ahí quedan y otras personas van a seguir con las actividades ilícitas, porque no se le ha tocado lo máspreciado que es el dinero y sus bienes; este es el fin de la ley, perseguir esto, reducir su poder económico. Seguidamente se habla de su autonomía e independencia, que no depende de ningún otro proceso para poder entablar esta acción.

Por consiguiente al extinguir bienes se estaría ayudando a los ingresos del Estado a través de las instituciones públicas que saldrían beneficiadas, aunque la ley ya menciona las instituciones, también expresa que pueden hacer peticiones instituciones que necesiten ese beneficio.

Además todas las opiniones brindadas por los entrevistados están orientadas a que ha habido ciertas anomalías y deficiencia en cómo se creó y como se está aplicando esta ley. En suma, es importante reconocer que se maneja la situación de que la Corte Suprema de Justicia no hace lo necesario para que se tengan más resultados prósperos en relación con la ley, de que no tomo las medidas adecuadas y crear una Cámara Especializada para que se conociera de los recursos y no estar combinando competencias que no tienen relación, debido a que es una materia autónoma de todo proceso, tanto de la materia civil como penal; así mismo existe todavía mucha controversia respecto de los diferentes criterios, pues cabe destacar, que respecto del enfoque que le da a esta situación la Jueza del Tribunal de Extinción de Dominio, ella hace referencia de que no es necesaria la expansión de los Tribunales a diferentes zonas del país porque no habría mayor control de las personas o empleados públicos que laborarían en esos Tribunales por las represalias que puedan tener de estos grupos cuyos bienes sean objeto de investigación. Asimismo, la jefa de la Unidad Especializa de Extinción de Dominio considera que desde los recursos que se tienen se está haciendo todo el esfuerzo en la lucha por extinguir Dominio de los bienes que provienen de ilícitos o que estén destinados para actividades que son causantes de una mayor dañosidad para la sociedad, como son las casas destinadas para la trata de personas y el comercio

ilegal de las drogas. Hace especial relevancia a la propiedad puesta en función social para la sociedad como se establece en el art 103 Inc. 1° Cn.

Por lo tanto, la problemática se vio desde un primer momento la necesidad de crear Tribunales Especializados de Extinción de Dominio y la implementación de su Cámara Especializados de Extinción de Dominio; alrededor de las entrevistas realizadas, en cuatro instrumentos se hizo la misma pregunta en la cual respondieron tres que si están de acuerdo en que se creen Tribunales en las dos zonas del país que faltan. De acuerdo a la creación de los Tribunales, porque esa era la idea desde el momento en que se creó la ley de crear uno por cada zona, sin embargo no se logró con este objetivo, solo se inició con un Tribunal, y no con su Cámara.

Respecto a lo citado anteriormente a lo referente a la Cámara Especializada, es necesaria su implementación específicamente por su naturaleza que será de carácter patrimonial e independiente de cualquier rama del derecho y por ende no es lo correcto o lo idóneo de estar dando esta competencia a la Cámara Primero de lo Penal para que resuelva según sus criterio. Por eso ve la necesidad de la Cámara y la CSJ tiene que cumplir con lo que se prometió en un principio de la ley de su Cámara Especializada de Extinción de Dominio.

3.2 VALORACIONES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

La problemática que se encuentra en nuestro país es grande y por tanto es necesario al contemplar esta situación que continua en su máximo apogeo, como es combatir el crimen organizado.

La situación que se presenta hoy en día, implica de que en la administración de justicia, legalmente hablando, es necesario que se creen Tribunales de Extinción de Dominio por lo menos uno por zona, para que se cumpla el principio general de acceso a la justicia, para que los ciudadanos se avoquen a presentar sus quejas ante cualquier situación que estos conozcan o de los cuales se tenga indicios, a través de la denuncia o aviso y así garantizar mejor los procesos, en el desarrollo de la investigación porque permitiría que se ejecuten con más celeridad porque no existiría demasiado acumulación de procesos. Al cumplirse con ello, se estaría también en la obligación que se dé la descentralización de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica para la

coordinación en el desarrollo de la investigación y así mismo una Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Policía Nacional Civil para el apoyo de la misma.

La Ley es clara, los procesos deben garantizarse de una manera correcta, estableciéndose para su fin, las estructuras básicas para aplicar la ley, y no tener que entrar en discusión después sobre quién sería el más idóneo para terminar de conocer en un proceso de Extinción de Dominio, como son los recursos, como parte importante de un proceso; porque si bien es cierto, se ha ampliado la competencia a una Cámara que es de otra naturaleza por conocer esta de los recursos dentro de un proceso meramente penal y se dice que este nuevo derecho es en esencia autónomo. Se debió organizar y coordinar muy bien el presupuesto del Órgano Judicial para poder crear la Cámara que conocieran segunda instancia de esta materia para empezar de manera llena y decidida para resolver de manera oportuna las situaciones que se estarían enfrentando.

3.3 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

3.3.1 HIPOTESIS GENERAL

“El gobierno salvadoreño ha retrasado la rápida y eficaz aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita; debido a ello se estaría evitando que sean investigados los mismos funcionarios del Estado.”

La hipótesis planteada, teniendo como resultado la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio, en este momento ha sido bastante admisible, esto se da precisamente por el tipo de investigación, que se requiere de una colaboración de casi todas las instituciones públicas y privadas que de acuerdo al bien incautado necesitaran recabar prueba documental, que lo probaran a través de los informes que emitan las instituciones relacionadas sobre dicho bien, ya sea del Ministerio de Hacienda, Setracen, Centro Nacional del Registro, Sistema financiero, entre otras. Además los casos llevados en este momento no son casos de grandes personajes de la vida pública, sino que ha comenzados con casos pocos emblemáticos y no así con casos que se deberían aplicar la ley de Extinción de dominio. Se puede afirmar que se está iniciando con casos sencillos para prepararse para grandes casos que puedan llevar a Extinción de Dominio.

3.3.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

- ✓ ***“Con la creación de un solo Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en la ciudad de San Salvador y la ausencia de su Cámara Especializada; Será la causa de la no celeridad y efectividad de la pronta y cumplida justicia en cuanto a resolver todos los casos que se presenten en primera instancia y también será un impedimento a no tener acceso a los medios de impugnación por carecer de una Cámara Especializada”.***

Se ha demostrado a través de las entrevistas, que si es necesaria la creación de Tribunales Especializados de Extinción de Dominio en las zonas del país que faltan que es oriente y occidente, porque es lo ideal de que por lo menos en esta dos zonas haya un Tribunal Especializado y por ende la Unidad Especializa de la Fiscalía General de la República, esto se daría por la Jurisdicción , es decir por el acceso de las personas que pueden denunciar y avisar y también para la investigación que solo se conocerían la zona oriental, ya no todo el país, y así sería más efectiva la ley y sobre todo la investigación y su Cámara Especializada por el momento bastaría con una en la ciudad de Salvador para que pueda conocer el recurso de apelación por su especialidad de la acción de Extinción de Dominio.

Refiriéndose a los medios de impugnación no incurre a ninguna violación a este derecho, ya que las personas afectadas dentro del proceso de Extinción de Dominio pueden perfectamente interponer el recurso de apelación en la Cámara Primero de lo Penal, pero lo que se alega dentro de la investigación, es la naturaleza o la especialidad que debe tener la Cámara para que pueda conocer de estos recursos por tratarse de una materia autónoma o independiente a otro proceso, es decir que es de carácter eminentemente patrimonial.

- ✓ ***“La falta de iniciativa de informar de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de Extinción de Dominio en base a los artículos 50 y 51 de la LEDAB; es la causa de que impide el accionar de esta Jurisdicción”.***

La falta de conciencia social, ante la situación que enfrenta el país, por la expansión de diferentes estructuras delictivas en las tres zonas del país, unas más vulneradas que otras y

ante tal circunstancia, es el miedo que provocan los grupos criminales a la sociedad; es decir es una limitante que se encuentra por qué nadie tiene la iniciativa de denunciar, es por el miedo a represalias que se pueden llegar a tener contra las personas que denuncien o avisen que cierta persona está utilizando su casa para la venta drogas o en otro caso que en la casa tengo el cultivo de marihuana.

- ✓ *“Los intereses políticos, sociales y económicos que prevalecen dentro de los órganos del Estado encargados de la aplicación de la Ley Especial de Extinción de Dominio; es la causa del no desarrollo de los Tribunales de Extinción de Dominio y la ausencia de su Cámara Especializada”.*

Dentro de la Corte Suprema de Justicia pueden llegar a prevalecer muchos intereses cuando se encuentren personas del mismo Órgano Judicial involucradas en corrupciones, con tal de protegerlos dejan de lado la imparcialidad que debe de haber en cuanto a la aplicación de la ley; La Asamblea a través de los diputados puede crear leyes y seguir creando, pero no se ve que tenga efectividad en cuanto a que nunca se aplican a las personas sobre las que debería de recaer todo el peso de la ley, siempre lo hace como una especie de camuflaje para decir que si se aplica determinada ley, cuando en realidad solo se persigue a las personas más fácil de condenar o en otras palabras de las clase bajas, no así a grandes personalidades que ostentan poder político y económico, o en el caso si se lleguen a perseguir, tienen muchas consideraciones con ellos y una sentencia puede llegar a ser poco satisfactoria.

- ✓ *“A medida que en los casos emblemáticos Francisco Flores y Reynerio Flores se encuentran viciados por intereses sociales, económicos, políticos y no jurídicos; así sería el nivel de impunidad y falta de efectividad de la Ley Especial Extinción de Dominio y sus instituciones”.*

Como bien se sabe el caso del ex presidente Francisco Flores, ha sido más polémico y controversial, que jurídico, esto denota la poca aplicabilidad del derecho penal y por ende la acción de Extinción de Dominio que nadie ha tenido la voluntad de iniciar con la investigación sobre sus bienes, que aunque se llegue a la conclusión de que estos sean

lícitos procede la acción de Extinción de Dominio por equivalencia de los fondos que se apropió y no se sabe el destino de estos, para así extinguirlos a favor de Estado.

En el derecho penal, el caso de Reynerio Flores, ya fue procesado, se le dio la sentencia condenatoria, dejándolo privado de libertad, pero fue absuelto de responsabilidad civil, consecuentemente ya se están iniciando las investigaciones de los bienes que tiene en su nombre o por medio de testaferros para que pueda ser llevado ante el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio.

- ✓ *“El art. 26 de la Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los bienes de origen o destinación ilícita, señala el Procedimiento de Investigación que esta cargo del Fiscal; no obstante se ve la falta de interés de investigar casos que puedan ser procedentes de la acción de Extinción de Dominio”.*

Uno de los grandes deberes que tiene la fiscalía, ya sea por oficiosidad, denuncia y aviso tienen que iniciar la investigación, no tiene que estar esperando a personas que lleguen a denunciar, sino que la fiscalía debería de empezar a investigar, si es algo notorio en el país, saber dónde se está realizando actividades ilícitas o quienes están enriqueciéndose de la noche a la mañana. Además, nadie tiene el espíritu de la justicia, de mejorar el país, que cambien la forma de vida que se está llevando hasta este momento, existe una actitud de indiferencia respecto a todos los problemas y situaciones que pasan, vivimos en un país muy individualista y egoísta, no busca el bienestar de todos, solo es individual para evadir hasta las propias responsabilidades y no verse involucrados en situaciones de peligro por amenazas y más.

3.4 LOGROS DE OBJETIVOS

3.4.1 OBJETIVO GENERAL

Descubrir cuáles han sido las causas del Estado Salvadoreño, representado por el Órgano Judicial, Asamblea Legislativa y el Ministerio de Hacienda, que ha omitido la

creación y descentralización del Tribunal y Cámara Especializada de la Jurisdicción de Extinción de Dominio, para así lograr la operatividad del debido proceso.

Primeramente, lo que se maneja es que la CSJ de justicia no cuenta con los recursos para la creación de la Cámara Especializada, es algo no convincente decir que no tiene presupuesto, si bien se sabe que es la institución que más dinero genera en el año, el 6% del Presupuesto General de la Nación; La otra justificación que han planteado por qué no implementan más Tribunales Especializados, es por los pocos casos que se han llevado a primera instancia, esto no es nada razonable.

En el caso de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio, es necesaria la implementación de la misma por su conocimiento Especializado, que conozca el recurso de apelación de Extinción de Dominio y no estar dando competencia a un Tribunal de Segunda Instancia que conozca una materia en que no tienen conocimiento y estarían resolviendo con requisitos meramente penales.

3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ **Analizar la necesidad primordial de crear Tribunales, Cámara Especializada de la Jurisdicción de Extinción de Dominio y Unidades Especializadas de la FGR en cada zona del país: Central, oriental y occidental.**

Este objetivo se logró por medio de entrevista a Licda. Bessy Aguirre, Magistrada Sandra Luz Chicas y Diputada Dra. Jacqueline Rivera, donde se hace énfasis en primer lugar que si es necesaria la creación de Tribunales Especializados de Extinción de Dominio en las dos zonas del país que faltan, en segundo lugar habiéndose ya creado los Tribunales Especializados, por ende debe de darse una descentralización de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la FGR, es decir que se incorporen dentro de las oficinas regionales de la fiscalía, la Unidad de Extinción de Dominio para que pueda llevar la investigación, esto se hace para que puedan conocer los posibles casos que se susciten a nivel oriental u occidental.

✓ **Verificar la efectividad del Tribunal Especializado de Extinción de Dominio de San Salvador en cuanto a la pronta y cumplida justicia.**

La efectividad hasta el momento es aceptable como lo menciona la jueza de Extinción de Dominio en la entrevista realizada; además indica que solo se han conocido diecisiete casos entre ellos siete casos iniciaron como cautelares, terminando estos en Extinción de Dominio, menciono que se han dictado cinco sentencias, manifestó que en este momento se encuentran dos en firma y tres a punto de declarar Extinción de Dominio, también resaltaba que diecisiete casos en un año es un mínimo, pero hay que recordar que se tiene que ver la naturaleza de la acción, la cantidad de bienes y las pruebas.

Con este instrumento se logró comprobar la efectividad, que no solo hay que verla que el Tribunal no resuelve en los términos de ley, sino más bien por el tipo de investigación que realiza la Fiscalía, que una vez presentada la solicitud por fiscalía, el Tribunal tiene que ver si es admisible, si cumple con los requisitos de ley o le previenen, y como se menciona, por el tipo de investigación esto se trata que cuando se refieren a bienes muebles e inmuebles se tienen que pedir la colaboración de otras instituciones para saber a quién pertenecen, tienen que analizar el tracto sucesivo y estas instituciones en emitir sus informes pueden llegar a tardarse. Entonces no es que el Tribunal es lento en su trabajo, sino que espera que la fiscalía compruebe la ilicitud de los bienes y una vez recabada todo esto, actúa el Tribunal en resolver si es procedente o no, pero antes de esto la fiscalía puede solicitar que un determinado bien pueda enajenarse, destruir o en depósito a instituciones que puedan ser utilizadas, y la jueza ratificar las peticiones de la fiscalía cuando estos bienes pueden deteriorarse, arruinarse o perderse entonces el Tribunal acepta dicha petición.

✓ **Descubrir si existen interferencias políticas, sociales y económicas que imposibiliten la creación y desarrollo de los Tribunales y Cámara Especializada de Extinción de Dominio.**

La administración de justicia en El Salvador siempre ha estado viciado por intereses ya sean estos de índole política, sociales y económica, esto no es algo novedoso en nuestro medio, siempre prevalece el poder económico que ostenta determinada persona, no así las leyes que necesitan de una institución para poder aplicar y en el marco teórico se aborda la

falta de voluntad política en lo referente a la creación de Tribunales Especializados de Extinción de Dominio y la implementación de su Cámara Especializada y en desarrollo del tema se habla sobre la Institucionalización de Tribunales de Extinción de Dominio como manifestación del derecho a la justicia y combate real a la corrupción.

Como en todo Estado se tiene que reconocer la instituciones que se tienen para poder aplicar las leyes sin vulneraciones de derechos, para un correcto Estado de Derecho, en este caso ya se mencionó que solo existe un Tribunal, pero lo que se alega es que se tienen que crear más Tribunales en las dos zonas del país que faltan, para que en un futuro no exista un hacinamiento de casos, y por esta razón es que se deberían de crear los demás Tribunales y su Cámara Especializada.

- ✓ **Realizar un estudio sobre los casos que ha recibido el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio en San Salvador y específicamente conocer sobre la posible aplicación de la LEDAB a los casos: Reynerio de Jesús Flores y Francisco Flores.**

Se logró comprobar mediante la revisión de los expedientes de los dos ciudadanos que citamos y con las entrevistas realizadas, a la Capacitadora del CNJ y la Diputada de la Comisión de Legislación y puntos constitucionales. En ambos casos es procedente perseguir sus bienes mediante la acción de Extinción de Dominio, pues son acciones que se encuentran descritas dentro de los alcances de la ley en su art 5 LEDAB.

- ✓ **Ilustrar cual es el procedimiento para la Extinción de bienes muebles e inmuebles que han sido producto de ilícitos penales.**

En el marco teórico se establece el Procedimiento de la acción de Extinción de Dominio, el cual consta de dos etapas. La primera es la fase inicial o de investigación la cual está a cargo de la fiscalía General de la Republica y la segunda es la fase procesal que se iniciara a partir de la promoción de la acción de Extinción de Dominio ante el Tribunal de Extinción de Dominio.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO IV

4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES GENERALES

4.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS

- ✓ De la investigación realizada se desprende la conclusión de que La Asamblea Legislativa, El Órgano Judicial y el Ministerio de Hacienda, como representantes del Estado Salvadoreño han omitido hasta cierto punto la implementación de una Cámara Especializada porque en la actualidad no se ve indispensable, según opiniones de representantes de estos organismos, es por la poca actividad que esta pueda tener hoy en día, lo que generaría un gasto “innecesario” para el Estado, ya que estas entidades manifiestan que no se estaría vulnerando ningún derecho fundamental a la hora de querer recurrir; sin embargo a lo largo de la investigación se ve evidente la necesidad de la creación de una Cámara Especializada, incluso, en la doctrina encontramos que es indispensable una segunda instancia a la cual poder recurrir en razón de una determinada materia, no se tiene que ver por la cantidad de casos que hasta el momento se han judicializado sino más bien por la especialidad que estos casos llevan en sí mismos, lo que implicaría una vulneración al principio de especialidad que cada materia conlleva y como esta Ley lo requiere, es decir que se debe de asumir la autonomía e independencia que manifiesta dicha Ley y no atribuirle competencias a otra Cámara ; ahora bien en cuanto a la creación de Tribunales Especializados en cada zona del país hay diversas opiniones, pero lo que sí es indiscutible es que por ser una materia nueva y diferente en un futuro real se dará la necesidad de que existan más Tribunales y Cámara Especializada en materia de Extinción de Dominio en el país atendiendo a esa autonomía que posee.

- ✓ En la doctrina se pone de manifiesto lo que implica una sociedad en sí misma y las normas que posee, un ejemplo de ello es lo que nos dice Recasens Siches en su concepto de sociedad en donde establece que la sociedad atiende a ciertas necesidades del grupo; en ese mismo orden de ideas y para satisfacer esas necesidades, cierta parte del grupo social no lo hace de forma lícita, si no que

recurre a mecanismos que no son permitidos por la Ley para cumplir con las necesidades que se presenten; es ahí donde tiene su importancia la Ley de Extinción de Dominio ya que pretende regular el procedimiento de la acción de Extinción de Dominio y no solo las que se den en la actualidad o posterior a la vigencia de esta Ley, si no todas aquellas que se han dado a través del tiempo por la razón de que lo ilícito nunca dejara de ser ilícito; es decir, que esta Ley encuentra su razón de ser en perseguir bienes que procedan o estén destinados a actividades contrarias al ordenamiento jurídico. Es aquí la relevancia que posee en la doctrina la creación de una Ley de esta naturaleza y su efectiva aplicación en la esfera social.

4.1.2 CONCLUSIONES JURIDICAS

- ✓ Dentro de la Investigación se analizan una serie de artículos relevantes al objeto de estudio, uno de los principales es el art.1 en conexión con el art.6 de la LEDAB que menciona el objeto de la Ley y los presupuestos para que proceda la Extinción de Dominio, expresando así que el objeto de la presente Ley es el normar el procedimiento que regula la acción de Extinción de Dominio a favor del Estado; se entiende por Extinción de Dominio que es una figura de carácter real, de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido, es decir que esta figura no va en relación a la persona sino de los bienes que tienen procedencia o destinación ilícita; por ser esta una materia nueva en el ordenamiento jurídico, se presenta la necesidad de identificar claramente el objeto de esta Ley y concluir que no tiene por objeto a los propietarios de los bienes y es por esta razón que se pueden perseguir paralelamente a otro tipo de proceso que se le atribuya a la persona propietaria del bien, con esto se deduce que el principal y único objeto de la Ley en mención es Extinguir el Dominio de aquellos bienes de los que se tenga conocimiento que son derivados de ilícitos o están destinado a los mismos y es aquí donde juega un papel importante el art.6 de la LEDAB ya que menciona qué presupuestos se deben seguir para accionar esta Jurisdicción , señalando así nueve literales que sirven de base para poder aplicar esta normativa, es de resaltar que este artículo no se limita al territorio

nacional y procede de igual forma sobre bienes ilícitos que se hayan obtenido con anterioridad a su vigencia.

- ✓ En el trabajo de investigación se encuentran otra serie de artículos que instituyen la naturaleza, la autonomía de la acción y la presunción de buena fe exenta de culpa, los cuales son arts. 9, 10 y 11 LEDAB; de los que se desprende que la naturaleza de la acción es meramente patrimonial y va dirigida únicamente contra los bienes como se planteó anteriormente, esto hace que se diversifique de cualquier otra materia existente, ya que la acción goza de autonomía e independencia de cualquier otro juicio que se le atribuya a la persona titular de los bienes que están siendo objeto de Extinción de Dominio, esta es una de las razones por las que esta Jurisdicción se debe de tratar con especial cuidado y atendiendo siempre a esa autonomía de la que goza, en toda etapa que esta conlleve, incluso, en lo referente a la segunda instancia y es aquí donde hay intereses contrapuestos por la competencia que se le ha atribuido a la Cámara Primero de lo Penal para que conozca de los recursos aquí planteados, y por estar en una sociedad dinámica aunque actualmente no se vea la inminente necesidad de una Cámara Especializada con el devenir del tiempo se hará realmente indispensable; en cuanto a la presunción de buena fe exenta de culpa, en cualquier etapa del proceso se reconocerán los derechos de éstos siempre que haya sido debidamente probada.

4.1.3 CONCLUSIONES TEORICAS

- ✓ Mediante esta materia de extinción de dominio que incursiona en el Derecho, existen muy pocos profesionales que tienen conocimientos de tal, y por la peculiaridad que posee, por ser esta independiente o autónoma dentro del ámbito jurídico actual, amerita un estudio especializado para que se den aportes jurídicos y teóricos correspondientes. Asimismo haciendo referencia a los bienes la Teoría de los derechos reales tiene una relación con el objeto de estudio, cuando hace referencia específicamente que la persona puede disponer de sus bienes sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

- ✓ En la investigación que se realiza se plantean una serie de teorías que pretenden explicar el objeto de estudio de la Extinción de Dominio, la que más se asemeja a dicho objeto es la Teoría de la Propiedad, que dice que ésta se halla sometida a la voluntad y exclusividad de su propietario sin más límites de los que la ley marca, ya que la función que debe de tener la propiedad es una función social, esto es lo que pretende la LEDAB que la propiedad sea totalmente lícita encaminada a tener una función social; en dicha teoría se establecen tres facultades de la propiedad: ius utendi, ius fruendi y ius abutendi, en otras palabras el uso, goce y libre disposición de la cosa. Por ser la propiedad (bienes) la naturaleza de la acción Extinción de Dominio, se concluye que esta teoría es la que más concordancia tiene, sin descartar a las demás ni restarles importancia, ya que cada una explica el fenómeno desde una realidad o perspectiva diferente.

4.1.4 CONCLUSIONES SOCIOECONOMICAS

- ✓ Abordando al ámbito social, no es suficiente que el Estado manifieste la negativa de crear Tribunales y su Cámara Especializada de Extinción de Dominio bajo los criterios de existir poca carga para el Tribunal existente, tomando en cuenta la característica especial de retrospectividad de la LEDAB se deduce por simple lógica el gran presupuesto de casos en diferentes lugares del país que deben ser sometidos a investigación por parte de la Unidad Especializada de la FGR y resueltos por el Tribunal Especializado de Extinción de Dominio, pero que ambas instituciones se encuentran centralizadas,; respecto a la Cámara Especializada de Extinción de Dominio se determina que es necesaria la implementación de la misma, esto porque no se puede dar competencia a Cámara Primera de lo Penal por tener criterios desiguales de acuerdo a materia, se concluye que la voluntad política del Estado se encuentra viciada bajo preceptos contrarios a la ley, vulnerando así el derecho de acceso a la justicia que es reconocido incluso por instrumentos internacionales ratificados por El Salvador.

- ✓ Abordando al ámbito económico, se concluye que ha existido una omisión del Ministerio de Hacienda en el sentido de liberar los fondos necesarios para la creación de los Tribunales Especializados de la jurisdicción de Extinción de Dominio. Según comentarios vertidos en el dos mil catorce por la Magistrada de la Sala de lo Penal, Rosa María Fortín, explico a la Comisión de Legislación que el monto para crear los Tribunales asciende a un total de \$300,000.00 y no se encontraba presupuestado por la Corte Suprema de Justicia, sin embargo, se otorgó una serie de prórrogas con la finalidad de la instauración de los Tribunales Especializados y que eso sirviera para presentar el monto necesario para la creación de los mismos en el presupuesto de dos mil quince. Hasta este momento no ha existido pronunciamiento de la CSJ respecto a la Creación de Tribunales Especializados en las tres zonas del país.

4.1.5 CONCLUSIONES CULTURALES

- ✓ Como resultado de la investigación, es posible concluir que los cimientos de los que nace esta nueva ley, son derivados de una legislación internacional, donde el crimen organizado es desarrollado de una forma diferente, con la finalidad de delinquir por la persecución de líquidos para realizar narcotráfico y otras actividades de esta índole. En El Salvador el Dominio del crimen organizado se desarrolla en sobremanera por el poder que han alcanzado los grupos o pandillas denominados “Maras” hasta llegar al punto de oprimir a la sociedad cometiendo actos que causan alarma social, entre estos mencionamos los homicidios y las extorsiones; poco a poco se han introducido con la finalidad de obtener Dominio de diferentes sectores del país. De esa forma han logrado cambiar la percepción de los salvadoreños en cuanto a la confianza de instituciones que sirven para prevenir, corregir y sancionar esos hechos, así, se dificulta que las personas pongan en funcionamiento el aparato Jurisdicción al para combatir el índice de crímenes de parte de estos grupos organizados detractores de la ley.
- ✓ La conclusión que se deriva del trabajo de investigación en el enfoque cultural, se manifiesta en que el Estado no ha superado el tradicionalismo de promoción y difusión de la existencia de una nueva ley. La LEDAB no ha sido estimulada en la

población salvadoreña, por tanto no existe conocimiento de este nuevo cuerpo normativo, por una parte esto es debido a la centralización de las instituciones a que se encargan en aplicar la acción de Extinción de Dominio y también a la falta de culturización de la sociedad sobre la potestad que tienen para combatir el crimen organizado, con la iniciativa de dar un aviso sobre bienes que se deriven o tengan un fin ilícito.

4.2 CONCLUSIONES ESPECÍFICAS

4.2.1 CONCLUSIONES DOCTRINARIAS

- ✓ Existe la necesidad latente de la creación de Tribunales de Extinción de Dominio en las diferentes zonas del País, atendiendo a las necesidades futuras que presente la Población, así mismo la Implementación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio considerando la autonomía con la que se debe actuar al aplicar una Ley que requiere conocimiento Especializado.
- ✓ El Estado en busca de disminuir el accionar de actividades ilícitas o contrarias al ordenamiento jurídico, se vio en la necesidad de la Creación de la Ley Especial de Extinción de Dominio, dando lugar a extinguir el Dominio de todos aquellos bienes que fueron o han sido adquiridos por medios o destinos ilícitos, al extinguirlos pasan a favor del Estado.

4.2.2 CONCLUSIONES JURIDICAS

- ✓ Dentro del alcance temporal que tiene la Ley Especial de Extinción de Dominio existen puntos importantes que resaltan en comparación a otras Leyes vigentes en El Salvador, es decir el efecto retrospectivo de esta ley, es por ello que a lo largo de la investigación se pudo analizar que existe un amplio alcance al momento de la aplicación de la LEDAB ya que no prescribe la acción de Extinción de Dominio se puede perseguir el bien en cualquier tiempo.
- ✓ Estando establecido taxativamente en sus artículos de la Ley Especial de Extinción de Dominio que esta goza de autonomía, se ha concluido que se ha omitido el cumplimiento de este principio, por lo que se ve en la necesidad, que el Estado por

medio de la Corte Suprema de Justicia está en la obligación de vedar la atribución de conocer de recursos a la Cámara Primera de lo Penal, evitando la errónea aplicación de la norma por no ser competencia de la misma.

4.2.3 CONCLUSIONES TEORICAS

- ✓ Se determinó que la ley Especial de Extinción de Dominio fija como fin principal la función que debe tener la propiedad, es decir que esta sea adquirida de forma lícita y además de eso que cumpla con la Función Social que la Constitución y las leyes establecen.

- ✓ Este trabajo de investigación define que por génesis existió una controversia de acuerdo a cual rama del Derecho se debía acoplar la Extinción de Dominio, pero con el estudio de diferentes Teorías, se confirma que obtiene autonomía en la incursión del Derecho, debe ser homologado y tomado desde la óptica de una Rama Independiente de las existentes. Debido al desarrollo de la Sociedad, es necesario la creación de nuevas ideas, para resolver nuevas problemáticas que se presentan, así surge la implementación de la figura jurídica de Extinción de Dominio en El Salvador.

4.2.4 CONCLUSIONES SOCIOECONOMICAS

- ✓ El Estado se encuentra en una situación de omisión en proporción a la correcta Aplicación de Justicia y vulneración del derecho de Acceso a la Justicia. Exceptuando a San Salvador, no hay Tribunales de acceso a la población en todo el territorio salvadoreño, no se instauró la propuesta con la que se había presentado la LEDAB para las tres zonas del país.

- ✓ Se concluye con la investigación que el Estado salvadoreño no ha otorgado la ponderación necesaria al funcionamiento de la LEDAB por gran diferencia de opiniones y por falta de presión de parte de los diputados que integraron la Comisión de puntos Constitucionales, para que la CSJ mediante el Ministerio de Hacienda realice la liberación del fondo necesario para instaurar dos Tribunales

divididos en la zona Occidental y Zona Oriental de El Salvador que son los restantes de la propuesta de ley.

4.2.5 CONCLUSIONES CULTURALES

- ✓ Se define que El Salvador tiene problemática de Crimen Organizado con las “maras” que son las pandillas que realizan el mayor índice de delitos dentro de la Jurisdicción del país, a pesar de esto, la LEDAB se ha aplicado a pocos casos, con la retrospectividad de la ley la FGR tiene la potestad de investigar una gran cantidad de casos e ir erradicando este grupo de Crimen Organizado que es el que agobia a la población afectando la Paz Publica.
- ✓ Concretamente, la población en general, incluidos Profesionales del Derecho, no tienen conocimiento de la LEDABAD, tienen divergencia de criterios, no se ha realizado una propuesta para mejorar la promoción y difusión de la LEDAB, no se ha culturizado a la población y así se coloca en detrimento la correcta aplicación y funcionamiento de esta figura jurídica.

4.3 RECOMENDACIONES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

- ✓ La necesaria Creación de la Cámara Especializada de Extinción de Dominio, ya que no se puede atribuir competencia a otra Cámara que no sea de la materia referida, por ser la LEDAB de naturaleza Especializada y tener un carácter autónomo y así evitar una errónea interpretación o aplicación de la norma por no conocer a fondo de la misma.
- ✓ Creación de los Tribunales de Extinción de Dominio en las diferentes zonas del país zona Oriental, Zona, Occidental, y que no se encuentre centralizado exclusivamente en San Salvador y así dar acceso inmediato a la Jurisdicción.
- ✓ Crear los mecanismos o programas necesarios para dar a conocer la “ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o destinación Ilícita”, y que por medio de estos, la población tenga un papel más participativo al momento de dar parte a las autoridades correspondientes para que se inicien las

respectivas investigaciones a través de la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA “UNIDAD ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO”

- ✓ El reforzamiento institucional en la descentralización de otras unidades en zonas estratégicas del país para que exista una investigación efectiva, eficiente e inmediata, ya que esto facilita a los agentes a cargo de las investigaciones el acceso a todos los departamentos del país.
- ✓ Que dentro de las Unidades Especializadas, deben incluir personal capacitado como peritos en materia contable y peritos en topografía de bienes, dándole así una mayor cobertura al área en investigación de bienes.

POLICIA NACIONAL CIVIL “UNIDAD ESPECIALIZADA DE EXTINCION DE DOMINIO”

- ✓ La capacitación de un mayor número de recursos humanos necesarios para la ejecución de los planes o programas estratégicos de la investigación que realizan en conjunto a la Unidad Especializada de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la Republica.
- ✓ La descentralización de otras Unidades Especializadas de la Policía Nacional Civil en las diferentes zonas del país, para que haya una investigación efectiva y que se evite que esta función sea delegada a otra división no perteneciente a la Unidad Especializada de Extinción de Dominio, ya que no tienen el conocimiento de esa determinada área.

BIBLIOGRAFÍA

TESIS

- ✓ Álvarez Dimas, Emma Elizabeth, Gutiérrez Díaz, Verónica Abigail Y Molina González Noemí Lizbeth. Las Actuaciones del Agente Encubierto Dentro del Fenómeno del Crimen Organizado en El Salvador. Para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. (2007).
- ✓ Álvarez Dimas, Emma Elizabeth, Gutiérrez Díaz Verónica Abigail y Molina González, Noemí Elizeth. Las actuaciones del agente encubierto dentro del fenómeno del crimen organizado en El Salvador,) págs. 21 y 22.
- ✓ Baires Renderos Iliana Lizeth, (2012), los Problemas sobre la Interrupción de la Prescripción del Código Civil en el Proceso Civil Y Mercantil. Universidad de El Salvador.
- ✓ Campos Rivera, Coto Cabrera Carlos Rubén, Ortiz Calderón Roberto Carlos, Krissia Guadalupe, Criterios para establecer Competencia Especializada ante los Delitos de Realización Compleja en El Salvador” Tesis para optar al grado de: Licenciado En Ciencias Jurídicas. Junio 2010.
- ✓ Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, Universidad Pedagógica Experimental Libertador, Tercera Edición, Editorial Pedagógica de Venezuela (Fedupel, 2006).
- ✓ Medina Gámez, José Noel y Miranda Ramírez, Wilber Armando, El Crimen Organizado, Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Agosto 2004. Pág. 8.

- ✓ Morales Clemente, Yesenia Guadalupe; Ponce Sánchez, Julio Cesar; Sibrián Serrano Tatiana María. Junio de 2011. La Expropiación Conforme Al Artículo 106 De La Constitución De La República Y La Jurisprudencia Internacional.

LIBROS

- ✓ Castro M. Heiromy. Técnicos financieros para la investigación del lavado de dinero (Lavapronto, S.A.). Conferencia, Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de las Drogas (PNUFID), Santo Domingo, R.D., Mayo 2000.
- ✓ Couture, Eduardo J., Fundamentos del Derecho Procesal Civil, Tercera Edicion, Editorial Roque Depalma, Buenos Aires 1958.
- ✓ Curso de Investigación Financiera para UIF's, IRS, El Salvador, 1997
- ✓ Dickie Jhon, Penguin Random House Grupo Editorial España, 4 feb. 2011, Prologo pagina 4: La mafia en 1980 era ya una sofisticada organizacion criminal con ponderosas conexiones politicas y alcance internacional.
- ✓ FIORE, Pascuale: “De la irretroactividad e interpretación de las leyes: estudio crítico y de legislación comparada”, Colección clásicos del derecho, cuarta edición, 2009.
- ✓ Gamboa Montejano Claudia y Robledo, Sandra Extinción de Dominio “Estudio de Derecho Comparado” Segunda Parte, Diciembre 2012.
- ✓ González Mora, Mariano, 2015, “¿Por qué fracasa Colombia?”, Editorial Porthos, Pág. 25

- ✓ Lasarte, Carlos (2002). Principios de Derecho civil. Tomo cuarto: Propiedad y derechos reales de goce. Madrid: Marcial Pons. Pág. 77.
- ✓ Martínez Carazo, Piedad Cristina, Método de Estudio de Caso, Estrategia metodológica de la investigación científica, Universidad del Norte (2006)
- ✓ Medina, Franco Gilberto, 2006, “Una Historia de las Milicias de Medellín”, Instituto Popular de capacitación, Pág. 81.
- ✓ Morán Martín, Remedios. «Los derechos sobre las cosas (I). El derecho de propiedad y derecho de posesión» .Historia del Derecho Privado, Penal y Procesal. Tomo I. Parte teórica. Editorial Universitas.
- ✓ Pineda Garzaro Hellen Paola, Guatemala, 2012, “La Extinción De Dominio. Naturaleza, Características y Análisis de su Constitucionalidad”.
- ✓ Rivera Clavería, Julio, Instituto de Estudios en Seguridad, El Crimen Organizado, Guatemala. Enero 2011.
- ✓ Rodríguez Arturo Alessandri y Somarriva Undurraga Manuel, Tercera edición los bienes y Derechos reales editorial nacimiento Santiago 1974 Chile.
- ✓ Tamayo Mario: El proceso de la investigación científica Cuarta Edición México, Editorial Limusa 2004 Pág. 26.
- ✓ Tecum Álvarez, Eloisa Marisela, Agosto 2011. “Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley de Extinción de Dominio Colombiana y su aplicación a la Ley de Extinción de Dominio Guatemalteca, sus Ventajas y desventajas”. Págs. 11 y 12.

- ✓ Tecum Álvarez, Eloisa Marisela (Agosto 2011) Análisis Jurídico y Comparativo de la Ley de Extinción de Dominio Colombiana y su aplicación a la Ley de Extinción de Dominio Guatemalteca, sus Ventajas y desventajas. Págs. 49 y 50.
- ✓ Villamonte, Mgter Juliana: Metodología de la Investigación Glosario, Universidad de Panamá (2012) Pág. 3

REVISTAS

- ✓ Betancourt Echeverri, Darío 1993 “Tendencias de las mafias colombianas de la cocaína y la amapola” en Nueva Sociedad (Bogotá) N° 128: 38-47.
- ✓ Quezada, Sofia. “La Confiscación y la Ley Especial De Extinción De Dominio”. Publicado en la Revista Jurídica Digital “Enfoque Jurídico” el 23 de marzo de 2015. <http://www.EnfoquejurídicoInfowp/archivos/2224>.

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

- ✓ Cabanellas de Torres Guillermo, nueva edición corregida y autenticada por Cabanellas de las Cuevas, (1979 – 1993) Editorial Heliasta S.R.L.
- ✓ Enciclopedia Jurídica, Derecho Real, Recuperado: <http://www.encyclopediajuridica.biz14.com/d/derecho-real/derecho-real.htm>
- ✓ Osorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales. Primera Edición Electrónica. Pág. 330.
- ✓ Pallares Eduardo, Diccionario Jurídico Derecho Procesal Civil, Décimo Cuarta Edición Editorial Porrúa (1983).

PAGINAS WEB

- ✓ Cabrera Florentín Joel (2008). Organizaciones Criminales en América Latina. Recuperado de [http://www. Monografias.com](http://www.Monografias.com).
- ✓ Varda Francesca. Combatiendo el crimen organizado en México y El Salvador. Recuperado de: <http://americalatina.about.com/od/Narcotrafico/a/Combatiendo-El-Crimen-Organizado-En-M-Exico-Y-El-Salvador.htm>.
- ✓ Recuperado:<http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-el-salvador/reynerio-flores-lazo>.
- ✓ Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/autonom%C3%ADa>.
- ✓ Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/extraterritorial>.
- ✓ Recuperado de: <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/la-confiscacion.html>.
- ✓ Recuperado de: <http://es.slideshare.net/elmercastro/el-derecho-de-Dominio-o-propiedad>.
- ✓ Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/derechos-reales/derechos-reales.shtml>.
- ✓ Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/orden-juridico-y-la-expropiacion/orden-juridico-y-la-expropiacion.shtml>.
- ✓ Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2012/05/06/cuide-su-patrimonio-conozca-extincion-Dominio>.
- ✓ Recuperado de: <http://www.conocimientosweb.net/dcmt/ficha13511.html>

- ✓ Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/Jurisdicción.html>
- ✓ Recuperado de: <http://www.encyclopediainanciera.com/mercados-financieros/estructura/monopolio.htm>
- ✓ Recuperado de: <http://definicion.de/narcoactividad/>
- ✓ Recuperado de: <http://plazalegal.blogspot.com/2012/11/irretroactividad-y-ultractividad-de-la.html>
- ✓ Recuperado de: <http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Textos&id=4925&opcion=documento>.
- ✓ Melgar Alfredo, El Periodista. Recuperado de: <http://www.elperiodista.com.sv/index.php/entrevistas/19-mi-pais/noticias/703-inicia-funciones-el-conab.html>.
- ✓ Loren Riesenfeld (Jueves, 19 febrero 2015), Líder del Cartel de Taxis bajo investigación alega que el grupo no existe, In sight Crime, Crimen Organizado de las Américas. Recuperado de: <http://www.esinsightcrime.org>
- ✓ Derechos Reales -Teorías-(2010) Recuperado de: <http://derechocivil23a.blogspot.com>.
- ✓ Extinción de Dominio: una propuesta frente al crimen organizado. Recuperado de <http://www.diariobae.com>.
- ✓ Varda Francesca. Combatiendo el crimen organizado en México y El Salvador. Recuperado de: <http://americalatina.about.com/od/Narcotrafico/a/Combatiendo-El-Crimen-Organizado-En-M-Exico-Y-El-Salvador.htm>.

PUBLICACIONES

- ✓ Arauz Sergio, Martínez Óscar, Lemus Efren (16 de Mayo de 2011), Cartel de Taxis. El Faro.
- ✓ Pulido Jiménez Miguel, El Acceso a la Información es un Derecho Humano: Propuesta para un estándar de acceso a la información de organismos públicos de Derechos Humanos, 2006, Mono comunicación S.A. de C.V, México, Pagina 9: Información Pública es aquella que los órganos de Estado generan, obtienen, adquieren, transforman o conserven con motivo de su actuación y, de forma especial, la que documenta el ejercicio de sus facultades o su actividad.

LEYES

- ✓ Código Civil de El Salvador D. L. N° 123 del 6 de Junio de 1984 .D.O. N° 115. Tomo 283 Publicado el 20 de Junio de 1984.
- ✓ Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto Legislativo No. 38 de fecha 15 de diciembre de 1983 publicada en el Diario Oficial Tomo 281, No. 234, del 16 de diciembre de 1983.
- ✓ Código Penal de El Salvador, D.L. N° 270, del 13 de febrero de 1973, Publicado en el D.O. n° 63 tomo 238, del 30 de marzo de 1973.
- ✓ Código Procesal Penal de El Salvador, D.L. N° 733, del 16 de enero de 2009, Publicado en el D.O. N° 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009.
- ✓ Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo No. 534 de fecha 2 de diciembre de 2010 publicada en el Diario Oficial Tomo 371, No. 70, del 8 de abril de 2011.

- ✓ Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. D.L. n° 33, del 25 de julio de 1939, Publicado en el D.O. n° 174, tomo 127, del 17 de agosto de 1939. Art. 106.
- ✓ Ley Contra El Lavado de Dinero y de Activos, D.L. n° 126, del 30 de octubre de 1997, Publicado en el D.O. n° 227, tomo 337, del 4 de diciembre de 1997.
- ✓ Ley Contra El Crimen Organizado y Delitos de Realización Compleja, D.L. N° 190, del 27 de diciembre de 2006, Publicado en el D.O. n° 13 tomo 374, del 22 de enero de 2007.
- ✓ Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita, D.L. n° 534, del 7 de noviembre de 2013, Publicado en el D.O. n° 223, tomo 401, del 28 de noviembre de 2013.

BOLETINES

- ✓ Boletín N° 139 Julio 2012 Departamento de Estudios Legales pág. 7, DEL/FUSADES.

CONVENCIONES

- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 29 de marzo de 1996.
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 29 de septiembre de 2003.

PARTE III

ANEXOS

GLOSARIO

AUTONOMIA

Facultad o poder de una entidad territorial integrada en otra superior para gobernarse de acuerdo con sus propias leyes y organismos⁷¹.

Significa la facultad de darse las propias normas por las que se ha de regir; es una condición que goza de entera independencia para regirse por sus propias leyes.

BIENES DESTINADOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

Son aquellos bienes que fueron adquiridos lícitamente, pero con el transcurso del tiempo fueron utilizados para actividades contrarias a la ley, es decir para actividades ilícitas, por ejemplo una casa destinada para la venta de drogas.

BIENES ORIGINARIOS DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

Son aquellos bienes que se han adquirido o comprado con dinero ilícito, es decir obtenido de actividades criminales.

BLANQUEO DE CAPITALS.

El blanqueo de capitales (también conocido como lavado de dinero o lavado de capitales) es el conjunto de mecanismos o procedimientos orientados a dar apariencia de legitimidad o legalidad a bienes o activos de origen delictivo.

CARÁCTER EXTRATERRITORIAL

Que está o se considera fuera de los límites territoriales de una Jurisdicción⁷².

⁷¹ Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/autonom%C3%ADa>

⁷² Recuperado de: <http://es.thefreedictionary.com/extraterritorial>

COMISO PENAL

Es aquella pena accesoria que supone la pérdida o privación de los efectos o productos del delito y de los instrumentos con que este se cometió. El término decomiso también se utiliza para designar las cosas que han sido objeto de comiso⁷³.

COMPETENCIA

La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de Tribunales dentro de un territorio Jurisdicción al. Así, las reglas de competencia tienen como objetivo determinar cuál va a ser el Tribunal que va a conocer con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad Jurisdicción al. Por ello se ha señalado que si la Jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O dicho de otro modo, los jueces ejercen su Jurisdicción en la medida de su competencia.

CONFISCACION

Es el acto de incautar o privar de las posesiones o bienes sin compensación, pasando ellas al erario público.

DERECHO DE PROPIEDAD

Es aquel derecho que autoriza al propietario de una cosa para gozar y disponer de ella con las limitaciones que fijen las leyes⁷⁴.

DERECHO REAL

Es una relación jurídica inmediata y directa entre una persona y una cosa.

DERECHO REALES ACCESORIOS

Son aquellos que se otorgan sobre una cosa con la finalidad de garantizar el pago de un crédito, y que confiere a su titular el derecho de preferencia y de persecución. En estos se

⁷³ Recuperado de: <http://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/la-confiscacion.html>

⁷⁴ Recuperado de: <http://es.slideshare.net/elmercastro/el-derecho-de-Dominio-o-propiedad>

sitúan algunos derechos que recaen sobre cosas, pero que son el accesorio de un derecho de crédito, en el sentido de que constituyen una garantía de ese derecho de crédito; refuerzan la situación del acreedor de permitirle cobrar con mayor seguridad. Los derechos reales accesorios son: la hipoteca, la prenda y la anticresis⁷⁵.

DERECHOS REALES PRINCIPALES

Son los derechos que mejor representa el concepto de apropiación de la cosa, y que por tanto se confunden con la cosa misma. De estos derechos el de mayor importancia y trascendencia o categoría es el derecho de propiedad. Los otros derechos reales principales son desmembraciones del derecho de propiedad, no confieren a sus titulares todas las prerrogativas del derecho de propiedad, sino solamente una o varias de ellas, mientras que el derecho de propiedad confiere a su titular el conjunto de las prerrogativas que cabe ejercer sobre una cosa: derecho de servirse de ella (jus utendi), el derecho de obtener sus frutos (jus abutendi).

DOMINIO

Es el derecho que le confiere al titular el poder más amplio sobre una cosa, lo autoriza para apropiarse en forma exclusiva de todas las utilidades que el bien es capaz de producir.

EXPROPIACIÓN

La expropiación es una limitación al derecho de propiedad, a través de la cual el estado priva de un determinado bien a su titular, con fines de utilidad pública y luego de indemnizarlo⁷⁶.

EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es el medio jurídico por medio del cual se logra la pérdida del derecho de una propiedad sobre los bienes que directa o indirectamente sean instrumento, objeto o producto del delito.

⁷⁵ Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos71/derechos-reales/derechos-reales.shtml>

⁷⁶ Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos96/orden-juridico-y-la-expropiacion/orden-juridico-y-la-expropiacion.shtml>

“Por Extinción de Dominio se puede comprender la pérdida en la propiedad de un bien sin compensación o contraprestación alguna por parte del Estado, en virtud del origen de ese bien mueble o inmueble, es decir, que tiene un problema de origen o de uso ilícito”, comentó Ricardo Gluyas Millán, investigador del Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe)⁷⁷.

IMPRESCRIPTIBLE

Significa que este derecho no caduca aun cuando pase el tiempo⁷⁸.

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY

Significa que la ley tiene que existir en el momento que ocurren los hechos que están siendo regulados.

JURISDICCIÓN

Autoridad o poder para juzgar y aplicar las leyes o Ámbito o territorio en el que se ejerce esa autoridad o poder.

Es la función pública, realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución⁷⁹.

JUZGADO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Es el competente para conocer los casos de Extinción de Dominio que es lo concerniente a extinguir todos aquellos bienes muebles e inmuebles producto de actividades ilícitas y que pasan a favor del Estado.

⁷⁷ Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/finanzas-personales/2012/05/06/cuide-su-patrimonio-conozca-extincion-Dominio>

⁷⁸ Recuperado de: <http://www.conocimientosweb.net/dcmt/ficha13511.html>

⁷⁹ Recuperado de: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/Jurisdicción.html>

MONOPOLIOS

Existe cuando una persona en particular o una empresa tienen suficiente control sobre un producto o servicio en particular para determinar de manera significativa las condiciones en que otras personas tendrán acceso a ella.⁸⁰

NARCOACTIVIDAD

El término narcoactividad se emplea para describir a todas las actividades que están vinculadas al ámbito de las drogas prohibidas (ilegales) y a los negocios asociados a él. Además está relacionado a la idea de narcotráfico, que refiere al cultivo, manufactura, distribución y venta de dichas sustancias.⁸¹

PATRIMONIO

Es un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho”, por lo que de lo anterior puedo inferir que el patrimonio está conformado por el activo constituido por los bienes y el pasivo que son las obligaciones, al referirse a la Extinción de Dominio la misma busca recaer sobre el patrimonio de una persona (Rafael Rojina Villegas).

RETROACTIVIDAD DE LA LEY

Es un posible efecto de las normas o actos jurídicos que implica la extensión de su aplicación sobre hechos pasados o previos a la ley.⁸²

RETROSPECTIVIDAD

Significa que regula situaciones ocurridas aun antes de su vigencia, precisamente por no haberse consolidado el derecho de Dominio, dado el carácter ilícito de los bienes. Art. 6 LEDAB.

⁸⁰ Recuperado de: <http://www.encyclopediafinanciera.com/mercados-financieros/estructura/monopolio.htm>

⁸¹ Recuperado de: <http://definicion.de/narcoactividad/>

⁸² FIORE, Pascuale: “De la irretroactividad e interpretación de las leyes: estudio crítico y de legislación comparada”, Colección clásicos del derecho, cuarta edición, 2009.

TESTAFERROS

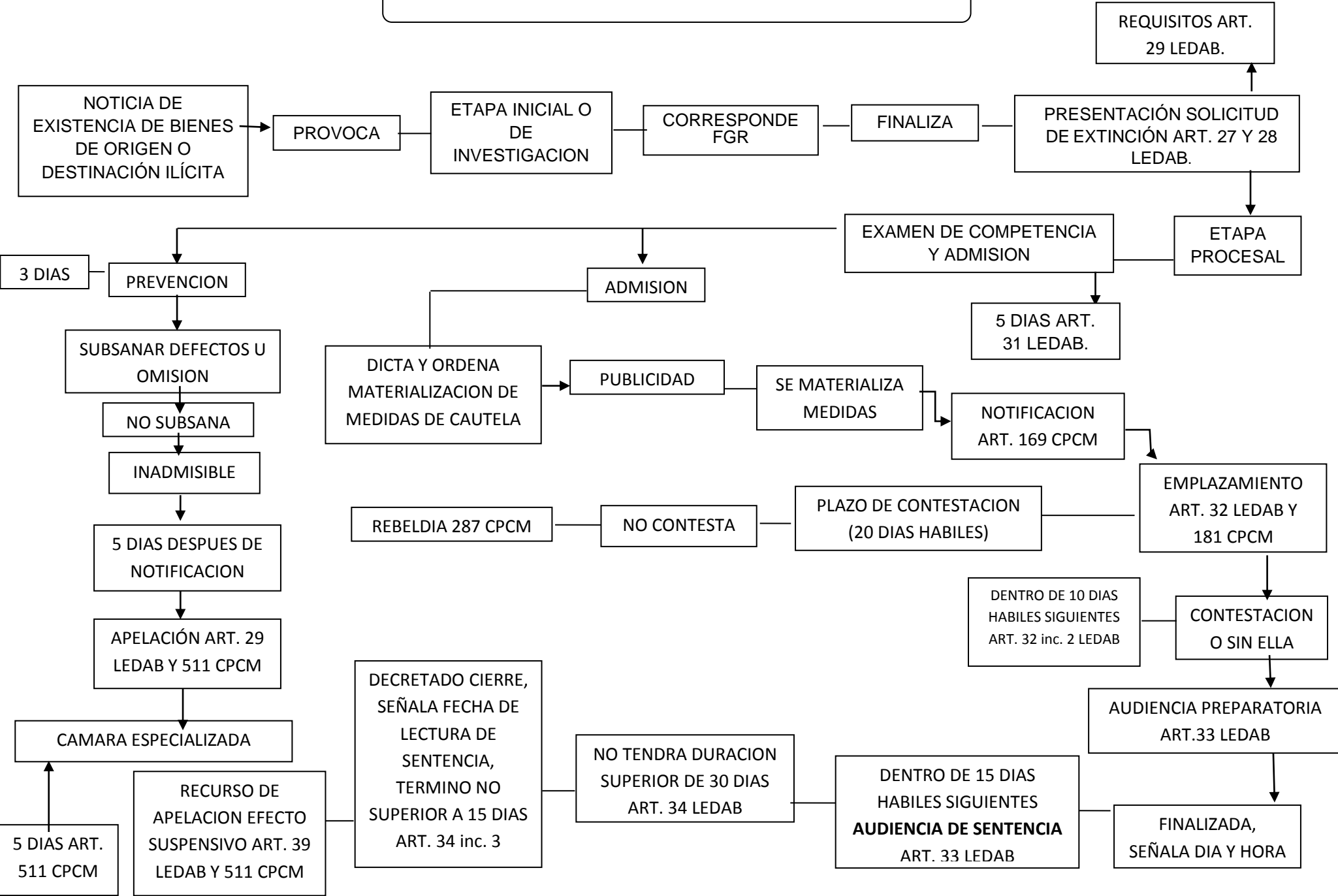
Persona que presta su nombre en un contrato, pretensión o negocio que, en realidad, es de otra persona.

ULTRACTIVIDAD DE LA LEY

Cuando una ley es derogada, por una nueva; puede ser de forma expresa o tácita; dicho precepto legal se vuelve inaplicable precisamente en el momento exacto que la nueva ley dice que entra en vigencia y que la anterior queda derogada.⁸³

⁸³ Recuperado de: <http://plazalegal.blogspot.com/2012/11/irretroactividad-y-ultractividad-de-la.html>

PROCESO DE ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO.



DECRETO No. 714

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto N° 534, de fecha 7 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 223, Tomo N° 401, del 28 de noviembre de ese mismo año, se emitió la "Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita".
- II. Que los Artículos 17 y 18 de la mencionada Ley establecen la obligación de crear los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio, correspondientes a Primera y Segunda Instancia.
- III. Que para la aplicación de la Ley antes referida, es necesaria la creación de Tribunales que el mismo cuerpo legal indica y erigir la jurisdicción correspondiente, conforme lo disponen los Artículos 131 ordinal 31° y 133 ordinal 3° de la Constitución. Debiéndose, en consecuencia, introducir las reformas correspondientes a la Ley Orgánica Judicial, de manera que se creen los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio, de Primera y Segunda Instancia, respectivamente.
- IV. Que será la Corte Suprema de Justicia la que deberá disponer la forma de organización y forma administrativa de los tribunales, tomando en cuenta la modernización del Órgano Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Creación de Tribunales Especializados

Art. 1.- Créanse los Tribunales Especializados en Extinción de Dominio y eríjase la jurisdicción que corresponde, en primera y segunda instancia, al Juzgado y Cámara respectivamente, los que desarrollarán su función jurisdiccional, según lo establecido en la Constitución de la República, convenios y tratados pertinentes, legislación especial y leyes afines, que tendrán competencia exclusiva para conocer de la acción de extinción de dominio.

Primera Instancia:

Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, con residencia en San Salvador, y competencia en todo el territorio de la República.

Segunda Instancia:

Cámara Especializada en Extinción de Dominio, con residencia en San Salvador y competencia en todo el territorio de la República. Conocerá en grado de apelación de las sentencias definitivas y demás interlocutorias que señale la Ley de la materia, pronunciada por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio.

Facultades de la Corte Suprema de Justicia

Art. 2.- La Corte Suprema de Justicia, podrá disponer para el servicio del Juzgado Especializado y Cámara de Extinción de Dominio respectivos, la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías, para el buen funcionamiento de los despachos judiciales.

Disposición Transitoria

Art. 3.- Amplíese, de manera transitoria, la jurisdicción y competencia de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, para que conozca de los recursos presentados contra resoluciones definitivas o interlocutorias pronunciadas por el Juzgado Especializado en Extinción de Dominio, mientras no sea creada una Cámara Especializada, lo cual estará sujeto a consideración de la Corte Suprema de Justicia, atendiendo al incremento de la carga laboral.

Informes periódicos

Art. 4.- Los Tribunales antes referidos, deberán rendir informe trimestral a la Corte Suprema de Justicia, sobre los avances en la depuración y finalización de procesos.

Los informes a que se refiere esta disposición, deberán elaborarse mediante nómina que contenga la información siguiente: referencia, número de expediente, partes procesales, etapa procesal, descripción de número de piezas y número de folios que lo componen.

Asimismo, deberán constar las firmas del Juez titular, el Secretario de Actuaciones y el sello del respectivo Juzgado.

Art. 5.- Las Disposiciones de este Decreto se tendrán por incorporadas a la Ley Orgánica Judicial.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de junio del años dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDES SOTO,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
CUARTA VICEPRESIDENTA.

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL,
SEGUNDO SECRETARIO.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCIA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VASQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA,
SEXTO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Benito Antonio Lara Fernández,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

D. O. N° 109

Tomo N° 403

Fecha: 13 de Junio de 2014.

JCH/pch
14/07/2014

